

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE SEGURIDAD, ORDEN Y RESPETO PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA

BOLETIN N° [18156-04](#)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistieron la Ministra de Educación, señora María Paz Arzola González y el Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez Morales, acompañados de la jefa de gabinete de la Ministra Paula Pinedo Versin; el director de comunicaciones Pablo Jamett Soto; los asesores legislativos Fernanda Álvarez Maureira y José Manuel Astorga Lanas; los asesores Santiago Montiel Zecchetto y Jorge Villar Gutiérrez, y el jefe de comunicaciones del Subsecretario Sebastián Edwards Latorre. Asimismo, participaron el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José García Ruminot y la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Constanza Castillo Gamboa.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) *Idea matriz o fundamental del proyecto.*

La iniciativa tiene por propósito fortalecer la convivencia y la seguridad en los establecimientos educacionales mediante la incorporación de herramientas preventivas de seguridad, que tengan por objeto el resguardo de la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, con medidas de gestión que perfeccionen mecanismos de fiscalización y denuncias para mejorar la autoridad pedagógica del cuerpo docente, con el fin de contar con entornos seguros, ordenados y basados en el respeto mutuo para el adecuado ejercicio del derecho a la educación, consagrado en el artículo 19, número 10 de la Constitución Política de la República.

2) *Normas de quórum especial.*

El proyecto no contempla normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3) *Normas que requieren trámite de Hacienda.*

El articulado del proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) *Aprobación general del proyecto de ley.*

Puesta en votación la idea de legislar fue aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y Tamara Ramírez (en reemplazo de la diputada Paula Olmos),



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: 990C4177C88D4FDD

y los diputados Héctor Barría, Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano, y el diputado Juan Santana. No se registraron abstenciones (10-3-0).

5) *Reservas de constitucionalidad.*

-Respecto del artículo 1, hicieron reserva de constitucionalidad las diputadas Schneider y Serrano:

La diputada Emilia Schneider la fundamentó en el artículo 19, N° 26, de la Constitución Política de la República, cuestionando la falta de regulación suficiente en una materia que requeriría desarrollo legal expreso, afectando el principio de reserva legal.

La diputada Daniela Serrano señaló que contraviene el artículo 5 de la Constitución Política, que impone a los órganos del Estado el deber de respetar y promover los derechos fundamentales garantizados tanto por la Constitución como por los tratados internacionales vigentes.

-Respecto del artículo 2, hizo reserva de constitucionalidad la diputada Serrano, quien la fundamentó en el artículo 19 N° 2 y N° 26 de la Constitución. Planteó infracción al contenido esencial de derechos fundamentales y sostiene que la norma no supera el test de proporcionalidad del Tribunal Constitucional.

-Respecto del artículo 5, hizo reserva de constitucionalidad la diputada Schneider, que sostuvo que la norma establece un procedimiento policial que autoriza la realización de diligencias intrusivas que, a su juicio, resultan desproporcionadas en relación con el ordenamiento jurídico vigente y los derechos fundamentales, basado en el artículo 19, número 26°, de la Constitución Política de la República.

-Respecto del artículo 6, hicieron reserva de constitucionalidad las diputadas Schneider y Serrano:

La diputada Emilia Schneider señaló que la disposición entra en conflicto con normas constitucionales y tratados internacionales, en particular con el artículo 5° de la Carta Fundamental y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en materias como la no regresividad y la progresividad en el acceso a la educación superior. Asimismo, planteó eventuales vulneraciones al debido proceso y al derecho a la educación, consagrados en el artículo 19 N° 3 y N° 10 de la Constitución, respectivamente.

La diputada Daniela Serrano consideró que la norma presenta un vicio de constitucionalidad al establecer una doble sanción para el estudiante, lo que vulneraba el principio non bis in idem, en el marco del debido proceso, consagrado en el numeral 3° del artículo 19 de la Constitución.

6) *Diputada informante.*

Se designó diputada informante a la señora Valentina Becerra Peña.



II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

Señala el mensaje que, en los últimos años, los establecimientos educacionales han experimentado un deterioro progresivo en las condiciones de convivencia y seguridad de la comunidad educativa. Esto resulta evidente al examinar evidencia nacional e internacional sobre la percepción de seguridad al interior de los establecimientos educacionales.

Por ejemplo, el estudio OCDE (TALIS) muestra que los docentes chilenos enfrentan altos niveles de estrés en comparación con el promedio internacional. Las principales causas son la disciplina en el aula, situaciones de intimidación por parte de estudiantes y la responsabilidad por el bienestar emocional de estos, todas con porcentajes superiores a la media de la OCDE. En particular, Chile destaca negativamente en problemas de comportamiento, ubicándose entre los países con mayor estrés docente, muy por encima del promedio internacional.

Además, los datos de la Superintendencia de Educación evidencian un aumento sostenido de denuncias por maltrato hacia adultos en la comunidad educativa entre 2023 y 2025 (crecimiento del 62%). Este incremento se concentra principalmente en la zona centro-sur del país y en establecimientos particulares subvencionados, lo que refleja un deterioro en la convivencia escolar y la necesidad de fortalecer políticas en esta área.

Añade la iniciativa que, de los datos expuestos, es posible concluir que los problemas de convivencia escolar han aumentado de forma sostenida, cuestión que exige fortalecer las herramientas normativas disponibles para prevenir conflictos, resguardar la seguridad de la comunidad educativa y asegurar las condiciones adecuadas para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Es así como el fortalecimiento de la convivencia escolar requiere de medidas preventivas de seguridad, pero que no se agotan en ellas, sino que también se complementan con el robustecimiento de la institucionalidad vigente, mejorando las herramientas de solución de conflictos, tanto al interior de los establecimientos educacionales como ante la Superintendencia de Educación, y reforzando la autoridad del cuerpo docente.

Por tal motivo, el proyecto tiene por propósito fortalecer la convivencia y la seguridad de los establecimientos educacionales, mediante la incorporación de herramientas preventivas de seguridad, que permitan resguardar la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, pero también contempla la adición de medidas de gestión que permitan mejorar los mecanismos de fiscalización y denuncia y reforzar la autoridad pedagógica del cuerpo docente.

Todo lo anterior, resguardando siempre el pleno respeto a los derechos fundamentales y teniendo en especial consideración el interés superior del niño, niña y adolescente.



B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.

El proyecto de ley consta de seis artículos permanente y una disposición transitoria, en virtud de los cuales se introducen las siguientes modificaciones:

En primer lugar, se incorpora un nuevo artículo 16 J, en el párrafo 3° sobre “Convivencia Escolar” de la Ley General de Educación, a fin de permitir que los sostenedores de establecimientos educacionales puedan implementar las medidas necesarias para evitar el ingreso, uso, porte y posesión de elementos que pudiesen ser utilizados para agredir a otros, dañar la infraestructura escolar o que podrían ser potencialmente peligrosos para los miembros de la comunidad educativa.

La medida propuesta consiste en la revisión de bolsos, mochilas o pertenencias personal de los estudiantes. Con el fin de asegurar el debido proceso, para el ejercicio de esta facultad, ella deberá ser incorporada previamente en el reglamento interno del establecimiento educacional, junto con el procedimiento que se seguirá para su ejecución.

Se establece como límite a la implementación de esta medida los derechos fundamentales de los involucrados, especialmente, el derecho a la igualdad y la no discriminación arbitraria, a la vida privada y a la honra de los estudiantes y el interés superior del niño y adolescente.

En conformidad a lo anterior, se dispone el deber de los establecimientos educacionales de evitar cualquier forma de contacto físico y se prohíbe la revisión forzosa por parte del personal del establecimiento educacional.

Es así como, en caso de negativa del estudiante, el establecimiento deberá informar de inmediato dicha circunstancia a los padres, madres y/o apoderados. Asimismo, en caso de existir indicios de que se cometió un crimen o simple delito o que se vaya a cometer, se deberá poner los antecedentes en conocimiento de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En la misma línea, y con el objeto de asegurar la eficacia de la medida, se incorpora una modificación al Código Procesal Penal que faculta a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para efectuar la revisión de vestimentas y/o efectos personales de los estudiantes, con pleno respeto a sus derechos fundamentales.

En segundo lugar, se introducen modificaciones a la Ley N°20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, para establecer el deber de agotar la instancia de gestión colaborativa previo a la realización de una denuncia ante la Superintendencia de Educación, salvo en aquellos casos que se trate la perpetración de delitos o de vulneración de derechos fundamentales. Ello, con el objeto de favorecer que los conflictos de convivencia escolar sean gestionados, en primera instancia, al interior de la propia comunidad educativa.

Adicionalmente, se establece el deber de la Superintendencia de Educación de sancionar la presentación de denuncias sin fundamento, con el propósito de evitar la sobrecarga administrativa infundada y desincentivar la interposición de denuncias manifiestamente injustificadas. De esta manera,



se dota al sistema de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de conflictos.

En tercer lugar, se modifica la ley N°19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, con el propósito de fortalecer la autoridad docente al interior de las salas de clases, facilitando la toma de medidas administrativas, disciplinarias, preventivas y correctivas, con enfoque formativo, posibilitando la toma de medidas inmediatas y de carácter obligatorio para los estudiantes.

En cuarto lugar, se modifica el decreto con fuerza de ley N°2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, con el propósito de establecer la obligación de los sostenedores de incluir en sus reglamentos internos la prohibición del uso de vestimentas o accesorios que impidan la identificación facial, a fin de evitar el ocultamiento del rostro para la comisión de actos atentatorios contra la buena convivencia escolar, estableciéndose excepciones para casos justificados.

Adicionalmente, se incorpora como causal de afectación grave a la convivencia escolar aquellos actos que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de clases o altere la jornada escolar, por el grave efecto que genera en el aprendizaje de los estudiantes.

En quinto lugar, se introduce una modificación en la ley N°21.091, sobre Educación Superior, incorporando como requisito para la obtención de la gratuidad, no haber sido condenado por delitos que atenten contra la vida, la integridad física o psíquica de las personas, o contra la propiedad o la infraestructura pública. Además, se establece un periodo de inhabilidad de cinco años desde que la sentencia se encuentre firme y ejecutoriada.

Sin embargo, y en especial consideración al interés superior de la adolescencia, se considera para el caso de aquellos jóvenes sancionados por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, que el Tribunal pueda emitir una resolución que deje sin efecto la inhabilidad, en caso que se acredite el cumplimiento de los fines de reinserción.

Finalmente, se incorpora un artículo transitorio destinado a dar certeza de la entrada en vigor de esta normativa, la cual entrará en vigencia desde su publicación, sin perjuicio que, para el caso de medidas que requieran de una modificación al reglamento interno, ellas deban ser debidamente incorporadas e informadas a la comunidad educacional, para su plena eficacia.

C) Legislación comparada y antecedentes sobre la ley N° 21.128, Aula Segura.

1. Legislación comparada

Planes de seguridad escolar basados en detectores de metales. Evidencia del caso de Estados Unidos

Informe elaborado por la investigadora de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora María Pilar Lampert, para la Comisión de Educación en el contexto de la discusión del



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: 990C4177C88D4FDD

proyecto de ley, originado en mensaje, que establece medidas de seguridad, orden y respeto para la comunidad educativa (Boletín N° 18156-04), en primer trámite constitucional.

I. Antecedentes

La literatura revisada da cuenta de que Estados Unidos es el país que acumula mayor número de experiencias con el desarrollo de sistemas de seguridad escolar basados en detectores de metales. Ya en la década de los 80, escuelas pioneras en grandes ciudades como Los Ángeles y Chicago instalaron detectores, y desde ahí a la fecha, las escuelas que los utilizan fueron fluctuado en número y en características de su uso (Wilder Research, 2021).

Para 1994, aproximadamente 1 de cada 10 escuelas del país contaba con detectores de metales, cifra que se mantuvo hasta finales de la década del 90 (Wilder Research, 2021). Sin embargo, las tragedias de la escuela secundaria Columbine (1999) y la escuela primaria Sandy Hook (2012), ambos tiroteos masivos de gran nivel de letalidad en escuelas K-12, con 20 o más víctimas, catapultaron la preocupación por los tiroteos escolares al primer plano nacional. Esto es un contexto de alta violencia escolar, ya que según datos del National Center for Education Statistics (NCES), en el 2003, los estudiantes de entre 12 y 18 años fueron víctimas de aproximadamente 1,9 millones de delitos no mortales en la escuela, incluyendo cerca de 1,2 millones de robos y 740.000 delitos violentos, de los cuales 150.000 fueron delitos violentos graves (violación, agresión sexual, robo y agresión con agravantes). Estas cifras representan tasas de victimización de 45 robos, 28 delitos violentos y 6 delitos violentos graves, por cada 1.000 estudiantes en la escuela (NCES, 2005).

Diez años después, las cifras mostraban un descenso, ya que se registraron 1,3 millones de incidentes relacionados con el alcohol, las drogas, la violencia o posesión de armas, sin embargo un 65% de las escuelas públicas recordaban uno o más situaciones de violencia grave al interior de sus escuelas, (alrededor 757.000 crímenes), así como también se triplicaron los profesores que reportaron haber sido amenazados y se duplicaron los que denunciaron haber sido agredidos físicamente por un estudiante (NCES, 2015).

Los llamados a tomar medidas para proteger a los estudiantes, profesores y personal se convirtieron en una preocupación prioritaria para los administradores escolares y muchas escuelas contrataron oficiales de seguridad armados, restringieron el acceso a los edificios del campus, instalaron detectores de metales y capacitaron al personal sobre cómo responder cuando un tirador ingresa a las instalaciones escolares.

Sin embargo, muchas de estas medidas de seguridad se implementaron con escasa o nula consulta a estudios o a la evidencia, por lo cual no tuvieron los resultados esperados (Jonson, 2017). Para el año escolar del 2015-2016, las cifras de sistemas de seguridad basados en pórticos con detectores de metales se habían reducido a un 6,3% de los establecimientos educacionales, donde 4,5% realizaban registros aleatorios con detectores de metales y un 1,8% realizaban registros diarios (Schildkraut & Grogan, 2019).



Para el año escolar 2021-2022, el 96,2% de las escuelas había incorporado en sus planes de seguridad diversas medidas para enfrentar un tiroteo, implementando diversas prácticas y procedimientos para promover la seguridad de los estudiantes, el profesorado y el personal administrativo (CSSP, 2024).

Según la última medición realizada por el Crime and Safety Surveys Program, a través de la School Survey on Crime and Safety 2021-22, se consignaron 20 medidas de seguridad y de éstas, 10 fueron reportadas como utilizadas por más de la mitad de las escuelas:

- 97% tienen acceso controlado a cada edificio durante el horario escolar;
- 97% exigen a los visitantes que se registren o se hagan el check-in y lleven credenciales;
- 93% utilizan cámaras de seguridad para vigilar la escuela ;
- 83% proveen de radios bidireccionales a todo el staff;
- 76% tiene aulas equipadas con cerraduras para que las puertas puedan cerrarse desde dentro;
- 76% prohíbe el uso no académico de teléfonos celulares o teléfonos inteligentes durante el horario escolar ;
- 72% exige al profesorado y al personal administrativo que lleven credenciales o identificaciones con fotografía.
- 69% proporciona un sistema de notificación electrónica para emergencias en toda la escuela;
- 63% proporciona un sistema estructurado y anónimo para la denuncia de amenazas;
- 61% controla el acceso al establecimiento durante horario escolar;

También se pidió a las escuelas que informaran si tenían personal de seguridad, incluido oficiales de recursos escolares (SRO) y agentes de la policía presentes en su escuela al menos una vez por semana. Entre el año escolar 2009-10 y el año escolar 2019-20, el porcentaje de escuelas públicas que informaron tener uno o más miembros del personal de seguridad presentes en la escuela aumentó del 43% al 65%, aunque el porcentaje en 2021-22 bajó a un 61%.

Por otra parte, entre las medidas menos utilizadas por las escuelas se encuentran:

- 2% realiza controles diarios con detector de metales;
- 4% exige que las mochilas escolares sean transparentes o las han prohibido;
- 6% presenta registros aleatorios con detector de metales;
- 8% realiza inspecciones aleatorias en mochilas o casilleros.

Según datos aportados por la National Association of Secondary School Principals dentro de las razones entregadas por directores, subdirectores, y encargados de logística por la que el porcentaje de instalación de detectores de metales se mantiene bajo en el país a pesar de



lo efectivo que puede llegar a ser como herramienta para pesquisar armas, es en parte, debido al enorme impacto que esto tendría en el presupuesto de la escuela, la cantidad de personal que implica y la logística requerida de la escuela, como por ejemplo los tiempos de espera para los alumnos (CFJJ, 2023).

Se suma, además que la experiencia del programa aplicado en las escuelas de la ciudad de Nueva York -considerado una de las experiencias exitosas debido al alto número de armas pesquiasadas por los detectores de metales- el 57% del total de armas confiscadas en el año escolar, se encontraron sin utilizar dispositivos de escaneo, sino que se basaron en estrategias de búsqueda (Winn, 2017).

II. Consideraciones para la implementación de pórticos detectores de metales

Los detectores de metales funcionan muy bien, se consideran una tecnología madura y pueden detectar con precisión la presencia de la mayoría de las armas de fuego y cuchillos. Sin embargo, la decisión de instalar los sistemas va a depender de una serie de factores que se deben considerar, como su costo, la eficacia que tiene en el lugar donde se va a instalar y el personal que se requiere para operar estos dispositivos con eficacia.

1. Costos de la implementación de pórticos detectores de metales

Los pórticos detectores de metales tienen un costo significativo, según un estudio de National Institute of Justice USA, para el año 2019 se consideraba que un detector de metales para uso escolar costaría entre \$4,000 y \$5,000 por unidad (NIJ, 2019). En la misma línea, el año 2024, National Urban Security Technology Laboratory USA estimó que, dado el desarrollo de la tecnología, un pórtico detector de metales con la sensibilidad, precisión y rapidéz adecuada para uso escolar podría ir desde \$5.000 a \$19.000 (dólares americanos) (NUSTL, 2024).

Si bien ambos estudios dan cuenta de que efectivamente existe gran variabilidad de precios, los que podían ir de \$ 1.000 a \$30.000 dólares, no se recomiendan los modelos más baratos debido a la falta de sensibilidad de estos dispositivos, generando falsos positivos, dejando pasar armas inadvertidas o dado su radio de acción, desviar la atención hacia otra persona. Por otro lado, los modelos de gama de precios más alta generalmente ofrecen funciones avanzadas que no serían necesarias ni justificadas en un entorno escolar. De hecho, El National Institute of Justice USA, preparó un informe sobre el uso apropiado y efectivo de tecnología de seguridad en las escuelas, justamente como una guía de homogenización del uso distintos tipos de aparatos y disminuir así los efectos negativos que estaba teniendo el uso inadecuado de la tecnología en los establecimientos escolares (NIJ, 2019).

Si bien se requiere de una gran inversión inicial, la compra de un pórtico detector de metales es solo parte del costo, ya que se requerirá, luego, el mantenimiento del equipo y la necesidad de reemplazar los detectores de metales con el tiempo. Con todo, no es lo más costoso, si se compara con los costes de personal necesarios para operar el equipo, ya que cada estación de escaneo generalmente requiere varias personas: una persona que realiza la revisión inicial, otra se encarga de las revisiones de



respaldo, con un detector o una revisión manuales si la primera falla, y otra que revisa las mochilas, mientras que otra persona, generalmente un guardia de seguridad supervisa todo el proceso (NIJ, 2019).

2. Nivel de falla del sistema

El uso de este nivel de tecnología requiere de un personal que conozca tanto las limitaciones como potencialidades de la herramienta, antes de iniciar un programa de detección de armas, así como también que esté capacitado y motivado para operar estos dispositivos en el ámbito escolar con éxito (NIJ, 2019). De hecho, los estudios piloto sobre detección de armas, que se han implementado en los distritos escolares más grandes en Estados Unidos, han reportado altas tasas de falsas alarmas (Trump, 2023). Por otra parte, datos obtenidos en las escuelas donde los sistemas de pórticos ya están en funcionamiento, dan cuenta de que facilitarían la incautación de armas, sin embargo, no existe certeza del universo potencial, de modo que no se puede conocer su grado de efectividad (Schildkraut y Grogan, 2019).

En la actualidad, los pórticos utilizados no siempre tienen la capacidad técnica necesaria, por lo que es frecuente que no sean capaces de distinguir armas de objetos cotidianos como computadoras portátiles, botellas de agua, instrumentos musicales, anteojos, llaves y carpetas, generando alarma y que se activen protocolos policiales. Pero, sin lugar a duda, la falla más temida es el que pórtico no permita distinguir armas pequeñas o “bien escondidas”, como ya ha pasado en variadas oportunidades, ejemplo de esto es el caso de Utica, NY, en el año 2022, donde un joven de 18 años fue apuñalado, con un cuchillo, que pasó por un sistema de detección de armas (Trump, 2023).

Además, hay que considerar que el detector de metales de portal es una de las medidas que tiene que darse en conjunto con una serie de estrategias para mejorar su eficacia, como es el cierre del perimetral del establecimiento educacional, pues puertas abiertas, acceso no autorizado, rejas bajas, y lugares donde se puedan esconder armas crea vulnerabilidades. Lo otro importante es que, si se harán registros aleatorios con detector de metales, el horario no puede ser predecible, pues entonces el funcionamiento limitado crea brechas explotables por quien quiera ingresar armas al establecimiento (Trump, 2023).

3. Tiempo requerido

Un operador bien capacitado, en general, debe ser capaz de procesar alrededor de 20 estudiantes por minuto a través de un pórtico detector de acceso. Esto no incluye el operador que luego revisará a aquellos jóvenes al que le sonó la alarma ni toma en consideración los retrasos intencionales o no intencionales que puedan esperarse en una población estudiantil (NIJ, 2019).

Suponiendo que el personal de escaneo esté bien capacitado y se cuenta con el equipo adecuado, el rendimiento en una escuela dependerá de tres factores: (1) el número de dispositivos, (2) la velocidad de llegada de los estudiantes, y (3) la motivación de los estudiantes para cooperar y avanzar rápidamente por el sistema, así como la capacidad de la escuela de sostener las filas fuera y hacer que los estudiantes se muevan rápido (NIJ, 2019).

Un excelente ejemplo que ilustra este hecho es el programa de detección de armas implementado por el Departamento de Educación de la



Ciudad de Nueva York (NYC) en aproximadamente 50 de sus escuelas secundarias del centro de la ciudad. Tan solo en una de sus escuelas, con cerca de 2000 estudiantes, el programa de detección de armas requiere 9 agentes de seguridad durante aproximadamente 2 horas cada mañana (NIJ, 2019).

Por su parte, un informe publicado por el Departamento de Justicia de Estados Unidos estimó los tiempos de espera para una escuela hipotética de 1000 estudiantes, estimando que, si hubiera más de 500 estudiantes esperando para pasar por el detector de metales al inicio de la jornada escolar, diez minutos después, más de 400 seguirían esperando (CFJJ, 2023).

III. Efectos en la implementación de los detectores de metales

La literatura revisada muestra los efectos que tienen los detectores de metales, sin embargo, en algunos casos el estudio diferencia entre pórticos o instrumentos manuales, pero en otros, el tema se trata en general sin tener la posibilidad de distinguir entre uno y otro. También es importante declarar que el efecto de los detectores podría ser complejo de distinguir en algunas de las investigaciones revisadas, considerando que estos son parte de un plan de seguridad que incluye también otras medidas, como cámaras, la presencia de guardias y revisión de mochilas y casilleros de forma aleatoria. A continuación, se desarrollan los principales efectos consignados en la investigación.

1. Efecto disuasorio y percepción de seguridad

Uno de los principales argumentos a favor del uso de los detectores de metales es su potencial para mejorar la seguridad escolar. Al controlar a estudiantes y visitantes, los detectores de metales constituirían una barrera física contra posibles amenazas, así como también tendrían un efecto disuasorio, ya que saber que existen medidas de seguridad podría desalentar a las personas de intentar introducir armas en el recinto escolar (Heath, 2025). Como respaldo, en un estudio en New York City Public Schools, los estudiantes de 9º a 12º grados informaron que era menos probable que llevaran un arma a la escuela cuando había un detector de metales y que los detectores de metales son percibidos efectivamente como una medida de seguridad eficaz para disuadir. Sin embargo, había un 7,8% de los estudiantes que informa que, a pesar de que asiste a una escuela con detectores de metales, igual portaría armas en la escuela (o incluso los llevaría a razón de que existe el detector), cifra que, al ser comparada con alumnos de escuela sin detectores de metales, aumenta a un 13,6%. Ahora bien, si la pregunta es quienes portan armas en cualquier lugar, el 21% de los estudiantes lo hace independientemente si en su escuela hay o no detectores de metales (Hankin, Hertz y Simon, 2011).

Por otra parte, el estudio de Bhatt y Davis (2018) indica que la implementación de detectores si se asoció con una disminución en los reportes de uso de armas y venta de drogas dentro de las escuelas, así como con una leve reducción del ausentismo. Sin embargo, no se observaron efectos significativos sobre la ocurrencia de actos violentos dentro de la escuela. En la misma línea, el estudio llevado a cabo por Hankin, Hertz y Simon (2011), uno de los más importantes en la materia ya que resume 15 años de investigación e incluye 128 estudios sobre los efectos de



los detectores de metales en la población estudiantil, da cuenta de que la información recabada de estudiantes, agentes de seguridad y profesores, muestra una disminución en las armas encontradas y que un porcentaje de la comunidad estudiantil afirmó que eran algo o muy eficaces para reducir los delitos violentos, sin embargo no ofrece datos suficientes para determinar si la presencia de detectores de metales en las escuelas reduce el riesgo de comportamiento violento entre los estudiantes (Hankin, Hertz y Simon, 2011).

Un segundo argumento utilizado para la instalación de detectores de metales es la sensación de seguridad que otorga a todos los miembros de la comunidad (Jonson, 2017), así como también que, en su efecto, podrían fomentar una cultura de preparación para emergencias, ya que, al promover un entorno centrado en la seguridad, las escuelas pueden preparar mejor a estudiantes y personal para emergencias, contribuyendo así a un clima escolar más seguro (Wester, 2025). Sin embargo, las investigaciones revisadas dan cuenta que hay un grupo de estudiantes que se sienten menos seguros en las escuelas con detectores de metales, en comparación con los estudiantes de escuelas sin estos dispositivos (Cornell, 2015). Conclusión similar a la que llega National Association of School Psychologists, los que dan cuenta de que el uso de detectores de metales está correlacionado negativamente con la sensación de seguridad de los estudiantes en la escuela, independientemente del nivel de violencia que exista (NASP, 2018).

En la misma línea, algunos autores, han dado cuenta que la presencia de estos dispositivos podría estar transmitiendo, involuntariamente, incluso un mensaje erróneo a los estudiantes y a otros miembros de la comunidad escolar, una falsa percepción de peligro inminente (Hankin, Hertz y Simon, 2011; Winn, 2018). Haciendo incluso que los estudiantes sean más propensos a percibir violencia y desorden en sus escuelas cuando se utilizan estos dispositivos (Schildkraut & Grogan, 2019).

2. Efectos sociales y opinión de los profesores

A la hora de elegir un establecimiento educacional, las familias toman en consideración los resultados académicos y su ubicación, sin embargo, es la seguridad la que se constituye en unos de los principales temas a considerar. En un estudio en New York City (NYC), los resultados dieron cuenta de que las familias evitan las escuelas donde los estudiantes pueden estar expuestos a mayores niveles de violencia en el sector donde se encuentra ubicadas; mayores índices de violencia, desorden y acoso escolar dentro de la escuela; menor apoyo socioemocional de parte de los profesionales que trabajan en el establecimiento. En este marco, las familias consideran que el hecho de que la escuela tenga detectores de metales, como un importante elemento disuasivo a la hora de elegirla para sus hijos (Hailey, 2025). Se resalta también que los padres de niños que se encuentran en escuelas con detectores de metales en la ciudad de Nueva York están solicitando su retiro, ya que, al estar presentes principalmente en escuelas con la mayor cantidad de estudiantes pertenecientes a minorías, consideran esta medida como discriminatoria (Winn, 2017).

En la misma línea, investigadores de la Universidad de Delaware y la Universidad de California Irvine, basándose en un estudio de datos escolares representativos a nivel nacional, descubrieron que las escuelas con altos índices de pobreza tenían una probabilidad desproporcionadamente mayor de utilizar detectores de metales y guardias. De hecho, la composición racial



del alumnado era un factor determinante para predecir si la escuela utilizará detectores de metales, ya que los estudios hallaron que, en comparación con los estudiantes blancos, los estudiantes negros y latinos tenían más probabilidades de pasar por un detector de metales en sus escuelas. Por su parte, la Encuesta Escolar sobre Delincuencia y Seguridad descubrió que la concentración de estudiantes de color [afroamericanos, latinos e indígenas] predecía si las escuelas decidían recurrir a medidas de seguridad más estrictas. En otras palabras, el factor distintivo de las escuelas que cuentan con detectores de metales no sería la cantidad de delincuencia en los barrios circundantes, sino si asisten o no un gran número de estudiantes afroamericanos y latinos (CFJJ, 2024).

Si bien la investigación en seguridad y el bienestar del personal escolar es limitada, al revisar literatura sobre la percepción que tienen los profesores respecto de efectividad de las estrategias de intervención escolar para abordar la violencia contra ellos. El estudio Perry et al, (2023) preguntaba sobre la efectividad de la disciplina excluyente (p. ej., suspensiones), fortalecimiento escolar (p. ej., detectores de metales, policía escolar), prevención (p. ej., mejora del clima escolar, aprendizaje socioemocional, gestión del aula) y prácticas de intervención en crisis (p. ej., desescalada, contención física) para abordar la violencia verbal/amenazante, física contra los docentes y contra su propiedad. Los hallazgos revelaron que los docentes asociaron la disminución de la violencia física y contra la propiedad con la disciplina excluyente y al fortalecimiento escolar, pero calificaron las prácticas de prevención como las más efectivas para reducir los tres tipos de violencia contra los docentes (Perry et al, 2023).

En la misma línea, otros estudios han probado que las buenas relaciones de los estudiantes con los profesores y otros adultos de la escuela, así como su percepción de la justicia de las normas escolares, son importantes mecanismos de control social informal que se han asociado consistentemente con menores índices de conductas problemáticas estudiantiles, incluyendo la delincuencia juvenil. No obstante, según estudios recientes, la presencia de personal de seguridad en las escuelas estaría afectando la posibilidad de que se pudieran establecer relaciones positivas y enriquecedoras entre jóvenes y adultos relevantes en las escuelas (Fisher et al, 2018) Sobre todo porque los expertos en políticas educativas e investigadores coinciden en que la confianza, las relaciones positivas con el personal, el trato amable y respetuoso, además del sentido de pertenencia, son vitales para unas condiciones de aprendizaje óptimas (CFJJ, 2024).

2. Antecedentes sobre la ley N° 21.128, Aula Segura.

Ley N° 21.128, Aula Segura. Objetivos, normativa y antecedentes estadísticos sobre su implementación.

Informe elaborado por los investigadores de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señores Luis Castro, Mario Poblete y Mauricio Holz, para la Comisión de Educación en el contexto de la discusión del proyecto de ley, originado en mensaje, que establece medidas de seguridad, orden y respeto para la comunidad educativa (Boletín N° 18156-04), en primer trámite constitucional.



I. Marco normativo para la expulsión y cancelación de matrícula. Ley N° 21.128.

La convivencia escolar en Chile ha transitado por diversas etapas regulatorias, moviéndose desde un enfoque estrictamente disciplinario y punitivo hacia modelos más formativos y participativos. Sin embargo, la irrupción de fenómenos de violencia extrema en establecimientos educacionales durante la segunda década del siglo XXI llevó al legislador a reconsiderar la balanza entre el derecho a la educación de los infractores y el derecho a la seguridad y la integridad física y psíquica de la comunidad educativa en su conjunto. En este contexto nace la Ley N° 21.128, denominada coloquialmente como "Aula Segura", publicada en diciembre de 2018. Esta normativa no solo representó una respuesta política a la crisis de orden en los denominados liceos emblemáticos, sino que introdujo modificaciones sustanciales al Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998 sobre Subvenciones del Estado

1. Objetivos de la Ley N° 21.128. Análisis desde la Historia de la Ley.

La génesis de la Ley N° 21.128 se encuentra documentada en el Mensaje Presidencial N° 119-366, el cual fundamenta la urgencia de legislar a partir de un diagnóstico crítico sobre la insuficiencia del ordenamiento jurídico vigente para enfrentar hechos de violencia "de niveles tan graves que la legislación ha sido superada". De acuerdo con el texto del Mensaje, el objetivo primordial del proyecto fue fortalecer las facultades de los directores de establecimientos educacionales para actuar de manera eficaz y expedita ante situaciones que ponían en peligro inminente la integridad de los miembros de la comunidad escolar.

El fortalecimiento de la autoridad directiva

La Historia de la Ley revela que uno de los pilares centrales era devolver a la figura del director una autoridad que se percibía erosionada por la excesiva burocracia de los procedimientos sancionatorios existentes. El Ejecutivo argumentó que, con la normativa previa (específicamente la Ley de Inclusión Escolar y la Ley sobre Violencia Escolar), el proceso para aplicar una medida de expulsión demoraba aproximadamente 25 días hábiles. Este lapso era calificado como excesivo, pues obligaba a la convivencia forzada entre la víctima y el victimario, perpetuando el riesgo y la impunidad percibida dentro de las aulas. Por tanto, un objetivo central fue la reducción de estos plazos para permitir una respuesta inmediata frente a infracciones que, por su naturaleza, no admitían una gestión pedagógica de largo plazo.

La seguridad como condición para el ejercicio del derecho a la educación.

El debate parlamentario, especialmente en las comisiones de Educación y Constitución del Senado, profundizó en la idea de que el derecho a la educación no es un derecho absoluto que deba ejercerse a expensas de la integridad de los demás. La Ley N° 21.128 se propuso como objetivo resguardar el derecho de la gran mayoría de los estudiantes a asistir a clases en un ambiente libre de violencia. Se identificaron conductas específicas que el legislador quiso erradicar: el uso de bombas molotov, incendios, agresiones físicas graves contra docentes, asistentes de la educación y manipuladoras de alimentos, así como el almacenamiento de armas. Así, la ley buscó un equilibrio entre tres bienes jurídicos: la integridad física y psíquica, el debido proceso y el derecho a la educación de los



sancionados mediante mecanismos de reubicación obligatoria por parte del Estado.

La tipificación de la violencia grave

Otro de los objetivos transversales identificados en los informes de comisión fue la necesidad de tipificar legalmente qué se entiende por afectación grave a la convivencia. Previo a esta ley, la definición de faltas gravísimas quedaba entregada casi exclusivamente a la autonomía de los establecimientos a través de sus reglamentos internos. La Ley N° 21.128 intervino esta autonomía al establecer que ciertos hechos, por su sola ocurrencia, habilitan el procedimiento de expulsión inmediata, quitando la ambigüedad interpretativa que a menudo terminaba en la anulación de sanciones por parte de la Superintendencia de Educación o de los tribunales.

2. Normas específicas y modificaciones introducidas durante la tramitación.

La Ley N° 21.128 no es un cuerpo normativo aislado, sino que se estructuró como una reforma focalizada en el literal d) del artículo 6° del DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones). Durante su tramitación, el texto original sufrió modificaciones importantes, especialmente para asegurar su compatibilidad con las garantías constitucionales del debido proceso, ante las advertencias realizadas por expertos en las comisiones técnicas.

El cambio de requisitos: de copulativos a alternativos

Una de las normas más críticas introducidas por la ley fue la modificación del párrafo quinto de la letra d) del artículo 6° de la Ley de Subvenciones. Originalmente, para aplicar una expulsión, se requería que la causal estuviera descrita en el reglamento y además afectara gravemente la convivencia. La Ley N° 21.128 sustituyó la conjunción "y, además" por la voz "o". Esta modificación permitió que se pudiera sancionar a un estudiante por actos que afecten gravemente la convivencia escolar incluso si estos no estaban detallados con precisión quirúrgica en el reglamento interno, siempre que la conducta se encuadrara en las definiciones legales de gravedad.

Incorporación de causales legales directas

Durante el debate legislativo se establecieron hechos que, por ministerio de la ley, se consideran siempre como faltas gravísimas que ameritan la expulsión o cancelación de matrícula. Estas causales fueron incorporadas en un nuevo párrafo décimo segundo:

- Uso, posesión, tenencia y almacenaje de armas (según la Ley N° 17.798) o artefactos incendiarios como bombas molotov y similares.
- Agresiones físicas que produzcan lesiones a docentes, asistentes de la educación y manipuladoras de alimentos.
- Actos que atenten contra la infraestructura esencial del establecimiento necesaria para la prestación del servicio educativo (causal incorporada durante la discusión en el Senado para abordar el daño a laboratorios y aulas).

La creación de la medida cautelar de suspensión



Un elemento crucial incorporado en la tramitación parlamentaria fue la facultad del director de suspender de forma inmediata al alumno mientras dure el procedimiento sancionatorio. Antes de esta ley, los establecimientos que suspendían a un alumno mientras investigaban su expulsión eran a menudo castigados por la Superintendencia de Educación, la cual consideraba que se estaba aplicando una "doble sanción" por un mismo hecho (non bis in idem). La Ley N° 21.128 resolvió esta "incógnita" jurídica al definir la suspensión como una medida cautelar de resguardo y no como una sanción definitiva, siempre que se respete el procedimiento.

Plazos y garantías del debido proceso

Frente a las críticas iniciales sobre la posible inconstitucionalidad del proyecto por ser sumario, el Congreso incorporó plazos que intentaron equilibrar la rapidez con el derecho a defensa. Se estableció que el procedimiento completo no puede superar los 10 días hábiles. El estudiante tiene un plazo de descargos y, una vez notificada la decisión de expulsión, los padres o apoderados cuentan con 5 días hábiles para solicitar la reconsideración ante el director, quien debe resolver previa consulta al Consejo de Profesores.

Aplicación a establecimientos particulares pagados

Durante el segundo trámite constitucional, se incorporó una norma que extendió las causales y el procedimiento de la ley a todos los establecimientos que cuenten con reconocimiento oficial del Estado, sin importar si reciben o no subvención estatal. Esto fue fundamental para evitar una segmentación en la protección de los derechos de los docentes y la seguridad escolar basada en el financiamiento del centro.

3. Implementación normativa por la Superintendencia de Educación: Dictámenes, Resoluciones y Oficios

La Superintendencia de Educación (SIE) es el organismo encargado de fiscalizar que los establecimientos educacionales se ajusten a la normativa legal. Tras la publicación de la Ley N° 21.128, la SIE emitió una serie de instrumentos técnicos para estandarizar la aplicación de la ley y evitar arbitrariedades que pudieran vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Dictamen N° 52 y su actualización (Dictamen N° 77)

El Dictamen N° 52 (2020), refundido posteriormente con el N° 77, constituye el documento interpretativo más importante de la SIE sobre Aula Segura. Este instrumento aclara que, si bien la ley otorga facultades excepcionales, estas deben ser ejercidas como un recurso de ultima ratio. La SIE especifica que las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial previas no son exigibles en los casos de violencia grave tipificados por la ley (armas, bombas, lesiones), reconociendo la imposibilidad de mantener el vínculo escolar tras tales hechos. No obstante, el dictamen subraya que para cualquier otra falta gravísima que no esté en la ley, el colegio sigue obligado a demostrar que intentó medidas previas antes de expulsar.

Resolución Exenta N° 0629 de 2021: El Procedimiento de Revisión

Esta resolución aprueba el protocolo interno mediante el cual las Direcciones Regionales de la SIE deben revisar los expedientes de expulsión. Entre sus normas destacan:



- Revisión en la forma: La SIE limita su análisis al cumplimiento formal del procedimiento previo, racional y justo. No entra a valorar el mérito de los hechos (la culpabilidad del alumno en el ámbito penal), sino si se respetaron los plazos, se notificó correctamente y se permitieron los descargos.

- Firmeza de la medida: Establece que la medida se considera "a firme" una vez resuelta la reconsideración o vencido el plazo para interponerla. Solo entonces el director tiene 5 días para informar a la SIE.

Resolución Exenta N° 0536 de 2019: Registro de Estudiantes Expulsados (REC)

Este instrumento organiza el repositorio nacional de sanciones de expulsión y cancelación de matrícula. La resolución define la nomenclatura de registro y el flujo de información hacia el Ministerio de Educación para la reubicación de los menores. Un aspecto fundamental es que el REC provee de datos al Sistema de Admisión Escolar (SAE) para que aquellos alumnos expulsados pierdan la prioridad de ingreso al establecimiento que los sancionó en postulaciones futuras.

Criterios sobre Necesidades Educativas Especiales (NEE) y salud mental

Mediante circulares y oficios (como la Circular N° 482 y el Dictamen 52), la SIE ha establecido que está prohibido expulsar a un estudiante por causas derivadas únicamente de su discapacidad o NEE. La implementación normativa exige que los establecimientos realicen un análisis de contexto para determinar si la conducta violenta fue una manifestación de la condición del alumno. De no existir este análisis, la SIE suele considerar que el procedimiento está viciado por discriminación arbitraria, lo que ha dado origen a numerosos casos de reincorporación administrativa.

II. Descripción del fenómeno de las expulsiones y cancelaciones de matrícula y elementos para caracterizar el estudiantado sancionado: serie 2016 a 2025

Es necesario distinguir dos tipos de sanciones que terminan en la desvinculación del estudiantado, a saber: la expulsión y la cancelación de matrícula (Supereduc, 2025: 7):

- La primera se define como "(...) el término de la matrícula y la salida inmediata del estudiante del establecimiento";

- Mientras que la cancelación de la matrícula es "(...) la no continuidad de la matrícula del estudiante para el año escolar siguiente"

1. Fenómenos en alza: 186% de aumento de 2016 a 2024; y 7.574 casos entre 2018 y 2025

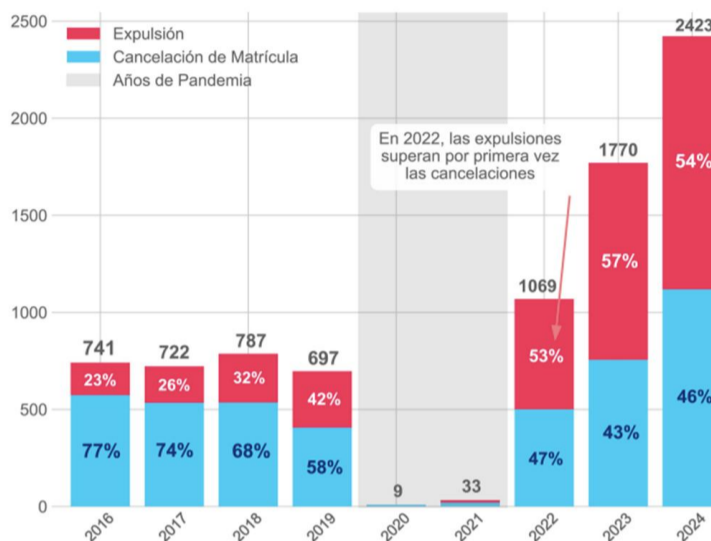
De acuerdo con la Superintendencia de Educación, los establecimientos que "(...) reportaron la aplicación de expulsiones y/o cancelaciones de matrícula pasó de 331 en 2016 a 947 en 2024" (Supereduc, 2025: 12).

Ello sumado a un aumento en la intensidad en el uso de estas sanciones por parte de aquellos establecimientos que ya aplicaron este tipo de sanciones: de 2,3 veces en 2016 a 2,7 veces en 2024.



Asimismo, el año 2024 se alcanzó un máximo anual que superó con creces los dos mil expedientes, de expulsión y cancelación (Defensoría de la Niñez). La Figura N°1, de la Superintendencia de Educación, a continuación, da cuenta de esta notoria alza.

Figura N°1. Expulsión y cancelación de matrícula: 2016-2024



Extraído de Supereduc (2025: 13).

2. Causales: la más recurrente es 'agresiones físicas a otros estudiantes'.

Si bien todas las causales aumentan hacia 2024 -debido también a que el total de los sancionados aumenta sustancialmente hacia el final de la serie-, es evidente que de 2022 a 2024 crecen principalmente las 'agresiones físicas a otros estudiantes', seguido de 'agresiones psicológicas a docentes o asistentes de la educación'; y luego 'a otros estudiantes', y con una menor frecuencia relativa vienen las 'agresiones sexuales' (Defensoría de la Niñez). En la Figura N°2, a continuación, se aprecia esta situación.

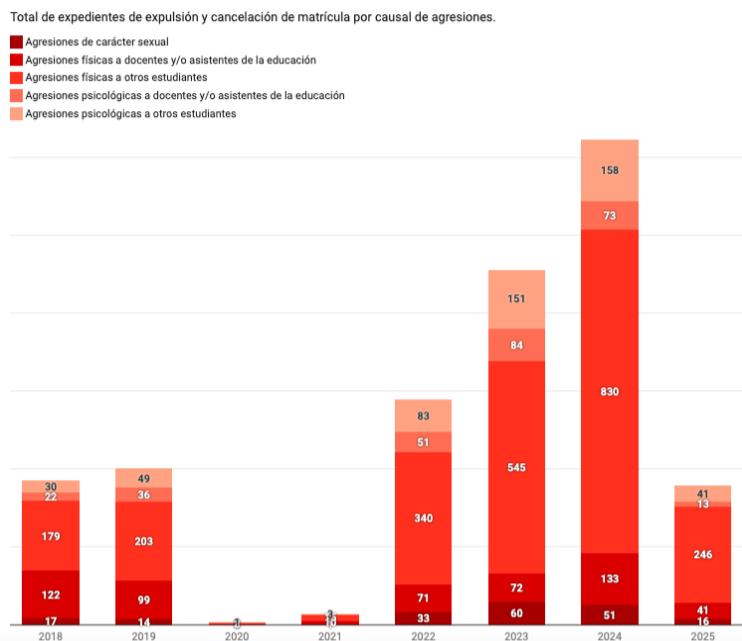
Figura N°2. Distribución de causales de los estudiantes sancionados por expulsión y cancelación de matrícula



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: 990C4177C88D4FDD

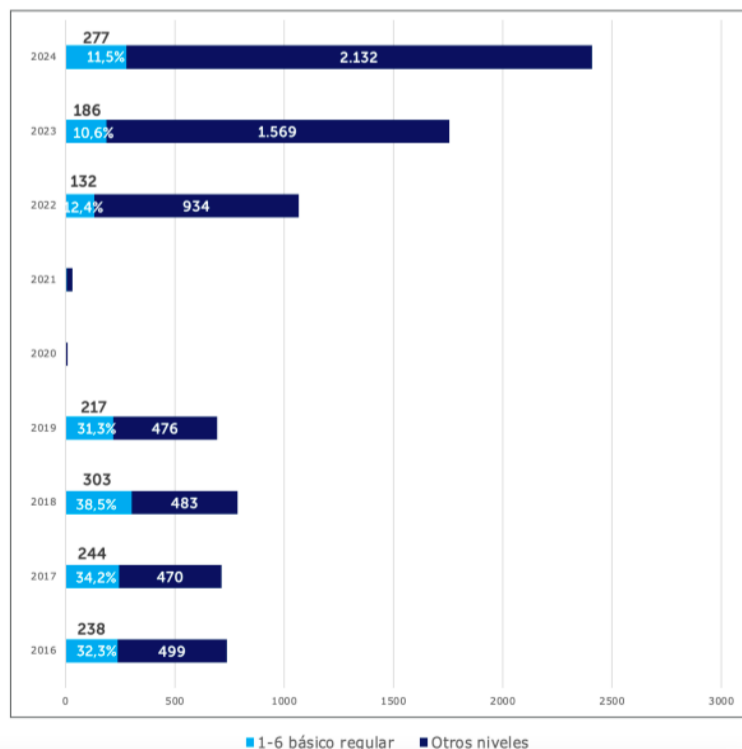


Extraída de Defensoría de la Niñez.

3. Las expulsiones y cancelaciones de matrícula suben en educación básica y media, resaltando 6° año Básico y 1° año Medio.

Si bien en la educación básica aumentan los casos de expulsiones y cancelaciones de matrícula, disminuye en proporción para ambos tipos de sanciones, respecto de la educación media, por causa del dramático aumento de casos en esta última, que alcanzó en 2024 a 2.132 (Supereduc, 2025: 19). Entonces, en la Figura N°3 se puede observar la distribución entre educación básica y media, desde 2016 hasta 2024.

Figura N°3. Distribución de sancionados (Expulsión y Cancelación de Matrícula) en educación básica y educación media: 2016-2024.



Extraído de Supereduc (2025: 19).



Las sanciones, a su vez, se focalizaron en 6° año Básico y 1° año Medio, donde se registran variaciones importantes al alza en 2024. De hecho, en dicho año, en 1° año Medio hubo 627 sanciones, un récord para un curso en toda la serie observada. Y, en general, 2024, el último año en estudio, destaca por ser el año con más expulsiones y cancelaciones de matrícula. Sin embargo, cabe destacar que los datos disponibles para 2025 sólo consideran hasta junio, de modo que aún no habría claridad si el 2025 superará al 2024 en cuanto a número de sancionados (Defensoría de la Niñez).

4. Establecimientos educacionales: concentración de sanciones en establecimientos con alta vulnerabilidad y mayor tamaño; los públicos son los que más expulsaron en 2024; los particulares subvencionados cancelaron más veces matrículas (2016-2024)

Entre 2016 y 2024, el 63,4% de las expulsiones y el 53,1% de las cancelaciones se concentra allí donde más del 60% de los estudiantes es considerado prioritario. Por contrapartida, las tasas de sanción son más bajas en aquellos establecimientos con menor vulnerabilidad, es decir, con menor estudiantado prioritario (Supereduc, 2025: 14). Además, se observa que los establecimientos más grandes y de zonas urbanas son los que más expulsan o cancelan matrícula.

Los establecimientos públicos expulsaron más en 2024 en comparación con los particulares subvencionados; mientras que estos últimos han venido cancelando matrícula en mayor proporción de manera sostenida en toda la serie estudiada: 2016-2024 (Supereduc, 2025: 16).

Además, cabe señalar que, en 2024, los denominados 'establecimientos emblemáticos' alcanzaron tasas de expulsión y de cancelación de matrícula mucho más altas que el promedio (Supereduc, 2025: 16; Defensoría de la Niñez).

5. Perfil del estudiante expulsado o con cancelación de matrícula: hombres y con antecedentes de necesidades educativas especiales (NEE)

En cuanto al género del estudiantado, quien es expulsado o le cancelan la matrícula -por las causales aludidas- es mayoritariamente hombre (Supereduc, 2025: 17). Además, el 56% del total del estudiantado sancionado tenía antecedentes de NEE, al menos en años previos (Supereduc, 2025: 18).

Se destaca, también, que los estudiantes extranjeros superan, en 2024, el 5% del total de sancionados (Supereduc, 2025: 20-21).

Regionalmente, las tasas más altas de estudiantes sancionados se concentran en las regiones de Arica y Parinacota, y Tarapacá (Defensoría de la Niñez). La Figura N°4, de la página siguiente, presenta la distribución regional de ambos tipos de sanciones.

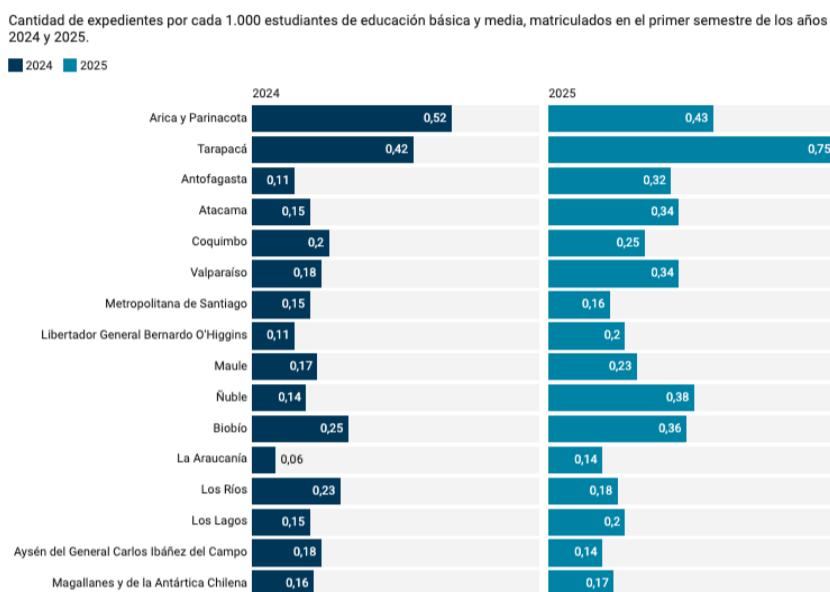
6. Trayectorias educativas

La Superintendencia de Educación (Supereduc, 2025: 27) ha podido perfilar las trayectorias del estudiantado sancionado mediante su observación longitudinal. Así, la trayectoria del estudiantado sancionado tendió a diferir de la población escolar no sancionada, a partir de los 12 años. Dos años después, a los 14 años, casi un 35% de los estudiantes que serán sancionados se encontraban "(...) en situación de reprobación, retiro o



exclusión educativa, frente a menos del 10% en la población general” (Supereduc, 2025: 27). La trayectoria de los sancionados continúa reforzando su desviación, donde, a los 17 años, logran menores tasas de egreso oportuno o, incluso, en gran medida, a los 20 años han sido excluidos del sistema escolar (Supereduc, 2025: 27).

Figura N°4 Tasa de casos de expulsión y cancelación de matrícula, según región: 2024-2025



Extraído de Defensoría de la Niñez.

III. Comentarios sobre la disponibilidad de datos para emprender estudios sobre expulsión y cancelación de matrícula: enfoque de factores asociados

La información estadística sobre el sistema escolar (MINEDUC), que el Ministerio de Educación pone a disposición de la comunidad investigadora, es variada, incluyendo bases de datos de carácter censal a nivel de estudiantes, profesores, sostenedores y establecimientos, y comprendiendo las diversas variables del sistema educativo.

A su vez, dentro de la arquitectura de la gobernanza del sistema escolar, la Superintendencia de Educación y la Agencia de la Calidad de la Educación, en sus roles de fiscalización y evaluación de resultados, respectivamente, también reciben, recopilan y almacenan información relevante de los establecimientos educacionales.

Sin embargo, no todos sus datos se encuentran necesariamente disponibles en los registros del Centro de Estudios del Ministerio de Educación; en particular, aquellos datos relacionados con desvinculación escolar y sanciones, ya sea por expulsión o por cancelación de matrícula.

1. El enfoque de 'factores asociados' y la disponibilidad de datos sobre expulsión y cancelación de matrícula

El enfoque de 'Factores Asociados a los Resultado de Aprendizaje' (Agencia de Calidad de la Educación, 2025) señala que los resultados esperados del proceso educativo dependen de la interacción de tres factores:

a. El contexto socioeconómico de los alumnos y del establecimiento,



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: 990C4177C88D4FDD

b. Los insumos con los que cuenta el establecimiento para impartir enseñanza.

c. Los procesos formativos que se dan al interior del establecimiento escolar.

En el marco de este enfoque, la 'expulsión' y la 'cancelación de la matrícula' es un resultado del proceso educativo y que depende de una serie de factores, entre los que se encuentran los mencionados más arriba.

En este sentido, la identificación de la asociación estadística entre, por un lado, la expulsión y la cancelación de matrícula y, por otro, dichos factores, es una clave para poder enfocar la política pública hacia aquellos elementos que más incidirían sobre la probabilidad de alguna de estas sanciones.

Pero, para que la comunidad investigadora y académica puede llevar a cabo investigación que permita identificar aquellas asociaciones estadísticas significativas es necesario que ocurran dos cosas:

- Que se les conceda acceso público a las bases de datos de la Superintendencia de Educación sobre expulsión y cancelación de matrícula.
- Que estas contengan un identificador que permita cruzar la base de datos, con las bases de la Agencia de la Calidad de la Educación, derivados de la aplicación de SIMCE.

Estos últimos datos, como se mencionó, recogen información de contexto del estudiante y del proceso formativo en el establecimiento educacional. Con dicha información, pues, sería posible ahondar en el análisis de las variables asociadas a la expulsión y cancelación de la matrícula.

Ley N° 21.128. Aula Segura. Jurisprudencia de la Corte Suprema: expulsión y cancelación de matrícula

Informe elaborado por la investigadora de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Pamela Cifuentes, para la Comisión de Educación en el contexto de la discusión del proyecto de ley, originado en mensaje, que establece medidas de seguridad, orden y respeto para la comunidad educativa (Boletín N° 18156-04), en primer trámite constitucional.

I. Sistematización de los fallos: hechos, sanciones y decisiones de la Corte Suprema

A continuación, se presentan los 9 fallos seleccionados, ordenados cronológicamente de manera descendente, desde el más reciente al más antiguo. Cada caso se estructura en cuatro apartados:

- a. identificación del fallo;
- b. hechos que motivaron la sanción;
- c. medida disciplinaria aplicada por el establecimiento; y,
- d. decisión de la Corte Suprema.

Los casos abarcan el período comprendido entre los años 2023 y 2025, e involucran establecimientos de diversas regiones del país. En cuanto a su dependencia, 3 corresponden a establecimientos particulares pagados,



3 a particulares subvencionados y 1 a un establecimiento público; en los 2 casos restantes el fallo no entrega información suficiente para determinarla. Las conductas sancionadas comprenden desde el porte de elementos cortopunzantes y agresiones físicas, hasta el ciberacoso, la difusión no consentida de imágenes íntimas y el hackeo de sistemas informáticos institucionales.

FALLO N° 1 ROL 5.676-2025

Fecha	23 de mayo de 2025
Tribunal	Corte Suprema, Tercera Sala
Acción	Recurso de Protección
Partes	Apoderados de alumna expulsada / Instituto Alemán de Puerto Montt
Dependencia	Particular pagado

Hechos: Estudiante de enseñanza media fue sorprendida portando un cortaplumas en el colegio. La conducta se produjo en el contexto de un historial disciplinario previo durante el mismo año escolar, que incluía una suspensión por fumar en clases y otra por amenazar físicamente a un compañero mientras portaba un corta cartón.

Sanción aplicada por el colegio: Expulsión, fundada en el artículo 152 N° 8 del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar 2024, que tipifica como falta gravísima portar elementos cortopunzantes que puedan atentar contra la integridad de los demás.

Decisión de la Corte Suprema: Confirmó la expulsión. Revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt que había acogido el recurso, y rechazó el recurso de protección. Fundamentos centrales: el reglamento estaba vigente desde mayo de 2024; el debido proceso fue respetado; y la sanción no era desproporcionada dado el historial disciplinario acreditado de la estudiante.

FALLO N° 2 ROL 60.315-2024

Fecha	12 de marzo de 2025
Tribunal	Corte Suprema, Tercera Sala
Acción	Recurso de Protección
Partes	M.B.R.V., M.I.Z.L., V.A.B.G., M.F.E.P. y G.A.A.S. / Fundación Educacional Liceo Católico de Atacama
Dependencia	Particular subvencionado

Hechos: Cinco estudiantes de Primero Medio crearon un grupo de Instagram denominado "Grupo Estudio" en el que compartieron fotografías y videos de compañeras de curso, incluyendo imágenes de carácter íntimo que habían sido enviadas privadamente por las afectadas a alguno de los integrantes del grupo. Las víctimas denunciaron una grave vulneración a su privacidad. Los hechos fueron denunciados por el colegio al Ministerio Público.

Sanción aplicada por el colegio: Expulsión de los cinco estudiantes, fundada en el artículo 68 N° 11.09 del Reglamento de Convivencia Escolar, que tipifica como falta gravísima el uso o manejo de imágenes pornográficas y/o la publicación de fotografías que denigren o afecten la honra y dignidad



de miembros de la comunidad educativa (Protocolo 20, conductas de carácter delictual).

Decisión de la Corte Suprema: Confirmó la expulsión. Revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones que había acogido el recurso, y rechazó el recurso de protección. Fundamentos centrales: el colegio dio estricto cumplimiento a la normativa aplicable; los estudiantes y sus apoderados fueron debidamente informados de los hechos imputados; tuvieron oportunidad de presentar descargos y pruebas; interpusieron reconsideración que fue resuelta por el Consejo de Profesores; y las sanciones resultaron proporcionales a la gravedad de las infracciones.

FALLO N° 3 ROL 59.552-2024

Fecha	7 de febrero de 2025
Tribunal	Corte Suprema, Tercera Sala
Acción	Recurso de Protección
Partes	C.S.D.H. (16 años) / Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes
Dependencia	Público

Hechos: Estudiante de 16 años participó en una riña con compañeras ocurrida fuera del establecimiento el 30 de julio de 2024. El Ministerio Público archivó la denuncia por falta de gravedad del incidente. No obstante, el colegio invocó la Ley Aula Segura para aplicar la expulsión.

Sanción aplicada por el colegio: Expulsión, fundada en disposiciones de la Ley N° 21.128 (Ley Aula Segura) y en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento.

Decisión de la Corte Suprema: Revocó la expulsión. Acogió el recurso de protección y dejó sin efecto la medida, ordenando la reincorporación de la estudiante y su matrícula para el año 2025.

Los fundamentos centrales a la decisión del Tribunal fueron que el colegio aplicó directamente la sanción de expulsión sin cumplir el procedimiento de su Reglamento Interno. En particular no se respetó la fase de descargos; la notificación de la expulsión careció de fundamentación suficiente; y la conducta no alcanzaba la entidad necesaria para justificar la medida más gravosa del reglamento, siendo esta de *última ratio*.

FALLO N° 4 ROL 30.417-2024

Fecha	2 de octubre de 2024
Tribunal	Corte Suprema, Tercera Sala
Acción	Recurso de Protección
Partes	B.I.A.P. (2° Medio) / Colegio Nuestra Señora, Graneros
Dependencia	Particular subvencionado

Hechos: El 5 de abril de 2024, el estudiante se agredió físicamente de forma mutua con otro compañero en los camarines del colegio, provocando lesiones en ambos. Los hechos ocurrieron mientras se disponían a cambiarse para una actividad deportiva. El colegio activó el protocolo de maltrato y agresión física entre estudiantes, invocando la Ley Aula Segura.



Sanción aplicada por el colegio: Expulsión, fundada en falta gravísima por agresión física entre estudiantes, conforme al Manual de Convivencia y la Ley N° 21.128.

Decisión de la Corte Suprema: Confirma la sanción, pero la modera. Rechazó el recurso de protección y validó que el procedimiento fue cumplido íntegramente. Sin embargo, considerando que el año escolar ya estaba avanzado al momento del fallo, la Corte precisó de oficio que la sanción aplicable queda reducida a la cancelación de matrícula para 2025, permitiéndole al alumno terminar el año en curso.

FALLO N° 5 ROL 38.116-2024

Fecha	30 de septiembre de 2024
Tribunal	Corte Suprema, Tercera Sala
Acción	Recurso de Protección
Partes	Estudiante (identidad reservada) / Colegio Santa Sabina de Concepción
Dependencia	Particular subvencionado

Hechos: Estudiante con diagnóstico de déficit atencional y trastorno de ansiedad fue expulsado por portar un objeto punzante o cortante en el establecimiento, conducta tipificada como falta gravísima en el reglamento interno. El recurrente intentó vincular la sanción con su condición de salud mental, argumentando que ésta no debía ser desatendida al momento de sancionar.

Sanción aplicada por el colegio: Expulsión, fundada en el artículo 97 N° 8 del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, que tipifica como falta gravísima portar objetos punzantes, cortantes, armas de fuego u otros elementos de riesgo para la integridad de la comunidad educativa.

Decisión de la Corte Suprema: Confirmó la expulsión. Revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción que había acogido el recurso, y rechazó el recurso de protección. Fundamentos centrales: el procedimiento fue cumplido íntegramente; el estudiante y su apoderada fueron debidamente informados y pudieron presentar descargos y prueba; la sanción fue proporcional; y, en cuanto al diagnóstico de déficit atencional y trastorno de ansiedad, la Corte precisó expresamente que la causal de expulsión no se vincula con dicho diagnóstico, por lo que el establecimiento no estaba impedido de aplicar la medida.

FALLO N° 6 ROL 154.525-2023

Fecha	12 de marzo de 2024
Tribunal	Corte Suprema, Tercera Sala
Acción	Recurso de Protección
Partes	Estudiante (identidad reservada) / Colegio San Francisco Javier de Puerto Montt
Dependencia	Particular pagado

Hechos: Un estudiante de enseñanza media accedió sin autorización a las cuentas de correo institucional de dos compañeros, cambió sus claves, suplantó su identidad y desde esas cuentas envió al menos 7 correos con insultos y tratos vejatorios hacia funcionarios del colegio, fotografías de los afectados e imágenes pornográficas explícitas, dirigidos a toda la comunidad



educativa incluyendo alumnos de nivel básico y preescolar. Además, compartió el material en la plataforma *Discord* del colegio. Los hechos fueron denunciados por el establecimiento ante la autoridad competente por revestir caracteres de delito.

Sanción aplicada por el colegio: Expulsión, fundada en faltas calificadas como "muy graves" y "de gravedad extrema" en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar 2023, que tipifican expresamente la agresión psicológica por medios tecnológicos, la difusión de imágenes vejatorias, la suplantación de identidad y los actos que atentan contra la indemnidad sexual.

Decisión de la Corte Suprema: Confirmó la expulsión. Revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt que había acogido el recurso, y rechazó el recurso de protección. Fundamentos centrales: el reglamento interno autorizaba expresamente entrevistar al alumno sin apoderado en casos de situaciones entre estudiantes; los apoderados fueron comunicados y ejercieron su derecho de apelación; la naturaleza de los hechos era incompatible con la aplicación de medidas progresivas o gradualidad; y la sanción resultó proporcional a la gravedad de las conductas.

La decisión fue adoptada por mayoría, con voto disidente del Ministro Sr. Carroza, quien estuvo por confirmar la sentencia apelada, es decir, por mantener la revocación de la expulsión. El Ministro habría mantenido dicha circunstancia sugiriendo una lectura más garantista de los derechos del estudiante.

FALLO N° 7 ROL 154.526-2023

Fecha	12 de marzo de 2024
Tribunal	Corte Suprema, Tercera Sala
Acción	Recurso de Protección
Partes	Estudiante (identidad reservada) / Colegio San Francisco Javier de Puerto Montt
Dependencia	Particular pagado

Hechos: Los hechos son idénticos a los del Fallo N° 6: acceso no autorizado a cuentas de correo institucional de dos compañeros, suplantación de identidad, envío masivo de correos con insultos, imágenes vejatorias y material pornográfico explícito a toda la comunidad educativa, incluyendo alumnos de nivel preescolar y básico, y difusión del mismo material en la plataforma *Discord* del colegio. Los apoderados reconocieron las acciones del alumno y ofrecieron compromiso de buena conducta futura al apelar internamente.

Sanción aplicada por el colegio: Expulsión, por las mismas causales y bajo el mismo Reglamento Interno de Convivencia Escolar 2023 del Fallo N° 6: faltas "muy graves" y "de gravedad extrema", incluyendo agresión psicológica por medios tecnológicos, difusión de imágenes vejatorias, suplantación de identidad y atentado contra la indemnidad sexual.

Decisión de la Corte Suprema: Confirmó la expulsión. Revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt y rechazó el recurso de protección, con los mismos fundamentos del Fallo N° 6: el reglamento autorizaba la entrevista sin apoderado; los apoderados fueron informados y



ejercieron su derecho de apelación; la gradualidad era incompatible con la gravedad de los hechos; y la sanción fue proporcional. Voto disidente del Ministro Sr. Carroza, en los mismos términos que en el Fallo N° 6.

FALLO N° 8 ROL 167.359-2023

Fecha	26 de febrero de 2024
Tribunal	Corte Suprema, Tercera Sala
Acción	Recurso de Protección
Partes	Estudiante (identidad reservada) / Establecimiento educacional, Región de La Araucanía
Dependencia	Sin información

Hechos relevantes: Alumno de 3° Medio con diagnóstico de Trastorno de Personalidad Límitrofe en evolución acumuló durante el año 2022 un total de 28 anotaciones negativas por conductas disruptivas reiteradas: insultos y garabatos a profesores e inspectores, actitud irrespetuosa, abandono del aula sin autorización, incumplimiento reiterado de compromisos suscritos, entre otras. El colegio aplicó medidas progresivas durante el año, suspensiones, entrevistas con apoderados, carta de condicionalidad, antes de llegar a la cancelación de matrícula en octubre de 2022.

Sanción aplicada por el colegio: Cancelación de matrícula para el año 2023, adoptada tras un historial de medidas formativas y disciplinarias previas, incluyendo dos suspensiones y una carta de condicionalidad impuesta en agosto de 2022.

Decisión de la Corte Suprema: Confirmó la cancelación de matrícula. Revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco que había acogido el recurso, y rechazó el recurso de protección con costas. Los fundamentos centrales señalados fueron que el procedimiento fue íntegramente cumplido con registros escritos en cada etapa; las medidas fueron aplicadas progresivamente antes de llegar a la cancelación; los apoderados fueron informados reiteradamente; el alumno fue oído y pudo presentar descargos; y en cuanto al diagnóstico, la Corte precisó que las patologías del estudiante deben estar médicamente controladas, pues sus consecuencias no pueden gravarse sobre los demás integrantes de la comunidad educativa, incluyendo otros estudiantes que integran el mismo grupo especial de protección.

FALLO N° 9 ROL 233.984-2023

Fecha	29 de noviembre de 2023
Tribunal	Corte Suprema, Tercera Sala
Acción	Recurso de Protección
Partes	Estudiante (identidad reservada) / Establecimiento educacional, jurisdicción Corte de Apelaciones de San Miguel
Dependencia	Sin información

Hechos relevantes: El alumno portó armas en el establecimiento y las facilitó a compañeros de clases. La naturaleza exacta de las armas no se especifica en el fallo, pero no fue objeto de controversia el hecho del porte ni la facilitación a terceros.



Sanción aplicada por el colegio: El fallo no especifica el tipo de sanción, pero dado que fue objeto de recurso de protección y la Corte valida su aplicación invocando la Ley Aula Segura, se trata de expulsión o cancelación de matrícula.

Decisión de la Corte Suprema: Confirmó la sentencia de la Corte de Apelaciones de San Miguel que ya había rechazado el recurso de protección, manteniéndola en todos sus términos. La decisión se adoptó con una prevención de los Ministros Sr. Muñoz y Sra. Ravanales, quienes concurrieron a la confirmación pero precisaron que la sanción estaba correctamente aplicada por una razón adicional: la Ley Aula Segura contempla expresamente el porte de armas como conducta que afecta gravemente la convivencia escolar, y no resultando discutido que el alumno portó armas y las facilitó a compañeros, la conducta encuadra en ese supuesto legal con independencia de la naturaleza de las armas.

II. Principales hallazgos respecto a los fallos analizados de la Corte Suprema

Del análisis de los 9 fallos sistematizados es posible extraer los siguientes criterios jurisprudenciales consolidados por la Corte Suprema en materia de sanciones disciplinarias escolares bajo la Ley N° 21.128:

1. El cumplimiento del procedimiento es el factor determinante

La Corte Suprema respaldó la actuación del establecimiento en 8 de los 9 casos analizados. El único fallo que revocó completamente una expulsión (Rol N° 59.552-2024) lo hizo exclusivamente porque el establecimiento omitió la fase de descargos contemplada en su propio reglamento interno, sin que la gravedad de la conducta fuera el factor decisivo.

2. La expulsión es una medida de *última ratio*, pero procede sin historial previo cuando la conducta reviste especial gravedad.

Si bien la Corte exige proporcionalidad en toda sanción disciplinaria, los fallos analizados muestran que conductas de especial gravedad, como porte de armas, ciberacoso con contenido pornográfico, difusión no consentida de imágenes íntimas, justifican la expulsión directa sin necesidad de sanciones previas (Roles N° 60.315-2024, 154.525-2023, 154.526-2023 y 233.984-2023). En cambio, frente a conductas de menor entidad, el historial disciplinario cobra relevancia para fundar la proporcionalidad de la medida impuesta (Rol N° 5.676-2025).

3. El diagnóstico de salud mental no impide la expulsión.

Los fallos N° 38.116-2024 y N° 167.359-2023 establecen que un diagnóstico de necesidades educativas especiales no obsta a la aplicación de sanciones disciplinarias, siempre que la conducta sancionada no sea causalmente atribuible a dicha condición. Adicionalmente, la Corte precisó que las patologías deben estar médicamente controladas, pues sus consecuencias no pueden trasladarse como carga a los demás integrantes de la comunidad educativa, quienes integran el mismo grupo especial de protección debido a su edad y etapa evolutiva.

4. La gradualidad en las sanciones no es exigible cuando la naturaleza de los hechos lo impide.



Los fallos N° 154.525-2023 y N° 154.526-2023 consolidan la doctrina que frente a conductas que revisten caracteres de delito, o que por su gravedad son incompatibles con la aplicación de medidas progresivas, el establecimiento puede aplicar directamente la sanción máxima sin necesidad de agotar escalones disciplinarios previos.

5. El porte de armas activa la Ley Aula Segura por su sola ocurrencia.

El fallo N° 233.984-2023 clarifica que el porte de armas dentro del establecimiento constituye un supuesto autónomo y suficiente para justificar la sanción máxima, con independencia de la naturaleza específica del arma portada y sin necesidad de acreditar daño efectivo a terceros.

6. La Corte puede moderar la sanción de oficio ponderando el derecho a la continuidad educativa.

El fallo N° 30.417-2024 constituye un precedente relevante al convertir una expulsión en cancelación de matrícula, considerando el avance del año escolar al momento de dictarse la sentencia. Este criterio muestra que el tribunal puede intervenir en la graduación de la sanción cuando el derecho a la educación del estudiante se vería desproporcionadamente afectado por la ejecución inmediata de la medida impuesta.

7. La existencia de votos disidentes

Los fallos N° 154.525-2023 y N° 154.526-2023 fueron adoptados por mayoría, con voto en contra de un Ministro, quien estuvo por mantener la revocación de las expulsiones. Esta disidencia da cuenta de que, respecto de ciertos hechos de naturaleza compleja, subsiste también dentro del propio tribunal una lectura más garantista de los derechos de los estudiantes.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

A) *Presentación.*

La señora **María Paz Arzola, ministra de Educación**, expuso apoyada en una [presentación](#). A modo de introducción, manifestó que el derecho a la educación se encuentra gravemente amenazado por la inseguridad y por la ocurrencia de hechos de violencia y delitos en los establecimientos educacionales, situación que, a su juicio, no debe tener cabida en el entorno escolar.

Señaló que el trabajo realizado por equipo que elaboró el proyecto de ley que hoy se presenta ante la Comisión consideró medidas de distinta naturaleza, tanto administrativas como de mediano plazo, orientadas a abordar las causas del problema. Precisó que la iniciativa presentada corresponde a medidas legislativas destinadas a enfrentar la emergencia de inseguridad que afecta a las comunidades educativas e impide el ejercicio del derecho a la educación en condiciones de seguridad y tranquilidad.

En el diagnóstico, distinguió entre los problemas de convivencia escolar y hechos de mayor gravedad que las comunidades educativas no han logrado gestionar por falta de herramientas. Indicó que ha existido un aumento sostenido en las denuncias por convivencia escolar ante la Superintendencia de Educación durante la última década, lo que ha obligado a los establecimientos a destinar una cantidad significativa de tiempo,



recursos y esfuerzos a responder procedimientos administrativos, incluso en casos en que los conflictos ya se encontraban resueltos.

Explicó que esta sobrecarga administrativa afecta a los equipos directivos, quienes deben dedicar entre 10 y 50 horas a ciertos procesos, y que, según informes, una alta proporción de su tiempo laboral se destina a tareas administrativas. A su juicio, esta situación limita su capacidad para abordar aspectos fundamentales como la prevención de conflictos, el apoyo a docentes y el ejercicio del liderazgo pedagógico.

Asimismo, sostuvo que los docentes enfrentan dificultades en la gestión del aula, en un contexto donde los problemas de conducta son más frecuentes que en el promedio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Añadió que una parte importante del tiempo de clases se destina al mantenimiento del orden y que la disciplina constituye una fuente relevante de estrés para el profesorado.

Luego, planteó que existe un problema de mayor gravedad relacionado con la comisión de delitos al interior de los establecimientos educacionales. Presentó cifras correspondientes al año 2025, que dan cuenta de miles de denuncias por amenazas, así como de delitos vinculados a drogas y a la posesión de armas, con promedios diarios significativos durante el período escolar. Indicó que estos hechos no se distribuyen de manera homogénea, sino que se concentran en ciertos establecimientos, con el aumento de su exposición a situaciones de violencia e inseguridad.

A partir de estos antecedentes, afirmó que la situación es grave, persistente y susceptible de agravarse si no se adoptan medidas urgentes. Subrayó que estos hechos ocurren en espacios donde las familias confían el cuidado y la formación de sus hijos, lo que refuerza la necesidad de intervención.

En consecuencia, presentó el proyecto de ley con el objetivo de enfrentar estas situaciones y prevenir su ocurrencia. Entre las primeras medidas, destacó la incorporación de acciones preventivas para evitar el ingreso de elementos peligrosos a los establecimientos. En ese marco, propuso modificar la Ley General de Educación para facultar a los colegios a establecer, en sus reglamentos internos, la revisión de mochilas, bolsos y pertenencias. Aclaró que esta medida no constituiría una obligación, sino una opción para los establecimientos que estimaren pertinente aplicarla.

En la misma línea, explicó que los reglamentos internos deben definir qué funcionarios serán responsables de los procedimientos de revisión, aunque aclaró que la apertura de bolsos corresponde exclusivamente a las policías.

Luego, indicó que, en caso de negativa de un estudiante a someterse a revisión, se debe informar a los padres y a las fuerzas de seguridad para aplicar el procedimiento correspondiente.

En segundo lugar, propuso modificaciones a la ley N° 20.529, de Aseguramiento de la Calidad, y estableció que las denuncias por convivencia escolar solo podrían presentarse una vez agotadas las instancias de resolución colaborativa de conflictos. Asimismo, planteó que las sanciones por denuncias infundadas pasarían de ser facultativas a obligatorias, con el objetivo de reducir la sobrecarga administrativa en los establecimientos.



En tercer lugar, abordó la necesidad de fortalecer la autoridad docente. Indicó que el aumento de burocracia y protocolos ha debilitado su capacidad para gestionar conflictos. En ese sentido, propuso otorgar mayores atribuciones a los profesores para aplicar medidas disciplinarias inmediatas con un enfoque formativo, así como reconocer sus informes escritos como antecedentes suficientes para iniciar otros procedimientos.

En cuarto lugar, presentó medidas destinadas a evitar la interrupción violenta de clases, y propuso que se generen modificaciones legales para generar la prohibición de accesorios que impidan la identificación facial, salvo excepciones justificadas, y la inclusión de estas conductas como faltas graves en los reglamentos internos.

Luego, propuso modificar la Ley de Educación Superior para incorporar un nuevo requisito para acceder a la gratuidad, consistente en no haber sido condenado por determinados delitos, con posibilidad de levantar la inhabilidad en caso de acreditarse procesos de reinserción. Explicó que dicha inhabilidad sería válida por un plazo de cinco años.

Para finalizar su intervención, señaló que el objetivo general de estas medidas es disuadir la violencia y reforzar el carácter de los establecimientos educativos como espacios seguros y formativos.

El diputado **Ricardo Neumann** valoró positivamente la propuesta y destacó su carácter integral al combinar medidas preventivas y punitivas.

Del mismo modo, sostuvo que la educación debe ser entendida no solo como un espacio de aprendizaje, sino también de formación en valores, y que la violencia escolar tiene un impacto más amplio en la sociedad.

Asimismo, consideró que el proyecto entrega señales claras para enfrentar este problema, y resaltó medidas como la regulación de objetos que dificulten la identificación y la restricción de beneficios como la gratuidad en casos de conductas graves.

A continuación, señaló que el problema de la violencia escolar tiene un componente cultural y sostuvo que las medidas preventivas y punitivas constituyen solo un primer paso. En este contexto, consultó por las acciones previstas en materia de salud mental, habida consideración de que existe un problema estructural que afecta tanto a docentes como a estudiantes y sus familias.

Por otro lado, planteó la necesidad de contar con algún estudio o estadísticas elaborados por la Biblioteca del Congreso Nacional que permitan analizar una eventual relación de causalidad entre el aumento de la violencia escolar y la eliminación de la selección en los establecimientos tras la entrada en vigencia del Sistema de Admisión Escolar o “ley de la tómbola la ley” (Ley de Inclusión Escolar).

Por último, manifestó preocupación por la implementación de medidas preventivas, como la revisión de mochilas, ya que no resulta claro quién deberá ejecutarlas. Al respecto, advirtió que esta falta de definición podría generar dificultades prácticas en su aplicación y eventualmente sobrecargar a los miembros de las comunidades educativas. En este sentido, advirtió que no corresponde asignar a los docentes funciones adicionales de control o seguridad, en especial si se considera la carga laboral que ya enfrentan.



La diputada **Emilia Schneider** valoró que la Comisión aborde la violencia en los establecimientos educacionales, fenómeno que, según señaló, pone en riesgo el derecho a la educación, por lo que requiere acciones urgentes. Sin embargo, sostuvo que las medidas que se adopten deberían basarse en evidencia y en experiencias internacionales exitosas.

Sostuvo que varias disposiciones del proyecto tienen un carácter más simbólico o comunicacional, porque no abordan los problemas de fondo, como la crisis de salud mental en la juventud y la disponibilidad de armas, que requieren una respuesta integral del Estado.

Asimismo, manifestó preocupación por medidas específicas, como la restricción de acceso a la gratuidad para personas condenadas, ya que considera que la educación debe favorecer la reinserción. Además, cuestionó si dicha medida contribuirá efectivamente a prevenir la reincidencia.

Por otra parte, expresó inquietudes respecto al registro de vestimentas, debido a que le genera dudas sobre la protección de los derechos de los estudiantes y la confianza de las comunidades educativas en cuanto a que no se vulnerarán dichos derechos.

Finalmente, advirtió debilidades en el informe financiero y añadió que las nuevas exigencias no contemplan recursos adicionales. En este sentido, sostuvo que tareas como la aplicación de protocolos exigen condiciones adecuadas, y concluyó que, a falta de inversión en convivencia escolar, salud mental e infraestructura, las medidas de carácter punitivo resultarán insuficientes.

El diputado **Juan Santana** manifestó su acuerdo con el planteamiento del diputado Neumann en cuanto a no sobrecargar a las comunidades educativas con más responsabilidades. Sin embargo, rechazó la premisa sobre el Sistema de Admisión Escolar, pues, según sostuvo, no existe una relación directa entre rendimiento académico y conducta delictual, ya que incluso es posible encontrar personas con alta formación que incurren en infracciones.

Por otra parte, cuestionó las cifras presentadas por la ministra de Educación sobre el tiempo destinado a labores administrativas.

Asimismo, afirmó que, según su experiencia en establecimientos educacionales que ha visitado, los problemas más recurrentes son distintos, como la insuficiencia de los programas de integración escolar, la falta de recursos para las duplas psicosociales y la limitada cobertura de programas como “Habilidades para la Vida”, que no llega a todos los establecimientos.

Hizo presente que las comunidades educativas ya realizan esfuerzos para corregir estos problemas de convivencia escolar, y criticó que el proyecto les asigne nuevas responsabilidades en materia de seguridad sin que el Estado resuelva previamente los problemas estructurales de violencia en el sistema educativo.

Luego, cuestionó el proyecto y señaló que evidenciaba un desconocimiento profundo de la realidad que enfrenta la educación pública. Indicó que, si bien comprendía la eventual participación de las fuerzas policiales, aún hay dudas sobre la aplicación práctica de la medida. En particular, preguntó qué ocurriría cuando una comunidad educativa solicitara la presencia de Carabineros para revisar mochilas o bolsos, o si se



contemplaba la presencia permanente de funcionarios policiales en los establecimientos.

Enseguida, advirtió que la propuesta podría exponer a asistentes de la educación y docentes a funciones para las cuales no estaban preparados ni obligados, lo que consideró problemático. En esa línea, solicitó que se precisara el objetivo final del proyecto y lo comparó con la experiencia previa del proyecto Aula Segura. Señaló que, a su juicio, esa normativa no resolvió los problemas de violencia escolar, por lo que expresó su preocupación de que esta nueva iniciativa tampoco lo haga.

Finalmente, manifestó su inquietud respecto de que el proyecto, junto con la reducción presupuestaria del 3 por ciento en los ministerios, pueda afectar negativamente aquellas políticas públicas de convivencia escolar que sí han demostrado ser efectivas.

El diputado **Diego Vergara** valoró el proyecto y lo calificó como necesario y urgente ante los episodios de violencia que afectan al sistema educativo. Señaló que la iniciativa es una propuesta concreta, práctica y rápida, por lo que llamó a aprobarla con prontitud. Fundamentó su postura en hechos recientes de violencia, entre ellos un fallecimiento y múltiples personas heridas, así como en el aumento de amenazas registradas en años anteriores. A su juicio, la inacción o la dilación del debate solo contribuirá a agravar la situación.

En cuanto a la implementación, indicó que los reglamentos internos serían los encargados de materializar las disposiciones del proyecto. Expresó su compromiso personal para que la iniciativa se implemente lo antes posible, y enfatizó la necesidad de evitar nuevos hechos de violencia.

A continuación, estableció una comparación entre la educación pública y la privada. Señaló que esta última ya aplica medidas de control similares desde hace décadas. Afirmó que los establecimientos públicos avanzan con mayor lentitud debido a debates y cuestionamientos, lo que, en su opinión, perjudica a las comunidades educativas.

Por último, dijo que docentes y asistentes de la educación esperan con urgencia la implementación de estas medidas para recuperar el aula como un espacio seguro para la mayoría.

La diputada **Daniela Serrano** recordó que en la legislatura anterior se había trabajado en el proyecto de convivencia educativa, lo que, a su juicio, evidenciaba un compromiso previo con la materia. En ese contexto, solicitó mantener un clima de respeto y moderación en el debate.

Posteriormente, formuló consultas respecto de la implementación del proyecto. Expuso un escenario en el cual, ante la negativa de un estudiante a someterse a una revisión, se debía recurrir a apoderados, inspectoría y eventualmente a Carabineros. En ese marco, cuestionó si, considerando la situación actual de seguridad y la dotación policial disponible, sería posible cumplir con dicho procedimiento, incluyendo la eventual necesidad de contar con presencia policial en los establecimientos.

Asimismo, planteó que existe una ley de convivencia educativa próxima a entrar en vigor, respecto de la cual aún se deben elaborar protocolos. En ese sentido, consideró más adecuado avanzar en la



implementación de esos protocolos a nivel central, en lugar de delegar en cada comunidad educativa la elaboración de sus propias normas.

También se refirió a discusiones previas sobre el uso de herramientas tecnológicas. Señaló que existe acuerdo en torno a su utilización, pero cuestionó la falta de recursos para implementarlas. Criticó que, ante la ausencia de inversión estatal, se traslade la responsabilidad a docentes y asistentes de la educación.

Finalmente, se refirió a la necesidad de transparentar las decisiones legislativas, especialmente en relación con eventuales recortes a la gratuidad en la educación. Indicó que tales materias deben discutirse mediante proyectos de ley específicos y no mezclarse con iniciativas relativas a convivencia educativa, debido a la sensibilidad de ambos temas.

El diputado **Cesar Valenzuela** manifestó diversas dudas respecto del proyecto y señaló que las medidas de seguridad que propone son complejas de aplicar. Indicó que funciones como la revisión de mochilas corresponden, en estricto rigor, a la policía y no a profesores ni a personal de seguridad, salvo excepciones específicas como en eventos deportivos. En ese sentido, cuestionó que el proyecto delegue funciones policiales en la comunidad educativa.

Asimismo, planteó dificultades prácticas en la implementación. Señaló que, incluso si estas funciones fueran asumidas por Carabineros, sería necesario contar con una dotación significativa, lo que consideró poco viable. También expuso el escenario en que un estudiante se negara a una revisión e indicó que en tal caso ya existe un procedimiento regulado en el Código Procesal Penal que contempla la intervención policial.

En esa línea, sostuvo que la normativa vigente ya permite actuar frente a indicios de delito, por lo que cuestionó cuál sería el aporte real del proyecto. Posteriormente, abordó el tema de la interrupción de clases y señaló que el texto no distingue entre interrupciones violentas y no violentas. A su juicio, esta falta de distinción podría generar sanciones desproporcionadas, incluso la expulsión por situaciones menores. A partir de ello, planteó la posibilidad de que la norma busque restringir manifestaciones estudiantiles.

Por último, manifestó su preocupación por la falta de proporcionalidad en las sanciones, especialmente en relación con la pérdida de gratuidad en la educación superior. Indicó que el proyecto no distingue adecuadamente entre distintos tipos de delitos, lo que podría generar consecuencias excesivas. Concluyó que la iniciativa carece de precisión y proporcionalidad, lo que, a su juicio, implica una deficiente redacción.

La diputada **Paz Charpentier** expresó su respaldo al proyecto y señaló que la seguridad al interior de los establecimientos educacionales es una condición indispensable para garantizar el derecho a la educación y el desarrollo del proceso educativo.

Planteó que el contexto actual de inseguridad genera preocupación en las familias. Indicó que esta situación se refleja en casos recientes en que apoderados han optado por no enviar a sus hijos a clases ante amenazas de violencia. En ese sentido, destacó la importancia de adoptar medidas que otorguen tranquilidad a los padres, fortalezcan la autoridad en el aula y reduzcan el temor de los docentes frente a situaciones de violencia.



No obstante, formuló observaciones para mejorar la iniciativa. En primer lugar, cuestionó la prohibición de revisiones forzadas y señaló que este concepto podría dificultar la aplicación práctica del proyecto, ya que las revisiones implican cierto grado de obligatoriedad. Añadió que el propio proyecto ya establece límites vinculados al respeto de los derechos fundamentales, por lo que estimó innecesaria dicha restricción.

En segundo lugar, se refirió al procedimiento frente a la negativa de un estudiante a ser revisado. Propuso que, en esos casos, se contacte de manera simultánea a los apoderados y a las policías, con el fin de actuar con mayor rapidez ante eventuales riesgos para la comunidad educativa.

Luego, abordó el tema de las sanciones asociadas a la pérdida de gratuidad. Señaló que la responsabilidad penal de los adolescentes ya se encuentra regulada desde los 14 años. Indicó que las sanciones penales y administrativas son distintas y pueden coexistir, pero manifestó dudas respecto de la pertinencia de establecer periodos de inhabilidad en este ámbito.

A continuación, señaló que la responsabilidad penal y la pérdida del beneficio de gratuidad en la educación superior corresponden a ámbitos distintos, uno de carácter penal y otro administrativo, por lo que ambas consecuencias pueden aplicarse de manera simultánea.

En ese sentido, sostuvo que no debe establecerse un período de inhabilidad temporal respecto de la gratuidad, sino, más bien, contemplarse la pérdida indefinida de dicho beneficio para quien resulte condenado.

Enseguida, precisó que lo anterior no impide que una persona condenada, una vez finalizado su proceso de reinserción, pueda acceder a la educación superior, pero dicha posibilidad debe concretarse con recursos propios y no con financiamiento estatal, atendido que se trata de fondos aportados por el conjunto de la ciudadanía.

Asimismo, hizo presente que desde los 14 años existe responsabilidad penal, por lo que también corresponde asumir este tipo de sanciones.

Finalmente, para responder a una observación formulada por el diputado Juan Santana, recordó que en numerosos establecimientos educacionales son los propios padres quienes financian medidas de seguridad, lo que, a su juicio, demuestra que las familias suelen complementar la acción del Estado en el resguardo del proceso educativo.

El diputado **Héctor Barría** dijo que no corresponde instalar una falsa dicotomía entre quienes estarían a favor o en contra de la seguridad en los establecimientos educacionales. En ese sentido, advirtió que existe un consenso en torno a la necesidad de avanzar hacia una sociedad más segura y colegios mejor protegidos, aun cuando persistan diferencias respecto de los mecanismos para alcanzar dicho objetivo.

Del mismo modo, planteó que la crisis que enfrentan los establecimientos educacionales es reflejo de una crisis más amplia de la sociedad, la que calificó como un fracaso generacional. En consecuencia, indicó que hoy se sanciona a jóvenes que portan cortaplumas o armas en los recintos educativos, lo que exige una respuesta inmediata, pero que, al mismo tiempo, revela un problema de mayor profundidad que también compromete la responsabilidad de los adultos y de las familias.



Luego, el parlamentario expresó reparos respecto de medidas como la revisión policial de estudiantes en los establecimientos y llamó a abordar el problema mediante soluciones más complejas, alejadas de una lógica binaria. A continuación, manifestó dudas sobre la inhabilidad para acceder a la gratuidad, por cuanto podría introducir un sesgo social si termina afectando únicamente a quienes no cuentan con recursos para financiar sus estudios.

Afirmó, por lo tanto, que, de establecerse una medida de esa naturaleza, esta debe aplicarse de manera igualitaria, sin distinguir entre quienes pueden costear la educación superior y quienes no. Desde esa perspectiva, advirtió que no es posible suponer que los jóvenes involucrados en hechos graves provienen necesariamente de contextos de pobreza, por lo que la respuesta normativa no puede construirse sobre dicha premisa.

Por otra parte, destacó la necesidad de abordar la responsabilidad de las familias, sobre todo en materias como el ausentismo, el bullying y la falta de control de hábitos que inciden en la convivencia escolar. Recordó que existen propuestas orientadas a sancionar a los padres en determinados casos y afirmó que no corresponde atribuir toda la responsabilidad a los niños, considerando que muchos de ellos también son víctimas de su entorno.

Asimismo, advirtió que la carrera directiva en los establecimientos educacionales ha perdido atractivo. Al respecto, recordó que esta situación ya se evidenciaba durante el gobierno del expresidente Sebastián Piñera. Indicó que actualmente un docente bien evaluado puede percibir mayores ingresos que un director, quien asume crecientes responsabilidades, incluida la aplicación de protocolos complejos y la eventual exposición a sanciones.

Sostuvo que no corresponde presentar el debate en curso como si se iniciara en el presente, por cuanto existe una ley de convivencia escolar y diversas medidas, como pódicos, cámaras o revisión de mochilas, que pueden aplicarse. En ese contexto, afirmó que la bancada de la Democracia Cristiana tiene plena disposición para colaborar, pero solicitó escuchar de manera efectiva a asistentes de la educación, docentes y comunidades escolares.

Por último, solicitó revisar la calificación de urgencia del proyecto, a fin de perfeccionarlo, pues, si bien reconoció la necesidad de legislar con prontitud en la materia, destacó que las normas deben elaborarse con rigor y no con precipitación para evitar errores de procedimiento que afecten a personas que actúan de buena fe, como podría ocurrir en revisiones inadecuadas de mochilas u objetos personales de estudiantes.

La diputada **Sara Concha** informó que, durante la mañana, se había registrado el lanzamiento de quince bombas molotov en las inmediaciones del Liceo de Aplicación, lo cual, a su juicio, evidencia la gravedad de la violencia escolar.

Dicho lo anterior, remarcó que los argumentos ideológicos deben dejarse de lado para priorizar la seguridad de los estudiantes y de las comunidades educativas.

Asimismo, valoró la iniciativa en discusión y la calificó como una propuesta oportuna, viable y seria para enfrentar este problema.



A continuación, indicó que los directores, el personal administrativo, los departamentos de administración de la educación municipal y los servicios locales de educación pública requieren respaldo legal y apoyo del gobierno. Recordó que, en el marco de la crisis de seguridad, se sancionó a la municipalidad de Temuco por instalar un pórtico de seguridad, lo que estimó que no debiera repetirse.

A su vez, advirtió que hechos de especial gravedad, como la explosión ocurrida en octubre de 2024 en el Internado Nacional Barros Arana que dejó al menos 35 estudiantes heridos, ponen de manifiesto la urgencia de adoptar medidas. En esa línea, señaló que el Estado no puede continuar reaccionando de manera tardía frente a este tipo de situaciones.

Por otra parte, la diputada opinó que el proyecto avanza en la dirección correcta y que la problemática no solo debe analizarse a partir de cifras, sino también desde la perspectiva de la vulneración de derechos. En ese sentido, cuestionó que el gobierno anterior no haya abordado esta situación con la debida celeridad y precisó que las sanciones forman parte de la solución, junto con el abordaje del problema de fondo.

Por ello, llamó a evitar argumentos ideológicos que entorpezcan la discusión y a avanzar de manera transversal en la iniciativa, con la posibilidad de introducir mejoras cuando resulte necesario.

Asimismo, aclaró que el proyecto no contempla la eliminación de beneficios sociales ni de la gratuidad, sino que establece restricciones para estudiantes que cometan delitos, las que, a su juicio, deben ser proporcionales y considerar la diversidad de conductas involucradas.

La diputada **Valentina Becerra** señaló que las cifras de delitos en establecimientos educacionales son alarmantes y dan cuenta de la gravedad de la situación. Añadió que no todos los hechos son denunciados, por lo que la magnitud del problema podría ser aún mayor.

También manifestó su preocupación por la aplicación de la detención en flagrancia y por la situación de los estudiantes durante el proceso investigativo. Al respecto, advirtió que los establecimientos no disponen de información que permita identificar a estudiantes involucrados en delitos, lo que dificulta la adecuada gestión de las matrículas.

Por otra parte, planteó la necesidad de revisar el sistema de asignación escolar, a fin de incorporar mecanismos que permitan identificar a estudiantes que hayan cometido delitos. Desde esa mirada, cuestionó que se priorice la protección de quienes delinquen por sobre las víctimas y destacó que asistentes de la educación han sido objeto de amenazas, han resultado afectados e incluso han perdido la vida a causa de hechos de violencia.

Por último, consultó sobre el impacto de las medidas preventivas implementadas en gobiernos anteriores y la existencia de evaluaciones que permitan determinar su efectividad en la reducción de la violencia escolar.

El diputado **Germán Verdugo** valoró las intervenciones previas y consideró que el proyecto de ley constituye una señal importante en el contexto actual, ya que esta señal debe dirigirse a profesores, estudiantes, y también a los padres y apoderados, quienes están ausentes en el proyecto, pese a ser fundamentales en la formación de los alumnos.



Asimismo, criticó la falta de responsabilidad explícita de los padres en el sistema educativo y la escasa relevancia de los centros de padres. Por ello, sostuvo que el proyecto debe aprobarse con prontitud para dar una señal clara de preocupación frente a la situación actual.

Por último, mencionó que es preferible avanzar con la iniciativa existente antes que postergar soluciones y recordó que la responsabilidad principal es de las familias en la educación.

La diputada **Paula Olmos** asumió una postura crítica hacia la urgencia del proyecto de ley y aseguró que se simplifica una crisis compleja al centrarse en medidas de control sin abordar causas estructurales. Por lo tanto, planteó dudas sobre la amplitud de ciertas disposiciones como calificación de faltas graves y dio como ejemplo los casos de estudiantes con necesidades especiales.

De igual modo, cuestionó la viabilidad y constitucionalidad de las medidas, como la revisión de mochilas, advirtiendo riesgos de arbitrariedad y consultó si, además de las policías, se había considerado la participación de seguridad municipal en ciertas funciones.

Finalmente, la parlamentaria destacó la importancia de abordar la salud mental como problema de fondo y solicitó información sobre el presupuesto destinado a este ámbito, por lo que sugirió, incluso, solicitar un oficio para obtener esos datos.

El diputado **Luis Pardo** reconoció que existen críticas válidas al proyecto, pero cuestionó algunas de ellas, particularmente la falta de financiamiento, pues recordó que otras leyes recientes también imponen obligaciones sin financiamiento suficiente. Dicho esto, esbozó que la crisis de violencia escolar es más profunda de lo que reflejan los casos públicos, basándose en conversaciones con docentes y directivos. En su opinión, existe una pérdida de autoridad en los establecimientos educacionales y el proyecto avanza en la dirección correcta para enfrentar este problema.

En este marco, defendió iniciativas previas como la Ley Aula Segura que, aunque no resuelve completamente el problema, ha permitido abordar situaciones graves que antes no podían gestionarse adecuadamente. Por ende, el parlamentario estima que el proyecto debe entenderse como una medida parcial, pero necesaria dentro de un conjunto más amplio de soluciones.

Enseguida, sostuvo que la norma que permite la revisión de mochilas, aunque compleja, constituye una herramienta necesaria si es correctamente regulada. Argumentó que el riesgo de su aplicación es menor en comparación con el peligro de permitir el ingreso de armas y elementos incendiarios a los colegios sin posibilidad de control.

Por otra parte, dijo que la gratuidad no debe considerarse un derecho adquirido, sino un beneficio sujeto a condiciones, incluyendo el comportamiento de los estudiantes. En ese sentido, sugirió que quienes incurran en conductas violentas no puedan acceder a estos beneficios, aunque también reconoció la necesidad de considerar mecanismos de reinserción para quienes han cumplido sanciones y han demostrado cambios en su conducta.



Agregó que el proyecto no resuelve integralmente la violencia escolar, pero sí entrega herramientas urgentes para restablecer la autoridad en las comunidades educativas. Además, valoró que futuras iniciativas legales puedan complementar este enfoque que aborda aspectos, como la convivencia escolar, el rol de los docentes y las responsabilidades parentales.

Finalmente, llamó a no desechar el proyecto, sino a perfeccionarlo, destacando que es un primer paso para corregir distorsiones generadas por reformas previas en el sistema educativo.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, valoró la iniciativa del Ejecutivo, ya que es necesario avanzar con medidas concretas frente a la violencia escolar. Recalcó que el proyecto recoge propuestas previas impulsadas por parlamentarios y explicó que su objetivo es impedir que estudiantes sancionados accedan a beneficios financiados con recursos públicos. Sin embargo, consideró que la iniciativa resulta insuficiente y planteó que la restricción debe extenderse no solo a la gratuidad, sino también a becas, créditos y otros beneficios como el transporte escolar. Asimismo, expresó su intención de agilizar la tramitación del proyecto dentro de los plazos establecidos.

En el ámbito procedimental, ordenó el desarrollo de la sesión y propuso priorizar la participación del Ejecutivo antes de abrir espacio a nuevas intervenciones parlamentarias, debido a limitaciones de tiempo.

El señor **Daniel Rodríguez, subsecretario de Educación**, agradeció la rapidez con que se inició la discusión y los aportes realizados por los parlamentarios. Luego, expresó que el proyecto busca cerrar brechas en la normativa vigente -más que introducir una reforma estructural-, con el objetivo de hacer más efectivas las herramientas ya existentes para enfrentar la violencia escolar. Destacó que el diseño del proyecto permite incorporar nuevas medidas dentro de su lógica, por lo que manifestó apertura a mejoras y aportes durante su tramitación.

Enseguida, reconoció la complejidad del tema, pues aseguró que abordar la violencia en el ámbito educativo implica decisiones difíciles, aunque necesarias, ante la gravedad de los hechos observados. Asimismo, dijo que no existen soluciones simples y reafirmó la convicción del Ejecutivo respecto de la urgencia de avanzar en esta iniciativa, manteniendo, al mismo tiempo, disposición al diálogo para el perfeccionamiento del proyecto.

A continuación, precisó que el proyecto de ley en discusión no contempla la revisión de vestimenta por parte de los establecimientos educacionales y señaló que dicha medida no está incluida ni debiera incorporarse. No obstante, explicó que la iniciativa sí considera dos medidas específicas; por una parte, permite que los establecimientos prohíban cierto tipo de vestimenta que dificulte la identificación de las personas, con excepciones fundadas en motivos de salud o religiosos, y, por otra, habilita a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para realizar revisiones en casos específicos, mediante un procedimiento especial.

Enseguida, abordó la idea planteada por algunos parlamentarios de que las herramientas ya existen. Al respecto, sostuvo que este es el principal problema, ya que, si bien ciertas facultades pueden estar contempladas, en la práctica no se aplican adecuadamente, situación que atribuyó a factores



como el temor, la incertidumbre y la falta de respaldo que enfrentan los docentes en el ejercicio de sus funciones, y no a una falta de voluntad. En este sentido, manifestó que la propuesta en debate busca otorgar mayor respaldo legal a los profesores para que enfrenten diversas situaciones.

En cuanto al control de identidad, señaló que, aunque era una alternativa legislativa posible, se optó por crear un mecanismo dentro del Código Procesal Penal y adaptado al contexto escolar. Añadió que esta solución *ad hoc* busca responder a la complejidad del problema y que se encuentra abierta a mejoras durante la tramitación legislativa.

Finalmente, reconoció la preocupación existente respecto del rol de los padres e indicó que se trata de un aspecto relevante, pero complejo de abordar, pues supone dificultades prácticas y tensiones con otros derechos. Sin embargo, afirmó que el Ejecutivo tiene presente este desafío y busca avanzar en soluciones en esa línea.

El señor **José García, ministro secretario general de la Presidencia**, destacó que existe consenso en que se trata de un problema complejo que debe ser abordado con urgencia. Para ejemplificar, mencionó la experiencia de Temuco, donde el alcalde instaló pórticos tras un incidente grave ocurrido en un establecimiento educacional. Según precisó, en ese momento, no existía habilitación legal para la instalación de estos dispositivos en establecimientos educacionales, pero que esta se estableció posteriormente con la aprobación de la ley de convivencia.

En ese contexto, indicó que el gobierno busca facilitar la implementación de pórticos mediante líneas de financiamiento, principalmente a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sin perjuicio de la participación que también corresponde a los municipios y a los servicios locales de educación pública (SLEP).

En relación con el problema de salud mental, dijo que varios parlamentarios lo habían planteado y que es un aspecto fundamental, aunque aquello no excluye la necesidad de adoptar otras medidas complementarias. Sobre esta base, el ministro José García explicó que, durante el proceso de elaboración del proyecto de ley, se identificó una alta vulnerabilidad en numerosas familias, incluidos casos en que los cuidadores son abuelos que no cuentan con herramientas suficientes para manejar conductas complejas de adolescentes. Por lo mismo, enfatizó la necesidad de fortalecer el apoyo a las familias, mejorar la atención brindada por las oficinas locales de la niñez y reforzar la intervención del sistema de salud mental.

En definitiva, sostuvo que, si bien el origen de algunos problemas puede estar en situaciones familiares y sociales, no es posible esperar su resolución completa antes de adoptar medidas destinadas a proteger a las comunidades educativas.

Posteriormente, manifestó la disposición del Ejecutivo para recibir y discutir indicaciones parlamentarias durante la tramitación de la iniciativa, y destacó la importancia del proceso legislativo para el perfeccionamiento de dichas iniciativas de ley. En este sentido, señaló que, en ocasiones, la búsqueda de soluciones óptimas puede retrasar la adopción de medidas necesarias y urgentes.



Por último, hizo un llamado a la colaboración de todos los integrantes de la Comisión para avanzar en soluciones concretas.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, solicitó y obtuvo el acuerdo de los integrantes de la Comisión para fijar plazo hasta el jueves, a las veinticuatro horas, para proponer invitados, a fin de que la Secretaría pudiera despachar las invitaciones el viernes, en atención a la realización de una sesión extraordinaria el martes siguiente.

La diputada **Emilia Schneider** solicitó la elaboración de un informe por parte de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), con el objeto de contar con antecedentes comparados sobre la aplicación de medidas tales como la revisión de mochilas y pertenencias, la posibilidad de requerir presencia policial ante una negativa y la instalación de pórticos de control.

Posteriormente, formuló una reflexión a propósito de lo planteado por el ministro José García, y sostuvo que el problema no radica en la falta de soluciones óptimas, sino en la necesidad de abordar las causas estructurales de la violencia escolar.

Por último, afirmó que iniciativas anteriores no resultaron eficaces y enfatizó la importancia de debatir sobre la base de evidencia y datos, rechazando afirmaciones que, a su juicio, no se ajustan a la realidad.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, llamó a centrar la discusión en el derecho de la mayoría de los estudiantes a contar con un ambiente libre de violencia en los establecimientos educacionales, ya que, a su juicio, es el objetivo principal del proyecto de ley en tramitación.

B) Audiencias.

1. El señor Anuar Quesille, defensor de la Niñez.

El señor Anuar Quesille advirtió que la circunstancia que aborda el proyecto no es nueva. En ese sentido, informó que, desde 2022, la Defensoría de la Niñez ha alertado de manera sostenida al Congreso sobre el aumento de la violencia en contextos educativos, a través del Observatorio de Derechos, informes anuales, diagnósticos y oficios enviados al Parlamento, pero no se observan medidas concretas, mientras la violencia contra la niñez aumenta, según la encuesta nacional de polivictimización en niños, niñas y adolescentes.

En ese contexto, sostuvo que los establecimientos educacionales enfrentan una situación crítica y lamentó que el país necesite tragedias, como las ocurridas en Calama, o una escalada pública de violencia para dimensionar la gravedad del problema. De ahí que afirmara que la respuesta del Estado debe ser decidida, pero también eficaz, proporcional y compatible con los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el defensor destacó que el proyecto pone el foco en el control, la inspección, la sanción y la intervención policial, sin desarrollar con igual intensidad medidas de prevención, apoyo psicosocial, convivencia escolar, salud mental y fortalecimiento institucional. En ese sentido, explicó que incluso en casos como la instalación de pórticos o detectores de metales, la medida no puede operar de forma aislada, sino como parte de un conjunto integral de acciones que resguarde derechos. El señor Anuar Quesille afirmó que la iniciativa promete orden, pero no



construye con la misma intensidad las condiciones estructurales necesarias para prevenir la violencia de manera sostenible ni para reparar sus efectos. A partir de ello, planteó la necesidad de un cambio de paradigma: pasar de primero castigar a primero cuidar.

A mayor abundamiento, cuestionó la efectividad de la ley Aula Segura, que entró en vigencia en 2019 y presenta similitudes con el proyecto en discusión, sobre la base de su impacto a 2026. Precisó que entre 2019 y 2025 se registraron cerca de 2.400 expulsiones, de las cuales aproximadamente 500 corresponden a niños, niñas y adolescentes que no volvieron a vincularse con el sistema educativo, por lo que el Estado perdió sus rastros.

En ese orden de ideas, advirtió que algunas expulsiones incluso encubren discriminación contra estudiantes con trastorno del espectro autista. Por ello, insistió en que las políticas públicas deben tener un carácter integral, pues las escuelas reflejan la violencia, el delito, la pobreza, la falta de oportunidades y la ausencia de protección social presentes en la sociedad.

Desde el punto de vista social, el abogado planteó que detrás de cada acto de violencia existe una historia de abandono estatal. En efecto, indicó que la evidencia muestra una baja autoestima y una falta de sentido de pertenencia en niños, niñas y adolescentes, y agregó que la encuesta de calidad de vida del Ministerio de Salud de 2025 identifica un aumento importante en los niveles de aislamiento entre personas de 15 a 19 años.

En esa misma línea, explicó que, tras el retorno a clases presenciales en 2022, se observan malos tratos, conflictos en las salas, pérdida de rutinas y hábitos de aprendizaje, dificultades para la labor docente, menor autorregulación, debilitamiento de habilidades sociales y problemas de comportamiento.

Asimismo, el expositor aclaró que su deber como defensor de la Niñez consiste en proteger a niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia, pero también en resguardar el conjunto de sus derechos. Bajo esa lógica, explicó que evalúa si las medidas propuestas responden a situaciones en que no exista otra alternativa posible, dado que cualquier restricción de derechos fundamentales debe cumplir requisitos estrictos de legalidad, proporcionalidad, necesidad, idoneidad y excepcionalidad. En su opinión, el proyecto falla precisamente en el examen descrito.

También criticó que no se construya a partir de un análisis acucioso de la ley N° 21.430, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la cual ya contempla normas de resguardo frente a la violencia. Afirmó que la iniciativa presenta contradicciones con ese marco.

En relación con el articulado del proyecto en discusión, el señor Anuar Quesille cuestionó el artículo 1, relativo a la revisión de mochilas y vestimentas, por estimar que se contrapone al artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 33 de la ley N° 21.430, ambos sobre la honra, la vida privada, la reputación y la protección de datos personales.

Asimismo, reparó en que la medida podría terminar incorporada al reglamento interno de los establecimientos, de modo tal que una restricción



de derechos fundamentales quedaría reducida a una regulación interna escolar.

A modo de respaldo, el defensor recordó que la Contraloría General de la República, en un dictamen de 2019, concluyó que la Municipalidad de Santiago no puede revisar mochilas de estudiantes del instituto nacional. Indicó que dicho pronunciamiento se apoya, entre otras normas, en el artículo 19, número 4°, de la Constitución y en disposiciones del Código Procesal Penal.

En cuanto al artículo 2 del proyecto, se refirió a la facultad que se otorga a Carabineros para revisar sin orden fiscal y previo requerimiento del personal. Sostuvo que dicha atribución se establece entre las medidas intrusivas permitidas por el artículo 130 del Código Procesal Penal cuando concurren ciertos indicios de delito, por lo que estimó que debe respetarse dicha regulación.

En el plano operativo, el abogado planteó dudas prácticas que el proyecto no resuelve, tales como quién elabora los protocolos internos, quién los revisa, quién acredita su idoneidad, quién ejecuta las revisiones y si docentes o paradocentes recibirán capacitación para ello. Advirtió que ni el articulado ni la norma transitoria ofrecen respuesta a esas interrogantes.

Desde otra arista, cuestionó la sanción sobre gratuidad en la educación superior propuesta en el artículo 6°, porque, a su juicio, puede vulnerar el principio *non bis in idem*. En ese marco, mencionó que hace pocas semanas el Presidente de la República y el ministro de Justicia y Derechos Humanos compartieron un desayuno con estudiantes de residencias del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que, pese a haber cometido delitos, han ingresado a la educación superior. Destacó que de los 172 estudiantes condenados que hoy cursan educación superior, 157 cuentan con gratuidad, siete accedieron a la beca Nuevo Milenio, cuatro a la beca Juan Gómez Millas y tres a la beca Bicentenario. Agregó que privarlos de dicha posibilidad contradice los objetivos del sistema de reinserción social juvenil.

Por último, el señor Quesille advirtió que el proyecto tampoco contempla un mayor gasto fiscal, pese a que impone cargas adicionales, por ejemplo en horas no pedagógicas.

Por lo expuesto, insistió en que la iniciativa debe revisarse, pues presenta serias contradicciones con la ley N° 21.430 y con tratados internacionales, y anunció el envío de una minuta con el detalle de cada observación.

2. El señor Mario Aguilar, presidente del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G.

El señor **Mario Aguilar** planteó que el proyecto de ley y las medidas anunciadas para enfrentar la violencia escolar son insuficientes, por cuanto abordan el problema de manera parcial y omiten aspectos que considera fundamentales. A su vez, hizo presente que tales elementos tampoco se reflejan en el discurso oficial del Ejecutivo.

En esa línea, indicó que concentraría su análisis en materias que afectan directamente a docentes y asistentes de la educación. Sobre el particular, expresó su preocupación por la eventual obligación de que dichos



funcionarios realicen revisiones de mochilas o pertenencias, especialmente ante la posible presencia de elementos peligrosos como armas. En su opinión, dichas funciones exceden sus competencias y preparación profesional e implican riesgos, en particular si se considera que una alta proporción del gremio corresponde a mujeres.

El dirigente sostuvo que, si bien resulta necesario implementar mecanismos de control para evitar el ingreso de elementos peligrosos a los establecimientos educacionales, estos no deben transformarse en medidas permanentes ni recaer en docentes o asistentes.

Respecto de ese punto, manifestó su inquietud en torno a la propuesta contenida en el nuevo artículo 87 ter y advirtió que el umbral previsto para la intervención policial, basado en un indicio, resulta demasiado bajo, pues permite actuaciones sin orden judicial ni fiscal.

En contraste, el señor Mario Aguilar valoró el aumento de facultades disciplinarias para los docentes, aunque advirtió la necesidad de armonizar estas disposiciones con la reciente ley de convivencia escolar.

A continuación, cuestionó la amplitud de la norma que prohíbe el ocultamiento facial y señaló que su redacción podría dar lugar a interpretaciones que afecten derechos debido a la dificultad de precisar sus alcances en casos concretos.

Del mismo modo, el presidente del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile criticó la disposición que sanciona la interrupción total o parcial de las clases, pues, a su juicio, su redacción puede abarcar situaciones no vinculadas a hechos de violencia, como paralizaciones o movilizaciones legítimas. Añadió que, si bien el subsecretario precisó que la norma se refiere solo a interrupciones violentas, ello no se refleja en el texto, lo que podría afectar derechos laborales y sindicales. Calificó dicha disposición como una incorporación impropia dentro del proyecto, por estimar que no guarda relación con el objetivo de abordar la violencia escolar.

También expresó su preocupación por la norma que establece la inhabilidad para acceder a la gratuidad. Señaló que podría implicar una doble sanción por un mismo hecho, en contravención al principio *non bis in idem*. Agregó que la medida genera una discriminación socioeconómica, al afectar principalmente a estudiantes de menores recursos.

Finalmente, el señor Aguilar sostuvo que los proyectos en discusión apuntan a enfrentar las consecuencias de la violencia escolar, pero no sus causas profundas.

En ese sentido, lamentó que durante el debate no se haya abordado el problema de la salud mental en las comunidades educativas, pese a considerarlo el aspecto más urgente. Subrayó que no existen recursos ni condiciones suficientes para enfrentar esta situación y que, incluso en casos graves como el ocurrido en Calama, las comunidades carecen de herramientas reales para intervenir oportunamente. Asimismo, criticó el currículo escolar vigente, calificándolo como desactualizado y centrado excesivamente en el rendimiento, sin atender adecuadamente el desarrollo emocional y social de los estudiantes.

Por último, el presidente del Colegio de Profesoras y Profesores rechazó la idea de reducir el presupuesto en Educación. De hecho,



argumentó que, en un contexto de creciente violencia y necesidades sociales, se requiere más apoyo profesional y material. Al respecto, calificó la eventual disminución de recursos como una medida contraria a las necesidades del sistema educativo.

3. La señora Rosario Olivares, integrante de la Red Docente Feminista (Redofem).

La señora **Rosario Olivares** afirmó que la legislación vigente, especialmente la Ley General de Educación, se basa en un enfoque formativo de la convivencia escolar, sustentado en principios, como proporcionalidad, debido proceso y no discriminación. Por ello, advirtió que el proyecto en discusión introduce un cambio relevante al permitir la revisión de mochilas y pertenencias, lo que implica pasar de un modelo basado en la confianza pedagógica a uno centrado en la sospecha preventiva.

Enseguida, comentó que el sistema actual ya posee herramientas para abordar situaciones graves y prioriza medidas formativas antes que sancionatorias. En contraste, dijo que el proyecto incorpora mecanismos propios de la seguridad pública en el ámbito educativo, lo que, a su juicio, altera la naturaleza de la escuela.

De igual modo, la señora Olivares criticó especialmente la posibilidad de que Carabineros o la PDI realicen registros sin orden judicial dentro de establecimientos educacionales, y alertó que ello normaliza la presencia policial en la vida escolar. En ese punto, enfatizó que la evidencia internacional, particularmente en Estados Unidos, no demuestra que estas medidas reduzcan la violencia.

Posteriormente, destacó tensiones internas del proyecto, ya que, aunque declara un enfoque formativo, incorpora disposiciones de carácter más punitivo e inmediato, lo que dificulta procesos pedagógicos más integrales. Además, cuestionó el endurecimiento de procedimientos y la exigencia de certificaciones formales, asegurando que esto podía burocratizar los conflictos, desincentivar denuncias y limitar la autonomía de las comunidades educativas para resolver problemas según su contexto.

Por otra parte, la representante de Redofem expresó preocupación por la ampliación de sanciones más allá del ámbito escolar. Es más, cuestionó si estas son coherentes con principios, como la reinserción social y el derecho a la educación, especialmente cuando puede afectar el acceso a la educación superior.

Enseguida, abordó aspectos relacionados con la regulación de la apariencia de los estudiantes, lo que podría afectar la libertad de expresión e identidad; y reiteró que el énfasis en medidas de seguridad, como detectores de metales o presencia policial, no demostraron eficacia en la reducción de la violencia como las experiencias internacionales que citó y que evidencian la persistencia del problema.

A continuación, sostuvo que es fundamental pensar un enfoque alternativo basado en la ética del cuidado y la corresponsabilidad. En ese sentido, lamentó la ausencia de financiamiento, ya que permitiría impulsar medidas orientadas a enfrentar las causas estructurales del problema y no solo sus manifestaciones punitivas. Al respecto, propuso fortalecer la educación emocional y la salud mental, fomentar relaciones respetuosas,



habilitar espacios de escucha y contención, y reforzar el rol de docentes y comunidades educativas. Asimismo, planteó la necesidad de invertir en equipos interdisciplinarios que aborden la violencia desde una perspectiva integral, teniendo en cuenta que la escuela refleja dinámicas sociales más amplias.

Finalmente, advirtió que el proyecto puede afectar de forma negativa la formación de niños, niñas y adolescentes al centrarse en sanciones que recaerán en los eslabones más débiles del sistema educativo e indicó que la iniciativa tensiona el rol pedagógico del profesorado, al introducir dinámicas disciplinarias que desvían su función principal, y aumenta la carga administrativa, lo cual profundizará el agobio laboral e impedirá el desarrollo de estrategias pedagógicas centradas en una convivencia escolar saludable.

4. La señora Yasna Sánchez, presidenta de la Federación Nacional de Organizaciones de Asistentes de la Educación Pública (Aefen), acompañada del señor Manuel Valenzuela, secretario general y la señora Francisca Alano, asesora.

La señora **Yasna Sánchez** reflexionó sobre la situación de las y los asistentes de la educación, quienes enfrentan directamente las consecuencias de la violencia escolar.

En esa línea, dijo que el proyecto genera una falsa sensación de control y no aborda el problema en toda su complejidad. A su juicio, la propuesta de revisar mochilas responde más a una reacción mediática que a una política pública fundada en un diagnóstico profundo; según argumentó, la violencia se origina en contextos de desigualdad, abandono y falta de redes de apoyo, así como en una crisis de salud mental no atendida por el Estado.

La dirigente destacó que no existe una falta de normativa, sino más bien problemas en la implementación de la legislación vigente, como la ley N° 21.809. Igualmente, recalcó la necesidad de un enfoque integral con perspectiva de derechos, centrado en el cuidado de las comunidades educativas y en el reconocimiento del rol de los asistentes de la educación. Criticó que el proyecto los invisibiliza, pese a que ejecutan gran parte de las políticas educativas en el ámbito escolar; así, aseguró que las medidas propuestas recaerán principalmente en este sector, que ya asume responsabilidades clave en convivencia escolar y apoyo psicosocial.

El señor **Manuel Valenzuela** agregó que las nuevas funciones implícitas en el proyecto no forman parte de las labores de los asistentes, quienes no pueden asumir roles de control o vigilancia. Denunció también condiciones laborales y salariales deficientes, así como la falta de recursos, lo que, incluso, obliga a trabajadores a cubrir insumos con recursos propios, de modo que consideró injusto sumar nuevas responsabilidades sin definir funciones ni mejorar las condiciones existentes. Además, subrayó el carácter formativo del rol de los asistentes, el cual debe ser reconocido.

Por otra parte, cuestionó la estigmatización de las comunidades escolares más vulnerables y la tendencia a asociar a los estudiantes con conductas delictivas. Aclaró que la mayoría de los hechos de violencia se vinculan a problemas de salud mental más que a delitos, por lo cual criticó la falta de capacitación y apoyo frente a normativas previas.



Finalmente, manifestó su preocupación por la tramitación de nuevas leyes sin financiamiento ni participación efectiva de los actores educativos y concluyó que iniciativas de esta relevancia deben discutirse de manera amplia e inclusiva, incorporando a quienes día a día desarrollan la labor educativa.

La señora **Francisca Alano** en su calidad de abogada y asesora jurídica, formuló cuatro propuestas de indicación al proyecto de ley.

En primer lugar, planteó que la referencia a los “profesionales de la educación” debe incluir explícitamente a los asistentes de la educación, en concordancia con la ley N° 21.109, por cuanto su exclusión genera una asimetría injustificada en términos de protección y atribuciones.

En segundo lugar, sugirió precisar que la revisión de mochilas solo pueda ser realizada por personal especialmente capacitado, sujeto a protocolos estrictos, con registro obligatorio y siempre como una medida excepcional. La invitada añadió que dicha excepcionalidad es necesaria para evitar que esa responsabilidad recaiga de manera automática en los asistentes de la educación, a fin de resguardar sus derechos laborales y jurídicos.

En tercer lugar, propuso incorporar una cláusula de armonización con la ley N° 21.809, sobre convivencia escolar, de modo que ninguna medida de seguridad contradiga el enfoque formativo de esta normativa y se privilegien las medidas educativas por sobre las sancionatorias.

Para finalizar, solicitó que el Ejecutivo presente un plan de financiamiento específico para las nuevas obligaciones, pues advirtió que experiencias anteriores, como la ley de convivencia escolar y la ley TEA, han generado una sobrecarga en los equipos educativos debido a la falta de recursos.

El señor **Daniel Rodríguez, subsecretario de Educación**, valoró el buen tono de la conversación, el cual destacó como positivo para una buena tramitación del proyecto. En primer lugar, señaló que esta iniciativa no llega en un vacío normativo, ya que el Congreso acababa de aprobar una ley de convivencia escolar que contiene numerosos elementos preventivos y formativos. En ese sentido, sostuvo que las modificaciones propuestas se insertan dentro de ese contexto.

Seguidamente, respondió a las críticas que cuestionan la falta de una gran reforma y recordó que -precisamente- se viene de una reforma, extensa y compleja, y que el proyecto actual busca complementarla y ajustar aspectos pendientes.

En segundo lugar, aclaró que el proyecto no es una reacción a los lamentables hechos ocurridos en Calama, sino que varias de sus discusiones se habían dado durante la campaña presidencial y respondían a una forma de abordar los problemas de seguridad en los establecimientos educacionales. Explicó que la norma fue solicitada directamente por sostenedores, lo cual constató al llegar al ministerio donde -mediante oficios y solicitudes- pedían autorizar medidas que la normativa vigente no permitía.

Frente a los dichos de algunos diputados que afirmaron que ciertas medidas ya estaban contempladas en el Código Procesal Penal, reconoció que eso era cierto, pero precisó que dichas normas operan en el contexto del



control de identidad, un mecanismo mucho más gravoso que lo propuesto. Explicó que la iniciativa plantea una revisión menos intensa -en una situación donde el estudiante no se encuentra detenido- y que un ambiente escolar exige una protección especial por tratarse de un espacio formativo. Por ello, consideró que la propuesta no es repetitiva, sino una adaptación necesaria para que pueda aplicarse efectivamente.

También, se refirió al llamado del diputado Barría respecto del despliegue territorial de las medidas. Informó que al día siguiente se implementaría un convenio entre la subsecretaría de Educación y la subsecretaría de Seguridad para generar cooperación a nivel de secretarías regionales ministeriales, con el objetivo de coordinar adecuadamente la aplicación de las normas existentes.

Finalmente, abordó el tema del financiamiento y los pórticos. Aclaró que estos no forman parte de este proyecto, sino que habían quedado definidos en la ley de convivencia anterior, la cual no incluía financiamiento para ellos. Señaló que el ministro García Ruminot había propuesto una vía para financiarlos y que el ministerio también buscaba alternativas. Respondió a las consultas sobre qué sucede al encontrar un arma e indicó que ni la ley aprobada ni la propuesta definían punto por punto ese tipo de situaciones, sino que dejan a los establecimientos la determinación de las medidas según corresponda, tal como había hecho el Ejecutivo anterior con la norma de los pórticos.

5. El señor Alberto Vergara, profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile,

El señor **Alberto Vergara** explicó los criterios que permiten evaluar la constitucionalidad de las medidas propuestas, tanto desde el derecho chileno como desde el derecho comparado, y los estándares internacionales.

En particular, sostuvo que las medidas relativas a la revisión de pertenencias y vestimentas de los estudiantes pueden considerarse válidas si cumplen ciertos requisitos. En primer lugar, destacó que deben estar establecidas por ley, puesto que la aprobación del proyecto subsanaría una observación previa de la Contraloría relativa a la falta de regulación expresa.

En segundo término, afirmó que las acciones deben perseguir una finalidad legítima. Al respecto, consideró que la protección de la vida y la integridad de los estudiantes y de la comunidad educativa constituye un objetivo válido, especialmente frente al aumento de la violencia en los establecimientos educacionales. No obstante, sugirió reforzar de manera más explícita dicho fin mediante su redacción para dar mayor claridad a su fundamento.

Sobre el punto, sostuvo que la protección de la vida y la integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes es el interés superior más relevante, por lo que descartó la existencia de una contradicción entre dicho principio y medidas como la revisión de pertenencias. De acuerdo con su argumento, ante sospechas fundadas de riesgo, la aplicación de estas medidas cumple con el criterio de necesidad estricta. Asimismo, afirmó que la proporcionalidad se verifica en tanto la revisión se limite a elementos que



puedan afectar la seguridad de las personas, lo cual también justifica eventuales restricciones del derecho a la vida privada.

Posteriormente, señaló que la implementación de estas acciones debe respetar la no discriminación y la dignidad de las personas, y afirmó que, si existe consentimiento, en especial de los apoderados, no se configuran vulneraciones de derechos. Indicó, además, que prácticas similares se aplican en otros ámbitos, como espectáculos deportivos y seguridad aérea, donde la revisión de pertenencias está regulada por ley.

En síntesis, estimó que, si la medida cuenta con respaldo legal, persigue un fin legítimo y se implementa con salvaguardas claras, no presenta problemas desde el punto de vista constitucional y de derechos humanos.

También comentó que la ley debe establecer criterios precisos para la aplicación de las revisiones, con especial consideración del consentimiento y de la autonomía progresiva de los estudiantes.

En relación con la regulación de la vestimenta, mencionó que tribunales internacionales han validado restricciones por razones de seguridad, siempre que cumplan con requisitos de legitimidad y no discriminación.

Finalmente, destacó que la eventual inhabilidad para acceder a la gratuidad como sanción adicional no vulnera principios constitucionales, en razón de que el ordenamiento jurídico ya contempla penas accesorias de esa naturaleza y no existen prohibiciones constitucionales específicas al respecto.

6. El señor Arturo Escarez, presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de Educación Municipalizada de Chile (Confemuch), acompañado de la señora Alejandra Aguilar, vicepresidenta.

El señor **Arturo Escarez** valoró la preocupación por la seguridad en las comunidades educativas, pero criticó que el proyecto se centre en el control y la sanción, sin, a su juicio, abordar adecuadamente la prevención ni las condiciones estructurales de los establecimientos. En ese sentido, describió un contexto de incremento sostenido de la violencia tanto física como psicológica, que incluye amenazas, amedrentamiento y situaciones de desprotección laboral.

Luego, advirtió que las medidas propuestas pueden trasladar responsabilidades hacia los asistentes de la educación, lo cual aumentaría su exposición a riesgos sin garantías suficientes. Aclaró que las funciones de estos trabajadores están definidas legalmente y no contemplan tareas de control o vigilancia, de modo que expresó su preocupación por la posibilidad de que se normalice la revisión de pertenencias o la intervención en conflictos complejos como parte de sus labores.

Básicamente, sostuvo que los asistentes de la educación no deben asumir roles propios de agentes de seguridad ni enfrentar situaciones que impliquen riesgo físico o confrontación directa. Concluyó que la seguridad en los establecimientos no puede construirse a costa de la sobreexposición de los trabajadores, sino que debe abordarse mediante medidas que resguarden



tanto a las comunidades educativas como a quienes desempeñan funciones en ellas.

La señora **Alejandra Aguilar** dio a conocer que sus propuestas se basan en la realidad cotidiana de los asistentes de la educación. Primero, planteó la necesidad de incorporar expresamente en la futura ley el principio de no exposición de los asistentes de la educación, al objeto de resguardar su integridad física y psicológica, así como su responsabilidad legal. Sobre este punto, indicó que la implementación de las medidas no debe recaer en los trabajadores, sino en los sostenedores y equipos directivos para evitar la delegación improcedente de funciones a los asistentes de la educación.

Asimismo, sostuvo que el proyecto de ley debe contemplar mecanismos de participación vinculante para toda la comunidad educativa, incluidos asistentes de la educación, docentes, estudiantes y familias, por cuanto, a su juicio, la seguridad no puede diseñarse al margen de esos actores. Con ese propósito, propuso que su participación se materialice mediante instancias formales, planificadas y dotadas de objetivos claros, a fin de evitar espacios improvisados o meramente simbólicos.

En el mismo orden de ideas, relevó que la salud mental debe ser un eje central de la iniciativa. En su opinión, la violencia escolar responde a múltiples factores sociales, emocionales y territoriales, por lo que su abordaje debe tener un carácter interinstitucional y no recaer exclusivamente en las escuelas.

En cuarto lugar, criticó la falta de financiamiento del proyecto de ley. Al respecto, advirtió que, sin recursos, será difícil implementar las medidas y aumentará la sobrecarga laboral de los trabajadores. Por ello, destacó que la seguridad debe construirse con participación y resguardo de los trabajadores, y que las escuelas no deben transformarse en espacios de control punitivo, sino mantener su enfoque formativo y preventivo.

Por otra parte, planteó la necesidad de distinguir entre conflicto escolar, violencia escolar y delito, en atención a la coexistencia de leyes como Aula Segura y la de convivencia escolar. Según afirmó, debe existir un adecuado equilibrio entre el fortalecimiento de la seguridad y el respeto de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

Para finalizar, hizo un llamado a la ministra de Educación y manifestó su preocupación por la falta de participación de los asistentes de la educación en espacios de diálogo con la nueva autoridad ministerial. A su juicio, esta ausencia invisibiliza el rol fundamental que dichos trabajadores cumplen en las comunidades educativas. Por lo mismo, solicitó que se generen instancias de reunión con quienes trabajan directamente en el ámbito educacional, puesto que no solo son relevantes los estudiantes, los padres y los apoderados, sino también los asistentes de la educación, quienes ejecutan una parte importante de las políticas públicas del sistema educativo.

7. El señor Rodrigo Rojas, profesor de la Universidad de Santiago de Chile,

El señor **Rodrigo Rojas, profesor de la Universidad de Santiago de Chile**, planteó que, para examinar adecuadamente el proyecto, es indispensable comprender el modelo de acción que lo inspira. En esa línea, enumeró sus principales componentes, entre ellos, el reforzamiento del



control, la revisión de pertenencias, el énfasis en la respuesta disciplinaria y la centralidad del resguardo frente al riesgo, y afirmó que responden a un enfoque de “tolerancia cero”.

A continuación, explicó que las políticas que se sustentan en la vigilancia, la sanción y la exclusión no han demostrado ser eficaces. Añadió que la evidencia disponible da cuenta, por el contrario, de efectos negativos, como el aumento de suspensiones y expulsiones, el deterioro del clima escolar, el empeoramiento de las trayectorias educativas y un impacto desproporcionado en los estudiantes más vulnerables.

Frente a lo anterior, el doctor en psicología manifestó que los enfoques más efectivos son aquellos de carácter preventivo, relacional y multinivel. A modo de ejemplo, mencionó el apoyo conductual positivo, el aprendizaje socioemocional y los modelos de disciplina que combinan normas claras con apoyo emocional. Según precisó, estos enfoques deben integrarse en sistemas de apoyo escalonados, con intervenciones universales, focalizadas e intensivas.

Además, destacó que Chile ya cuenta con un marco normativo, técnico y programático alineado con tales recomendaciones. Para ilustrar su planteamiento, mencionó diversas leyes y programas en materia de convivencia escolar, inclusión, salud mental y formación ciudadana. Con todo, sostuvo que el problema no radica en la falta de instrumentos, sino en las falencias de su implementación.

En ese contexto, el académico advirtió que las escuelas enfrentan una considerable sobrecarga derivada de la implementación de múltiples políticas recientes, de manera que la incorporación de nuevas exigencias, sin consolidar las existentes, puede agravar las dificultades. Detalló que, en promedio, cada establecimiento debe ejecutar alrededor de catorce iniciativas, pese a contar con equipos insuficientes y sin recursos adecuados.

Por ello, concluyó que el principal desafío consiste en fortalecer la implementación de las herramientas disponibles, más que en introducir nuevas medidas de carácter punitivo.

También el señor Rodrigo Rojas afirmó que el problema no está en la falta de nuevas facultades legales, pues el marco normativo vigente ya permite, mediante reglamentos internos y con base en el consentimiento, adoptar medidas como la revisión de pertenencias o la instalación de pórticos.

Del mismo modo, sostuvo que Chile ha construido una arquitectura institucional alineada con la evidencia, pero que presenta debilidades relevantes en su implementación, cobertura, difusión y articulación. En este sentido, afirmó que la principal necesidad consiste en fortalecer el apoyo a las escuelas y consolidar estructuras sólidas de implementación, antes que incorporar nuevas regulaciones.

A partir de una perspectiva basada en evidencia, el profesor de la Universidad de Santiago opinó que el proyecto de ley en discusión no se hace cargo del problema central del sistema. Según indicó, la urgencia no consiste en intensificar los mecanismos de control, sino en fortalecer la implementación de una arquitectura multinivel que el país ya ha comenzado a desarrollar. Por lo mismo, advirtió que la incorporación de nuevas capas normativas puede exponer innecesariamente a docentes y asistentes de la



educación, especialmente en ausencia de recursos, capacitación y apoyo suficientes.

Por último, señaló que el sistema educativo presenta una acumulación de programas desarticulados y sin respaldo efectivo, y que la iniciativa no se hace cargo de la necesidad de fortalecer a los responsables de la ejecución de dichas políticas, lo que impone una carga adicional a un sistema que debe avanzar hacia un enfoque preventivo en materia de convivencia escolar.

8. El señor Joaquín Palma, profesor de la Universidad Finis Terrae y de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

El señor **Joaquín Palma** hizo presente que su intervención tenía por objeto realizar un examen de constitucionalidad de determinadas medidas contenidas en el proyecto de ley, a fin de aportar criterios jurídicos para el debate legislativo. Precisó que se limitaría al plano constitucional y excluiría consideraciones relativas al mérito o a la eficacia de la iniciativa.

En primer término, identificó tres medidas principales para este examen: la revisión de mochilas y pertenencias, la eventual pérdida o suspensión del beneficio de gratuidad en la educación superior y la prohibición del uso de prendas que dificulten la identificación de quien las porta o contengan mensajes contrarios a la ley.

Sobre el punto, el constitucionalista explicó que dicho examen debe considerar la tensión existente entre, por una parte, derechos fundamentales de carácter individual, tales como la vida privada, la honra, la libertad personal, la libertad de expresión y la igualdad ante la ley, y, por otra, bienes jurídicos de carácter colectivo, como la seguridad, la convivencia escolar y la integridad física y psíquica de la comunidad educativa.

Luego, destacó que ningún derecho tiene carácter absoluto y que los conflictos entre ellos deben resolverse conforme a criterios jurídicos específicos. En esa línea, sostuvo que el ordenamiento constitucional chileno no establece una jerarquización abstracta de derechos, sino que utiliza el principio de proporcionalidad como mecanismo de resolución de conflictos.

En relación con lo anterior, el académico explicó que el test de proporcionalidad es la herramienta destinada a evaluar la constitucionalidad de medidas que afectan derechos fundamentales y que comprende cuatro etapas: fin legítimo, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Agregó que toda medida debe cumplir copulativamente cada uno de estos requisitos.

Adicionalmente, planteó que existe un elemento transversal, que es el respeto del contenido esencial de los derechos. Según precisó, ninguna medida puede desconocerlo ni suprimirlo, aun cuando persiga un fin legítimo. A modo de ejemplo, aplicó esos criterios a la revisión de mochilas y pertenencias e indicó que su finalidad consiste en resguardar la integridad física y psíquica de la comunidad educativa. Asimismo, señaló que la norma permite incorporar esta medida en los reglamentos internos, dentro de límites destinados a proteger derechos como la vida privada, la honra y la igualdad ante la ley. En ese contexto, el expositor identificó una tensión entre derechos individuales y bienes colectivos, como la seguridad escolar y el derecho a la educación.



Además, sostuvo que la medida cumple con un fin legítimo y que puede considerarse idónea, en cuanto permite prevenir el ingreso de objetos peligrosos.

También sostuvo que la medida no implica una revisión generalizada, sino que establece requisitos y limitaciones claras. Señaló que la revisión debe estar regulada en el reglamento interno, que se prohíbe la revisión forzosa y el contacto físico, y que los procedimientos deben encontrarse debidamente normados en cada establecimiento.

Luego, analizó la proporcionalidad en sentido estricto. Al respecto, opinó que la intensidad de la medida resulta limitada, dado que no contempla coerción física y se encuentra sujeta a reglas que resguardan las garantías fundamentales. Indicó que el beneficio principal consiste en la prevención de riesgos graves, por lo que concluyó que, en su formulación inicial, el proyecto puede superar un test de proporcionalidad. En este sentido, destacó que no se trata de una facultad discrecional, sino de una herramienta preventiva, reglada y subordinada a la protección de derechos fundamentales y de terceros.

En relación con la segunda medida relativa a la inhabilidad para acceder a la gratuidad en la educación superior, el profesor explicó que el proyecto incorpora como requisito no haber sido condenado por ciertos delitos graves y establece una inhabilidad temporal de cinco años desde la sentencia firme. Al respecto, identificó una tensión entre el derecho a la educación y la igualdad ante la ley, frente al uso legítimo de recursos públicos y la responsabilidad individual. Sin embargo, sostuvo que se trata de un conflicto aparente de derechos, ya que la gratuidad constituye un beneficio estatal financiado con recursos públicos y no un derecho irrestricto. Por ello, afirmó que no existe un conflicto de derechos fundamentales, sino una expectativa de acceso a dicho beneficio.

Concluyó que la medida tiene un fin legítimo de protección de la comunidad educativa y una intensidad acotada, al ser temporal y comparable a otras inhabilidades existentes.

9. La señora Rosa María Olave, directora del Programa de Mediación y Resolución de Conflictos de la Universidad Alberto Hurtado.

La señora **Rosa María Olave** valoró la participación de personas provenientes de distintas disciplinas, saberes y experiencias, y señaló que su intención consistía en aportar criterios que contribuyeran a enriquecer el debate y fortalecer la discusión del proyecto.

Indicó que la seguridad, el orden y el bienestar de las comunidades educativas constituyen una preocupación prioritaria y compartida. En ese contexto, planteó la necesidad de reflexionar sobre el concepto de orden en el ámbito educativo, y sostuvo que este no solo implica control o ausencia de conflicto, sino también la existencia de condiciones que permitan el aprendizaje, la convivencia y el cuidado en las relaciones.

Observó, tras analizar las medidas propuestas, que se enfocan principalmente en herramientas de control, fiscalización y sanción, lo que la llevó a cuestionar en qué medida contribuyen al objetivo más amplio de construir comunidades educativas seguras y con buena convivencia.



Desde su perspectiva, destacó la importancia de distinguir entre conflicto y violencia, y señaló que el conflicto forma parte natural de la vida escolar y social, mientras que la violencia implica daño. Afirmó que el desafío no consiste en eliminar el conflicto, sino en evitar que este escale hacia formas de violencia.

Además, planteó que diversas situaciones cotidianas en los establecimientos pueden afectar el desarrollo normal de las actividades sin constituir necesariamente actos violentos, ya que muchas veces reflejan tensiones o malestar que requiere ser abordado.

En relación con las sanciones, reconoció que cumplen un rol relevante frente a situaciones graves, pero advirtió que pueden no ser suficientes si no se complementan con estrategias formativas, e incluso pueden generar efectos de exclusión en las trayectorias educativas.

Presentó, a su juicio, una mirada más amplia del conflicto, basada en los planteamientos de John Paul Lederach, y distinguió entre los episodios visibles y un nivel más profundo vinculado a las condiciones que los originan, como el clima escolar, las relaciones y la salud mental. Señaló que el proyecto se centra principalmente en los episodios más graves, lo que consideró comprensible, pero las causas subyacentes aparece menos desarrolladas, lo que puede favorecer la reiteración de los conflictos en el tiempo.

Luego, analizó los efectos de las medidas de control en las comunidades educativas. Sobre el punto, advirtió que podrían afectar la confianza, el bienestar y la salud mental de estudiantes y equipos educativos. En particular, indicó que el aumento de funciones de control podría alterar el rol pedagógico de los establecimientos y planteó la necesidad de avanzar hacia enfoques que prioricen la convivencia, las relaciones y el bienestar en lugar del control.

En la misma línea, propuso criterios para evaluar estas medidas. Mencionó la proporcionalidad en su aplicación, el resguardo del carácter educativo de las escuelas y la articulación con estrategias de prevención, convivencia y salud mental.

Sostuvo que la construcción de entornos libres de violencia requiere fortalecer el rol formativo, el desarrollo socioemocional y la gestión de conflictos. También destacó la importancia de incorporar estrategias colaborativas, como la mediación y los enfoques restaurativos. Concluyó que no basta con reaccionar ante hechos de violencia, sino que es imprescindible abordar las condiciones que los generan.

10. El señor Carlos Huerta, director del Colegio Alonso de Ercilla y el señor Patricio Manquez, director del colegio Manso de Velasco, ambos de Meilipilla.

El señor **Carlos Huerta**, expuso su experiencia desde la gestión escolar. Desde esa perspectiva, señaló que el proyecto representa un aporte significativo para los establecimientos, ya que actualmente carecen de herramientas para actuar ante sospechas de que estudiantes porten objetos peligrosos. Explicó que los funcionarios no cuentan con facultades para revisar mochilas o pertenencias, lo que dificulta la prevención de situaciones de riesgo.



Luego, informó que la comunidad educativa valoró positivamente la posibilidad de revisar mochilas, pero que algunos apoderados sugirieron que la exploración la realice el propio estudiante en lugar de un funcionario, como forma de resguardar ciertos aspectos.

También se refirió a la prohibición del uso de elementos que cubran el rostro. A su juicio, la disposición resulta relevante para evitar la suplantación de identidad y mejorar el control en los establecimientos. Agregó que, en la práctica, los funcionarios carecen de autoridad para exigir que los estudiantes muestren su rostro, lo que genera dificultades en la convivencia y en la gestión interna.

Por último, destacó que el proyecto permite recuperar atribuciones para docentes y asistentes de la educación, quienes, a su juicio, han perdido autoridad en los últimos años, lo cual genera dificultades para mantener el orden y abordar conflictos en los establecimientos. Concluyó que las medidas propuestas generan expectativas positivas en el ámbito escolar.

El señor **Patricio Manquez** señaló que el proyecto de ley aborda un problema complejo y planteó que, de haber estado vigente una normativa de esta naturaleza, se podrían haber evitado hechos graves como el ocurrido en Calama.

En su intervención, destacó el alto nivel de estrés que enfrentan los docentes de nuestro país, respecto de los cuales indicó que más del 50 por ciento reporta dificultades para mantener la disciplina en el aula y una carga significativa asociada al bienestar socioemocional de los estudiantes. Según señaló, estos indicadores superan los promedios de la OCDE, lo que, a su juicio, evidencia una situación crítica.

Enseguida, agregó a esa realidad la alta proporción de estudiantes con necesidades educativas especiales en el sistema nacional, especialmente aquellos con trastorno del espectro autista. Agregó que, según datos internacionales, cerca del 58 por ciento de los docentes de nuestro país trabaja con cursos en los que más del 10 por ciento de los alumnos presenta necesidades educativas derivadas de ese trastorno, cifra muy superior al promedio de la OCDE.

En ese contexto, sostuvo que, a diferencia de lo que ocurre en otros países, en el nuestro estos estudiantes son integrados mayoritariamente en aulas regulares, lo que, según su análisis, incrementa la carga docente y las dificultades en el proceso educativo. Según planteó, esta situación requiere ser abordada como una política pública, para lo cual propuso la creación de centros especializados por comuna, que permitan evaluar y atender adecuadamente a estos estudiantes.

Por último, señaló que, de no implementarse medidas diferenciadas, se podría estar afectando tanto el desarrollo de los estudiantes con necesidades especiales como el de los demás alumnos, razón por la cual se necesita una intervención estructural que permita solucionar el problema.

11. El señor Jaime Belloio Avaria, Alcalde de Providencia y sostenedor de establecimientos educacionales, acompañado del secretario general de la Corporación de Desarrollo Social, señor Juan Manuel Masferrer Vidal.

El señor **Jaime Belloio** sostuvo que la violencia en los establecimientos educacionales debe analizarse de manera diferenciada



según sus tipos, atendido que responden a causas diversas y exigen soluciones específicas.

En ese sentido, describió, en primer lugar, la violencia propia de la convivencia escolar, como el bullying y cyberbullying, respecto de lo cual indicó que los establecimientos avanzan en su tratamiento mediante programas, protocolos e inversión, que en su comuna alcanza a cerca de trescientos millones de pesos para entregar bienestar socioemocional a los afectados.

Asimismo, destacó iniciativas implementadas en Providencia para brindar apoyo psicosocial y formativo, lo que tiene alcance regional, puesto que los establecimientos educacionales de su comuna reciben alumnos de varias otras comunas de la Región Metropolitana.

Por otra parte, señaló que existe un segundo tipo de violencia, que es la organizada y de carácter político, la cual está presente en ciertos liceos, donde participan adultos que utilizan a menores y promueven la violencia como forma de acción. Al respecto, afirmó que se trata de fenómenos coordinados que se concentran principalmente en los llamados liceos emblemáticos de las comunas de Santiago, Providencia y Ñuñoa.

En el caso de su comuna, indicó que se registraron múltiples hechos de violencia en el liceo José Victorino Lastarria, lo que motivó la aplicación reiterada de medidas disciplinarias consideradas en Aula Segura. Según informó, dichas medidas comprendieron expulsiones y el inicio de acciones judiciales. En ese contexto, destacó la existencia de casos graves, como agresiones con elementos inflamables en contra de docentes y amagos de incendio en la infraestructura del establecimiento.

Luego, hizo presente un tercer tipo de violencia, asociado a hechos graves como el ocurrido en Calama, y señaló que estos generan un período crítico con efecto de imitación, durante el cual aumentan las amenazas y otras conductas similares. Según informó, a razón de lo ocurrido en Calama, en diversos establecimientos de otras comunas se han registrado casos de amenazas escritas por parte de estudiantes, las cuales han sido consideradas con la debida seriedad, en atención al riesgo que supone su eventual materialización.

Añadió que cada uno de los tipos de violencia identificados requiere ser enfrentado con mecanismos de respuesta distintos y específicos. En primer lugar, enfatizó la necesidad de recuperar la autoridad al interior de las comunidades educativas, especialmente la de directivos y docentes, e indicó que esta se ha visto debilitada en el último tiempo y que el proyecto de ley reconoce dicha problemática.

En segundo término, abordó las medidas de seguridad para prevenir el ingreso de armas u objetos peligrosos. Expresó que su aplicación debe evaluarse caso a caso por cada comunidad educativa. Consideró dificultades prácticas como el ingreso simultáneo de estudiantes en períodos breves. Señaló que dispositivos como detectores de metales podrían no ser efectivos en todos los contextos, especialmente frente a violencia organizada que utiliza elementos incendiarios. En ese sentido, propuso como alternativa el uso de perros adiestrados para detectar este tipo de elementos, y señaló que se trata de una medida no invasiva y que podría aplicarse en establecimientos con altos niveles de violencia.



Luego, advirtió sobre un fenómeno que calificó como una silla musical de la violencia, consistente en que estudiantes expulsados por hechos graves se trasladan a otros establecimientos para reiterar conductas violentas. A partir de ello, planteó la necesidad de impedir que alumnos expulsados por violencia extrema ingresen a establecimientos que enfrentan altos niveles de conflictividad. Mencionó que existen ocho liceos en el país en esa situación.

También señaló que algunos hechos recientes de violencia podrían estar vinculados a la participación de adultos que utilizan a menores de edad, lo que consideró especialmente grave y que, a su juicio, debe ser investigado.

Finalmente, destacó la importancia de proteger la educación pública de calidad y evitar que una minoría violenta afecte a las comunidades educativas. Señaló que el proyecto contiene medidas adecuadas en esa línea, incluyendo la necesidad de establecer consecuencias frente a actos de violencia y herramientas diferenciadas según su naturaleza. Solicitó apoyo para recuperar los liceos emblemáticos y fortalecer las oportunidades de los estudiantes.

12. La señora Verónica López Leiva, Profesora titular de la Escuela de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Directora del Centro de Investigación para la Educación Inclusiva y del Programa de Apoyo a la Convivencia Escolar PACES-PUCV, acompañada del Coordinador del Área de Incidencia en Políticas Públicas del Centro de Investigación para la Educación Inclusiva, señor José Saúl Bravo.

La señora **Verónica López** se refirió a ciertos resultados de investigaciones sobre convivencia y violencia escolar. Señaló la existencia de una paradoja en el sistema educativo chileno. Indicó que, según datos recogidos durante una década a través de cuestionarios aplicados a estudiantes y apoderados, la convivencia ha mejorado y la violencia ha disminuido en la educación básica. Sin embargo, señaló que esta tendencia no se replica en la educación media, lo que evidencia una falta de continuidad en las políticas y prácticas exitosas. Añadió que esta situación es comparable con los resultados de otras mediciones del sistema educativo.

Asimismo, abordó el aumento significativo de expulsiones en el sistema escolar. Expresó que desde 2016 se ha registrado un incremento de 607 por ciento. Indicó que la mayoría de los estudiantes expulsados son hombres y pertenecen a sectores vulnerables, con antecedentes de bajo rendimiento, alta inasistencia y participación previa en programas de integración escolar (PIE).

En ese contexto, explicó que existe una brecha entre la educación básica y la media en la cobertura de estos programas, lo que deja a estudiantes en situación de mayor vulnerabilidad sin el apoyo necesario. Señaló que muchos de los alumnos expulsados habían participado anteriormente en el PIE, lo que evidencia una discontinuidad en el acompañamiento educativo.

Finalmente, advirtió que el sistema está dejando sin apoyo a los estudiantes más vulnerables, quienes terminan excluidos, lo que constituye un problema estructural que debe ser abordado.



Dicho aquello, planteó un análisis crítico sobre la disciplina punitiva en las escuelas chilenas, en el marco del proyecto de ley de Escuelas Protegidas. Señaló que, en los liceos emblemáticos, la tasa de expulsión es un 12,2 por ciento más alta que en el resto del país, lo que asoció a connotaciones de violencia política. A nivel nacional, observó que los estudiantes más sancionados son varones, pobres, con inasistencia crónica, bajo rendimiento y que participan del PIE.

A partir de sus proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (Fondecyt) y datos proporcionados por el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE), identificó una "cultura escolar punitiva" en ciertos establecimientos, caracterizada por muchas anotaciones negativas y suspensiones. Precisó que los estudiantes viven estas medidas como una experiencia de indiferencia institucional, y que investigaciones de profesionales y de la misma Superintendencia de Educación, muestran que la probabilidad de abandono escolar es tres veces mayor tras una expulsión.

Además, mencionó la tesis del académico Milthon Javier Betancourt, quien analizó 151 recursos de protección en Cortes de Apelaciones (2019-2024), donde se revelaron procesos indebidos, falta de proporcionalidad y vulneraciones al debido proceso. Advirtió, entonces, que el proyecto de ley podría generar una nueva ola de judicialización que confunda autoridad pedagógica con autoritarismo.

A continuación, recordó el *policy brief* elaborado en conjunto con el académico de la Universidad de Indiana Russell Skiba, uno de los catedráticos más reconocidos de la investigación sobre *School-to-Prison Pipeline* (SPP) en Estados Unidos, quien señaló que el castigo escolar (anotaciones, suspensiones, expulsiones) no funciona, pues refuerza la conducta no deseada, genera desvinculación afectiva, frustración y más violencia.

Posteriormente, contrastó el proyecto con la reciente Ley de Convivencia que equilibra promoción, prevención y sanción, mientras que el proyecto se focaliza solo en medidas punitivas. Sobre el punto, hizo hincapié en que la disciplina punitiva no es neutral. Aseguró que en Chile se aplica desproporcionadamente a estudiantes varones, pobres, con déficit atencional y repitentes.

Como recomendaciones estratégicas, propuso mantener la gobernanza democrática del Consejo Escolar, resguardar el debido proceso con presencia del apoderado en registros, proteger las trayectorias educativas y eliminar la sanción de pérdida de la gratuidad, sustituyéndola por programas de acompañamiento.

Finalmente, sugirió agregar un artículo 7 que establezca un sistema de monitoreo anual con datos desagregados para evaluar la aplicación no neutral de estas medidas.

13. El señor Ignacio Ried Undurraga, Profesor de Derecho Procesal de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

El señor **Ignacio Ried** hizo presente que su comparecencia era en calidad de académico, investigador y docente.

Luego, explicó que, en el marco del derecho procesal penal, su revisión busca esclarecer si el proyecto colisiona con la Constitución u otras



leyes y si es necesario regular la materia. En ese sentido, precisó que solo se pronunciará sobre los artículos 1, 2 y 6 por ser los vinculados a su especialidad y dejó el resto de las disposiciones a otras opiniones que considera autorizadas.

Explicó que los artículos 1 y 2 abordan el aspecto más controvertido del proyecto: la revisión de mochilas o vestimenta. Respecto del artículo 1, señaló que reviste especial relevancia, pues otorga a los establecimientos la facultad de disponer, mediante su reglamento interno, la revisión de mochilas y efectos personales, con exclusión de la vestimenta. En ese contexto, indicó que la norma exige respetar la igualdad, pero la expresión utilizada no resulta técnicamente adecuada, ya que la Constitución garantiza la igualdad ante la ley y no el derecho a la igualdad.

Asimismo, recordó que en el artículo 16 J nuevo, que se introduce mediante el artículo 1 del proyecto, se establece que la revisión debe realizarla personal autorizado por el establecimiento, en un lugar designado, sin contacto físico con el menor y con prohibición expresa de revisiones forzosas. También aclaró que, en caso de negativa del estudiante, el establecimiento debe informar a los padres o apoderados y, además, comunicar los antecedentes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, al objeto de que actúen conforme a la normativa procesal penal, siempre que existan indicios de comisión o de preparación de un delito.

Por otra parte, planteó la necesidad de regular la materia, a propósito de que en espacios como el Estadio Nacional, el Movistar Arena, el Congreso, el Centro de Justicia o el aeropuerto de Santiago se revisan mochilas y se practican cacheos sin una regulación legal específica. Al respecto, señaló que tales revisiones no vulneran garantías fundamentales, puesto que la persona puede negarse y retirarse del lugar. Sin embargo, puso de relieve que en el ámbito escolar la ausencia de regulación específica permite la intervención de órganos como la Contraloría General de la República.

En ese contexto, mencionó el dictamen N° 12.481/2019 de la Contraloría, que prohíbe revisar mochilas en los colegios, pero afirmó que, desde un punto de vista jurídico, varias de las razones invocadas en ese dictamen no resultan atendibles. Adicionalmente, dio a conocer que la Corte de Apelaciones de Temuco ratificó, en 2025, la sanción aplicada a la Municipalidad de Cholchol por la revisión de la mochila de un estudiante, al estimar que dicha actuación vulneró sus derechos y excedió las facultades del establecimiento.

Para el experto en derecho procesal penal, ante la ausencia de legislación, la Contraloría y los tribunales emiten pronunciamientos sobre lo que estiman o no adecuado. En ese sentido, sostuvo que ese vacío legal justifica la regulación y permite considerar necesario el proyecto.

En otro orden de ideas, explicó que las revisiones forzosas por parte de la policía se encuentran reguladas en la ley procesal penal. Sobre el particular, recordó que el artículo 85 del Código Procesal Penal permite realizar controles de identidad investigativos sin autorización judicial ni instrucción fiscal cuando existen indicios de delito y que su artículo 89 contempla revisiones forzosas en contextos de detención, además de las



facultades asociadas al delito flagrante para revisar vestimenta, vehículos y efectos personales.

A continuación, mencionó que la ley N° 20.931 regula el control de identidad preventivo y que no se aplica a menores de 18 años de edad, lo cual, a su juicio, debe ser considerado por los legisladores e, incluso, justifica una eventual modificación o derogación de la norma.

En cuanto a la admisibilidad de las revisiones voluntarias, como las que se practican en estadios o recintos masivos, explicó que se consideran legítimas porque la persona puede renunciar a la garantía involucrada, puntualmente al derecho a la vida privada y a la honra consagrado en el artículo 19, 4°, de la Constitución. Al respecto, precisó que una revisión voluntaria no afecta el derecho a no autoincriminarse ni la libertad ambulatoria, puesto que no existe investigación penal en curso ni coacción. A continuación, comparó esa situación con la autorización para ingresar a un inmueble o para entregar documentos de manera voluntaria al Ministerio Público.

En relación con los menores de 14 años de edad, advirtió que podría estimarse improcedente la revisión con fines investigativos, dado su carácter inimputable. Sin embargo, aclaró que la revisión puede cumplir una función preventiva, ya que un menor puede portar objetos peligrosos, lo que permite justificar la medida en resguardo del establecimiento.

A modo de antecedente, indicó que en algunos fallos se aplica la Ley sobre Seguridad Privada a las revisiones voluntarias, lo cual impide revisiones forzosas por parte de vigilantes privados y exige que las revisiones sean aleatorias, respeten la dignidad y no se basen en prejuicios.

En consecuencia, insistió en que, tratándose de menores, conviene revisar el artículo 12 de la ley N° 20.931, que regula en Chile el control de identidad preventivo. Asimismo, el académico planteó que el principal punto conflictivo radica en la autonomía progresiva del menor, pues la voluntariedad de la revisión puede no ser enteramente libre. Agregó que algunos tratados internacionales reconocen dicha dificultad y que el asunto requiere un análisis específico.

Luego, hizo presente que el artículo 10 de la ley N° 21.809, sobre convivencia escolar, que entra en vigencia el 1 de julio del presente año, permite a los establecimientos instalar detectores de metales. Según el experto, la revisión de mochilas puede entenderse como una extensión de esa lógica, siempre que se respeten la no discriminación arbitraria, la vida privada, la honra, el interés superior del niño y se base en indicios concretos.

En razón de lo expuesto, concluyó que es necesario regular por ley las revisiones voluntarias, pero advirtió que el proyecto debe incorporar criterios de proporcionalidad, idoneidad y necesidad, los que, en su opinión, no se encuentran suficientemente considerados.

14. La señora Carla Chandía Hernández, Directora del Colegio Nuevos Horizontes de San Pedro de La Paz.

La señora **Carla Chandía** relató que en el establecimiento que dirige, ubicado en la comuna de San Pedro de la Paz, Concepción, ocurrió un grave hecho de violencia. Indicó que el 29 de mayo de 2025 se registró una balacera y precisó que tres estudiantes fueron atacados al interior del recinto,



en presencia de más de ochocientas personas. A su juicio, lo ocurrido evidencia la complejidad del contexto en que se desarrolla la educación pública.

A partir de ese antecedente, explicó que los establecimientos educacionales realizan un esfuerzo constante por actualizar protocolos y validarlos a través de los consejos escolares, lo que implica una alta carga administrativa que dificulta abordar el problema de fondo.

También destacó que la violencia presente en los colegios responde, en gran medida, a factores sociales del entorno, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad, como el de su establecimiento, que presenta un índice de vulnerabilidad de 91,7 por ciento.

Con todo, aseveró que es posible lograr resultados positivos y resaltó la importancia de promover la movilidad social a través de la educación. A modo de ejemplo, destacó que un 76 por ciento de los estudiantes de la promoción 2025 ha continuado estudios en educación superior. No obstante, advirtió que ese objetivo también exige la aplicación de sanciones en situaciones graves.

En relación con lo descrito, dio a conocer que su establecimiento ha aplicado cuatro medidas consagradas en la ley Aula Segura, lo cual ha permitido entregar una señal clara a la comunidad educativa respecto de la aplicación de sanciones frente a hechos de violencia. Indicó que estas decisiones han contribuido a enfrentar la crisis derivada de la balacera y a restablecer el orden en el establecimiento. Por ello, manifestó su apoyo a iniciativas legales que otorguen mayores atribuciones a los establecimientos educacionales.

Por otra parte, planteó que la experiencia práctica de quienes trabajan en el sistema difiere de algunas opiniones expresadas en el ámbito político. Al respecto, expuso un caso reciente en el que un docente fue denunciado ante la Superintendencia de Educación por haber promovido una mediación entre estudiantes, lo cual derivó en una sobrecarga para el profesor que lo obligó a acudir a la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS). Relató que, incluso, el conflicto escaló a amenazas externas, con la presencia de un tercero armado que intimidó a un estudiante, lo que refleja el nivel de violencia que enfrentan los establecimientos.

A partir de lo anterior, hizo hincapié en que la violencia escolar debe comprenderse en el contexto de una violencia social más amplia, caracterizada por el uso de armas, amenazas y conflictos entre familias, y que es necesario contar con herramientas legales que permitan a los establecimientos actuar con mayor autonomía para abordar estas situaciones.

También reconoció que, en la práctica, no resulta viable revisar todas las mochilas del establecimiento debido a la alta matrícula, pero sostuvo que es fundamental contar con atribuciones para retener a estudiantes sospechosos y dar aviso a las policías, de modo que se pueda concretar la revisión, lo que actualmente no ocurre. Indicó que, incluso con la presencia de Carabineros, muchas veces no se logra revisar pertenencias si el estudiante se niega.

Además, expresó su respaldo a la medida de sancionar a alumnos que cometan faltas graves con la pérdida del beneficio de gratuidad.



Fundamentó su postura en su amplia experiencia en educación pública, donde uno de los principales problemas es la falta de consecuencias frente a conductas graves.

Al respecto, afirmó que ni estudiantes ni apoderados que incurren en actos violentos o amenazas enfrentan sanciones efectivas, lo que contribuye al deterioro del ambiente escolar.

15. La señora Pamela Palomino Rodríguez, Profesora de EGB Magisterio Educacional y Directora del Colegio Hispano de Villa Alemana.

La señora **Pamela Palomino** manifestó que su intención es vincular el proyecto con la realidad cotidiana de los establecimientos. Por ello, coincidió en gran medida con la exposición anterior y describió un escenario marcado por la violencia constante, temor e incertidumbre, lo que, a su juicio, afecta la calidad educativa, desmotiva al profesorado y pone en riesgo la permanencia de docentes comprometidos.

Con respecto al primer punto del proyecto, relativo al control de elementos peligrosos, expresó que la medida puede servir como apoyo, pero la consideró insuficiente, ya que no aborda la raíz del problema. Enfatizó la ausencia del rol de la familia, y señaló que no existen mecanismos que responsabilicen a los padres sobre el comportamiento y estado emocional de sus hijos.

Sobre la prohibición de ocultar el rostro, estimó que esta medida favorece la convivencia, ya que quienes no pretenden cometer faltas no tendrían motivos para esconderse.

En cuanto al fortalecimiento de la autoridad docente, la señora Palomino recalcó que esta se ha debilitado considerablemente, pues los profesores enfrentan amenazas tanto de estudiantes como de apoderados y que la normativa vigente no los protege adecuadamente. Es más, añadió que el temor a denuncias ante la Superintendencia de Educación o, incluso, la Fiscalía lleva a muchos docentes a evitar intervenir, por lo que optan por la inacción.

En relación con la gestión colaborativa de conflictos, la expositora valoró la exigencia de agotar instancias internas antes de acudir a la superintendencia. Argumentó que esto permitiría resolver conflictos dentro de la comunidad educativa y reducir la carga administrativa. A modo de ejemplo, mencionó que su establecimiento enfrentó veinticinco denuncias en un año, todas finalmente desestimadas, pero que implicaron un alto costo de tiempo y recursos que pudieron haberse destinado a labores educativas y preventivas.

De igual forma, manifestó su apoyo a la inhabilitación del beneficio de gratuidad para quienes cometan delitos graves, ya que, en opinión de la directora, esta medida permitiría evitar el uso de recursos públicos en reparar daños provocados por conductas delictivas y contribuiría a generar un efecto disuasivo.

A continuación, se refirió a los impactos negativos de la violencia en los establecimientos educacionales, y señaló que tanto los recintos subvencionados como los SLEP han sido especialmente afectados por el aumento de denuncias por maltrato y agresiones. En consecuencia, sostuvo que es necesario fortalecer herramientas normativas que permitan prevenir



conflictos, resguardar la seguridad de las comunidades educativas y garantizar condiciones adecuadas para el proceso de enseñanza.

En cuanto al proyecto de ley, reconoció su énfasis en el control de sanciones y en el fortalecimiento de la autoridad docente e institucional, ya que, a su juicio, se requiere orden y seguridad para garantizar el derecho a la educación, especialmente para los sectores más vulnerables. No obstante, planteó que también hace falta mayor responsabilidad por parte de padres y apoderados, y destacó que sin un compromiso desde los hogares no será posible recuperar la autoridad ni la confianza en las instituciones educativas.

Finalmente, subrayó la necesidad de un cambio cultural profundo, donde la ley sirva de respaldo para restituir el respeto hacia el profesorado y promover una relación colaborativa entre familias y escuelas.

16. El señor José Valdivieso, presidente de la Confederación de Asociaciones de Educación Particular Subvencionada de Chile (Conapas),

El señor **José Valdivieso** indicó que el proyecto de ley se orienta en la dirección correcta. En particular, explicó que tiene por finalidad fortalecer la seguridad, el orden y el respeto en los establecimientos educacionales.

En coherencia con lo anterior, sostuvo que la iniciativa legal del Ejecutivo incorpora medidas preventivas y de gestión destinadas a resguardar la integridad física y psíquica de los estudiantes. Asimismo, destacó que contempla el fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización y denuncia, junto con el refuerzo de la autoridad docente, y que, además, resguarda los derechos fundamentales y el interés superior de niños, niñas y adolescentes. No obstante, reconoció que, si bien aborda adecuadamente estos aspectos, presenta elementos susceptibles de mejoras. En este sentido, afirmó que contribuye a una solución inmediata, pero no resuelve el problema de fondo.

A partir de ese diagnóstico, manifestó que la pérdida de confianza en los establecimientos educacionales ha sido progresiva y que este proceso se ha acompañado de un aumento de las exigencias hacia dichos establecimientos, sin una provisión adecuada de recursos. En esta línea, indicó que, con el tiempo, se ha traspasado a los colegios una creciente responsabilidad en materias formativas, mientras que el rol de los padres y apoderados se ha debilitado.

Enseguida, argumentó que el mensaje presidencial resulta útil para enfrentar la urgencia actual, pero advirtió que no aborda la responsabilidad formativa de las familias. De esta manera, precisó que medidas como la revisión de mochilas o la instalación de detectores resultan insuficientes si no existe una adecuada formación en valores en el entorno familiar.

En ese contexto, sostuvo que el desafío principal consiste en recuperar la confianza en la autoridad educativa y abordar el problema desde una perspectiva social más amplia, que considere tanto a las comunidades escolares como a las familias.

Planteó, además, la necesidad de mejorar el sistema de admisión escolar para permitir el traspaso de información relevante cuando un estudiante cambia de establecimiento, especialmente en casos que requieren apoyo de profesionales especialistas. Señaló que el sistema vigente no considera este aspecto, lo que provoca que los colegios reciban alumnos sin



conocer su situación real. Indicó que, en muchos casos, los apoderados ocultan información, lo que genera dificultades al momento de detectar necesidades educativas específicas.

Asimismo, explicó que esta problemática también ocurre durante el año escolar, cuando los estudiantes se trasladan entre establecimientos en busca de mejores alternativas o por falta de adaptación. Sostuvo que esta situación implica un uso ineficiente de recursos y tiempo, lo que dificulta abordar de manera oportuna los problemas de fondo de los alumnos.

También planteó la necesidad de establecer normas o incentivos dirigidos a las familias para reforzar valores como la autoridad y el respeto hacia las instituciones educativas. Señaló que, aunque existen propuestas de sanciones punitivas en otros proyectos de ley, no se consideran mecanismos de incentivo que promuevan la responsabilidad de los padres y apoderados en la formación de sus hijos.

Como ejemplo, mencionó el Sistema Nacional de Educación a Distancia (Sined), un método que premia a los establecimientos, pero que no incorpora aspectos relacionados con la convivencia escolar.

Afirmó que aún existen importantes desafíos en el rol de las familias y advirtió que, sin su apoyo, el proyecto podría generar soluciones parciales, pero no abordaría de manera integral el problema de fondo. Para concluir, expresó su acuerdo general con la iniciativa, junto con algunas modificaciones propuestas.

Consultado en referencia a la medida de revisión de mochilas, planteó que, ante situaciones de riesgo o amenazas, esta debe considerarse como una herramienta preventiva de carácter amplio, no limitada exclusivamente a los establecimientos educacionales, sino aplicables en otros espacios, públicos o privados, como en estadios o en eventos masivos, siempre que haya circunstancias que lo justifiquen.

Del mismo modo, indicó que no se trata de vulnerar los derechos de los estudiantes, sino de evitar interpretaciones dispares o una aplicación desigual de la medida. Por ello, sostuvo que no debe dejarse exclusivamente a los reglamentos internos de cada establecimiento o a decisiones de los consejos escolares, sino que debe establecerse un marco legal claro y uniforme.

Finalmente, enfatizó la importancia de contar con una normativa bien estructurada que otorgue certeza jurídica y permita aplicar estas medidas de manera consistente en distintos contextos.

17. El señor René Torrejón, abogado representante de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE).

El señor **René Torrejón** expresó la preocupación permanente de la institución por la educación en Chile, y destacó su amplia presencia a nivel nacional. Señaló que, en su calidad de abogado, participó en un caso relevante ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, donde obtuvo un fallo favorable respecto a la instalación de pórticos detectores de metales en un establecimiento educacional, lo que evidenció la importancia de resguardar la seguridad dentro de los colegios.



Luego, indicó que el debate público se centra excesivamente en medidas específicas, como los pórticos o la revisión de mochilas, y sostuvo que el eje principal debe ser el respeto a los derechos de los niños y adolescentes, junto con la existencia de protocolos claros que no afecten la autoridad educativa. Afirmó que la implementación de medidas de control tiene un efecto disuasivo en el comportamiento de los estudiantes.

Asimismo, planteó que los problemas de fondo no se originan en los colegios, sino en contextos familiares y sociales complejos, y criticó la falta de un rol más activo del Estado en la protección de niños y adolescentes expuestos a situaciones de delincuencia y vulnerabilidad. Señaló que los establecimientos se encuentran limitados en su accionar debido a normativas que los obligan a aceptar estudiantes sin adherencia a sus proyectos educativos.

Enseguida, propuso permitir instancias de diálogo previo entre colegios y familias para favorecer una verdadera inclusión. También criticó el aumento de la burocracia y la falta de protección hacia la labor docente, lo que genera sobrecarga administrativa y desgaste en las comunidades educativas. Ejemplificó estas dificultades con procesos de fiscalización y sanciones que calificó como excesivas, incluso en situaciones orientadas a apoyar a las familias.

Advirtió que la revisión de mochilas podría generar altos costos y exigencias logísticas para los establecimientos, especialmente para aquellos con recursos limitados, sin abordar el problema de fondo. Reiteró la importancia de proteger el bien común dentro de los colegios y señaló que, ante amenazas a este, se justifican ciertas medidas de control.

Finalmente, alertó sobre posibles formas de evasión de controles por parte de los estudiantes y concluyó que, si el Estado no asume su responsabilidad en el origen del problema, los colegios continuarán con el enfrentamiento de una carga que refleja una crisis más amplia de seguridad en la sociedad.

Consultado, respondió que el proyecto permite restringir ciertos derechos en función del bien común, sin eliminarlos. Señaló que la protección de la mayoría de la comunidad educativa debe prevalecer frente a situaciones que afectan la seguridad. Argumentó que, en contextos donde existe riesgo para un número significativo de estudiantes, resulta legítimo adoptar medidas como la revisión de mochilas o la aplicación de sanciones, aun cuando impliquen restricciones a derechos individuales.

Añadió que ya existen diversas leyes que protegen los derechos de niños, niñas y adolescentes, por lo que el proyecto no los vulnera. Expresó su preocupación por un exceso de regulación, que podría generar rigidez y dificultar la aplicación práctica de las medidas. Defendió la autonomía de las comunidades educativas para definir sus propios protocolos y advirtió que una regulación demasiado detallada podría aumentar la burocracia y generar conflictos con otras normas vigentes.

Asimismo, indicó que la implementación de medidas tecnológicas implica costos elevados que muchos establecimientos no pueden asumir, lo que evidencia limitaciones prácticas para la aplicación de ciertas soluciones en el sistema educativo.



Hizo presente que la ausencia de financiamiento estatal directo para adoptar las medidas puede generar desigualdades entre establecimientos, ya que aquellos con mayores recursos tendrán acceso a mejores tecnologías, mientras que los de menor capacidad no podrán aplicarlas, condición que profundizará las diferencias.

Enseguida, sostuvo que no es necesario incorporar nuevas disposiciones sobre resguardo de derechos, dado que estos ya se encuentran garantizados en la legislación vigente.

A modo de cierre, enfatizó que medidas como la de revisión de mochilas requieren una regulación clara establecida mediante protocolos conocidos por toda la comunidad educativa, con el fin de asegurar su correcta aplicación y evaluar sus efectos en los derechos de los estudiantes.

18. El señor Pablo Sandoval, investigador de la Fundación Nodo XXI (vía telemática).

El señor **Pablo Sandoval** sostuvo que la violencia escolar es una realidad ineludible que no puede entenderse como un fenómeno aislado, sino como expresión de procesos sociales más amplios.

Enseguida, señaló que existe un deterioro de los vínculos sociales, una crisis de salud mental, conflictividad en los entornos y desigualdad, lo que ha derivado en una pérdida de sentido de la experiencia escolar.

En ese contexto, afirmó que el sistema educativo chileno ha operado durante décadas bajo una lógica de mercado centrada en la competencia y la presión por resultados, lo que ha fragmentado el trabajo pedagógico, reducido el tiempo para educar y debilitado los vínculos al interior de las comunidades escolares.

A lo anterior, añadió que también han influido las transformaciones en las culturas juveniles, en las familias y en la relación con la autoridad, lo que ha generado mayor tensión en las escuelas y una menor capacidad para construir sentido en la trayectoria de los estudiantes.

A su juicio, el proyecto de ley interpreta esa crisis como un problema de desorden y falta de disciplina, y propone una restauración de la autoridad basada en el control, la sanción y la vigilancia, lo que considera como una visión limitada, ya que la autoridad pedagógica -agregó- no se impone por ley, sino que se construye mediante vínculos educativos. Por lo mismo, advirtió que un enfoque punitivo podría debilitar las confianzas y que no existe evidencia sobre su efectividad.

En cuanto al contenido del proyecto, manifestó diversas observaciones. En primer lugar, indicó que la norma que establece la facultad de revisar mochilas, bolsos y otros efectos personales tiene una redacción excesivamente amplia, ya que no se limita a objetos peligrosos, sino que incluye cualquier elemento potencialmente riesgoso, lo que abre espacio a interpretaciones extensivas.

En segundo lugar, afirmó que la inclusión de la expresión “otros efectos personales” permitiría abarcar una gran variedad de objetos cotidianos, por lo que sugirió acotar dicha expresión.

En tercer lugar, sostuvo que la norma no establece límites etarios, lo que podría afectar a niños, niñas y adolescentes, sin distinguir su situación



frente a la responsabilidad penal. A su juicio, ello entra en tensión con el principio del interés superior del niño, con la legislación vigente en materia de niñez y, en especial, con la Convención sobre los Derechos del Niño.

En cuarto lugar, planteó que el proyecto altera el rol de los establecimientos educacionales, los cuales, en su calidad de garantes, tienen la obligación de proteger los derechos de los estudiantes. Indicó que la iniciativa transforma estos espacios en lugares de vigilancia, control y eventual intervención policial, lo que desnaturaliza su función.

En quinto lugar, advirtió que los docentes y asistentes de la educación no cuentan con la preparación técnica ni jurídica para realizar revisiones, lo que podría generar arbitrariedades o discriminaciones.

Asimismo, señaló que la prohibición de revisiones forzadas podría derivar indirectamente en un mayor uso de la intervención policial. Indicó que el proyecto amplía mecanismos intrusivos sin una adecuada regulación y que, en caso de negativa del estudiante, se contempla la participación exclusiva de personal policial, lo que consideró problemático desde el punto de vista legal.

A continuación, se refirió a las disposiciones relativas a la regulación de vestimentas y a la consideración de la interrupción de clases como falta grave. Al respecto, señaló que no existe evidencia que respalde la efectividad de estas medidas y que un control rígido podría aumentar la conflictividad. Agregó que la redacción normativa es amplia y no distingue entre distintos contextos, como movilizaciones estudiantiles, actividades pedagógicas o situaciones de emergencia, lo que podría dar lugar a sanciones desproporcionadas y afectar derechos fundamentales.

Luego, señaló que la prohibición se aplica solo a establecimientos subvencionados que reciben financiamiento público y solicitó al Ejecutivo aclarar si aquello obedece a un error técnico o a una decisión de política pública.

Respecto de la inhabilitación para obtener gratuidad, el experto advirtió sobre una posible vulneración al principio *non bis in idem* y citó la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Norteamericana y la Corte Suprema, que ratifican que la acumulación de sanciones penales y administrativas puede resultar desproporcionada e ilegal.

Además, sostuvo que la medida atenta contra el principio de no regresividad de los derechos sociales, pues el Estado tiene la obligación de implantar progresivamente la enseñanza gratuita, conforme al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc).

Posteriormente, observó una contradicción con políticas anteriores, como Aula Segura, que buscan no afectar el derecho a la educación. En este sentido, planteó el riesgo de iniciar una pendiente resbaladiza que pueda extenderse a becas, subsidios habitacionales u otros beneficios.

Antes de terminar su intervención, el señor Sandoval propuso un cambio de enfoque: construir seguridad escolar desde el fortalecimiento de los vínculos pedagógicos y la comunidad educativa, no desde el control; abogó por recuperar la autoridad pedagógica mediante mejores condiciones laborales; avanzar hacia una gobernanza más democrática y participativa;



dar continuidad a las políticas de convivencia que ya existen; estudiar casos exitosos, y promover intervenciones territoriales e intersectoriales.

Por último, indicó que hay que pasar de una lógica de sospecha y control a una de construcción de comunidad educativa, fortalecimiento de capacidades y protección real de la escuela.

Consultado, sostuvo que los hechos recientes evidencian la necesidad de fortalecer las políticas de convivencia escolar y de enfrentar el deterioro del clima al interior de los establecimientos. Sin embargo, advirtió que el ordenamiento jurídico vigente ya contempla herramientas suficientes para abordar estos problemas, tanto en la normativa educacional como en el ámbito penal.

En esa línea, señaló que la Ley General de Educación, la ley de subvenciones, los reglamentos internos y la legislación sobre convivencia escolar ya ofrecen mecanismos para enfrentar este tipo de situaciones. Asimismo, indicó que los delitos graves deben ser perseguidos conforme al Código Procesal Penal y a la ley de responsabilidad penal adolescente.

A partir de lo anterior, advirtió que el proyecto de ley supone un endurecimiento de las condiciones normativas, lo que podría generar consecuencias relevantes. A su juicio, su constitucionalidad debe evaluarse a través del principio de proporcionalidad, por lo que manifestó reparos respecto de la idoneidad y necesidad de las medidas propuestas.

Finalmente, sostuvo que existen alternativas menos restrictivas y reiteró que la normativa vigente ya entrega herramientas suficientes para enfrentar estas situaciones. Por esta razón, cuestionó la necesidad de incorporar las modificaciones propuestas en el proyecto de ley.

19. El señor Andrés Carter, rector del colegio Santa Luisa de Concepción.

El señor **Andrés Carter** planteó la perspectiva de los colegios en los territorios. Según señaló, su establecimiento, ubicado en una zona populosa del Concepción urbano, es un colegio particular subvencionado gratuito que atiende a 1.040 estudiantes y tiene una lista de espera de más de 650 por el Sistema de Admisión Escolar (SAE). Sobre el punto, subrayó que, debido a la ley de inclusión, estaban imposibilitados de crecer.

Después, identificó el origen del problema de convivencia escolar en la pérdida del respeto hacia el docente, lo que ejemplificó mediante imágenes de la agresión sufrida por la ministra Mónica Jiménez en 2008. Al respecto, sostuvo que la debacle comenzó cuando se perdió la autoridad legítima del maestro, no desde una mirada autoritaria, sino basada en el amor, el cariño y la enseñanza del bien y del mal a las nuevas generaciones.

Luego, planteó que la autoridad surge de la responsabilidad del adulto frente a quien se incorpora a la vida y no del ejercicio de la fuerza. En ese sentido, agregó que el docente asume un deber ante la sociedad y las generaciones futuras, por lo que su autoridad constituye un elemento esencial de la convivencia escolar.

Además, indicó que sin autoridad no existe libertad, sino desorientación, y que una escuela sin jerarquías no libera, sino que deja a sus estudiantes sin guía. Por lo mismo, sostuvo que no corresponde incurrir en autoritarismos, sino restablecer una autoridad legítima que permita una



disciplina internalizada, pues sin ella no se configura una comunidad escolar y la violencia ocupa ese espacio.

También destacó que el proyecto de ley avanza en la dirección correcta, pues devuelve al docente un papel central e insustituible. En esta línea, explicó que el maestro enseña, orienta y fija límites en atención al futuro de sus alumnos. Agregó que dicho rol requiere el apoyo de la familia, a la que definió como núcleo principal de la sociedad.

Por otra parte, señaló que, cuando la familia se desentiende de la educación de sus hijos, surgen problemas más profundos que los que se perciben desde el exterior, los cuales los establecimientos enfrentan de manera permanente. En consecuencia, estimó necesario revisar los organismos de supervisión estatal, ya que la labor docente se ve restringida por numerosos protocolos y mecanismos legales de intervención.

A continuación, cuestionó el predominio de la lógica procedimental por sobre el vínculo entre profesor y alumno y describió a la Superintendencia de Educación como una fuente de desgaste para los establecimientos.

Asimismo, sostuvo que se debe revisar el financiamiento, debido a la obsolescencia de infraestructura y activos fijos que los colegios no logran renovar.

En relación con las ayudas, explicó que la Subvención Escolar Preferencial (SEP), el Programa de Integración Escolar (PIE) y la subvención general deben converger en una sola transferencia de recursos orientada a fines educativos. A su juicio, ese rediseño constituye un desafío central, al igual que el de reforzar la responsabilidad familiar.

Concluyó que el proyecto restituye atribuciones hoy difusas en un entramado normativo que, en su opinión, agobia a los establecimientos y a sus profesionales.

Consultado, señaló que no resulta adecuado que los docentes asuman funciones propias de las fuerzas de orden y seguridad, puesto que, a su juicio, su rol debe centrarse en la formación, orientación y guía de los estudiantes. Sin perjuicio de ello, manifestó su apoyo al proyecto de ley e indicó que los establecimientos educacionales requieren más atribuciones y autoridad para enfrentar los problemas de convivencia escolar. Según sostuvo, esta necesidad refleja la realidad que afecta a numerosos colegios, especialmente a aquellos que se encuentran en contextos más vulnerables.

A continuación, destacó el rol histórico que han desempeñado los establecimientos particulares subvencionados en la cobertura educativa, sobre todo en territorios donde la presencia del Estado ha sido insuficiente. En esta línea, manifestó que dichos establecimientos deberían contar con condiciones que les permitan ejercer adecuadamente su labor.

En el mismo orden de ideas, criticó la excesiva carga burocrática y la multiplicidad de exigencias administrativas, por estimar que ambas desvían la atención de los equipos directivos de su objetivo principal. En opinión del expositor, resulta necesario recuperar el foco en la enseñanza y en la de las prácticas pedagógicas.

Luego, reiteró la necesidad de revisar el financiamiento de la educación escolar en Chile. Señaló que constituye un desafío relevante, y, a través del Presidente, llamó a la Comisión de Educación a abordar esta



materia durante el período legislativo. Sostuvo que existe la posibilidad de avanzar mediante la incorporación de aportes de los padres, regulados adecuadamente, debido a la falta de recursos estatales.

Finalmente, planteó la interrogante sobre la legalidad de que una huelga impida a los preescolares recibir servicio educativo y dejó esa reflexión a los presentes.

20. La señora María Francisca Figueroa, investigadora del Área de Estudios de IdeaPaís.

La señora **María Francisca Figueroa** señaló que los hechos recientes de violencia ocurridos en Calama, Renca y Ñuñoa, así como la ocurrida el año pasado en San Pedro de la Paz, junto con nuevos episodios en liceos emblemáticos, evidencian que los establecimientos educacionales carecen de herramientas suficientes para enfrentarlos.

En ese contexto, advirtió que, aunque la urgencia legislativa es reciente, la violencia no lo es, y situó su intensificación con posterioridad al estallido social y a la reapertura de los colegios tras la pandemia.

En su opinión, el escenario descrito genera temor en los padres al enviar a sus hijos al colegio, en profesores y asistentes de la educación al desempeñar sus funciones y en los estudiantes, quienes dejan de ver en la educación una vía de futuro.

Por lo anterior, la investigadora dijo que optó por una exposición destinada a fundamentar, con evidencia, las razones por las cuales las medidas que propone el proyecto constituyen un avance para restablecer la sana convivencia escolar y enfrentar la violencia.

Enseguida, precisó que su análisis se fundamenta en el metaanálisis del Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos, publicado en 2020. Con todo, hizo presente que, con posterioridad a 2022, se realizó una nueva revisión, la cual puede poner a disposición de la Comisión por intermedio de la Secretaría.

A continuación, dio a conocer que el estudio, tras una revisión exhaustiva de la literatura sobre violencia grave, concluye que la normativa escolar debe estructurarse sobre un marco flexible compuesto por tres elementos: seguridad física, clima escolar y comportamiento estudiantil.

En cuanto a la seguridad física, precisó que no se limita a la infraestructura del establecimiento, sino que comprende también la coordinación con apoderados, la comunidad y las fuerzas de orden. En esa línea, afirmó que el rol de las policías en el establecimiento debe abordarse, puesto que su presencia no busca criminalizar la escuela, sino generar confianza en los padres y en la comunidad educativa.

A su vez, sostuvo que la presencia de profesores o de personal especialmente destinado a ese fin refuerza la preocupación por los estudiantes y cuestionó la idea de que toda supervisión solo produce incomodidad, debido a que suele omitirse la situación de quienes sufren agresiones, amenazas o viven bajo la ley del más fuerte.

Adicionalmente, planteó que es relevante reflexionar sobre la vigilancia de los espacios escolares, a pesar de que dicha materia no forme parte directa del proyecto de ley.



En cuanto al segundo componente, esto es, el clima escolar, explicó que se refiere al entorno del establecimiento y a las percepciones que genera en quienes forman parte de él. En ese sentido, afirmó que un clima escolar positivo favorece la asistencia, los aprendizajes, el comportamiento y la confianza en la autoridad.

Hizo presente, además, que el documento recomienda medir el clima escolar para detectar áreas de mejora, algo que el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (Simce) realiza en parte.

También planteó que es necesario promover interacciones positivas, solidarias y respetuosas entre apoderados, profesores, personal y estudiantes, junto con aplicar una disciplina justa, adecuada y estricta. Precisó que se trata de una disciplina en que toda infracción tiene una consecuencia proporcional.

En el mismo orden de ideas, afirmó que una disciplina justa no equivale a una práctica autoritaria ni injusta, ya que la idea de que la ausencia de límites favorece el buen comportamiento, difundida desde la década de 1960, ha dado lugar a una cultura permisiva. A su juicio, ello eleva los niveles de violencia, deserción escolar, consumo de drogas y delincuencia y, a la vez, disminuye la autoestima de los estudiantes.

En relación con lo anterior, aseveró que el comportamiento del estudiante debe ser abordado mediante respuestas del establecimiento, con el propósito de corregir su conducta y entregar señales claras al resto de la comunidad educativa, no de marginarlo. En consecuencia, precisó que los establecimientos deben aplicar medidas proporcionales a la infracción, tales como derivaciones a inspectoría, contacto con apoderados, asesoramiento, detención, retiro de privilegios, suspensión o expulsión.

A modo de síntesis, indicó que el proyecto de ley, en materia de seguridad, contempla la revisión de mochilas y la facultad policial al interior de los establecimientos; en cuanto al clima escolar, la obligación de agotar mecanismos colaborativos de resolución de conflictos y la sanción de denuncias que carezcan de fundamento, y, respecto del comportamiento, la aplicación de sanciones inmediatas.

De igual forma, mencionó que el proyecto incluye la prohibición de vestimentas o accesorios que impidan la identificación del alumno, así como la regulación de la interrupción de clases y la incorporación de medidas pedagógicas preventivas, correctivas y disciplinarias orientadas a resguardar la convivencia y el normal desarrollo de la actividad educativa.

Por otra parte, indicó que la pérdida de la gratuidad se aplicaría en casos de condenas por delitos graves, lo que implica la acreditación de una intención de causar daño. En este sentido, explicó que la política de gratuidad no debe aplicarse sin condiciones y que debe complementarse con apoyo integral a los estudiantes.

En ese marco, destacó que los derechos deben ir acompañados de deberes, a pesar de que reconoció la necesidad de programas de reinserción para quienes busquen reencauzar su conducta.

Según su opinión, más allá de introducir posibles mejoras al proyecto, es necesario avanzar en su aprobación con urgencia.



Consultada, se enfocó en la distinción entre el enfoque formativo y disciplinario, y sostuvo que dicha separación carece de sentido, ya que la educación constituye un proceso integral de formación. Señaló que la autoridad de profesores y establecimientos proviene de los padres, quienes educan a sus hijos sin diferenciar entre formación y disciplina, y afirmó que la existencia de consecuencias no contradice el carácter formativo.

Consideró errada esta distinción y valoró que se establezca una definición clara al respecto. En relación con las facultades y herramientas, estimó importante recuperar atribuciones que profesores y directivos han perdido, junto con avanzar en la entrega de nuevas herramientas desde el Estado, aunque no todas debieran estar explicitadas en la ley. En este sentido, comentó que las facultades propuestas en la iniciativa resultan adecuadas.

Asimismo, planteó que existe margen para precisar conceptos como “indicio”, “apología” y “alteración del normal desarrollo de la jornada”, e incluso considerar la exigencia de intencionalidad en la interrupción de clases, con el fin de evitar conflictos futuros. Finalmente, sostuvo que, como parte de su ideario, se debía avanzar en otorgar mayor autonomía a los establecimientos, junto con asegurar el apoyo estatal a aquellos que no cuenten con las condiciones necesarias, como las escuelas rurales.

C) Votación en general.

Al momento de proceder a la votación en general del proyecto de ley, las y los diputados fundamentaron su voto.

El diputado señor **Héctor Barría** votó a favor de la iniciativa.

Estimó que el presente proyecto requiere de mejoras, ya que no le parece del todo adecuado poner la responsabilidad en profesores y asistentes de la educación para que éstos adopten medidas para las cuales no están preparados.

También opinó que el proyecto debiese hacerse cargo del financiamiento de algunos aspectos, como la instalación de detectores de metales en establecimientos que carecen de los medios necesarios para instalar una cantidad adecuada de estos aparatos.

Otro punto que consideró importante y que conversa con este mismo proyecto es la implementación de la ley de “Convivencia escolar”, así como también que se refresquen los contenidos de la ley “Aula Segura” y se realicen capacitaciones sobre los protocolos.

Finalmente, destacó el compromiso de la Democracia Cristiana en la mejora de la convivencia de las comunidades escolares.

La diputada señora **Valentina Becerra** reiteró su compromiso en el combate contra la delincuencia para revertir la actual crisis en seguridad; por lo tanto, manifestó su voto a favor de la idea de legislar.

La diputada señora **Paz Charpentier** destacó que, a su juicio, sin seguridad no hay derecho a la educación, y precisamente este proyecto busca garantizar ese derecho, así como la seguridad de los niños en los procesos educativos y la tranquilidad para los padres un día lunes cualquiera, para que envíen a sus niños al colegio.



También se busca avanzar en reforzar la autonomía de las escuelas, así como también devolver la autoridad a los profesores al interior de las aulas y el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos.

Finalmente, manifestó su voto a favor de la iniciativa.

La diputada señora **Sara Concha** destacó que, a la luz de las intervenciones de los invitados a la Comisión para el estudio del proyecto, queda de manifiesto que estamos avanzando en la dirección correcta, que no es el momento de darse gustos personales ni ideológicos y que hay que poner en el centro a los estudiantes, a los profesores, a las familias y a todos quienes forman parte de la comunidad educativa, porque jamás vamos a validar la violencia como forma de acción ni de educación. Así, manifestó su voto a favor.

El diputado señor **Ricardo Neumann** destacó que llevamos demasiado tiempo dando señales de impunidad a la violencia en el país y que por eso ésta se ha arraigado de manera muy profunda. Por lo tanto, este es el punto de inflexión en que tenemos que dar señales claras y concretas de que la violencia no es un medio que puede disrumpir la educación ni tampoco es método de acción política legítimo. Así, con este proyecto, se dan señales preventivas, sancionatorias y disuasivas que van en la línea correcta para recuperar el respeto que se ha ido perdiendo no solo en las escuelas, sino que en todos los ámbitos de convivencia en el país. Por esas razones, votó a favor.

La diputada señora **Tamara Ramírez** (en reemplazo de la diputada Paula Olmos), agradeció que el Ejecutivo haya presentado este proyecto de ley. Sabemos de las falencias que tiene hoy la comunidad educativa porque le consta como diputada y como mamá, donde se encuentra inserta en una comunidad educativa que ha vivido de cerca la violencia. Por esas razones, votó a favor de la iniciativa.

El diputado señor **Luis Pardo** manifestó que este proyecto establece que quienes alteren el proceso educativo y hagan uso de la violencia van a tener consecuencias.

Hizo presente que no podemos seguir pretendiendo que no pase nada ante hechos tan graves como los que hemos vivido, que angustian a padres y a niños a lo largo y ancho de nuestro país.

En ese sentido, puso énfasis en que este proyecto se suma a un conjunto de normas existentes y en las que tenemos que seguir trabajando para fortalecer la convivencia escolar y el derecho preferente de los padres, pero haciéndolos partícipes del proceso educativo. También para que los directores y los profesores tengan el tiempo que hoy día les está quitando la burocracia, y, sobre todo, para que tengan el respaldo para ejercer su liderazgo y autoridad dentro de los establecimientos educacionales. Esta no es la solución -señaló-, sino que es una de las tantas iniciativas que espero que en la Comisión sigamos concretando. Por lo tanto, votó a favor.

El diputado señor **Juan Santana** votó en contra de la idea de legislar.

Manifestó que en uno de los informes solicitados por la Comisión a la Biblioteca del Congreso Nacional se señala, entre otras cosas, que dentro de las denuncias que se han recibido hay una importante cantidad de estudiantes que pertenecen a programas de estudiantes con necesidad



educativas especiales. Eso ratificaría lo que ha estado advirtiendo, que es que medidas de las características, como las que contiene la moción presentada por el Gobierno, no van a tener ningún efecto si es que no son complementadas con el fortalecimiento de programas de intervención psicosocial en los establecimientos educacionales. Eso es lo que dice la experiencia comparada y los técnicos en esta materia.

Cree que finalmente este proyecto se va a convertir en ley porque tiene mayoría política y social, pero su preocupación sigue siendo, por ejemplo, que en cuatro años más, cuando tengamos que evaluar la implementación de esta eventual ley de la República, los resultados en materia de violencia escolar sean igual a cero.

La diputada señora **Emilia Schneider** señaló que en esta discusión se han vertido muy pocos argumentos educativos, se han vertido muy pocos argumentos técnicos y le queda cada vez más claro que esto no es otra cosa que una jugarreta comunicacional y no una preocupación en serio por el bienestar de las escuelas. Porque esto no se trata de estar a favor o en contra de la violencia como dicen algunos. Salgamos del panfleto, salgamos de la cuña fácil. Aquí estamos debatiendo políticas públicas que afectan a las comunidades educativas del país, sostuvo.

Criticó que en el debate no ha habido diálogo en serio, porque se escuchó a invitados e invitadas a regañadientes del Presidente de la Comisión, y no se ha tomado en cuenta ninguna de las preocupaciones que han presentado las y los expertos. Se han desechado.

Manifestó que este es un proyecto apurado, sin buscar consensos. No podemos quedar solo con las palabras de buena crianza que da el señor Subsecretario. Aquí tiene que haber un compromiso concreto de que vamos a trabajar en conjunto. Si no, las palabras se las lleva el viento. No puede ser que estemos buscando solo un buen titular para responder a un problema que es muy complejo. Esto no se trata de frases hechas. La educación chilena necesita buenas políticas públicas, no solo buenos titulares.

Por último, criticó que el proyecto no tiene financiamiento y sabemos que si no invertimos en salud mental, en las necesidades de las comunidades educativas, tampoco vamos a resolver este problema. Este proyecto entrega toda la responsabilidad a los establecimientos educacionales y no presenta una estrategia. No pone recursos y realmente no va a resolver el problema de la violencia.

Finalmente, votó en contra.

La diputada señora **Daniela Serrano** hizo presente que cuando se abordan problemas de seguridad hay que hacerlo con financiamiento, con diálogo y también escuchando a las comunidades educativas. Si bien tuvimos una concurrencia de veinte invitados durante el estudio del proyecto, el diálogo terminó convirtiéndose en que los invitados manden la respuesta a través de un oficio. Eso no fue un diálogo democrático de una recepción real. Sobre todo, de las aprensiones de la sociedad civil.

Indicó que las y los diputados tienen el deber de representar al mundo educativo que necesita una mayor atención, una mayor comprensión. Porque cuando se hacen observaciones de eventuales restricciones de derechos, de posibles vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes,



pareciera que estamos hablando de cuestiones menores o incluso accesorias.

Coincidió con la crítica del diputado Santana en cuanto a la falta de financiamiento, ya que los problemas de seguridad se resuelven con mayor financiamiento.

Advirtió que cuando consultó por los recortes presupuestarios, recibió la misma respuesta de siempre por parte de este Gobierno: que lo están evaluando y que van a ver dónde recortar. Ya llevamos un mes desde la instalación y todavía no nos dicen dónde van a recortar los presupuestos en educación. Se había dicho que el financiamiento sería a través de la Subdere; sin embargo, ésta no puede financiar, por ejemplo, implementación de pórticos o de algunos elementos tecnológicos de las escuelas de los SLEP o en particulares subvencionados, ya que éstos están circunscritos a convenios con las municipalidades.

Por las razones expuestas, manifestó su voto en contra.

El diputado señor **Germán Verdugo** señaló que, considerando las opiniones y los argumentos de los actores principales del proceso educativo, que son los profesores que concurrieron a la Comisión y que se manifestaron aprobando la iniciativa, votó a favor.

El diputado señor **Diego Vergara** destacó la urgencia con que se calificó el despacho de esta iniciativa: de suma y discusión inmediata. Y agregó que la urgencia, en el fondo, no la puso el Ejecutivo sino que la puso María Victoria Reyes, de 59 años, que murió hace tres semanas. Ella es la suma urgencia, la muerte de una persona.

Por eso, en honor a ella y para que no exista nunca más en un colegio algo relacionado con este tipo de cosas, es que votó a favor.

Finalmente, el diputado **Sergio Bobadilla**, Presidente de la Comisión, señaló que valora esta iniciativa que ha propuesto el Ejecutivo, porque se trata de una señal clara y concreta para erradicar a los violentistas de los establecimientos educacionales y, por cierto, también de la educación superior, lo que intentará a través de una indicación que va a presentar, porque no podemos ni debemos seguir financiando a quienes están destruyendo la educación en nuestro país. Esta es una señal clara y potente.

Destacó y agradeció la participación de todos y cada uno de los invitados, especialmente el de los directores de establecimientos educacionales, que han solicitado, entre otras cosas, que se les devuelva la autoridad. Que se los empodere, que se les entregue herramientas para erradicar a los violentistas de sus establecimientos.

Por las razones expuestas, votó a favor.

Puesto en votación en general el proyecto de ley fue aprobado por mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y Tamara Ramírez (en reemplazo de la diputada Paula Olmos), y los diputados Héctor Barría, Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano, y el diputado Juan Santana. No se registraron abstenciones (10-3-0).



IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

A continuación, se dio inicio a la votación en particular, de la siguiente forma:

TÍTULO

Indicación:

1) Del diputado Bobadilla, para sustituir el título del proyecto por el siguiente: "Proyecto de ley que establece medidas para resguardar los derechos humanos de estudiantes afectados por el actuar de violentistas que vulneren garantías de acceso a la educación."

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, aclaró que no corresponde poner en votación la indicación, toda vez que el Título del proyecto lo establece la Oficina de Partes de la Corporación.

La diputada **Daniela Serrano** pidió aclarar quién tiene la facultad de cambiar el título del proyecto, pues esa atribución corresponde al Ejecutivo.

Por otro lado, manifestó su interés en conocer la opinión del Ejecutivo sobre un título que, a su juicio, excede las ideas matrices de la iniciativa y deja fuera a la comunidad educativa en su conjunto.

A continuación, la parlamentaria advirtió que el título solo alude a los derechos humanos de los y las estudiantes, pero omite a los y las asistentes de la educación, a los trabajadores y a los profesores. En tal sentido, solicitó una respuesta expresa del Ejecutivo sobre este punto, dado, en su opinión, solo ese poder del Estado puede modificar formalmente el título del proyecto.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, informó que la indicación no fue consultada ni patrocinada por el Ejecutivo y, por tanto, no será sometida a votación y dispuso continuar con las votaciones siguientes.

Artículo 1

"Artículo 1.- Incorpórese el artículo 16 J nuevo, en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del siguiente tenor:

Artículo 16 J.- Con el propósito de resguardar la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, los sostenedores de establecimientos educacionales podrán incorporar en sus reglamentos internos la medida de revisión de mochilas, bolsos u otros efectos personales de los estudiantes para impedir el ingreso, uso, porte y posesión de elementos que pudiesen ser utilizados para agredir a otros, para atentar contra la infraestructura del establecimiento educacional o que fueren potencialmente peligrosos para la comunidad educativa.

El ejercicio de esta medida deberá resguardar el derecho a la igualdad y la no discriminación arbitraria, la vida privada y a la honra de los involucrados, así como el interés superior del niño y adolescente.

Esta revisión se realizará cumpliendo lo dispuesto por el reglamento interno de cada establecimiento, el que al menos deberá establecer el personal del establecimiento expresamente autorizado; el deber de evitar cualquier forma de contacto físico o exposición innecesaria de los



involucrados; y la necesidad de que la revisión sea realizada en lugares especialmente designados para tales fines.

El personal del establecimiento educacional no podrá realizar la revisión de manera forzosa. En caso de negativa del estudiante, el personal del establecimiento educacional deberá informar de manera inmediata a sus padres y/o apoderado.”.

Indicaciones:

2) Del Ejecutivo, para reemplazar el artículo 16 J propuesto, por el siguiente:

“Artículo 16 J.- Con el propósito de resguardar la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, los sostenedores de establecimientos educacionales podrán incorporar en sus reglamentos internos la medida de revisión de mochilas, bolsos u otros efectos personales de los estudiantes, excluidas sus vestimentas, a fin de evitar el ingreso, uso, porte y posesión de elementos que pudiesen ser utilizados para agredir a otros, para atentar contra la infraestructura del establecimiento educacional o que fueren potencialmente peligrosos para la comunidad educativa.

El ejercicio de esta medida deberá resguardar la igualdad ante la ley, el derecho a la no discriminación arbitraria, a la vida privada y a la honra de los involucrados, así como el interés superior del niño y adolescente y el derecho a la educación.

Esta revisión se realizará cumpliendo lo dispuesto por el reglamento interno de cada establecimiento, el que al menos deberá establecer el personal del establecimiento expresamente autorizado; el deber de evitar cualquier forma de contacto físico o exposición innecesaria de los involucrados; y la necesidad de que la revisión sea realizada en lugares especialmente designados para tales fines.

El personal del establecimiento educacional no podrá realizar la revisión de manera forzosa.

En caso de que, practicada la revisión, se hallaren elementos de aquellos descritos en el inciso primero, el personal autorizado del establecimiento deberá comunicar de manera inmediata tal circunstancia a los padres y apoderados del estudiante, así como a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile, para que adopten las medidas o procedimientos que correspondan en conformidad a la ley.

En caso de negativa del estudiante, el personal del establecimiento educacional deberá informar de manera inmediata a sus padres y apoderados para que, al menos uno de ellos, concurra a revisar las pertenencias del estudiante en presencia del personal autorizado del establecimiento. Durante el tiempo que tome la gestión anterior, el estudiante deberá permanecer bajo resguardo y acompañamiento del personal autorizado, en un espacio adecuado, que deberá ser distinto al de la sala de clases. Si el padre, madre o apoderado concurriere y el estudiante persistiere en su negativa, aquel deberá retirar las pertenencias del establecimiento, debiendo el sostenedor del colegio dejar constancia de lo ocurrido e informar del hecho a la Oficina Local de la Niñez competente. En el caso que el padre, madre o apoderado no concurriere dentro del plazo que establezca el reglamento interno, el sostenedor del establecimiento deberá comunicar los



antecedentes a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile y requerirle para que proceda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal.”.

El señor **Daniel Rodríguez, subsecretario de Educación**, informó que la indicación del Ejecutivo recoge varias observaciones y recomendaciones formuladas durante la tramitación del proyecto por parlamentarios y expositores, pero su objetivo central es evitar que ciertas expresiones generen confusión o pongan en duda la aplicabilidad de la norma.

Por otra parte, y respecto de las indicaciones siguientes, planteó que la incorporación de mayores elementos al texto, aun con buena intención, puede dificultar su aplicación. Por ello, precisó que la redacción más acotada del Ejecutivo no obedece a falta de iniciativa, sino a la búsqueda de mayor claridad normativa y celeridad en su implementación.

Asimismo, el subsecretario explicó que el Ejecutivo decidió ampliar en alguna medida el detalle sobre la revisión de mochilas en distintos escenarios, como propusieron expositores y diputados.

La diputada **Daniela Serrano** consultó al Ejecutivo respecto del alcance del artículo propuesto mediante la indicación y expresó dudas sobre su aplicación práctica, especialmente en lo relativo a los protocolos de actuación cuando asistentes de la educación o docentes encuentran elementos peligrosos, como armas. En ese marco, preguntó qué mecanismos de resguardo se contemplan para estos funcionarios y si el protocolo establecido resulta suficiente.

La diputada **Tamara Ramírez** preguntó si el Ejecutivo está dispuesto a fusionar indicaciones presentadas por parlamentarias, en particular aquellas relativas a la edad mínima para la revisión de pertenencias. En ese sentido, señaló que su propuesta fija un mínimo de 12 años, mientras que la indicación de la diputada Daniela Serrano fija dicho umbral en 14. Asimismo, advirtió que adolescentes de mayor edad podrían utilizar a menores para eludir responsabilidades, cuestión que, a su juicio, debe ser considerada en la regulación.

El diputado **Sergio Bobadilla** explicó que la fusión de indicaciones requiere acuerdo previo y que, de aprobarse la indicación del Ejecutivo, las demás quedarían sin efecto.

La diputada **Emilia Schneider** criticó la postura del Ejecutivo, pues, a su juicio, la nueva redacción no recoge las propuestas formuladas por los invitados ni por los parlamentarios. En consecuencia, señaló que la aprobación de la indicación sustitutiva implicará clausurar el debate y preguntó si existe una real voluntad de diálogo para alcanzar acuerdos que integren los distintos planteamientos.

A su vez, solicitó discutir todas las indicaciones presentadas, incluso aquellas ingresadas con posterioridad a la del Ejecutivo, a fin de que la Comisión se pronuncie. Entre las propuestas, resaltó la importancia de incorporar la aprobación de la comunidad educativa en la adopción de las medidas, establecer una edad mínima para la revisión, definir el procedimiento en caso de oposición del apoderado y prever situaciones en que la policía no pueda concurrir oportunamente.



En este punto, la parlamentaria destacó la necesidad de establecer garantías de transparencia en el procedimiento, tales como el levantamiento de actas, la eventual grabación de las revisiones y la presencia de un adulto responsable de confianza del estudiante. De igual forma, propuso resguardar el derecho a la educación del estudiante afectado, regular la capacitación del personal encargado de las revisiones y excluir de las medidas la revisión de dispositivos móviles y documentos privados.

Por lo demás, planteó la necesidad de considerar situaciones específicas, como la de estudiantes con necesidades educativas especiales o la eventual negativa del personal a realizar las revisiones.

Finalmente, reiteró su llamado al diálogo al Ejecutivo y cuestionó el uso de la mayoría en la Comisión para aprobar la indicación del Ejecutivo y dejar sin efecto las demás propuestas. Sostuvo que ello impediría recoger adecuadamente la discusión desarrollada.

La diputada **Sara Concha** solicitó al Presidente que haga cumplir el Reglamento, en particular el artículo 90 relativo a faltas al orden. En ese sentido, manifestó que durante la sesión se habían realizado afirmaciones que no corresponden a la realidad, como la supuesta falta de disposición para escuchar a los invitados.

Asimismo, cuestionó que se califique el proyecto como un “panfleto”, ya que se trata de una iniciativa legal que merece respeto; de la misma forma, rechazó la idea de que el Ejecutivo actúe con fines comunicacionales, enfatizando que el objetivo es avanzar en soluciones frente a la violencia en las comunidades educativas.

En síntesis, solicitó mayor orden en el debate para evitar reiteraciones y facilitar el avance de la discusión.

El diputado **Juan Santana** planteó una duda sobre una indicación suya que no aparece en el texto comparado, que busca impedir que asistentes de la educación y profesores asuman funciones de seguridad. Argumentó que ningún trabajador debe desempeñar labores no contempladas en su contrato, por lo que preguntó qué criterios se aplicarían para asignar esas tareas y si implicarían modificaciones contractuales o mejoras salariales.

Agregó que no observa incentivos para que los funcionarios asuman responsabilidades distintas a las originalmente pactadas, lo que podría generar conflictos laborales.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, aclaró que la indicación mencionada por el diputado Santana sí estaba incorporada en el texto comparado, específicamente en el numeral 15).

El subsecretario **Daniel Rodríguez** agradeció la oportunidad de intervenir y abordó las inquietudes planteadas.

Primero, manifestó que la participación de instancias, como el consejo escolar, no está prohibida, pero tampoco sería obligatoria, ya que el proyecto busca fortalecer la autonomía de los establecimientos para definir sus propios mecanismos de funcionamiento.

Posteriormente, aclaró que la revisión de mochilas, cuando no fuera voluntaria, correspondería exclusivamente a Carabineros o a la PDI, quienes



cuentan con atribuciones legales para ello. Reiteró que los establecimientos no realizarían revisiones forzosas.

Sobre la eventual falta de dotación policial, el subsecretario lamentó que no se aprobara la participación en la sesión del subsecretario de Seguridad Pública, quien pudo haber entregado información directa sobre la disponibilidad de recursos. Sin embargo, señaló que esos antecedentes podrían remitirse por escrito a la Comisión.

Con respecto a situaciones en que un funcionario encuentre un objeto peligroso en una revisión voluntaria, el subsecretario explicó que ya existen normas vigentes, como la flagrancia y la obligación de denuncia del director, por lo que no resulta necesario legislar nuevamente sobre ese punto.

En relación con las funciones laborales, explicó que, si una tarea no está contemplada en el contrato, el trabajador puede negarse a realizarla. De hecho, adujo que el proyecto considera que estas funciones sean asumidas por personal autorizado y dispuesto, lo que implica su incorporación en el contrato.

Por otro lado, precisó que la normativa vigente ya establece límites respecto de menores de 14 años, quienes son inimputables, por lo que no es necesario agregar disposiciones adicionales.

Finalmente, el subsecretario hizo un llamado a confiar en la capacidad de los establecimientos educacionales para implementar estas medidas, destacando que el proyecto busca entregar herramientas y no imponer soluciones rígidas.

El diputado **Juan Santana** reiteró que, aunque la revisión formal de mochilas corresponde a Carabineros, en la práctica no habría presencia policial permanente en todos los establecimientos. Argumentó que ante la sospecha de un delito sería un trabajador del colegio quien evaluaría la situación, lo que, a su juicio, constituye una función de seguridad. Insistió en que esta realidad debe ser considerada en el diseño de la norma.

Por lo tanto, calificó como relevante la aclaración del subsecretario respecto de que un funcionario podría negarse a desempeñar labores de seguridad sin incumplir su contrato. A partir de este punto, sostuvo que, si bien resulta razonable designar a una persona en cada establecimiento para estas funciones, no corresponde asignar responsabilidades adicionales sin contemplar incentivos o compensaciones. En ese sentido, planteó la necesidad de que el Estado destine recursos para que las medidas de seguridad puedan implementarse de manera efectiva.

La diputada **Emilia Schneider** valoró la claridad de las respuestas del subsecretario. Sin embargo, criticó que no acogiera sus propuestas y cuestionó el argumento de la autonomía de los establecimientos para rechazar la participación del consejo escolar y de la comunidad educativa en la definición de medidas; según explicó, estas decisiones, por su carácter intrusivo, deben ser discutidas colectivamente para favorecer su legitimidad y mejorar la convivencia.

Por otra parte, advirtió que la ausencia de un límite de edad explícito en el proyecto implica su aplicación a todos los estudiantes, lo que consideró problemático, de modo que solicitó un pronunciamiento técnico al respecto.



Además, expresó dudas sobre la disposición del Ejecutivo a incorporar propuestas de la oposición.

Finalmente, la parlamentaria afirmó que la asignación de labores de seguridad a asistentes de la educación puede vulnerar su estatuto, el cual prohíbe encomendar tareas que pongan en riesgo su integridad física, y pidió la opinión del gobierno sobre esta posible contradicción.

La diputada **Daniela Serrano** enfatizó la necesidad de establecer límites de edad para la aplicación de medidas intrusivas; por eso, propuso que estas no se apliquen a menores de 14 años, con el objetivo de resguardar tanto a estudiantes como a trabajadores de la educación frente a posibles conflictos o interpretaciones erróneas. Luego, manifestó su desacuerdo con la respuesta del subsecretario sobre la participación de la comunidad educativa, ya que esta puede contribuir a enfrentar la violencia escolar y, además, existen precedentes normativos recientes en esa línea.

Por último, retomó el debate sobre el estatuto de los asistentes de la educación indicando que, en ciertos casos, permite asignar funciones distintas a las estipuladas en el contrato, lo que podría abrir la puerta a la revisión de mochilas. No obstante, cuestionó los riesgos de dicha posibilidad y la falta de medidas formativas por parte del Ejecutivo, y solicitó una aclaración sobre la coherencia entre el proyecto y la normativa vigente.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, informó que se recibió una solicitud para cerrar el debate, presentada por la diputada Valentina Becerra, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento.

Puesto en votación, el cierre del debate fue **aprobado** por mayoría.

La diputada **Emilia Schneider** fundamentó su voto y expresó un profundo rechazo a la forma en que se condujo la discusión del proyecto. En particular, criticó que se hubiera cerrado el debate sin permitir que el subsecretario respondiera las preguntas formuladas, pues, a su juicio, ello obstaculizó el diálogo y dificultó la construcción de acuerdos.

Asimismo, sostuvo que la clausura del debate democrático había sido injustificada, especialmente si se considera que la oposición había planteado observaciones concretas y pertinentes, y no una obstrucción deliberada. Además, añadió que el gobierno no se pronunció sobre esas propuestas ni entregó respuestas técnicas.

En el mismo orden de ideas, cuestionó la ausencia de intervención de la ministra de Educación durante la sesión e indicó que se estaban tomando decisiones sin base técnica, sin respaldo en experiencia comparada y sin una discusión adecuada. Además, acusó al oficialismo de utilizar su mayoría circunstancial para imponer una solución que, a su juicio, no resolvería el problema de fondo.

Enseguida, criticó tanto el contenido del artículo como la forma en que se desarrolló su tramitación. Además, señaló que el Ejecutivo no había demostrado conducción política ni disposición para dialogar con sectores distintos del propio, y afirmó que la iniciativa carecía de una estrategia integral para enfrentar la violencia en los establecimientos educacionales, pues, según sostuvo, se limitaba a medidas aisladas e insuficientes.

Finalmente, anunció que votaría en contra, tanto por el fondo de la propuesta como por la forma en que se había desarrollado su tramitación.



El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, recordó a los diputados y a las diputadas que el Reglamento establece un máximo de tres minutos para fundamentar el voto y que haría cumplir dicha disposición.

La diputada **Daniela Serrano** expresó su desacuerdo con la forma en que se había conducido el debate. En particular, indicó que su sector formuló preguntas claras y presentó propuestas concretas, especialmente respecto de establecer límites para la aplicación de las medidas relacionadas con menores de edad, sin que el Ejecutivo se pronunciara sobre esos planteamientos.

Del mismo modo, criticó al Presidente de la Comisión por intervenir, en su opinión, de manera indebida en el rol del Ejecutivo, pues le habría indicado reiteradamente cómo y cuándo debía intervenir. Sobre este punto, enfatizó que el Ejecutivo actúa como colegislador y que no corresponde que se le den instrucciones acerca de su participación en el debate.

A su vez, sostuvo que la conducción de la discusión no estuvo orientada a generar acuerdos, sino que reflejó el uso de una mayoría circunstancial para imponer decisiones. Por ello, afirmó que quienes formularon reparos quedaron supeditados a la voluntad del Presidente de la Comisión para obtener respuestas del Ejecutivo, cuestión que, a su parecer, no ocurrió.

Asimismo, cuestionó el cierre del debate, pues consideró que este se habría acordado entre la presidencia y otra diputada. En su opinión, como consecuencia de aquello, la discusión quedó sin avance, sin respuesta a las inquietudes planteadas y sin acogida para las indicaciones presentadas por su sector.

Por último, informó que votaría en contra del proyecto, tanto por la falta de respuestas como por la forma en que se llevó adelante su tramitación.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, aclaró que no tiene la facultad ni la intención de pautear al Ejecutivo.

Puesta en votación, la indicación 2 fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano. Se abstuvieron la diputada Tamara Ramírez y el diputado Juan Santana (8-2-2).

Las siguientes indicaciones fueron declaradas contradictorias con las normas ya aprobadas del proyecto, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación:

3) De la diputada Paula Olmos para reemplazar el artículo 16 J:

“Artículo 16 J.- Con el propósito de resguardar la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, los sostenedores de establecimientos educacionales podrán incorporar en sus reglamentos internos la medida de revisión de mochilas, bolsos u otros efectos personales de los estudiantes para impedir el ingreso, uso, porte y posesión de elementos que pudiesen ser utilizados para agredir a otros, para atentar contra la infraestructura del establecimiento educacional o que fueren potencialmente peligrosos para la comunidad educativa.



El ejercicio de esta medida deberá resguardar el derecho a la igualdad y la no discriminación arbitraria, la vida privada y a la honra de los involucrados, así como el interés superior del niño y adolescente.

Esta revisión se realizará cumpliendo lo dispuesto por el reglamento interno de cada establecimiento y el protocolo de actuación provisional, el que al menos deberá establecer el personal del establecimiento expresamente autorizado el cual será debidamente capacitado para esto; el deber de evitar cualquier forma de contacto físico o exposición innecesaria de los involucrados; la necesidad de que la revisión sea realizada en lugares especialmente designados para tales fines, el lugar donde deberá esperar el menor la llegada de su apoderado y cualquiera otra medida que tenga por objeto resguardar el procedimiento.

La revisión de pertenencias personales solo podrá aplicarse respecto de estudiantes mayores de 12 años, salvo situaciones excepcionales debidamente fundadas en riesgo grave e inminente.

El personal del establecimiento educacional no podrá realizar la revisión de manera forzosa. En caso de negativa del estudiante, el personal del establecimiento educacional deberá informar de manera inmediata a sus padres y/o apoderado. Asimismo, en caso de la negativa, el personal del establecimiento educacional deberá comunicar los antecedentes a alguna de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y requerirla para que proceda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal”.

Los establecimientos educacionales tendrán libertad para el diseño de programas preventivos, con enfoques multisectoriales, enfocado en la salud mental y emocional, no obstante, las recomendaciones que haga la autoridad competente en la materia.”.

4) De la diputada Serrano para reemplazar el artículo 16 J, por el siguiente:

“Artículo 16 J. Con el propósito de resguardar la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, los sostenedores de establecimientos educacionales podrán incorporar en sus reglamentos internos medidas de uso de medios tecnológicos como pórticos y detectores de metales, como los establecidos en el artículo 10 de la ley 21.809. La incorporación de protocolos de revisión de pertenencias en los reglamentos internos requerirá la aprobación previa y mayoritaria del Consejo escolar o la comunidad educativa. De igual forma, el protocolo deberá considerar mecanismos de respuesta y coordinación con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública frente a la detección de armas, artefactos incendiarios u otros elementos similares. Con todo, quedarán excluidos los menores de 14 años de cualquier medida intrusiva.”.

5) De los diputados Santana y Valenzuela al artículo 1 para modificar el inciso primero del artículo 16 J que incorpora en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la palabra “incorporar” y la expresión “en sus reglamentos”, la expresión “, en el ingreso al recinto,”.

b) Agrégase la siguiente frase final:

“Si se hallaren en el registro objetos cuya tenencia o porte sea constitutiva de delito, se retendrán los mismos por el establecimiento



educacional, con el único fin de entregarlos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, lo que deberá ocurrir en un plazo máximo de 24 horas.”.

6) De la diputada Schneider para intercalar en el inciso primero del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley, entre la palabra “incorporar” y la frase “en sus reglamentos”, una coma seguida de la expresión “, previa aprobación del Consejo Escolar o de la comunidad educativa, según corresponda,”.

7) De la diputada Schneider. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; la expresión “mochilas, bolsos u otros efectos personales”, por la frase “mochilas y bolsos, entendiéndose por tales únicamente aquellos contenedores destinados al transporte de objetos personales”.

8) De la diputada Schneider. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; la expresión “elementos que pudiesen”, por la frase “alguna de las armas enumeradas en el artículo 2º y 3º del Decreto 400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°17.798, sobre control de armas, u otros elementos similares que tengan objetivamente la capacidad de”.

9) De la diputada Schneider para agregar en el inciso primero del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley, entre la palabra “estudiantes” y la palabra “para”, una frase del siguiente tenor: “mayores de catorce años”.

10) De la diputada Schneider Agrégase al final del inciso primero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En ningún caso, podrá delegarse ni temporal ni provisoriamente, a personal no autorizado por el reglamento interno.”.

11) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso primero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de las limitaciones a su uso establecidas en la ley N° 21.801, las medidas de revisión no podrán extenderse a dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, ni implicar su manipulación, revisión física o digital, acceso a su contenido, ni la exigencia de su desbloqueo o exhibición.”.

12) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso primero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el contexto de la ejecución de la medida de que trata este artículo, no podrá revisarse ni reproducirse el contenido de cuadernos, agendas, papelería o demás contenido impreso que porte el estudiante. En ningún caso esta prohibición obstará la revisión de los mismos con fines pedagógicos por los docentes durante la realización de clases u otros profesionales de la educación para efectos de comunicación con su apoderado. La revisión de estos elementos constituirá una afectación al derecho a la vida privada del estudiante.”.

13) De la diputada Schneider. Intercálase en el artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso segundo nuevo, pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:



“La revisión solo podrá realizarse cuando existan antecedentes fundados de riesgo inminente y tras haber agotado o considerado insuficientes las estrategias de prevención y mediación contempladas en el Plan de Gestión de Convivencia Educativa de la Ley 21.809.”.

14) De la diputada Schneider. Intercálase en el artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso segundo nuevo, pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: “En casos de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), la revisión debe contar el asesoramiento o presencia de un profesional del equipo de convivencia o del PIE, para asegurar una contención emocional adecuada y evitar que la medida sea percibida como una persecución basada en su condición.”.

15) De los diputados Santana y Valenzuela al artículo 1 para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 16 J que incorpora. readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“El procedimiento de registro no podrán hacerlo profesores, asistentes de la educación, inspectores, ni otras personas cuyo contrato de trabajo contenga funciones relativas a la educación de los menores.”.

16) De la diputada Schneider. Intercálase en el inciso segundo del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; entre la palabra “resguardar” y la frase “el derecho”, la siguiente expresión: “todos los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, las leyes y tratados internacionales ratificados por Chile, en especial”.

17) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso segundo, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Las salvaguardas previstas en este artículo a favor del estudiante sujeto a la revisión, están establecidas para resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y su derecho a la integridad psíquica, de conformidad con la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Ley N° 21.809 sobre Convivencia y Buen Trato.”.

18) De los diputados Santana y Valenzuela al artículo 1 para reemplazar, en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, del artículo 16 J que incorpora, la expresión “; y la necesidad de que la revisión sea realizada en lugares especialmente designados para tales fines” por la frase “. En todo caso la medida solo podrá realizarse en el ingreso al recinto educacional y no podrá durar más de 15 minutos.”.

19) De las diputadas Schneider y Serrano para introducir las siguientes modificaciones en el art. 16 J introducido por el artículo 1° del proyecto de ley:

Agrégase en el inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Queda estrictamente prohibido requerir al estudiante que se desnude, así como la revisión corporal y de vestimentas que esté usando.”.

20) De la diputada Parra y de los diputados Jaime Araya, Bianchi, Carvajal, Cuadrado, Montalva, Soto, Tapia, Ulloa y Zamorano para modificar el artículo 16 J del artículo primero, en el siguiente sentido:



Sustituir en el inciso tercero, la expresión “el que al menos deberá establecer el personal del establecimiento expresamente autorizado”, por el siguiente: “el que deberá establecer el personal autorizado, capacitado y legalmente habilitado para tal efecto”.

21) De la diputada Schneider. Intercálase en el inciso tercero del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; entre la palabra “autorizado”, y el punto y coma que le sigue; una coma seguida de la frase: “, que en ningún caso podrán ser docentes que cumplan funciones pedagógicas o directivas;”.

22) De la diputada Schneider. Intercálase en el inciso tercero del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; entre la frase “especialmente designados” y la palabra “para”; la frase “en el reglamento interno”.

23) De la diputada Schneider. Intercálase en el inciso tercero del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; entre la palabra “involucrados”, y el punto y coma que le sigue; la frase: “; la obligación de informar al estudiante de su derecho a que la revisión sea grabada en audio y video, previa autorización suya;”.

24) De la diputada Schneider. Sustitúyase al final del inciso tercero, el punto y aparte por una coma seguida de la siguiente oración: “el cual debe resguardar la privacidad y dignidad del estudiante, evitando la exposición ante el resto de la comunidad educativa.”

25) De la diputada Schneider. Sustitúyase al final del inciso tercero, el punto y aparte por una coma seguida de la siguiente oración: “, y en los que deberá estar exhibida la certificación de la capacitación que habilita al personal autorizado en el establecimiento a ejercer esta medida.”.

26) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En todo caso e independiente del resultado del procedimiento, el director del establecimiento educacional deberá informar a los padres o apoderados del estudiante la circunstancia de haberse realizado el control de mochilas o bolsos a su estudiante.”

27) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Los padres y apoderados podrán siempre pedir al director del establecimiento, una copia de la certificación exigida al personal autorizado para realizar la revisión de que trata este artículo.”.

28) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Los padres y apoderados podrán siempre pedir al director del establecimiento, una copia de la certificación exigida al personal autorizado para realizar la revisión de que trata este artículo.”.

29) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:



“Así mismo, el reglamento dispondrá que la revisión sólo podrá realizarse ante la presencia de un adulto responsable de elección y confianza del estudiante, y distinta al personal que está ejecutando la revisión, pudiendo ser éste un familiar, un docente o cualquier otra persona mayor de dieciocho años.”.

30) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “El procedimiento deberá contar obligatoriamente con la presencia de al menos dos testigos oculares. Uno de estos testigos deberá ser, sin excepción, la madre, el padre, el apoderado o el tutor legal del estudiante.”.

31) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En caso de no contar con la presencia del apoderado, el establecimiento no podrá proceder con la revisión, debiendo activar las redes de apoyo o, en caso de flagrancia de delito, informar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública según lo dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal.”.

32) De la diputada Schneider. Para agregar al final del inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En todo caso el personal autorizado deberá contar con capacitaciones o postítulos certificados en medidas de seguridad en el ámbito educacional y en convivencia educativa.”.

33) De la diputada Schneider. Agrégase en el inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “No se podrá exigir al estudiante que se quite vestimentas que esté usando, para su revisión.”.

34) De la diputada Schneider. Intercálase en el artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso cuarto nuevo, pasando el cuarto a ser quinto, del siguiente tenor: “Las capacitaciones necesarias para permitir que el personal actualmente contratado por el establecimiento, resulte autorizado por el reglamento para ejecutar la medida de que trata este artículo, deberán ser financiadas por el sostenedor del establecimiento, y en ningún caso podrá traspasarse su costo a ese mismo personal que pretenda designarse.”.

35) De la diputada Schneider. Intercálase en el artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso cuarto nuevo, pasando el cuarto a ser quinto, del siguiente tenor: “El costo de las capacitaciones necesarias para permitir que el personal actualmente contratado por el establecimiento, resulte autorizado por el reglamento para ejecutar la medida de que trata este artículo; en ningún caso podrá traspasarse al mismo personal que pretenda designarse.”.

36) De la diputada Parra y de los diputados Jaime Araya, Bianchi, Carvajal, Cuadrado, Montalva, Soto, Tapia, Ulloa y Zamorano para incorporar los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual cuarto a ser inciso sexto, en el artículo primero del proyecto:



“El personal responsable de la revisión deberá contar con capacitación en enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes; en protocolos de actuación en contextos educativos; en técnicas de prevención y manejo de situaciones de conflicto; y en el conocimiento del marco normativo aplicable, conforme a las orientaciones que imparta el Ministerio de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento deberá ejecutarse resguardando el deber de evitar cualquier forma de contacto físico o exposición innecesaria de los involucrados, y realizarse en lugares especialmente designados para tales fines.”.

37) De la diputada Parra y de los diputados Jaime Araya, Bianchi, Carvajal, Cuadrado, Montalva, Soto, Tapia, Ulloa y Zamorano para modificar el artículo 16 J del artículo primero, en el siguiente sentido: Sustituir el inciso final por el siguiente:

“El personal autorizado, capacitado y legalmente habilitado no podrá realizar la revisión de manera forzosa. En caso de negativa del estudiante, este deberá ser inmediatamente trasladado para ser puesto en custodia de sus padres y/o apoderado. Excepcionalmente, ante la negativa, el personal podrá trasladarlo inmediatamente y dejarlo a disposición de alguna de las fuerzas de orden y seguridad pública, siempre y cuando existan indicios serios de la comisión de un crimen o un delito y que implique un riesgo cierto para la seguridad de la comunidad educativa.”.

38) De los diputados Santana y Valenzuela al artículo 1 para modificar el inciso cuarto del artículo 16 J que incorpora, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre la expresión “apoderado” y el punto que le sigue, la frase “a fin de que lo retiren del establecimiento”.

b) Elimínase la frase “Asimismo, en caso de la negativa, el personal del establecimiento educacional deberá comunicar los antecedentes a alguna de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y requerirla para que proceda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal”.

39) Del diputado Cuadrado. En el artículo 1° del proyecto, reemplazase el inciso final por el siguiente texto:

“La negativa del estudiante no podrá constituir por sí solo fundamento suficiente para requerir la intervención de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, debiendo existir antecedentes objetivos, verificables y actuales que permitan presumir fundadamente la comisión de un delito.”.

40) De la diputada Schneider. Sustitúyese en el inciso cuarto, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; la frase “deberá informar” por “podrá informar”.

41) De la diputada Schneider. Intercálase en el inciso cuarto, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después de la frase “en caso de negativa”, la expresión “y siempre y cuando se haya logrado informar sobre esta negativa a algún padre o apoderado del estudiante”.

42) De la diputada Schneider. Sustitúyese en el inciso cuarto, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; la frase “deberá comunicar” por “podrá comunicar”.



43) De la diputada Schneider. Intercálase en el inciso cuarto, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; entre el nexos copulativo “y” y la palabra “requerirla”, la palabra “en casos graves, podrá”.

44) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso cuarto, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Esta última comunicación de antecedentes, sólo podrá ejercerse con la venia del apoderado del estudiante.”.

45) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso cuarto, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Mientras las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requeridas lleguen al establecimiento, el estudiante podrá elegir si, a fin de no perder de vista sus pertenencias, esperará la realización del procedimiento policial junto al personal autorizado para la ejecución de esta medida, en alguno de los lugares especialmente designados por el reglamento para estos fines; o bien, dejar estas pertenencias en custodia del personal señalado, a fin de poder asistir a clases u otras actividades vinculadas con el ejercicio de su derecho a la educación. En caso que el estudiante decida dejar sus pertenencias para ingresar a clases, deberá un adulto firmar una declaración simple en la que se asigne la responsabilidad de su custodia, las que en ningún caso podrán estar bajo supervisión de más de una persona.”

46) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso cuarto, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Si es que hubiesen transcurrido sesenta minutos o más desde que se requirió a alguna Fuerza de Orden y Seguridad Pública, y éstas no concurren al establecimiento, se dará por terminado el procedimiento previsto en este artículo.”.

47) Del diputado Cuadrado. En el artículo 1° del proyecto, incorpórese el inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“La aplicación de estas medidas deberá realizarse siempre mediante criterios objetivos, generales y previamente establecidos en el reglamento interno, quedando expresamente prohibida toda forma de selección basada en apariencia, conducta previa, condición socioeconómica u otras categorías arbitrarias.”.

48) De la diputada Schneider. Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “De todo el procedimiento previsto en este artículo, el personal que haya ejecutado la revisión, deberá levantar un acta escrita detallando todo lo obrado, la que deberá ser firmada por todo interviniente del mismo, y de la que se deberá entregar copia al estudiante y, en caso de requerirla, a su apoderado.”.

49) De la diputada Schneider. Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Cualquier profesional de la educación o trabajador del establecimiento podrán negarse, sin expresión de causa, a realizar la revisión prevista en este artículo, incluso estando autorizados por el



reglamento del establecimiento para ello, lo que en ningún caso implicará un incumplimiento de sus funciones laborales ni acarreará medidas disciplinarias en su contra.”.

50) De la diputada Schneider. Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Todo establecimiento que disponga esta medida en su reglamento interno, deberá llevar un registro foliado y confidencial de cada revisión realizada, indicando el nombre y rut del estudiante, el motivo del registro, los testigos presentes y el resultado. Este registro debe estar a disposición de la Superintendencia de Educación para fiscalizar que la medida no se aplique de forma discriminatoria hacia grupos específicos”.

La diputada **Daniela Serrano** realizó una **reserva de constitucionalidad** respecto del artículo 1 del proyecto de ley, puesto que, a su parecer, contraviene el artículo 5° de la Constitución Política, que impone a los órganos del Estado el deber de respetar y promover los derechos fundamentales garantizados tanto por la Constitución como por los tratados internacionales vigentes.

En particular, vinculó dicha objeción con el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño y señaló que esa norma protege a los menores de edad frente a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su correspondencia y su honra, así como su derecho a la protección legal frente a estas vulneraciones.

Por lo anterior, sostuvo que el artículo 16 J del proyecto de ley no define con suficiente claridad los mecanismos que deberán incorporarse en los reglamentos internos para la revisión de mochilas, lo que, a su juicio, abre espacio a prácticas arbitrarias. Además, advirtió que esta falta de precisión podría derivar en situaciones de selectividad o estigmatización de estudiantes.

Asimismo, indicó que durante la discusión se señaló que la aplicación de la norma recaería sobre estudiantes ya conocidos por los docentes, lo que reforzó su preocupación sobre posibles discriminaciones. En este contexto, afirmó que no existen garantías suficientes, ni en el texto ni en la historia de la ley, respecto de la intención del legislador, lo que, a su parecer, genera incertidumbre sobre la correcta aplicación de la norma.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, indicó que la reserva de constitucionalidad había quedado registrada.

La diputada **Emilia Schneider** se sumó a la **reserva de constitucionalidad**, pero añadió un fundamento basado en el artículo 19, N° 26, de la Constitución Política de la República, relativo al principio de reserva legal. En vista de ello, sostuvo que, cuando se trata de limitar derechos fundamentales, dichas restricciones deben establecerse directamente por la ley y no delegarse a normas de menor jerarquía.

En ese sentido, criticó que la iniciativa derive a los reglamentos internos de los establecimientos educacionales la regulación de medidas que pueden afectar derechos fundamentales. Según argumentó, esa remisión implica que eventuales limitaciones al derecho a la vida privada, a la igualdad ante la ley, a la no discriminación, a la libertad y a la honra queden definidas fuera del marco legal estricto, lo que, según su criterio, contraviene el principio de reserva legal.



El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, informó que se habían recibido nuevas indicaciones respecto del mismo artículo.

La diputada **Sara Concha** consultó a la señora Secretaria si las indicaciones presentadas eran incompatibles con las disposiciones ya aprobadas, con el objeto de contar con mayor claridad para la discusión.

La diputada **Daniela Serrano** explicó que las indicaciones se formularon sobre la base del texto comparado recibido recientemente. Asimismo, propuso suspender la sesión mientras la Secretaría efectuaba una revisión más detallada, a fin de facilitar un desarrollo adecuado de la discusión.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** manifestó la disposición del Ejecutivo a respaldar una de las indicaciones presentadas. En este sentido, precisó que, si bien esta no forma parte del espíritu original del proyecto de ley, contribuye a aclarar aspectos relevantes, especialmente en lo relativo a la prohibición de revisiones corporales.

Del mismo modo, indicó que dicha práctica no ha sido considerada en la iniciativa y que, además, se encuentra expresamente prohibida, por lo que la indicación podría otorgar mayor certeza jurídica.

La diputada **Emilia Schneider** solicitó, al amparo del Reglamento, que las indicaciones se votaran de manera separada, con el fin de permitir una discusión adecuada y que el Ejecutivo pudiera escuchar los argumentos de sus propuestas.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, señaló que se someterían al Reglamento, el cual permite a la presidencia proponer la forma de votación, aunque cualquier diputado tiene derecho a solicitar votación separada de las indicaciones. Indicó también que el Reglamento fija un máximo de dos intervenciones por diputado, con un límite de tres minutos cada una, y que faculta a pedir el cierre del debate tras la intervención de tres congresistas. Informó que la diputada Becerra había presentado una solicitud para cerrar el debate del proyecto una vez que intervinieran tres diputados.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, señaló al Presidente que las indicaciones presentadas por la diputada Schneider no resultaban incompatibles con lo ya aprobado y propuso someter primero a votación la indicación conjunta de las diputadas Schneider y Serrano.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, señaló que votarían la indicación y destacó que el Ejecutivo la consideraba adecuada, lo que demostraba que acogía propuestas provenientes de la oposición, con el fin de desmentir que no se aceptaran sugerencias.

La diputada **Daniela Serrano** reconoció cierta apertura del Ejecutivo, aunque afirmó que esta se produjo tras la votación de su artículo y no como una señal genuina, sino para evitar el costo de rechazar medidas mínimas como la prohibición de exigir que estudiantes se desnudaran o fueran sometidos a revisiones corporales. Añadió que también resultaba necesario fijar un límite de edad y concluyó con un llamado a revisar otras indicaciones.

La diputada **Emilia Schneider** precisó que, conforme al artículo 279 del Reglamento, los diputados contaban con cinco minutos para intervenir y señaló que haría uso de ese tiempo. Cuestionó que se interpretara la aprobación de una indicación como señal de voluntad de diálogo del



Ejecutivo, al considerarla insuficiente y meramente mínima. Criticó la falta de disposición del oficialismo y del Ejecutivo para debatir, acusó que se buscaba cerrar la discusión sin escuchar propuestas y manifestó su molestia por la ausencia de respuestas de la ministra.

Además, afirmó que habían presentado diversas propuestas de carácter técnico que no fueron consideradas y rechazó la solicitud de cierre del debate del proyecto, al estimar que implicaba silenciar a quienes pensaban distinto. Comparó la situación con períodos anteriores en que existía mayor diálogo y lamentó la inexistencia de instancias de conversación actuales. Concluyó que no se estaba legislando de manera adecuada, advirtió que se avanzaría sin discusión en un tema relevante como la seguridad en establecimientos educacionales y criticó lo que calificó como una falta de voluntad real de diálogo y de conducción política por parte del Ejecutivo.

La diputada **Valentina Becerra** expresó que el Ejecutivo y el Legislativo eran poderes distintos y aclaró que la solicitud de cierre del debate correspondía exclusivamente a una decisión personal. Concluyó que en el momento actual no correspondía debatir, sino votar cada una de las indicaciones.

Puesto en votación, el cierre del debate fue **aprobado** por mayoría.

Indicación:

27 bis) De las diputadas Schneider y Serrano, para agregar al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley, un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Queda estrictamente prohibido requerir al estudiante que se desnude, así como la revisión corporal y de vestimentas que esté usando.”.

La diputada **Paz Charpentier** señaló que votaría a favor pese a considerar que la indicación resulta reiterativa respecto de normas ya contenidas en el proyecto.

El diputado **Ricardo Neumann** coincidió con la diputada Charpentier.

La diputada **Daniela Serrano** destacó que la indicación establece la prohibición de exigir a estudiantes desnudarse o someterse a revisiones corporales. Señaló que esta disposición busca corregir vacíos del proyecto, aunque la consideró insuficiente en relación con problemas estructurales del texto.

Puesta en votación, la indicación 27 bis fue **aprobada** por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha, Tamara Ramírez, Emilia Schneider y Daniela Serrano, y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Juan Santana, Germán Verdugo y Diego Vergara (11-0-0).

1 bis) De la diputada Schneider. (REF, 6) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “La medida prevista en este artículo requerirá aprobación previa del Consejo Escolar o de la comunidad educativa, según corresponda.”.



La diputada **Emilia Schneider** defendió la indicación 1 bis y argumentó que esta exigencia fortalece la legitimidad de las decisiones y previene conflictos dentro de los establecimientos.

La diputada **Daniela Serrano** solicitó que el Ejecutivo se pronunciara sobre esta indicación.

El diputado **Diego Vergara** defendió el respeto a todas las opiniones en el debate.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, a petición de la diputada Valentina Becerra, solicitó y obtuvo por mayoría el acuerdo de la Comisión para cerrar el debate.

Puesta en votación, la indicación 1 bis fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Tamara Ramírez, Emilia Schneider y Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha, y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara (4-8-0).

2 bis) De la diputada Schneider. (REF, 32) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “En todo caso, el personal autorizado por el reglamento interno para ejecutar esta medida deberá contar con capacitaciones o postítulos certificados en medidas de seguridad en el ámbito educacional y en convivencia educativa.”.

La diputada **Emilia Schneider** criticó el desarrollo del debate y señaló que no se consideran adecuadamente los argumentos expuestos, ya que las posiciones responden principalmente a sesgos políticos e ideológicos.

Respecto de la indicación en discusión, la 2 bis, señaló que le parece razonable que el Ejecutivo se pronuncie sobre ella. Según explicó, la propuesta no busca impedir la medida de revisar mochilas, sino mejorar su implementación, para lo cual se necesitará personal capacitado, con criterio y conocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes. En este sentido, advirtió que propuesta del Ejecutivo no es suficiente para garantizar su resguardo.

La parlamentaria agregó que la medida, en los términos que se propone en su indicación, también protege a quienes realizan los controles y contribuye a perfeccionar el proyecto al incorporar una obligación adicional. Finalmente, reiteró su interés en conocer la postura del Ejecutivo sobre esta materia.

El diputado **Ricardo Neumann** señaló que el propósito del proyecto es otorgar más facultades y autonomía a las comunidades educativas para enfrentar la violencia escolar. En ese sentido, manifestó su desacuerdo con la indicación, por estimar que limita dicha autonomía al imponer requisitos como capacitaciones sin claridad en su alcance, lo que genera incertidumbre jurídica.

Asimismo, sostuvo que las comunidades están en mejor posición para definir qué funcionarios cuentan con las competencias necesarias, sin exigencias adicionales. Por último, enfatizó la importancia de confiar en ellas y advirtió que establecer requisitos previos podía obstaculizar el ejercicio de las facultades que se buscan restituir a través del proyecto.



La diputada **Daniela Serrano** criticó la escasa participación de organizaciones durante la tramitación. No obstante, destacó que los asistentes de la educación sí fueron oídos y plantearon la necesidad de incorporar capacitaciones. En ese sentido, sostuvo que la indicación no establece exigencias desproporcionadas, sino que busca asegurar que los trabajadores cuenten con herramientas adecuadas para asumir nuevas funciones.

La parlamentaria hizo presente la existencia de diversas interpretaciones respecto de la implementación de estas capacitaciones, así como en relación con la forma de evitar la imposición de tareas fuera de las condiciones contractuales.

Por último, llamó a la Comisión a considerar la indicación y destacó que su objetivo es resguardar la seguridad de las comunidades educativas y de los trabajadores, así como contribuir al fortalecimiento del proyecto.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, presentada por la diputada Valentina Becerra, solicitó el acuerdo de la Comisión para cerrar el debate sobre la indicación 2 bis. Al no conseguir el acuerdo unánime, puso en votación su solicitud.

Puesta en votación, la petición de cierre del debate fue **aprobada** por mayoría

Puesta en votación la indicación 2 bis, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Tamara Ramírez, Emilia Schneider y Daniela Serrano. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Ricardo Newmann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. No hubo abstenciones (3-8-0).

La diputada **Emilia Schneider** citó el Reglamento y cuestionó el cierre del debate, pues estimó que no se cumplían plenamente las condiciones establecidas, en particular en lo relativo a la participación de opiniones contrapuestas. Asimismo, sostuvo que se limitaba la intervención de algunos parlamentarios, especialmente de quienes compartían una misma postura, lo que consideró improcedente.

Por último, criticó el procedimiento adoptado, por cuanto impide conocer la opinión del Ejecutivo y solicitó que esta se recoja antes de cerrar el debate de cualquier indicación, a fin de asegurar una discusión más completa.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, aclaró que el Ejecutivo puede intervenir en la sesión todas las veces que lo estime necesario e indicó que no existe censura alguna en ese sentido.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, dio cuenta del contenido del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, que regula la posibilidad de solicitar la clausura del debate en la discusión en particular. Explicó que dicha clausura puede pedirse cuando la discusión haya ocupado todo el Orden del Día de una sesión, cuando tres diputados hayan intervenido -dos de ellos con opiniones contrapuestas- o cuando seis diputados hayan participado en el debate.

Indicación:



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: 990C4177C88D4FDD

3 bis) De la diputada Emilia Schneider, para agregar, al inciso final del artículo 16 J, nuevo, creado por el artículo 1 del proyecto de ley, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor: “Para los efectos de este artículo se entenderá que los 'elementos que pudiesen ser utilizados para agredir a otros, para atentar contra la infraestructura del establecimiento educacional o que fueren potencialmente peligrosos para la comunidad educativa', como alguna de las armas enumeradas en el artículo 2° y 3° del decreto 400 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, u otros elementos similares que tengan objetivamente la capacidad de producir los efectos ahí señalados”.

La diputada **Emilia Schneider** criticó la redacción de la propuesta del Ejecutivo e indicó que era excesivamente amplia y ambigua al referirse a “elementos que pudiesen ser utilizados para agredir a otros”. Sostuvo que esta formulación genera incertidumbre respecto de qué objetos pueden ser considerados peligrosos, lo que podría dar lugar a interpretaciones arbitrarias por parte de quienes realicen las revisiones. Para ejemplificar, mencionó que objetos cotidianos como un lápiz con punta o un cuchillo de uso doméstico podrían ser considerados potencialmente dañinos. En ese contexto, advirtió sobre las consecuencias prácticas de esta ambigüedad y planteó la interrogante de si se debiese recurrir a Carabineros en situaciones menores.

Por lo anterior, propuso acotar la norma mediante una remisión expresa a la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con el fin de establecer criterios objetivos que permitan identificar claramente qué elementos pueden ser considerados peligrosos. Enfatizó que no se puede dejar a la discrecionalidad de cualquier persona la determinación de qué constituye un objeto dañino.

La diputada **Paz Charpentier** sostuvo que la propuesta de Schneider es excesivamente restrictiva. Manifestó su preferencia por la propuesta del Ejecutivo y destacó que esta no solo establece una prohibición amplia respecto del ingreso, uso, porte y posesión de elementos peligrosos, sino que también incorpora expresamente resguardos de derechos fundamentales; en particular, señaló que la norma protege la igualdad ante la ley, la no discriminación arbitraria, la vida privada, la honra de las personas involucradas, el interés superior del niño y el derecho a la educación, por lo que consideró que ofrece una mejor protección para los estudiantes y permite una aplicación más eficaz de la medida.

El diputado **Diego Vergara** manifestó su acuerdo con la postura de la diputada Charpentier.

Puesto en votación, el cierre del debate fue **aprobado** por mayoría.

Puesta en votación, la indicación 3 bis fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Tamara Ramírez, Emilia Schneider y Daniela Serrano, y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha, y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. No hubo abstenciones (4-8-0).

Indicación:

4 bis) De la diputada Emilia Schneider, para agregar, al final del artículo 16 J, nuevo, creado por el artículo 1 del proyecto de ley, un inciso



final, nuevo, del siguiente tenor: “La medida prevista en este artículo, sólo podrá realizarse sobre mayores de catorce años”.

La diputada **Emilia Schneider** cuestionó la afirmación del subsecretario relativa a que la revisión de pertenencias no aplicaría a menores de 14 años por tratarse de personas penalmente inimputables. Sostuvo que dicha afirmación es incorrecta, ya que la medida, al quedar incorporada en la Ley General de Educación, no se regiría por el derecho procesal penal. En ese sentido, explicó que la inimputabilidad penal no impide la aplicación de medidas administrativas como la revisión de pertenencias.

Sobre esa base, propuso establecer expresamente un límite de edad - 14 años- para la aplicación de la medida. Indicó que esta propuesta no era exclusiva de su sector político, sino que también había sido planteada por otros parlamentarios, como la diputada Olmos, quien propuso un límite de 12 años.

Por último, solicitó que el Ejecutivo se pronuncie al respecto y planteó que, si efectivamente existe acuerdo respecto de la necesidad de fijar un límite de edad, su propuesta debería ser aprobada.

El diputado **Diego Vergara** manifestó su desacuerdo con la propuesta, calificándola de redundante.

La diputada **Daniela Serrano** recordó que, al inicio de la discusión, se presentó una indicación que contemplaba límites de edad, la cual no fue acogida, pese a que el Ejecutivo tuvo la posibilidad de hacerlo. Señaló que era importante no confundir el concepto de inimputabilidad penal con la posibilidad de aplicar medidas como la revisión de pertenencias.

A continuación, señaló que, en su opinión, establecer una distinción clara en este punto podría incluso salvar la constitucionalidad de lo ya aprobado, porque el texto actual no respeta, por ejemplo, la autonomía progresiva. Consideró que era importante al menos subsanar esa situación, ya fuera en la Comisión o en el Senado.

Por último, propuso que, si se iba a cerrar el debate, haya acuerdo en conceder una intervención a favor, una en contra y luego dar la palabra al Ejecutivo, pues se necesita una opinión del subsecretario Rodríguez o, en su defecto, de la ministra de Educación. Afirmó que, con esa propuesta, estaban cumpliendo los acuerdos prácticos solicitados por el subsecretario al inicio de la sesión.

La diputada **Valentina Becerra** expresó que lo que más le preocupa de aprobarse la indicación es la posibilidad de que los delincuentes, al no tener límites puedan instrumentalizar a menores de 14 años. Por esa razón, solicitó que se votara en contra.

Puesto en votación, el cierre del debate fue **aprobado** por mayoría.

Puesta en votación, la indicación 4 bis fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Tamara Ramírez, Emilia Schneider y Daniela Serrano, y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha, y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. No hubo abstenciones (4-8-0).



Indicación:

5 bis) De la diputada Emilia Schneider, para agregar, al final del artículo 16 J, nuevo, creado por el artículo 1 del proyecto de ley, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor: “En ningún caso, podrá delegarse ni temporal ni provisoriamente, a personal no autorizado por el reglamento interno”.

La diputada **Emilia Schneider** explicó que la disposición busca asegurar que lo determinado en la normativa de convivencia educativa se respete, en el sentido de que, si el reglamento señala que una persona está facultada para realizar controles intrusivos, deba ser esa persona quien lo realice.

Enseguida, dijo que se trata de una medida que no altera la implementación de las disposiciones que se quieren llevar adelante, sino que solo añade precisiones.

Finalmente, pidió que el Ejecutivo se pronuncie al respecto.

El diputado **Diego Vergara** señaló que estaba claro que el reglamento interno define todo y manifestó que está en contra de la propuesta.

El diputado **Ricardo Neumann** consideró la indicación como redundante, pues el reglamento interno ya define todo. Afirmó que están claros los ánimos dilatorios de algunos colegas y sostuvo que le llama la atención la desconfianza hacia el sentido común de las comunidades educativas.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** señaló que, respecto a la indicación en discusión, el texto aprobado hasta ese momento ya explicita que solo el personal específicamente autorizado puede realizar los controles, por lo que consideró redundante el debate. Agregó que el Ejecutivo tiene la obligación de ser coherente y que, dado que sometieron a la Comisión y a la secretaría a un trabajo tan intenso por la urgencia, no ven la necesidad de dilatar la discusión comentando innecesariamente.

La diputada **Emilia Schneider** justificó su votación. En primer término, sostuvo que no comparte lo planteado por el subsecretario sobre que la materia ya se encuentra regulada en el proyecto, porque, a su juicio, se discute una delegación y no la existencia de una persona determinada en el reglamento interno, distinción que considera relevante.

Por otro lado, lamentó el tono del debate y rechazó la idea de que las indicaciones, en su opinión, destinadas a mejorar el proyecto constituyan una dilación o una pérdida de tiempo. En tal sentido, defendió el derecho a fundamentar el voto y afirmó que su apoyo a la indicación responde precisamente a la intención de perfeccionar el texto y evitar una tramitación apresurada.

La diputada **Daniela Serrano** recordó que dentro de las atribuciones del Presidente está el resguardar el orden al interior de la Comisión. Señaló que, según el artículo 90 de la Corporación, un ministro de Estado no puede calificar de innecesarias las opiniones de los parlamentarios, por lo que solicitó al Presidente que, si llega a ocurrir de nuevo, lo llame al orden.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, aclaró a la diputada Serrano que ningún ministro de Estado ha dicho aquello.



Puesto en votación, el cierre del debate fue **aprobado** por mayoría.

Puesta en votación, la indicación 5 bis fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Tamara Ramírez, Emilia Schneider y Daniela Serrano, y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha, y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. No hubo abstenciones (4-8x-).

Indicación:

6 bis) De la diputada Schneider, para agregar al final del artículo 16 J nuevo un inciso final del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de las limitaciones a su uso establecidas en la ley N° 21.801, las medidas de revisión no podrán extenderse a dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, ni implicar su manipulación, revisión física o digital, acceso a su contenido, ni la exigencia de su desbloqueo o exhibición.”.

La diputada **Emilia Schneider** explicó que la indicación impide extender la medida de revisión a celulares y otros dispositivos móviles para evitar que los consideren objetos peligrosos y prevenir excesos en la revisión de mochilas. Asimismo, precisó que la propuesta incorpora una referencia expresa a una ley recientemente aprobada por la Comisión y el Congreso, la cual regula el uso de dichos dispositivos en el contexto escolar.

Además, señaló que la materia está regulada y que un dispositivo móvil no puede ser calificado, por sí mismo, como objeto peligroso o dañino. En esa línea, afirmó que extender la revisión a estos aparatos sería desproporcionado y ajeno al objetivo de la medida.

Nuevamente, la legisladora resaltó la importancia de conocer el pronunciamiento del Ejecutivo sobre el punto. Al respecto, advirtió que cuando un diputado formula una pregunta al Ejecutivo no puede considerarse una pérdida de tiempo.

El señor Sergio **Bobadilla, Presidente**, respondió que jamás ha interpretado de ese modo las intervenciones de los diputados. En tal sentido, afirmó que formular preguntas o plantear observaciones no significa perder el tiempo, sino invertirlo en la construcción de un buen proyecto.

El diputado **Diego Vergara**, en relación con las 27 indicaciones presentadas, advirtió que, si se destinan 5 minutos a cada una, la discusión se extenderá por tres horas.

A continuación, expresó su intención de avanzar y anunció su voto en contra.

La diputada **Valentina Becerra** indicó que la propuesta limita la posibilidad de prevenir amenazas o coordinaciones previas a hechos de violencia. En ese sentido, citó como ejemplo lo ocurrido en Calama, donde el atacante avisó a sus compañeros lo que haría antes de ejecutar el acto.

En consecuencia, anunció su voto en contra y solicitó a los demás integrantes rechazar también la indicación correspondiente.

Puesto en votación, el cierre del debate fue **aprobado** por mayoría.



La diputada **Paz Charpentier**, para efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, hizo presente que la ley N° 21.801, vigente desde marzo del presente año, prohíbe el uso de celulares y de dispositivos personales, como *tablets*, relojes, entre otros, durante las clases en las escuelas.

Sobre esa base, anunció su voto en contra de la indicación, por estimarla incompatible con dicha regulación.

La diputada **Emilia Schneider**, también para efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley y en referencia a lo planteado por la diputada Charpentier, recordó que la ley contempla excepciones al uso de dispositivos móviles. Por ello, dejó constancia de que la prohibición no opera de manera absoluta en todos los casos.

La diputada **Daniela Serrano** destacó que la indicación establece que las medidas de revisión no se extienden a dispositivos móviles electrónicos. En ese sentido, explicó que la discusión se refiere al acto mismo de la revisión y que incluso puede prevenir arbitrariedades si alguien pretende revisar el celular de un estudiante.

Luego, precisó que no se trata solo de una inspección física de un aparato, sino de un objeto cuyos alcances tecnológicos son mucho mayores. Por eso, a su juicio, la indicación es pertinente y la votará a favor.

Puesta en votación, la indicación 6 bis fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Daniela Serrano, Emilia Schneider y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha, y los diputados Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. Se abstuvo la diputada Tamara Ramírez (3-8-1).

Indicación:

7 bis) De la diputada Schneider, para agregar al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“El procedimiento deberá contar obligatoriamente con la presencia de al menos dos testigos oculares. Uno de estos testigos deberá ser, sin excepción, la madre, el padre, el apoderado o el tutor legal del estudiante.”.

El diputado **Diego Vergara** planteó que nuevamente se trata de una indicación que incrementa la carga de trabajo de la Comisión y advirtió que la sesión podría extenderse hasta la medianoche. En su opinión, la propuesta redundante innecesariamente, porque el proyecto del Ejecutivo está bien redactado. Por ello, informó que votaría en contra.

La diputada **Valentina Becerra** se refirió al contenido de la indicación. En ese contexto, sostuvo que resulta necesario otorgar todas las atribuciones al personal autorizado para los fines propuestos, por cuanto ello permite limitar de mejor manera posibles amenazas o coordinaciones asociadas a tales situaciones.

La diputada **Emilia Schneider** que la indicación dispone que no se podrá revisar ni reproducir el contenido de cuadernos, agendas, papelería u otros materiales impresos que porte el estudiante.



Asimismo, aclaró que dicha prohibición no obsta a la revisión de tales elementos con fines pedagógicos por parte de los docentes durante las clases ni a su utilización por otros profesionales de la educación para comunicarse con el apoderado.

Luego, la diputada explicó que la revisión de tales elementos implica una afectación al derecho a la vida privada del estudiante. En esa línea, sostuvo que la indicación procura evitar una intromisión en documentos de carácter personal que los alumnos puedan portar en sus mochilas, en particular cuando se trata de dirigentes estudiantiles, estudiantes con necesidades educativas especiales o quienes lleven información confidencial.

A partir de lo anterior, afirmó que dichos documentos no constituyen objetos peligrosos para la comunidad educativa y, por ende, deben quedar excluidos de la revisión propuesta.

Finalmente, reiteró la importancia de conocer la opinión del Ejecutivo sobre la materia.

La diputada **Daniela Serrano** hizo presente que la indicación en discusión complementa la anterior que fue rechazada y que, en consecuencia, su aprobación permite otorgar mayor sustento al articulado pendiente de revisión. Por tal motivo, anunció su voto a favor.

A petición de la diputada Valentina Becerra, la Comisión acordó por mayoría de votos dar por cerrado el debate.

Puesta en votación, la indicación 7 bis fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Tamara Ramírez, Daniela Serrano y Emilia Schneider y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. No hubo abstenciones (4-8-0).

Indicación:

8 bis) De la diputada Schneider, para agregar al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “En caso de no contar con la presencia del apoderado, el establecimiento no podrá proceder con la revisión, debiendo activar las redes de apoyo o, en caso de flagrancia de delito, informar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública según lo dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal.”.

La diputada **Emilia Schneider**: explicó que su propuesta busca armonizar el proyecto con la normativa vigente en materia de convivencia escolar y solicitó al Ejecutivo pronunciarse al respecto.

El diputado **Diego Vergara** pidió que la diputada Schneider se concentrara en su iniciativa, pues la extensión del debate, a su juicio, era una pérdida de tiempo.

La diputada **Valentina Becerra** solicitó avanzar en la tramitación del proyecto, por estimar que las indicaciones presentadas son redundantes, razón por la cual anunció su voto en contra.

A petición de la diputada Valentina Becerra, la Comisión acordó por mayoría de votos dar por cerrado el debate.



El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, puso en votación la indicación 8 bis.

Puesta en votación, la indicación 8 bis fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Tamara Ramírez, Emilia Schneider, Daniela Serrano y el diputado Juan Sanana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. No hubo abstenciones (4-8-0).

Indicación:

9 bis) De la diputada Schneider, para agregar al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“No se podrá exigir al estudiante que se quite vestimentas que esté usando, para su revisión.”.

La diputada **Daniela Serrano** pidió a la Secretaría que precisara el orden de la discusión, en particular si primero corresponde la intervención de la autora y luego las demás.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, respondió que dicha regla no se encuentra expresamente establecida en el Reglamento, pero constituye una práctica habitual que el autor de la indicación se pronuncie primero.

La diputada **Daniela Serrano** lamentó que, en la Comisión, se alteren prácticas democráticas y comentó que no era la primera vez que ocurría.

En relación con la indicación en discusión, sostuvo que, tratándose de estudiantes con necesidades educativas especiales, la revisión debe contar con el asesoramiento o la presencia de un profesional del equipo de convivencia o del PIE, al objeto de asegurar una adecuada contención emocional y evitar que la medida sea percibida como una persecución basada en su condición.

Agregó, a partir de lo expuesto en la Comisión, que existe especial preocupación de las comunidades que trabajan con niños y niñas TEA, por lo que estimó pertinente incorporar una regulación específica al respecto, cuestión que, a su juicio, no está contemplada en la propuesta del Ejecutivo.

Asimismo, la parlamentaria destacó la importancia de que todos los estudiantes sean considerados sujetos de protección y advirtió que distinguir entre estudiantes normales y otros resulta improcedente.

En consecuencia, planteó la necesidad de reforzar el artículo en ese sentido y llamó a aprobar la indicación, atendida la inquietud manifestada por las comunidades educativas.

El diputado **Diego Vergara** manifestó su rechazo a la propuesta, por estimar que introduce mayores exigencias administrativas para los establecimientos educacionales y que tales materias deben regularse a través de los reglamentos internos. En el mismo sentido, expresó su conformidad con la propuesta del Ejecutivo.

La diputada **Valentina Becerra** señaló que la indicación es contradictoria, por cuanto sobrecarga a los asistentes de la educación y limita



su aplicación a estudiantes con necesidades educativas especiales, pese a que cualquier alumno podría requerir apoyo, con independencia de un diagnóstico formal.

La diputada **Emilia Schneider** aclaró que el concepto de necesidades educativas especiales corresponde a una categoría técnica ampliamente utilizada en la legislación, asociada a diagnósticos y circunstancias específicas, por lo que no puede ser relativizado ni interpretado de manera improvisada.

Asimismo, sostuvo que su indicación no implica una sobrecarga para los equipos del Proyecto de Integración Escolar (PIE), ya que establece que la revisión debe realizarse con el asesoramiento o la presencia de dichos profesionales y delimita el alcance de su participación.

Por otra parte, la parlamentaria lamentó el rechazo de su propuesta por parte del oficialismo y expresó su expectativa de que las familias de estudiantes con trastorno del espectro autista y con necesidades educativas especiales tomen conocimiento de dicha postura.

Finalmente, cuestionó la falta de pronunciamiento del Ejecutivo frente a esta materia.

A petición de la diputada Valentina Becerra, la Comisión acordó, por mayoría de votos, dar por cerrado el debate.

Puesta en votación, la indicación 9 bis fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Tamara Ramírez, Emilia Schneider, Daniela Serrano y el diputado Juan Sanana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. No hubo abstenciones (4-8-0).

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, indicó que, dada la complejidad de las materias en debate, solicitó asesoría técnica de su equipo para evaluar las indicaciones presentadas. En ese marco, y en ejercicio de las atribuciones de la Presidencia, revisó las indicaciones 10 bis, 14 bis, 15 bis, 16 bis, 17 bis, 18 bis, 19 bis, 21 bis, 22 bis y 25 bis, así como las indicaciones 3 a 50 del comparado, y concluyó que se apartan de las normas ya aprobada del proyecto. Por tal motivo, informó que no serían puestas en votación.

La diputada **Sara Concha** dijo que había solicitado la palabra antes de la votación para plantear la necesidad de identificar cuántas indicaciones pendientes resultan contradictorias con lo ya aprobado, con el fin de evitar dilaciones innecesarias.

Asimismo, reiteró su petición al Presidente para que haga cumplir el Reglamento, ya que algunos argumentos expuestos no se ajustan al espíritu del debate. De hecho, afirmó que existe una intención dilatoria por parte de algunas diputadas, quienes repiten la lectura de indicaciones ya conocidas, lo que prolonga innecesariamente la discusión y dificulta avanzar en la tramitación del proyecto.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, respondió que comprende la inquietud, pero aclaró que no tiene facultades para censurar las intervenciones de los parlamentarios. Es más, recalcó que los diputados



tienen derecho a fundamentar su voto como estimen conveniente, incluso, repitiendo la lectura de indicaciones si lo consideran necesario.

La diputada **Emilia Schneider** formuló dos puntos de Reglamento. En primer lugar, invocó el artículo 90, sobre faltas al orden, para cuestionar las declaraciones de la diputada Concha, las cuales consideró irrespetuosas al insinuar una intención de dilatar el debate. Defendió que sus intervenciones se basaron en argumentos concretos.

En segundo lugar, citó el artículo 244 del Reglamento, que reconoce al Presidente la facultad de declarar inadmisibles indicaciones por razones de constitucionalidad o incompatibilidad, por lo que solicitó que se explique el procedimiento aplicable en ese caso.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, explicó que el Presidente había aplicado otra facultad reglamentaria, contenida en el artículo 296, que permite declarar contradictorias ciertas indicaciones con las normas ya aprobadas. Aclaró que, en estos casos, las indicaciones no se declaran inadmisibles, sino que se dan por rechazadas por incompatibilidad.

Luego, precisó que esto ya había ocurrido con indicaciones anteriores y que la facultad corresponde exclusivamente al Presidente. En consecuencia, enumeró las indicaciones que se consideran incompatibles y, por tanto, rechazadas.

10 bis) De la diputada Schneider. (REF, 21) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "En ningún caso podrán ser docentes que cumplan funciones pedagógicas o directivas; quienes sean designados por el reglamento para ejecutar la medida de este artículo."

14 bis) De la diputada Schneider. REF, 26) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "En todo caso e independiente del resultado del procedimiento, el director del establecimiento educacional deberá informar siempre a los padres o apoderados del estudiante la circunstancia de haberse realizado el control de mochilas o bolsos a su estudiante."

15 bis) De la diputada Schneider. (REF, 28) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "Los padres y apoderados podrán siempre pedir al director del establecimiento, una copia de la certificación exigida al personal autorizado para realizar la revisión de que trata este artículo."

16 bis) De la diputada Schneider. (REF, 29) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "Así mismo, el reglamento dispondrá que la revisión sólo podrá realizarse ante la presencia de un adulto responsable de elección y confianza del estudiante, y distinta al personal que está ejecutando la revisión, pudiendo ser éste un familiar, un docente o cualquier otra persona mayor de dieciocho años:'.

17 bis) De la diputada Schneider. (REF, 30) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "El procedimiento deberá contar



obligatoriamente con la presencia de al menos dos testigos oculares. Uno de estos testigos deberá ser, sin excepción, la madre, el padre, el apoderado o el tutor legal del estudiante."

18 bis) De la diputada Schneider. (REF, 31) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "En caso de no contar con la presencia del apoderado, el establecimiento no podrá proceder con la revisión, debiendo activar sus redes de apoyo o, en caso de flagrancia de delito, informar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública según lo dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal."

19 bis) De la diputada Schneider. (REF, 33) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "No se podrá exigir al estudiante que se quite vestimentas que esté usando, para su revisión."

21 bis) De la diputada Schneider. (REF, 44) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "La comunicación de antecedentes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que prevé la medida de este artículo, sólo podrá ejercerse con la venia del apoderado del estudiante."

22 bis) De la diputada Schneider. (REF, 45) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "Mientras las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requeridas de acuerdo a este artículo, aún no lleguen al establecimiento, el estudiante podrá elegir si, a fin de no perder de vista sus pertenencias, esperará la realización del procedimiento policial junto al personal autorizado para la ejecución de esta medida, en alguno de los lugares especialmente designados por el reglamento para estos fines; o bien, dejar estas pertenencias en custodia del personal señalado, a fin de poder asistir a clases u otras actividades vinculadas con el ejercicio de su derecho a la educación. En caso que el estudiante decida dejar sus pertenencias para ingresar a clases, deberá un adulto firmar una declaración simple en la que se asigne la responsabilidad de su custodia, las que en ningún caso podrán estar bajo supervisión de más de una persona."

25 bis) De la diputada Schneider. (REF, 49) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "Cualquier profesional de la educación o trabajador del establecimiento podrán negarse, sin expresión de causa, a realizar la revisión prevista en este artículo, incluso estando autorizados por el reglamento del establecimiento para ello, lo que en ningún caso implicará un incumplimiento de sus funciones laborales ni acarreará medidas disciplinarias en su contra."

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, reafirmó que su decisión se ajusta al Reglamento y respaldó la interpretación de la Secretaría. Aseveró que ejercerá su facultad sin poner en duda el criterio técnico entregado.

La diputada **Emilia Schneider** solicitó que el Presidente fundamente por qué algunas de las indicaciones fueron consideradas incompatibles y advirtió que, de no recibir una explicación, evaluará una reserva de constitucionalidad por vulneración del procedimiento legislativo.



La diputada **Daniela Serrano** expresó su preocupación por el cambio de criterio, ya que previamente la Secretaría consideró compatibles dichas indicaciones. A su juicio, la decisión del Presidente puede sentar un precedente problemático y requirió una explicación. De no aclararse la situación, anunció que podrían recurrir al Secretario General de la Cámara.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, contestó que no está obligado a fundamentar su decisión y quienes consideren que está fuera del Reglamento pueden utilizar los mecanismos disponibles para impugnar su actuación. Acto seguido, instruyó a la Secretaría a continuar con la votación.

Indicación:

11 bis) De la diputada Emilia Schneider, para agregar al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Durante la ejecución de esta medida, existirá la obligación de informar al estudiante de su derecho a que la revisión sea grabada en audio y video, previa autorización suya.”.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, llamó al orden a la diputada Schneider durante el desarrollo del debate.

El diputado **Diego Vergara** manifestó su rechazo a la indicación, ya que prolonga innecesariamente la discusión, en consideración de que resulta prioritario avanzar con medidas concretas, dado que la situación en los establecimientos educacionales requiere respuestas urgentes.

La diputada **Valentina Becerra** también votó en contra de la indicación, porque complejiza el procedimiento y dificulta la implementación de protocolos claros por parte de los establecimientos educacionales; además, consideró que la propuesta puede entorpecer la aplicación práctica de la norma.

La diputada **Emilia Schneider** realizó una reserva de constitucionalidad respecto de la discusión previa, invocando disposiciones específicas de la Constitución.

Posteriormente, fundamentó la indicación 11 bis) destinada a establecer la obligación de informar al estudiante sobre su derecho a que la revisión de su mochila sea grabada en audio y video, previa autorización, con el objetivo de resguardar sus derechos y prevenir eventuales abusos o acusaciones infundadas. Advirtió que esta medida otorga mayor certeza y legitimidad al procedimiento, comparándola con estándares existentes en controles policiales, y cuestionó la ausencia de garantías similares en el proyecto.

La diputada **Paz Charpentier** justificó su voto en contra, porque la normativa ya aprobada contempla condiciones para la ejecución de la medida y, en virtud de la autonomía de los establecimientos, no es necesario incorporar nuevas exigencias.

Puesto en votación, el cierre del debate se aprobó por mayoría.

Puesta en votación, la indicación 11 bis) fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider, Tamara Ramírez y Daniela Serrano, y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha, y los diputados Sergio



Bobadilla, Ricardo Neumann Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. No hubo abstenciones (4-8-0).

Indicación:

12 bis) De la diputada Schneider, para agregar, al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“En los lugares especialmente designados por el reglamento para la revisión de que trata este artículo, deberá estar exhibida la certificación de la capacitación o postítulo que habilita al personal autorizado en el establecimiento a ejercer esta medida.”.

El diputado **Diego Vergara** aseguró que la indicación es redundante.

La diputada **Emilia Schneider** explicó que la indicación 12 bis) propone exigir que en los lugares de revisión se exhiba la certificación de capacitación del personal autorizado. Según argumentó, garantizar que el personal cuente con formación adecuada otorga confianza a la comunidad educativa.

La diputada **Valentina Becerra** reiteró que la indicación es redundante.

Puesto en votación, el cierre del debate se aprobó por mayoría.

Puesta en votación, la indicación 12 bis) fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider, Tamara Ramírez y Daniela Serrano, y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha, y los diputados Sergio Bobadilla, Luis Pardo, Ricardo Neumann, Germán Verdugo y Diego Vergara. No hubo abstenciones (4-8-0).

Indicación:

13 bis) De la diputada Schneider, para agregar, al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Los padres y apoderados podrán siempre pedir al director del establecimiento, una copia de la certificación exigida al personal autorizado para realizar la revisión de que trata este artículo.”.

El diputado **Diego Vergara** afirmó que la idea es redundante y llamó a avanzar en la tramitación.

El diputado **Ricardo Neumann** coincidió en la redundancia de la propuesta, ya que, a su juicio, refleja desconfianza hacia la autonomía y criterio de las comunidades educativas

La diputada **Paz Charpentier** también instó a rechazar la indicación, por considerarla reiterativa y propia del ámbito reglamentario.

La diputada **Emilia Schneider** sostuvo que la indicación constituye una garantía para las familias, especialmente ante la falta de participación de la comunidad educativa en la definición de estas medidas. Además, criticó la falta de respaldo del Ejecutivo y de sectores que se declaran defensores del rol de los apoderados.



A petición de la diputada Valentina Becerra, la Comisión acordó por mayoría de votos dar por cerrado el debate, a fin de proceder a la votación de la indicación 13 bis.

La diputada **Sara Concha**, recordó que la materia relativa a la certificación y capacitación había sido rechazada. Por lo mismo, anunció su voto en contra.

El diputado **Ricardo Neumann** sostuvo que la indicación es redundante, por cuanto reitera materias relativas a la exhibición de certificaciones o postítulos que habían sido rechazadas. En esa línea, cuestionó la insistencia en su discusión y advirtió que podrían generarse situaciones similares que dilaten el debate.

La diputada **Emilia Schneider** destacó que la indicación resguarda el derecho de las familias a participar en decisiones relacionadas con sus hijos. Además, criticó a los sectores de derecha y al gobierno, a los que acusó de desconocer ese derecho y de impedir la participación de las familias en el proceso.

La diputada **Daniela Serrano** hizo presente que la indicación recoge planteamientos de comunidades educativas y de apoderados interesados en participar en la tramitación del proyecto de ley. Sobre esa base, sostuvo que la propuesta aporta transparencia y fortalece las garantías para las familias en relación con la capacitación del personal, por lo que la calificó como una medida en beneficio de los apoderados.

El diputado **Germán Verdugo** afirmó que la indicación refleja una desconfianza hacia los miembros de la comunidad educativa, tales como profesores, directivos u otro tipo de funcionarios. En este sentido, manifestó que ese tipo de medidas debilitan su autoridad y perjudican el proceso educativo, pues los padres esperan que dichos integrantes cuenten con mayor respaldo.

El diputado **Diego Vergara** fundó su rechazo en la confianza que le merecen las familias y los profesores. A su vez, señaló que no estimaba conveniente prolongar el debate y destacó la necesidad de adoptar decisiones oportunas en resguardo del bienestar de los niños.

Puesta en votación, la indicación 13 bis) fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider, Tamara Ramírez y Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. (4-0-8).

Indicación:

20 bis) De la diputada Schneider, para agregar al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“El costo de las capacitaciones necesarias para permitir que el personal actualmente contratado por el establecimiento resulte autorizado por el reglamento para ejecutar la medida de que trata este artículo; en ningún caso podrá traspasarse al mismo personal que pretenda designarse.”.



La diputada **Daniela Serrano** planteó que existen inquietudes al interior de las comunidades educativas respecto de las capacitaciones necesarias para implementar las medidas contempladas en el proyecto de ley. En ese contexto, advirtió que la falta de capacitación e incentivos adecuados podría generar tensiones en las comunidades.

En virtud de lo anterior, propuso que el costo de las capacitaciones requeridas para que el personal pueda ejecutar las medidas contempladas en la iniciativa no recayera en los trabajadores, sino en los sostenedores de los establecimientos. Agregó que esa responsabilidad debía quedar establecida en la ley, a fin de garantizar que quienes administran los establecimientos la asumieran expresamente.

También explicó que la indicación permite, por una parte, que los sostenedores promuevan las capacitaciones que estimen pertinentes y, por otra, favorecer un mejor diálogo con docentes y asistentes de la educación, al asegurar condiciones adecuadas para el cumplimiento de nuevas funciones.

Del mismo modo, destacó que la obligación reviste especial importancia en las escuelas públicas, habida consideración de que muchos trabajadores manifestaron su preocupación por la sobrecarga de responsabilidades sin incentivos adicionales. En este sentido, sostuvo que la propuesta no solo apunta a confiar en los miembros de la comunidad educativa, sino también a entregarles herramientas y resguardos adecuados.

Finalmente, la parlamentaria puso en relieve que la propuesta no traslada responsabilidades a los trabajadores, sino que las asigna a los sostenedores, tanto en establecimientos públicos como privados, al objetivo de garantizar una implementación más justa y efectiva del proyecto.

El diputado **Diego Vergara** afirmó que la indicación es redundante y anunció su voto en contra.

La diputada **Valentina Becerra** sostuvo que, a su juicio, la burocracia no contribuye a salvar vidas, que es el objetivo central del proyecto de ley. Por lo mismo, hizo un llamado a los parlamentarios a votar en contra.

A petición de la diputada Valentina Becerra, la Comisión acordó por mayoría de votos dar por cerrado el debate, a fin de proceder a la votación de la indicación 13 bis.

La diputada **Paz Charpentier** fundó su voto en contra en que la indicación vulnera la libertad de educación y el principio de autonomía de los establecimientos.

La diputada **Sara Concha** precisó que la indicación es redundante y dilatoria.

Además, hizo un llamado al Presidente a mantener el orden en la Comisión.

El diputado **Luis Pardo** sostuvo que la indicación resulta redundante en relación con otras propuestas mejor redactadas, cuya discusión se abordaría más adelante.

Adicionalmente, cuestionó las descalificaciones vertidas en el debate, las que estimó improcedentes.



La diputada **Daniela Serrano** aclaró que las indicaciones a las que se hace referencia como fundamento para votar en contra habían sido descartadas. A su juicio, no resulta pertinente justificar una votación negativa sobre la base de disposiciones que ya no forman parte del texto en discusión.

Puesta en votación, la indicación 20 bis) fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider, Daniela Serrano y Tamara Ramírez y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Diego Vergara y Germán Verdugo (4-8-0).

Indicación:

23 bis) De la diputada Schneider, para agregar al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Si es que hubiesen transcurrido sesenta minutos o más desde que se requirió a alguna Fuerza de Orden y Seguridad Pública, y éstas no concurren al establecimiento, se dará por terminado el procedimiento previsto en este artículo.”.

La diputada **Daniela Serrano** recordó que la diputada Emilia Schneider también había solicitado intervenir. En ese marco, solicitó al Presidente actuar con ecuanimidad e hizo presente que, en otras oportunidades, se había concedido el uso de la palabra a más de un parlamentario de oposición respecto de una misma indicación. Con todo, señaló que, de no aplicarse ese criterio, estaba dispuesta a ceder la palabra a la diputada Emilia Schneider.

Por último, manifestó su desacuerdo con la conducción del debate y advirtió que, en tales condiciones, no continuaría participando en la discusión.

El diputado **Diego Vergara** reiteró su posición contraria a la indicación y destacó que los niños no pueden esperar.

La diputada **Valentina Becerra** expresó su rechazo a la indicación, por estimar que se aparta del objetivo central del proyecto de ley, que es la extracción de eventuales amenazas de los establecimientos educacionales.

La diputada **Emilia Schneider** indicó que la idea es otorgar certeza y evitar que un estudiante permanezca retenido por un tiempo indefinido. En esa línea, aludió a lo señalado por el subsecretario en cuanto a la disponibilidad de Carabineros y, sobre esa base, sostuvo que no deben producirse demoras superiores a una hora.

Además, cuestionó la falta de argumentos de fondo y señaló que algunas intervenciones se reducen a consignas, sin contribuir a una discusión técnica o política sustantiva.

A petición del Presidente, la Comisión acordó por mayoría de votos dar por cerrado el debate.

El diputado **Luis Pardo** argumentó que, de existir el indicio de un delito, no es adecuado limitar la duración del procedimiento en función de un eventual retraso de Carabineros.



Del mismo modo, planteó que Carabineros enfrenta dificultades materiales, entre ellas, la destrucción de una parte importante de sus vehículos ocurrida durante el estallido social, pero aquello no justifica establecer un límite temporal para la mantención del procedimiento. A modo de ejemplo, planteó la hipótesis de un estudiante sorprendido con un elemento riesgoso cuyos padres tampoco acudan al establecimiento, lo que, a su juicio, evidencia las deficiencias de la indicación.

Puesta en votación, la indicación 23 bis) fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider, Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Diego Vergara y Germán Verdugo. Se abstuvo la diputada Tamara Ramírez (3-7-1).

Indicación:

24 bis) De la diputada Schneider, para agregar al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“De todo el procedimiento previsto en este artículo, el personal que haya ejecutado la revisión deberá levantar un acta escrita detallando todo lo obrado, la que deberá ser firmada por todo interviniente del mismo, y de la que se deberá entregar copia al estudiante y, en caso de requerirla, a su apoderado.”.

El diputado **Diego Vergara** explicó que la brevedad de las intervenciones de su sector obedecía a que el debate se había prolongado durante varios días, razón por la cual estimaba necesario que la sesión se orientara a un trabajo más práctico. Agregó que una demora de esa naturaleza no es aceptable e insistió, por ello, en la necesidad de abreviar la discusión.

La diputada **Valentina Becerra** indicó que, mientras se desarrollaba una discusión que calificó de innecesaria atendido el contenido de las indicaciones, podían estar ingresando armas a los establecimientos educacionales.

La diputada **Emilia Schneider** lamentó lo que calificó como una escasa valoración de la discusión por parte de algunos colegas y señaló que la reiteración de una misma frase en cada votación revelaba falta de disposición para un análisis más complejo, tanto en el plano técnico como en el político.

A continuación, respondió a los comentarios relativos a la duración del trabajo legislativo. Al respecto, manifestó que esa dedicación forma parte de la labor parlamentaria, por lo que no corresponde presentar como excepcional el hecho de sesionar hasta el jueves.

En relación con la indicación, la diputada Schneider aclaró que la exigencia que propone constituye una práctica habitual en controles de esa naturaleza, cuya finalidad es asegurar el adecuado registro de las actuaciones, resguardar los derechos de los estudiantes y otorgar certeza a sus apoderados.

Finalmente, criticó la falta de apertura del Ejecutivo a la propuesta, cuestionó que se desestimara la exigencia de un acta como mecanismo de



resguardo y sostuvo que las respuestas basadas en consignas no contribuyen a una discusión sustantiva.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, recordó que las alusiones directas entre diputados no proceden, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, y que tampoco procede interpelar directamente al Ejecutivo durante la discusión.

El diputado **Luis Pardo** afirmó, con base en el número 6 del artículo 90 del Reglamento, que no corresponde atribuir intenciones contrarias a los deberes parlamentarios. En ese sentido, cuestionó que se pusieran en duda sus motivaciones y rechazó lo que estimó actitudes de superioridad moral. A continuación, manifestó su disposición a continuar la tramitación el tiempo que fuera necesario.

La ministra **María Paz Arzola** señaló que, tras analizar con atención la propuesta en discusión, concluyó que es un ejemplo de una problemática que preocupa al Ejecutivo: la creciente sobrecarga burocrática que afecta a directores y equipos escolares. Explicó que dicha situación responde, en parte, a la desconfianza respecto de los criterios de estos actores para abordar y resolver conflictos al interior de los establecimientos.

Precisó, además, que el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo no solo otorga facultades para impedir el ingreso de armas o prevenir la comisión de delitos, sino también fortalece la autoridad de los equipos escolares, con el propósito de que enfrenten de manera oportuna y eficaz los conflictos en las comunidades educativas.

Desde esa perspectiva, la autoridad hizo hincapié en la inconveniencia de seguir incorporando, por la vía legislativa, nuevas obligaciones que recarguen el trabajo de dichos equipos e interfieran en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, indicó que esta crítica no se limita a la indicación en discusión, sino que se extiende a otras propuestas de similar naturaleza que, a su juicio, presentan el mismo problema.

A petición del Presidente, la Comisión acordó por mayoría de votos dar por cerrado el debate, a fin de proceder a la votación de la indicación 24 bis.

La diputada **Sara Concha** planteó que la indicación en votación presenta un problema similar al de la anterior. Explicó que ambas responden, en su opinión, a una tendencia del sector que las impulsa, consistente en limitar el accionar de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Por otro lado, coincidió en que la propuesta contribuye a aumentar la burocracia.

El diputado **Ricardo Neumann** concordó con la opinión de la ministra.

La diputada **Daniela Serrano** manifestó su apoyo a la propuesta presentada por la diputada Schneider, la que estimó una herramienta adecuada para resguardar a la comunidad educativa.

Además, sostuvo que la medida no implica una sobrecarga, sino que permite dejar constancia de las personas que intervienen en un procedimiento delicado y complejo, como la revisión de un menor de edad.



Cuestionó, a su vez, que los argumentos expuestos por otros diputados y por la ministra resultaran suficientes para desestimar la indicación.

Del mismo modo, expresó su preocupación por la forma en que se desarrollaba el debate, el que calificó de limitado y poco abierto. Añadió que, aun cuando pudiera generar cansancio su insistencia en la materia, estimaba necesario plantearla y fomentar una mayor disposición a escuchar entre las partes.

Por último, señaló que la forma en que se dio por concluido el debate, junto con la escasa intervención del Ejecutivo, le generó una sensación de decepción respecto del desarrollo del trámite legislativo.

El diputado **Germán Verdugo** sostuvo que la propuesta da cuenta de un desconocimiento respecto del funcionamiento real de los establecimientos educacionales. Explicó que docentes, inspectores, asistentes y demás trabajadores ya enfrentan una carga laboral elevada en el desarrollo del proceso educativo.

En ese escenario, advirtió que la exigencia de registros detallados, firmas y la eventual asignación de responsabilidades ante negativas introduce una complejidad adicional que incrementa dicha carga. A su juicio, ello incide directamente en la disposición de los profesores para asumir determinadas funciones, en un contexto que ha sido expuesto por los propios docentes.

Sobre esa base, el legislador planteó la necesidad de conocer de primera fuente la realidad de los establecimientos y de dialogar con quienes se desempeñan en ellos, con el objeto de legislar de manera más pertinente y ajustada a las condiciones efectivas del sistema educativo.

Puesta en votación, la indicación 24 bis) fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider, Daniela Serrano y Tamara Ramírez, y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Diego Vergara y Germán Verdugo. No hubo abstenciones (4-8-0).

Indicación:

26 bis) De la diputada Emilia Schneider, para agregar al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Todo establecimiento que disponga de esta medida en su reglamento interno, deberá llevar un registro foliado y confidencial de cada revisión realizada indicando el nombre y rut del estudiante, el motivo del registro, los testigos presentes y el resultado. Este registro debe estar a disposición de la Superintendencia de Educación para fiscalizar que la medida no se aplique de forma discriminatoria hacia grupos específicos.”.

El diputado **Diego Vergara** insistió en que la discusión resultaba redundante y llamó a avanzar en el debate, dado que la urgencia de la materia no admitía mayores dilaciones.



Luego, destacó que la propuesta corresponde a una iniciativa individual y recordó que la instancia está integrada por trece parlamentarios, lo que permite un debate suficientemente amplio durante la jornada.

En consecuencia, manifestó su rechazo a la propuesta.

La diputada **Emilia Schneider** expresó su sorpresa frente a la afirmación de la ministra, quien calificó la indicación como generadora de burocracia, y afirmó que busca otorgar certeza y legitimidad a una actuación prevista en el propio proyecto. Añadió que el levantamiento de actas y registros constituye una práctica habitual en establecimientos educacionales y en diversas instituciones, por lo que no implica una carga adicional extraordinaria.

Luego, planteó que la verdadera sobrecarga deriva del proyecto en discusión, en cuanto traslada a los establecimientos responsabilidades en materia de seguridad sin contemplar recursos ni estrategias adecuadas para su cumplimiento. En ese marco, precisó que la propuesta establece la obligación de mantener un registro foliado y confidencial de cada revisión, con información detallada sobre el estudiante, el motivo, los testigos presentes y el resultado, el cual debe estar disponible para la fiscalización de la Superintendencia de Educación.

En esa línea, la autora de la indicación explicó que evita la aplicación discriminatoria de sanciones, en concordancia con lo expuesto por el Centro de Investigación para la Educación Inclusiva ante la Comisión.

Por otra parte, recalcó que los establecimientos ya mantienen registros de diversas actuaciones, de modo que la exigencia no configura una burocracia excesiva, a diferencia de lo que, a su juicio, implica el proyecto al incrementar sus responsabilidades en materia de seguridad.

La diputada **Valentina Becerra** señaló que las exposiciones de quienes tienen a su cargo las comunidades educativas, la formación de los estudiantes y la protección de los niños en Chile transmiten un mensaje claro: la necesidad de recuperar atribuciones. A partir de ello, sostuvo que cada comunidad educativa debe contar con la facultad de definir el proceso a seguir y la forma de implementarlo. Agregó que dicho objetivo es precisamente el que persigue el proyecto en discusión y, en consecuencia, llamó a votar en contra de la propuesta.

A petición del Presidente, la Comisión acordó por mayoría de votos dar por cerrado el debate.

El diputado **Luis Pardo** votó en contra y adelantó que mantendrá la misma postura frente las demás indicaciones, pues, a su juicio, incrementan la carga burocrática en los establecimientos educacionales y desvían la labor de docentes y directivos de su función principal, que es la formación de los estudiantes.

Puesta en votación en particular, la indicación 26 bis) fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Tatiana Ramírez, Emilia Schneider y Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha, y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. No hubo abstenciones (4-8-0).

Indicación:



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: 990C4177C88D4FDD

28 bis) Del diputado Luis Pardo, para agregar a continuación de la expresión “autorizado” en el inciso tercero del artículo 16 j) una coma y la frase: “capacitado y legalmente habilitado para tal efecto”.

El diputado **Luis Pardo** explicó que, mediante la indicación, se otorga mayor certeza a la comunidad educativa, se resguarda la autonomía de los establecimientos y se responde a las inquietudes planteadas por asistentes de la educación.

La diputada **Emilia Schneider** valoró la indicación. Afirmó que su contenido coincide con propuestas previas de su sector, las cuales habían sido rechazadas. Expresó críticas por esa situación, aunque anunció su apoyo. Luego, planteó una duda reglamentaria sobre la posibilidad de presentar indicaciones sobre otras indicaciones.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, respondió que esa práctica existe y se utiliza de forma habitual, aunque no está regulada.

El diputado **Ricardo Neumann** fundó su abstención en que, a su juicio, persisten dudas sobre quién debe impartir la capacitación del personal del establecimiento.

La diputada **Emilia Schneider** manifestó su apoyo a la indicación, por estimar que recoge planteamientos previamente promovidos por su sector. Advirtió que tales propuestas habían sido rechazadas con anterioridad por algunos parlamentarios que hoy respaldan una iniciativa de similar contenido, lo que calificó como una inconsistencia.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, solicitó a la diputada Schneider que se refiriera exclusivamente a la indicación.

La diputada **Emilia Schneider** valoró la indicación y destacó la disposición del diputado Pardo a abrir espacio a un acuerdo.

La diputada **Daniela Serrano** defendió la indicación. En ese sentido, planteó que las dudas sobre su implementación pueden resolverse en etapas posteriores del proceso legislativo.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, llamó a evitar atribuciones de intención entre los parlamentarios.

Puesta en votación, la indicación 28 bis) fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Sara Concha, Tatiana Ramírez, Emilia Schneider y Daniela Serrano, y los diputados Luis Pardo, Juan Santana y Germán Verdugo. Votó en contra la diputada Paz Charpentier. Se abstuvieron la diputada Valentina Becerra y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann y Diego Vergara **(7-1-4)**.

Indicación:

29 bis) De la diputada Paz Charpentier, para agregar un nuevo inciso a continuación del inciso segundo, pasando el primero a ser cuarto y de esta manera sucesivamente del artículo 1 propuesto por el siguiente:

“Los establecimientos educacionales promoverán el deber y derecho preferente de los Padres de educar a sus hijos en instancias formativas, de fortalecimiento de la convivencia escolar y demás procesos educativos.”.

La diputada **Sara Concha** agradeció a la diputada Charpentier su indicación y anunció su patrocinio.



El subsecretario **Daniel Rodríguez** hizo presente que el interés del Ejecutivo es ser coherente con la urgencia que tiene el proyecto, por lo que su intervención, no la de los parlamentarios, no busca dilatar aún más el debate.

Dicho aquello, comentó que la indicación refuerza ciertos derechos constitucionales, como el derecho y deber de los padres a educar a sus hijos, los que nunca es malo reforzar.

Por ello, dijo que el Ejecutivo no tiene objeción alguna que formular a la indicación.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, afirmó que la denominada “tómbola” privó a los padres del derecho preferente a elegir la educación de sus hijos y la calificó de maldita. Recordó que, en su momento, promovió su eliminación, porque corresponde a las familias, y no al Estado, esa facultad.

Puesta en votación, la indicación 29 bis) fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y Tamara Ramírez, y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. No hubo votos en contra. Se abstuvieron las diputadas Emilia Schneider, Daniela Serrano y el diputado Juan Santana (9-0-3).

Artículo 2

Artículo 2.- Incorpórese en la ley N° 19.696, establece Código Procesal Penal, un nuevo artículo 87 ter del siguiente tenor:

“Artículo 87 ter.- Revisión de vestimentas y efectos personales en establecimientos educacionales. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 J del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones podrán, sin orden del fiscal y previo requerimiento del personal del establecimiento educacional correspondiente, cuando

exista algún indicio de que el estudiante hubiere cometido o intentado cometer un crimen o simple delito, o de que se dispusiere a cometerlo, concurrir a este con el objeto de efectuar el registro de las vestimentas y efectos personales del estudiante.

El examen de vestimentas deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 89.

La policía procederá a la detención, sin necesidad de orden judicial y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 129, de quienes sean sorprendidos, con ocasión del registro, en alguna de las hipótesis del artículo 130.”.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, explicó que, en consecuencia, se debía comenzar el estudio en particular del artículo 2 y que las indicaciones 51 y 52 no se votarían, porque no corresponde eliminar artículos, sino votarlos en contra.



Destacó que lo mismo ocurrió con la votación separada del artículo 2, la cual se realizó por separado debido a la existencia de indicaciones en ese mismo artículo, por lo que no era pertinente proceder de otro modo.

Indicación:

53) Del Ejecutivo, para agregar, en el artículo 2, luego de la expresión “Policía de Investigaciones”, las palabras “de Chile”.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, informó que, si bien no se alcanzó un acuerdo formal, se analizó la posibilidad de agrupar indicaciones para someterlas a votación conjunta. Preciso que las indicaciones que, en su calidad de Presidente de la Comisión, declaró incompatibles son las siguientes: 54), 55), 56), 54 bis), 55 bis) y 56 bis):

54) De la diputada Schneider. Para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: Para agregar después de “Policía de Investigaciones” una frase del siguiente tenor: “que cuenten con formación acreditada en derechos de la niñez y trato diferencial, ajustándose a los estándares de la Ley N° 21.430.”.

55) De la diputada Schneider. Para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: Para reemplazar el vocablo “personal” por la frase “director o sostenedor”.

56) De la diputada Schneider. Para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: para reemplazar la frase “cuando exista algún indicio” por otra del siguiente tenor: “en los casos fundados, en que, según las circunstancias, estimaren que exista algún indicio”

54 bis) Del diputado Cuadrado. En el artículo segundo del proyecto, inciso primero, reemplazase la frase “algún indicio”, estableciéndose en su lugar la siguiente frase: “indicios graves, precisos y concordantes”.

55 bis) De la diputada Schneider. Para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: para reemplazar la frase “de las vestimentas y efectos personales” por otra del siguiente tenor: “de las mochilas y bolsos”.

56 bis) Del diputado Cuadrado. En el artículo segundo del proyecto, inciso primero, reemplazase el punto a parte por una coma (,) y a continuación incorpórese lo siguiente: “debiendo dejarse constancia escrita del procedimiento y sus fundamentos.”.

La diputada **Emilia Schneider** advirtió que, de aprobarse la primera indicación, las restantes quedarían sin efecto, lo que implicará cerrar el debate de manera anticipada. Por ello, solicitó permitir la fundamentación de las posiciones antes de proceder a la votación, a fin de evitar que la discusión se vea indebidamente restringida.

El diputado **Sergio Bobilla, Presidente**, a fin de evitar cuestionamientos sobre un eventual sesgo de la presidencia o la desatención de planteamientos de la oposición, acogió la solicitud.



En consecuencia, ofreció la palabra al Ejecutivo y a los diputados patrocinantes para que se pronunciaran respecto de las indicaciones en un tiempo acotado, antes de la votación de la indicación del Ejecutivo. Finalmente, precisó que la discusión recae sobre el artículo 2.

La diputada **Emilia Schneider** solicitó votación conjunta de las indicaciones 59, 61 y 63, pues no incorporan novedades, sino garantías recogidas por la legislación procesal penal en procedimientos de control de identidad, como un límite temporal para evitar que un estudiante quede retenido indefinidamente.

Por ejemplo, mencionó que una de las indicaciones establece la obligación de exhibir la placa, es decir, de identificarse, en concordancia con el inciso sexto del artículo 12 de la ley N° 20.931, que regula el control de identidad.

Luego, precisó que otra propuesta aborda la responsabilidad penal o administrativa por el ejercicio abusivo de la facultad, con remisión al inciso penúltimo del artículo 85 del Código Procesal Penal y al inciso séptimo relativo al control preventivo de identidad.

Respecto de la última indicación, aclaró que regula el mecanismo de denuncia mediante remisión al procedimiento de reclamación previsto para el control.

A partir de lo expuesto, reiteró que todas estas garantías están consagradas por ley y que su introducción busca otorgar certeza a la comunidad educativa sobre su aplicación en este procedimiento.

El diputado **Sergio Bobilla, Presidente**, insistió en la necesidad de pronunciarse sobre todas las indicaciones relativas al artículo 2 antes de votar la propuesta del Ejecutivo, pues, de aprobarse en primer término, la mayoría de las indicaciones restantes perdería efecto. En razón de ello, propuso mantener el acuerdo extraoficial de votar las indicaciones en conjunto.

Posteriormente, volvió a ofrecer la palabra respecto de las propuestas vinculadas al artículo 2, tanto del Ejecutivo como de los diputados y diputadas.

El diputado **Diego Vergara** manifestó su respaldo al Ejecutivo, valoró sus argumentos y expresó la necesidad de avanzar en la tramitación para proceder a la votación.

La diputada **Emilia Schneider**, a petición de la Secretaría, precisó que había solicitado votar en conjunto las indicaciones 59, 61, 62 y 63. A partir de ello, centró su intervención en las indicaciones 57 y 58, por estimarlas especialmente relevantes.

En particular, explicó que la indicación 58 establece un límite temporal al control, mientras que la 57 dispone que el procedimiento no puede realizarse sin la presencia de un adulto responsable. A ello añadió que se contempla la participación del equipo de convivencia escolar o, en su defecto, de un docente que conozca al estudiante, al objeto de resguardar su contención socioemocional. La legisladora afirmó que tales propuestas no alteran el fondo de la iniciativa, sino que introducen resguardos procedimentales para evitar eventuales vulneraciones.



Por consiguiente, sostuvo que la exigencia de supervisión otorga mayor garantía a los apoderados respecto de la protección de los derechos e integridad de los estudiantes.

Puesta en votación, la indicación 53 fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Tamara Ramírez, Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha, Daniela Serrano, Emilia Schneider y los diputados Ricardo Neumann, Luis Pardo, Juan Santana, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla (12-0-0).

La diputada **Daniela Serrano** manifestó que, si bien aprobó la indicación del Ejecutivo que mejora la referencia a la Policía de Investigaciones de Chile, mantiene reparos respecto del contenido del artículo 2, por lo que formuló **reserva de constitucionalidad**.

En particular, cuestionó que se autorice la revisión de vestimentas y efectos personales de estudiantes sin orden del fiscal, previa solicitud del establecimiento educacional y fundada en la existencia de un indicio de que el estudiante hubiera cometido o intentado cometer un crimen o simple delito. A su juicio, el uso de dicho estándar puede dar lugar a actuaciones arbitrarias.

En la misma línea, afirmó que la medida resulta contraria al principio de proporcionalidad, el cual se encuentra recogido en el ordenamiento constitucional y ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en sus dimensiones de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, ninguna de las cuales se cumpliría en la propuesta.

Asimismo, advirtió una eventual afectación a garantías vinculadas a la prohibición de la arbitrariedad y al resguardo del contenido esencial de los derechos fundamentales.

El diputado **Sergio Bobilla, Presidente**, informó que la Secretaría había tomado cuenta de la reserva de constitucionalidad.

Indicaciones:

57) De la diputada Schneider, para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido:

Para agregar un nuevo inciso segundo, pasando a ser el actual inciso segundo al tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“La revisión se hará en el establecimiento educacional, en un espacio privado destinado a tal efecto, con la presencia del director o sostenedor del establecimiento y de la madre, padre, apoderado o tutor del estudiante. Si el padre o apoderado no pudiere asistir a supervigilar el procedimiento, se le deberá informar al estudiante de su derecho a exigir la presencia de otro trabajador del establecimiento de su confianza, quien actuará como garante de sus derechos. Si el estudiante se negare a señalar a un adulto para estos efectos, deberá estar presente un integrante del equipo de convivencia escolar, del PIE o, en su ausencia, de otro docente que conozca al estudiante, para proporcionar contención socioemocional inmediata y asegurar que el procedimiento no interrumpa de forma permanente la trayectoria educativa del estudiante. El procedimiento no podrá realizarse sin la presencia de las personas señaladas y en ningún caso el funcionario policial podrá obstaculizar la supervisión del procedimiento”.



58) De la diputada Schneider, para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: Para agregar un nuevo inciso segundo, pasando a ser el actual inciso segundo al tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“El conjunto de los procedimientos detallados en los incisos precedentes deberán realizarse en la forma más expedita posible, limitándose al tiempo estrictamente necesario para los fines señalados y en ningún caso podrán extenderse más allá de una hora.”.

Puesta en votación, la indicación 57 fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Tamara Ramírez, Emilia Schneider, Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. No hubo abstenciones (4-8-0).

La diputada **Emilia Schneider** lamentó la falta de voluntad del oficialismo para alcanzar acuerdos, aunque valoró la disposición del Presidente para acercar posiciones.

Puesta en votación, la indicación 58 fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Tamara Ramírez, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Juan Santana y Germán Verdugo. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo y Diego Vergara. No hubo abstenciones (5-7-0).

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, informó que correspondía votar en conjunto las indicaciones 59, 61, 62 y 63.

Indicaciones:

59) De la diputada Schneider, para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido:

Para agregar un nuevo inciso segundo, pasando a ser el actual inciso segundo al tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se encontraren ninguno de los elementos establecidos en el artículo 16 J del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, el funcionario policial deberá poner término de manera inmediata al procedimiento.”

61) De la diputada Schneider, para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: Para agregar un nuevo inciso segundo, pasando a ser el actual inciso segundo al tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“En el ejercicio de esta facultad, los funcionarios policiales deberán exhibir su placa y señalar su nombre, grado y dotación, respetando siempre la igualdad de trato, la no discriminación arbitraria y el interés superior del niño, niña o adolescente.”



62) De la diputada Schneider, para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido:

Para agregar un nuevo inciso segundo, pasando a ser el actual inciso segundo al tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: “El abuso en el ejercicio del procedimiento reglado en este artículo podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal. Sin perjuicio de las responsabilidades penales que hubiere, ejercer las atribuciones señaladas en este artículo de manera abusiva o aplicando un trato denigrante al estudiante, constituirá una falta administrativa.”.

63) De la diputada Schneider, para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido:

Para agregar un nuevo inciso segundo, pasando a ser el actual inciso segundo al tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: “Aquellas personas que estimaren haber sido objeto de un ejercicio abusivo o denigratorio de la facultad señalada en el presente artículo, podrán reclamar bajo el procedimiento estandarizado mandatado por el inciso octavo del artículo 12 de la ley N° 20.931 que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos.”

Puestas en votación, las indicaciones 59, 61, 62 y 63 fueron **rechazadas** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider, Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Se abstuvo la diputada Tamara Ramírez (3-8-1).

Indicación:

60) De la diputada Schneider, para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido:

Para agregar un nuevo inciso segundo, pasando a ser el actual inciso segundo al tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“El procedimiento deberá evitar el uso de esposas o elementos de coerción física, salvo peligro vital, y resguardando la honra del estudiante para evitar su estigmatización ante la comunidad.”.

La diputada **Emilia Schneider** explicó que la indicación modifica el artículo 2 para impedir que, en controles intrusivos, se empleen mecanismos que afecten la integridad física de niños y niñas. Por lo mismo, afirmó que se trata de una disposición razonable, que contribuirá a otorgar mayor tranquilidad a los apoderados.

Puesta en votación, la indicación 60 fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider, Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Se abstuvo la diputada Tamara Ramírez (3-8-1).



Indicación:

64) De la diputada Schneider, para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido:

Para agregar un nuevo inciso segundo, pasando a ser el actual inciso segundo al tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: “Las Policías informarán trimestralmente al Ministerio de Educación, al Ministerio de Seguridad Pública, a la comisión de educación de la Cámara de Diputadas y Diputados, a la comisión de seguridad de la Cámara de Diputadas y Diputados, al Instituto Nacional de Derechos Humanos y a la Defensoría de la niñez sobre los antecedentes que les sean requeridos para conocer la aplicación práctica que ha tenido esta facultad. El Ministerio de Educación, a su vez, publicará en su página web la estadística trimestral de la aplicación de la misma.”.

66) De la diputada Schneider, para reemplazar el inciso segundo del nuevo artículo 87 ter que incorpora el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal por otro del siguiente tenor:

“En la ejecución de este procedimiento no podrá revisarse examen de vestimentas del estudiante. Si concurrieran los requisitos establecidos en el artículo 85 de este Código, el examen de vestimentas deberá desarrollarse conforme a lo prescrito en dicho artículo, con especial consideración de las garantías establecidas en el artículo 89 y con la presencia de los adultos señalados en este artículo.”.

La diputada **Emilia Schneider**, respecto de la indicación 64, aclaró que establece la obligación de que las policías informen al Ministerio de Educación, a los ministerios pertinentes y a otras instituciones respecto de los antecedentes que les fueran requeridos en relación con la aplicación práctica de la facultad contemplada en la norma.

Puesta en votación, la indicación 64 fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Tamara Ramírez, Emilia Schneider, Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. No hubo abstenciones (4-8-0).

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, informó que se procedería a votar la indicación 66, debido a que mediante la indicación 65 se solicitaba votación separada del inciso segundo del nuevo artículo 87 ter, lo cual se lograba con la indicación 66.

La diputada **Emilia Schneider** explicó que la indicación 66 prohíbe expresamente el examen de vestimentas de los estudiantes. Agregó que, de concurrir los requisitos previstos en el artículo 85 del Código Procesal Penal, dicho examen debe realizarse con los resguardos que contempla.

En síntesis, planteó que la propuesta busca establecer límites claros a la revisión de estudiantes y estimó que se trata de una medida razonable, atendido que los apoderados no desean que se revise la vestimenta de sus hijos.



La diputada **Paz Charpentier** afirmó que la revisión de vestimentas se encuentra expresamente prohibida y excluida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del proyecto del Ejecutivo, el cual ya fue aprobado.

La diputada **Emilia Schneider** precisó que la regulación contenida en el artículo 1 no es aplicable al caso, pues se refiere a la revisión de mochilas y vestimentas al interior de los establecimientos educacionales, mientras que la indicación en discusión aborda facultades de agentes policiales.

Puesta en votación, la indicación 66 fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider, Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Se abstuvo la diputada Tamara Ramírez (3-8-1).

La diputada **Emilia Schneider** formuló **reserva de constitucionalidad**, pues, a su juicio, la norma establece un procedimiento policial que autoriza la realización de diligencias intrusivas que, a su juicio, resultan desproporcionadas en relación con el ordenamiento jurídico vigente.

En ese sentido, recordó que se rechazó la incorporación de garantías mínimas reconocidas en otras disposiciones, como el artículo 12 de la ley corta antidelincuencia, relativo al control preventivo de identidad, y el artículo 85 del Código Procesal Penal, que regula el control investigativo de identidad.

También la parlamentaria sostuvo que no se fija un límite temporal para la retención de estudiantes ni se contemplan responsabilidades administrativas o penales derivadas de un eventual uso abusivo de la facultad. Del mismo modo, indicó que no se exige a los funcionarios policiales la exhibición de su placa, lo que, en su concepto, evidencia la falta de límites al control propuesto.

Por ello, concluyó que la norma vulnera el artículo 19, 2° y 3°, de la Constitución.

Artículo 3

“Modifíquese la Ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, de la siguiente forma:

1) Modifíquese el artículo 61 de la siguiente manera:

a) En el inciso primero, reemplácese la expresión “En las denuncias referidas a la convivencia escolar deberá siempre ofrecerse la gestión colaborativa del conflicto planteado,” por “En las denuncias referidas a la convivencia escolar será requisito agotar la gestión colaborativa del conflicto planteado.”.

b) Intercálese un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: “La circunstancia de haberse agotado la vía colaborativa, se acreditará mediante la certificación y el acta levantada para estos efectos por parte del funcionario designado para su tramitación.”.



2) *Modifíquese el artículo 65 de la siguiente manera: Reemplácese, el término “podrá” por “deberá”.*

Indicaciones:

67) De la diputada Schneider para votar separadamente el numeral 1).

68) De la diputada Schneider para reemplazar la letra a) del numeral 1) del artículo 3 del proyecto de ley por otro del siguiente tenor:

"En las denuncias referidas a la convivencia escolar deberá siempre ofrecerse y priorizarse la gestión colaborativa del conflicto, garantizando rutas de resolución breves y expeditas. En casos de agresiones físicas graves o situaciones de riesgo inminente, el establecimiento podrá excepcionalmente iniciar el procedimiento sancionatorio de forma paralela para asegurar la protección inmediata de los involucrados".

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, informó que la indicación 67 se limita a solicitar votación separada del numeral 1), lo cual estaba considerado, por lo que su votación resulta innecesaria.

En consecuencia, procede la votación de la indicación 68.

Puesta en votación, la indicación 68 fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano, y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Se abstuvo la diputada Tamara Ramírez (3-8-1).

Indicación:

69) De la diputada Serrano, para modificar el artículo 3 de la siguiente manera:

"Modifíquese el artículo 61 de la Ley N° 20.529 de la siguiente manera:

a) En el inciso primero, reemplácese la expresión "En las denuncias referidas a la convivencia escolar deberá siempre ofrecerse la gestión colaborativa del conflicto planteado," por "En las denuncias referidas a la convivencia escolar, se deberá ofrecer y promover la gestión colaborativa del conflicto planteado como instancia preferente de resolución".

La diputada **Daniela Serrano** explicó que su indicación busca resguardar la gestión colaborativa de conflictos, evitando que esta se desdibuje dentro del proyecto. Señaló que su propuesta pretende mantener esta herramienta como un eje relevante, pero que incorpore límites claros para evitar su uso abusivo.

Asimismo, destacó que no se debe restringir la posibilidad de acción de la Superintendencia de Educación, y que se permita un equilibrio entre la resolución interna de conflictos y la intervención externa cuando fuese necesario. Indicó que su planteamiento se alinea con el espíritu del Ejecutivo, pero que ofrece una mejor regulación en la materia.

Puesta en votación, la indicación 69 fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor la diputada Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo,



Germán Verdugo y Diego Vergara. Se abstuvo la diputada Tamara Ramírez (2-8-1).

Indicación:

70) De la diputada Serrano, para modificar el artículo 3 de la siguiente manera: Modifíquese el artículo 61 de la siguiente manera: en el inciso primero, reemplácese la expresión “, salvo en aquellos casos en que los hechos denunciados sean constitutivos de delitos o cuando la aplicación de dicho mecanismo pueda generar una vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes.”, Por: “Excepcionalmente, no será exigible el agotamiento de la gestión colaborativa cuando:

- a) Se denuncien hechos que pudieren constituir un crimen o simple delito.
- b) Exista riesgo inminente de vulneración de derechos fundamentales del denunciante o de terceros.
- c) La gestión colaborativa ya haya sido intentada sin resultado en los últimos seis meses.
- d) El denunciante sea un niño, niña o adolescente y manifieste fundadamente su negativa a participar, o el establecimiento no garantice condiciones de confidencialidad y ausencia de represalias.
- e) La gestión colaborativa no sea posible por falta de condiciones básicas en el establecimiento, según informe de la Superintendencia.

La circunstancia de haberse agotado o no la vía colaborativa se acreditará mediante certificación del coordinador de convivencia educativa, o mediante declaración jurada del denunciante en caso de negativa injustificada del establecimiento. En ningún caso la falta de certificación será causal de inadmisibilidad automática de la denuncia.

La Superintendencia podrá, por resolución fundada, declarar admisible una denuncia sin el agotamiento de la gestión colaborativa cuando concurra alguna de las causales anteriores o cuando el retraso en la tramitación pueda causar un perjuicio irreparable al denunciante.”.

Puesta en votación, la indicación 70 fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Tamara Ramírez, Daniela Serrano y Emilia Schneider, y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha, y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara (4-8-0).

Indicación:

71) Del diputado Cuadrado. En el artículo 3° numeral 1° letra a), tras la frase “conflicto planteado” y luego del punto aparte que ahora pasa a ser punto seguido, incorpórese lo siguiente: “No será exigible este requisito cuando los hechos puedan afectar la integridad física o psíquica de cualquier miembro de la comunidad educativa, aun cuando no constituyan delito.”.

Puesta en votación, la indicación 71 fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Tamara Ramírez, Daniela Serrano y Emilia Schneider y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha y los diputados Sergio



Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. (4-8-0).

Indicación:

72) Del diputado Carlos Cuadrado. “En el artículo 3 incorpórese una nueva letra c), del siguiente tenor:

c) Agréguese el siguiente inciso final al artículo 61:

“La Superintendencia podrá desestimar fundadamente aquellas denuncias manifiestamente carentes de antecedentes, sin que ello genere responsabilidad para el denunciante, salvo que se acredite dolo.”.

La ministra **María Paz Arzola** reconoció que el Ejecutivo ve favorablemente la indicación presentada, ya que no resulta incompatible con el proyecto original. Agregó que esta propuesta contribuye a fortalecer uno de los objetivos centrales de la iniciativa, al establecer mayores filtros para la admisibilidad de denuncias. En particular, valoró que permita no solo exigir el agotamiento de instancias colaborativas, sino también desestimar denuncias que carezcan de fundamento suficiente.

La diputada **Paz Charpentier** consideró que la indicación es positiva y que aporta al proyecto, por lo que anunció su voto favorable; sin embargo, evidenció ciertas discrepancias en aspectos de su redacción, especialmente en lo relativo a la exigencia de acreditar dolo.

La diputada **Daniela Serrano** comunicó que se abstendría en la votación. Aprovechó de señalar que anteriormente propuso mecanismos similares para filtrar denuncias, los cuales no fueron acogidos, situación que lamentó.

El diputado **Diego Vergara** opinó que la Superintendencia de Educación ha sido un problema complejo debido a la sobrecarga de funciones y atribuciones que se le asignaron, por lo cual, y dada la trayectoria del autor de la indicación, el diputado Carlos Cuadrado, expresó su respaldo a la indicación y su voto a favor.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, confesó que inicialmente tuvo dudas respecto de la indicación, pero que, tras escuchar los argumentos de la ministra, se convenció de apoyar su aprobación.

Puesta en votación, la indicación 72 fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y Tamara Ramírez y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Se abstuvieron las diputadas Daniela Serrano y Emilia Schneider y el diputado Juan Santana (9-0-3).

Indicación:

75) De la diputada Daniela Serrano, para agregar en el artículo tercero la siguiente modificación:

Reemplácese el artículo 65 de la ley 20.529 por el siguiente:

“Artículo 65. El director regional o el Superintendente podrá, mediante resolución fundada, sancionar la presentación de denuncias sin fundamento cuando estas carezcan manifiestamente de fundamentos o sean



manifiestamente temerarias o abusivas, considerando especialmente la reiteración, la mala fe o el propósito de entorpecer la función fiscalizadora.

No procederá sanción cuando el denunciante sea un niño, niña o adolescente, salvo reiteración injustificada después de haber sido debidamente informado.

La sanción consistirá en una amonestación escrita o, en caso de reincidencia, en una multa a beneficio fiscal no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM, determinada en atención a la gravedad de la infracción imputada y a la capacidad económica del infractor.”.

Puesta en votación, la indicación 75 fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano, y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha, y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Se abstuvo la diputada Tamara Ramírez (3-8-1).

Artículo 4

“Incorpórese, a continuación del inciso sexto del artículo 8 bis de la Ley N°19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, los siguientes incisos séptimo y octavo nuevos, pasando a ser los actuales incisos séptimo y octavo, los incisos noveno y décimo, respectivamente:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por enfoque formativo el conjunto de medidas pedagógicas preventivas, correctivas y disciplinarias orientadas a resguardar el normal desarrollo de la actividad educativa, el orden en la sala de clases y la adecuada convivencia escolar, promoviendo la responsabilidad del estudiante y el aprendizaje de conductas acordes a la vida escolar. Las medidas adoptadas por los docentes podrán ser inmediatas y tendrán carácter obligatorio para los estudiantes, sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias que correspondan conforme al reglamento interno del establecimiento.

El relato escrito y documentado del profesional de la educación afectado o interviniente constituirá antecedente para fundar la adopción de medidas inmediatas de resguardo y para el inicio del procedimiento correspondiente de acuerdo con el reglamento interno de convivencia escolar, sin perjuicio de la ponderación de los demás antecedentes del caso y del respeto del debido proceso.”.

Indicación:

77) Del Ejecutivo, para reemplazar el inciso séptimo propuesto por el siguiente:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, y en virtud del enfoque formativo, se podrán adoptar medidas pedagógicas preventivas, correctivas y disciplinarias orientadas a resguardar el normal desarrollo de la actividad educativa, el orden en la sala de clases y la adecuada convivencia escolar, promoviendo la responsabilidad del estudiante y el aprendizaje de conductas acordes a la vida escolar. Las medidas adoptadas podrán ser inmediatas y tendrán carácter obligatorio para los estudiantes, sin perjuicio



de las demás medidas disciplinarias que correspondan conforme al reglamento interno del establecimiento. Asimismo, se podrá requerir, cuando estimen necesario, la participación de los padres y/o apoderados del o los estudiantes, en instancias formativas o de apoyo orientadas a fortalecer el cumplimiento de los deberes del estudiante y su adecuada integración a la vida escolar.”.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** afirmó que el Ejecutivo introdujo modificaciones destinadas a aclarar la redacción inicial del artículo, la cual generó confusión en instancias previas. Según detalló, se incorporó explícitamente el rol de los padres dentro del enfoque formativo, atendiendo a observaciones realizadas durante el debate.

Puesta en votación, la indicación 77 fue **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha, Tamara Ramírez, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Juan Santana, Germán Verdugo y Diego Vergara (12-0-0).

Las indicaciones 78) de la diputada Schneider y 79) del diputado Cuadrado fueron consideradas contradictorias con las normas ya aprobadas del proyecto:

78) De la diputada Schneider. Para reemplazar el nuevo inciso séptimo del artículo 8 bis de la Ley N°19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, creado por el artículo 4 del proyecto de ley, por otro del siguiente tenor:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por enfoque formativo el conjunto de acciones pedagógicas y estrategias de mediación orientadas a fortalecer el vínculo pedagógico, el bienestar socioemocional y la resolución pacífica de conflictos. Las medidas adoptadas por los docentes buscarán garantizar rutas de resolución breve y expedita, priorizando la mediación en el aula y la reparación del daño.”.

79) Del diputado Cuadrado. En el artículo 4°, específicamente en el inciso séptimo propuesto, luego del punto a parte que ahora pasa a ser punto seguido agréguese lo siguiente:

“Las medidas deberán ser proporcionales, fundadas y respetar el derecho del estudiante a ser oído.”.

Indicación:

80) De la diputada Schneider, para reemplazar el nuevo inciso octavo del artículo 8 bis de la Ley N°19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, creado por el artículo 4 del proyecto de ley, por otro del siguiente tenor:

“Los docentes tendrán atribuciones para adoptar medidas inmediatas de carácter pedagógico y formativo para restablecer el orden, en conformidad con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, las cuales deberán ser respaldadas y asistidas por el equipo de convivencia escolar. El relato documentado del profesional constituirá un antecedente clave que deberá ser



integrado en un análisis de la comunidad educativa que considere la trayectoria del estudiante, asegurando la protección de su derecho a la educación y el respeto al debido proceso.”.

La diputada **Emilia Schneider** explicó que su indicación apunta a corregir lo que considera un error conceptual en la definición de “enfoque formativo” utilizada por el Ejecutivo. Argumentó que la propuesta oficial se aproxima más a un enfoque disciplinario que pedagógico, por lo que pretendió complementar la norma otorgando a los docentes mayores atribuciones para aplicar medidas de carácter pedagógico, en coherencia con el objetivo declarado de fortalecer su rol.

Puesta en votación, la indicación 80 fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano, y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y Tamara Ramírez y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara (3-9-0).

Artículo 5

“Modifíquese el literal d) del artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, de la siguiente forma:

1) Intercálese, el siguiente párrafo segundo nuevo, pasando los actuales párrafos segundo y siguientes a ser tercero y siguientes, respectivamente, del siguiente tenor:

“Asimismo, a fin de resguardar la seguridad al interior de los establecimientos, los reglamentos internos deberán contener prohibiciones de vestimentas o accesorios que impidan la identificación facial, siempre que no respondan a necesidades de salud, religiosas, u otras debidamente justificadas. Además, se deberá prohibir el uso de accesorios o vestimentas que promuevan, hagan apología o alusión a la violencia, a drogas, a conductas delictuales u otras contrarias a la ley.

2) Incorpórese, en el actual párrafo séptimo, que pasó a ser octavo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

“Se entenderá, asimismo, que afectan gravemente la convivencia escolar aquellos actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de las clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada escolar, afectando la continuidad del servicio educativo.”.

Indicación:

82) De la diputada Emilia Schneider, para sustituir el numeral 1) del artículo 5 del proyecto de ley por otro del siguiente tenor:

1) Intercálese, el siguiente inciso segundo nuevo en el literal d) del artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a



Establecimientos Educacionales, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Los reglamentos internos podrán, con acuerdo del consejo escolar o de la comunidad educativa cuando corresponda, establecer orientaciones sobre el uso de vestimentas, las cuales deberán resguardar siempre el derecho a la identidad, la libertad de expresión y la no discriminación arbitraria. En caso de requerirse la identificación facial por motivos fundados de seguridad, el procedimiento deberá realizarse de forma privada, evitando la estigmatización y resguardando el buen trato hacia el estudiante.”.

La diputada **Emilia Schneider** expuso que la propuesta busca precisar una disposición que prohíbe el uso de vestimenta o accesorios que hagan apología de la violencia, drogas u otras conductas contrarias a la ley. Al respecto, sostuvo que la redacción original resulta excesivamente amplia y puede dar lugar a interpretaciones arbitrarias o discriminatorias.

En ese sentido, planteó la necesidad de que estas definiciones cuenten con participación de la comunidad educativa, se establezcan como orientaciones en los reglamentos internos y resguarden la libertad de expresión de los estudiantes, pero evitando criterios ambiguos que puedan derivar en decisiones desproporcionadas.

El diputado **Ricardo Neumann** justificó su voto en contra al considerar que la indicación no fortalece las facultades disciplinarias de los reglamentos internos, sino que las debilita.

El diputado **Diego Vergara** señaló que, a su juicio, nadie piensa en bandas como Iron Maiden, AC/DC o Guns N' Roses, ni en otros grupos de rock, que contribuyen al desarrollo musical y ponen en valor ese género. En este contexto, manifestó su posición en contra.

Puesta en votación, la indicación 82 fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider, Tamara Ramírez y Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. No hubo abstenciones (4-8-0).

Indicación:

83) De la diputada Emilia Schneider, para agregar a continuación del nuevo inciso segundo del literal d) del artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, una frase del siguiente tenor: “Las prohibiciones de vestimenta por alusiones a conductas delictuales deberán ser analizadas caso a caso por el equipo de convivencia escolar, evitando que se conviertan en mecanismos de exclusión basados en marcadores sociales o prejuicios estéticos.”.

Puesta en votación, la indicación 83 fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider, Tamara Ramírez y Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. No hubo abstenciones (4-8-0).



La diputada **Emilia Schneider** realizó una **reserva de constitucionalidad** respecto de este artículo, en virtud del artículo 19, número 26°, de la Constitución Política de la República.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, indicó que la reserva de constitucionalidad quedó registrada.

Indicaciones:

84) Del diputado Jaime Araya, al número 1 del artículo 5 del proyecto, para eliminar la siguiente frase:

“Además, se deberá prohibir el uso de accesorios o vestimentas que promuevan, hagan apología o alusión a la violencia, a drogas, a conductas delictuales u otras contrarias a la ley.”.

85) De los diputados Juan Santana y César Valenzuela, para eliminar, en el numeral 1 del artículo 5, la expresión “Además, se deberá prohibir el uso de accesorios o vestimentas que promuevan, hagan apología o alusión a la violencia, a drogas, a conductas delictuales u otras contrarias a la ley.”.

Puestas en votación, las indicaciones 84 y 85 fueron **rechazadas** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y Tamara Ramírez y los diputados Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. No hubo abstenciones (2-9-0).

Indicación:

86) Del diputado Carlos Cuadrado, al artículo 5 numeral 1, luego del punto a parte que ahora pasa a ser punto seguido, agréguese lo siguiente: “La aplicación de estas normas deberá respetar la identidad cultural, de género y las condiciones personales de los estudiantes.”.

La diputada **Emilia Schneider** manifestó su sorpresa ante la imposibilidad de concordar una indicación de esa naturaleza, cuyo único objetivo es respetar la identidad cultural, de género y las condiciones personales de los estudiantes en los controles.

Puesta en votación, la indicación 86 fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. Se abstuvo la diputada Tamara Ramírez (2-8-1).

Indicación:

87) De las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano, para sustituir, en el párrafo segundo nuevo, la expresión “prohibiciones de vestimentas” por lo siguiente: “prohibiciones del uso de vestimentas”.

La diputada **Emilia Schneider** señaló que la indicación obedece únicamente a una cuestión de redacción. Asimismo, manifestó su incredulidad ante la imposibilidad de lograr acuerdos incluso en ese aspecto y cuestionó que se afirme que se están logrando consensos.

Puesta en votación, la indicación 87 fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider, Tamara Ramírez y Daniela



Serrano y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. No hubo abstenciones (4-8-0).

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, informó que las indicaciones 88), 89) y 90) no se someterían a votación debido a que tienen por objeto suprimir el numeral 2 del artículo 5 del proyecto de ley.

Indicación:

91) Del Ejecutivo, al artículo 5 para reemplazar, en el numeral 2, el texto que se propone, por el siguiente:

“Se entenderá, asimismo, que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por estudiantes destinados a impedir la normal realización de las clases o que tengan como consecuencia directa la interrupción total o parcial de las clases o la suspensión de actividades académicas, afectando la continuidad del servicio educativo. Se excluye aquellos actos cometidos involuntariamente, que pudieren producir los mismos efectos.”.

La diputada **Daniela Serrano** consultó al Ejecutivo por qué la nueva redacción se refiere únicamente a los estudiantes y a qué obedece ese cambio. Asimismo, preguntó si se había acogido alguna de las observaciones formuladas sobre el derecho a huelga de los trabajadores y trabajadoras de la educación.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** explicó que el propósito inicial del Ejecutivo era establecer disposiciones de carácter amplio que otorguen más atribuciones a los establecimientos educacionales para adoptar decisiones y evitar enfoques excesivamente restrictivos que puedan limitar su actuar.

No obstante, indicó que, tanto en la Comisión como en conversaciones sostenidas con el Colegio de Profesores, se advirtió que una interpretación demasiado amplia de la norma podría afectar derechos laborales e, incluso, utilizarse para limitar o inhibir manifestaciones del profesorado, lo que no se corresponde con su finalidad. Según explicó, por esa razón se decidió precisar que las interrupciones a que se refiere la disposición corresponden específicamente a las realizadas por estudiantes.

En el mismo orden de ideas, indicó que se incorporó una disposición final destinada a resguardar las situaciones de interrupciones involuntarias, especialmente en el caso de estudiantes con discapacidad o con trastorno del espectro autista (TEA), dejando claro que estos casos no deben ser comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la norma.

El diputado **Luis Pardo** solicitó que se deje constancia, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, de que la expresión “cometidos involuntariamente” comprende situaciones como la desregulación de estudiantes con trastorno del espectro autista u otras de similar naturaleza.

La diputada **Daniela Serrano** valoró la apertura del Ejecutivo para excluir una norma que, a su juicio, afecta el derecho a huelga de los trabajadores de la educación, así como la incorporación de la referencia a actos involuntarios en relación con estudiantes con trastorno del espectro autista.



No obstante, manifestó su preocupación por el efecto de la norma, pues, en su opinión, podría consolidar sanciones frente a paralizaciones democráticas de clases, aun cuando estas no involucren hechos violentos. Por ello, indicó que resulta necesario precisar el alcance de la regulación, a fin de adecuarla al objetivo declarado por la autoridad, que consiste en abordar interrupciones violentas.

Puesta en votación, la indicación 91 fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha, Tamara Ramírez y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Diego Vergara y Germán Verdugo. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider, Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. No hubo abstenciones (9-3-0).

La diputada **Emilia Schneider** formuló **reserva de constitucionalidad** respecto de la norma aprobada e invocó, para tal efecto, el artículo 19, número 26°, de la Constitución Política, a fin de dejar constancia de eventuales cuestionamientos acerca de su compatibilidad con los derechos fundamentales.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, dejó constancia de la reserva de constitucionalidad presentada por la diputada Emilia Schneider.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, informó que las indicaciones 92, 93, 94, 95 y 96 resultan incompatibles con lo ya aprobado, por lo que no corresponde someterlas a votación.

92) De la diputada Schneider. Sustitúyase el numeral 2) del artículo 5 del proyecto de ley por otro del siguiente tenor: 2) Incorpórese, en el actual párrafo séptimo, que pasó a ser octavo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “Se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar aquellos actos que vulneren de forma persistente y severa la integridad física o psíquica de los miembros de la comunidad. La sola interrupción de las clases o la alteración de la jornada escolar, si bien constituyen faltas, no podrán ser consideradas por sí solas como causales automáticas de expulsión o cancelación de matrícula, debiendo el establecimiento activar previamente las rutas de resolución breves y los protocolos de mediación contemplados en su Plan de Gestión de Convivencia.”.

93) De la diputada Parra y de los diputados Jaime Araya, Bianchi, Carvajal, Cuadrado, Montalva, Soto, Tapia, Ulloa y Zamorano para reemplazar el número 2 del artículo 5 por el siguiente: Agregar a continuación de la expresión “actos” lo siguiente:

2. Incorpórese, en el actual párrafo sexto, que pasó a ser séptimo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

“Se entenderá, asimismo, que afectan gravemente la convivencia escolar aquellos actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de las clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada escolar, durante un periodo significativo de la jornada o cuya reiteración afecte la continuidad del servicio educativo. No afectará de manera grave la convivencia escolar aquellas manifestaciones de carácter pacífico realizadas bajo el legítimo derecho de organización, así como tampoco aquellas alteraciones realizadas por alumnos diagnosticados con alguna condición del



neurodesarrollo u otras similares. De igual modo, las actividades extraprogramáticas organizadas por la comunidad escolar se entenderán siempre dentro del normal desarrollo de la jornada escolar.”.

94) Del diputado Cuadrado. En el artículo 5° numeral 2, luego del punto a parte que ahora pasa a ser punto seguido, incorpórese lo siguiente: “cuando dicha interrupción derive de actos de violencia o daños materiales graves”.

95) De las diputadas Schneider y Serrano para sustituir, al final del párrafo séptimo, que pasó a ser octavo, el punto y aparte por una coma, seguida de la frase: “, a menos que dicha interrupción o alteración se haya producido con ocasión del ejercicio del derecho a la huelga legal de los trabajadores de la educación o de otro estamento de la comunidad educativa; o a raíz de movilizaciones estudiantiles aprobadas democráticamente por los órganos deliberativos del cuerpo estudiantil.”.

96) De las diputadas Schneider y Serrano y del diputado Santana para introducir la siguiente modificación al artículo 5 del proyecto de ley que modifica el literal d) del artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos:

Para sustituir, al final del párrafo séptimo, que pasó a ser octavo, el punto y aparte por una coma, seguida de la frase: “, a menos que dicha interrupción o alteración se haya producido con ocasión del ejercicio del derecho a la huelga legal de los trabajadores de la educación o de otro estamento de la comunidad educativa; o a raíz de movilizaciones estudiantiles aprobadas democráticamente por los órganos deliberativos del cuerpo estudiantil.”.

Indicación:

97) De los diputados y de las diputadas Valentina Becerra, Sergio Bobadilla, Paz Charpentier, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara, al artículo 5, para incorporar un inciso final del siguiente tenor:

“Quedarán comprendidas dentro de esta categoría, todas las amenazas realizadas por algún miembro de la comunidad educativa, por cualquier medio, que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada.”.

El diputado **Ricardo Neumann** manifestó su apoyo a la indicación. Además, señaló que su redacción responde a una situación contingente vinculada a la suspensión de clases en establecimientos educativos por amenazas, lo que, a su juicio, evidencia la necesidad de una regulación más precisa para resguardar la convivencia escolar.

La diputada **Sara Concha** solicitó ser incorporada como patrocinante de la indicación en discusión.

Puesta en votación, la indicación 97 fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Diego Vergara y Germán Verdugo. Se abstuvieron las diputadas Emilia



Schneider, Tamara Ramírez, Daniela Serrano y el diputado Juan Santana (8-0-4).

Puesto en votación, el numeral 1 del artículo 5 fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha, Tamara Ramírez y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Diego Vergara y Germán Verdugo. Se abstuvieron las diputadas Emilia Schneider, Daniela Serrano y el diputado Juan Santana (9-0-3).

Artículo 6

“Incorpórese en el artículo 103 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“d) No haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida, la integridad física o psíquica de las personas, contra la propiedad o la infraestructura pública. La inhabilidad establecida en esta letra tendrá una duración de cinco años contados desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada. Tratándose de personas que hubieren sido sancionadas conforme a la ley N°20.084, el tribunal podrá, mediante resolución fundada, dejar sin efecto esta inhabilidad cuando se acredite el cumplimiento de los fines de reinserción social.”.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, precisó que las indicaciones 98), 99), 100), 101) y 102) no se votarían por corresponder a solicitudes de supresión, y que lo corresponde en esos casos es votar en artículo.

Indicación:

105) Del Ejecutivo, al artículo 6 para reemplazar en el inciso primero del literal d), nuevo, la expresión “que atenten contra la vida, la integridad física o psíquica de las personas, contra la propiedad o la infraestructura pública” por “que atenten contra la vida o la integridad física de las personas o contra la propiedad, ya sea, pública o privada.”.

La diputada **Emilia Schneider** cuestionó la indicación presentada por el Ejecutivo, al estimar que su contenido es redundante y carece de efectos sustantivos. Asimismo, criticó la intención de restringir el acceso a la gratuidad en la educación superior, por considerar que ello puede afectar negativamente las posibilidades de reinserción de estudiantes que han cometido faltas graves. Además, sostuvo que el rol del Estado debe orientarse a ofrecer oportunidades y acompañamiento, en lugar de excluir a dichos estudiantes del sistema educativo.

En esa línea, propuso avanzar en alternativas que favorezcan la reintegración y el apoyo, por lo que manifestó su rechazo a la indicación. Además, calificó como preocupante la insistencia del Ejecutivo en limitar una política pública que considera ampliamente valorada.

Puesta en votación, la indicación 105 fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha, Tamara Ramírez y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Diego Vergara y Germán Verdugo. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider, Daniela Serrano y el diputado Juan Santana (9-3-0).



El diputado **Nicolás Zamora** lamentó que la disposición aprobada se refiriera únicamente a la gratuidad, sin considerar otros beneficios estudiantiles.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** aclaró que su intervención buscaba precisar el uso de las palabras, sin cuestionar el fondo del planteamiento.

Por otra parte, sostuvo que la disposición en discusión no pretende limitar la gratuidad, que esa interpretación distorsiona su objetivo. Según indicó, la propuesta busca asegurar que los estudiantes que cumplen con la ley y se dedican a sus estudios no tengan que financiar, a través de sus impuestos, la educación gratuita de quienes no cumplen esas condiciones.

Reconoció que el planteamiento puede resultar duro, pero insistió en que no implica la eliminación de un beneficio, sino el establecimiento de criterios básicos frente a una carga financiera relevante para el Estado y la ciudadanía.

Asimismo, el subsecretario explicó indicó que la disposición tendría un alcance acotado, ya que se aplicaría únicamente a personas con sentencias ejecutoriadas. Además, recordó que la sanción no sería permanente, sino que duraría cinco años, y destacó que, en el caso de menores de edad, los jueces podrían levantar la restricción.

Finalmente, manifestó coincidencia con los diputados que plantearon que el uso de consignas en los discursos no contribuye a comprender la necesidad ni la aplicación específica de la iniciativa en debate.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, señaló que las indicaciones 103, 104 y 106 eran incompatibles con lo ya aprobado.

103) De la diputada Olmos para incorporar en el artículo 103 de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“d) No haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida, la integridad física o psíquica de las personas, contra la propiedad o la infraestructura pública.

La inhabilidad establecida en esta letra tendrá una duración de dos años contados desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada.

Tratándose de personas que hubieren sido sancionadas conforme a la ley N°20.084, el tribunal podrá, mediante resolución fundada, dejar sin efecto esta inhabilidad cuando se acredite el cumplimiento de los fines de reinserción social.”.

104) De la diputada Schneider. Para reemplazar el artículo 6 del proyecto de ley, por otro del siguiente tenor: Agréguese un inciso segundo al artículo 103 de la Ley N° 21.091: “El Estado garantizará la continuidad del beneficio de gratuidad para aquellos estudiantes con trayectorias de interrupción escolar o que hayan sido sancionados bajo la Ley N° 20.084, supeditando su mantención a la participación obligatoria en programas de acompañamiento socioeducativo y tutorías de inserción universitaria. El Ministerio de Educación, en conjunto con el Ministerio de Justicia, diseñará planes de transición que aseguren que la educación superior actúe como un



factor protector y motor de movilidad social, evitando la desvinculación definitiva del sistema educativo.”

106) De las diputadas Schneider y Serrano para reemplazar el artículo 6 del proyecto de ley, por otro del siguiente tenor:

Para incorporar en el artículo 103 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, un nuevo inciso 2 del siguiente tenor: “En ningún caso podrá condicionarse la asignación de este mecanismo de financiamiento a criterios personales del estudiante diversos a los socioeconómicos que la ley dispone.”.

Indicación:

107) De los diputados y diputadas Becerra, Bobadilla, Charpentier, Neumann, Pardo, Verdugo y Vergara, para incorporar en el artículo 6 un nuevo numeral, del siguiente tenor: “X) Incorpórese el siguiente artículo 103 bis nuevo:

Artículo 103 bis.- Las instituciones de educación superior obligadas a otorgar estudios gratuitos a los estudiantes de conformidad con este título, pondrán término a este beneficio cuando el estudiante beneficiario hubiere sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida, la integridad física y la propiedad, ya sea pública o privada.”.

La diputada **Emilia Schneider** manifestó su rechazo al artículo en discusión y expresó su apoyo al principio de la reinserción. Señaló que este concepto, a su juicio, se encontraba ausente en la perspectiva de sus colegas en materia de seguridad.

La diputada **Daniela Serrano** explicó que, al consultar previamente sobre la autoría de la indicación, lo hizo recordando lo ocurrido durante la discusión de la ley de presupuestos, instancia en la que una propuesta similar fue llevada al Tribunal Constitucional.

Al respecto, indicó que, ante esta nueva situación, existía la intención de recurrir nuevamente a dicha instancia. Argumentó que la medida implica una restricción de derechos y sostuvo que afecta especialmente a los estudiantes más vulnerables del país, quienes enfrentan mayores dificultades para acceder a la educación superior, lo que, a su juicio, constituye una desigualdad ante la ley.

Finalmente, manifestó que votaría en contra de la indicación.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, sostuvo que la condición de vulnerabilidad de los estudiantes no debe utilizarse como justificación para actuar con impunidad ni para provocar daños en el ámbito educativo. Explicó que la indicación establece que aquellos estudiantes de educación superior que cuenten con sentencias no accederían a beneficios, y la calificó como una medida oportuna y eficaz para inhibir conductas que, a su juicio, afectan la educación en el país. En consecuencia, manifestó su voto a favor de la propuesta.

Puesta en votación particular, la indicación 107 fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Votaron en contra las diputadas



Emilia Schneider y Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. Se abstuvo la diputada Tamara Ramírez (8-3-1).

Indicación:

108) De los diputados y diputadas Becerra, Bobadilla, Charpentier, Neumann, Pardo, Verdugo y Vergara, y Concha, al artículo 6, para incorporar, un nuevo numeral 2, del siguiente tenor: 2.- Incorpórese el artículo 105 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 105 bis.- La obligación de otorgar estudios gratuitos de que trata este párrafo no será exigible para quienes hayan sido condenados por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida, la integridad física, o contra la propiedad, ya sea, pública o privada.”.

La diputada **Paz Charpentier** argumentó que no corresponde exigir a las personas más vulnerables del país financiar, con sus recursos, a quienes calificó como delincuentes que aspiran a acceder a la educación superior. Con base en esta consideración, manifestó su voto a favor de la indicación.

Puesta en votación particular, la indicación 108 fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano, y el diputado Juan Santana. Se abstuvo la diputada Tamara Ramírez (8-3-1).

El subsecretario **Daniel Rodríguez** realizó una precisión de carácter técnico en el sentido de que la ley de educación superior establece la gratuidad como un principio de carácter universal, por lo cual, si se habla de normas permanentes, la restricción de acceso a la gratuidad vale para todos los deciles socioeconómicos, en las instituciones adscritas.

Asimismo, explicó que la situación actual corresponde a un período de transición definido en disposiciones transitorias de la ley, en el cual la cobertura se extiende hasta el sexto decil. No obstante, enfatizó que, en el régimen permanente, la gratuidad está concebida para todos los estudiantes.

Indicación:

109) Del diputado Bobadilla al artículo 6, para incorporar, un nuevo numeral 2, del siguiente tenor:

“Artículo 107 bis.- Será causal de pérdida de otros beneficios estudiantiles de cargo fiscal, tales como becas de arancel y otros, que sean reguladas en esta ley o en la Ley de Presupuesto, el haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada, por delitos que atenten contra la vida o la integridad de las personas o contra la propiedad, ya sea pública o privada.”.

El diputado **Luis Pardo** manifestó su acuerdo con el espíritu de la indicación, pero advirtió que regular beneficios contenidos en la ley de presupuestos, al tratarse de normas futuras, constituye un error de técnica legislativa y genera una complejidad innecesaria en la propuesta. Señaló que votaría a favor si se eliminaba la referencia a la ley de presupuesto; en caso contrario, indicó que se abstendría.

El diputado **Juan Santana** planteó dudas sobre el alcance de la disposición y señaló que el concepto de beneficios estudiantiles de cargo fiscal resulta muy amplio, por lo que puede incluir beneficios básicos, como



alimentación escolar o transporte, lo que abre la posibilidad de restringir derechos esenciales.

Asimismo, manifestó su preocupación por el respaldo del Ejecutivo a una indicación de este tipo.

La diputada **Daniela Serrano** solicitó al Ejecutivo un pronunciamiento sobre esa interpretación y agregó que la norma puede extenderse incluso a la tarjeta nacional estudiantil (TNE).

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, aclaró que el Ejecutivo no ha emitido opinión sobre la indicación y que esta se mantendría en sus términos originales.

El diputado **Juan Santana** insistió en la necesidad de contar con una definición del Ejecutivo, dado el impacto de la norma en derechos básicos.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** indicó que el Ejecutivo debe estudiar sus alcances antes de pronunciarse.

El diputado **Ricardo Neumann** sostuvo que quienes atentan contra bienes públicos o privados no deben acceder a beneficios financiados por el Estado y defendió la aplicación de sanciones amplias para personas condenadas por delitos violentos.

La diputada **Emilia Schneider** cuestionó la eficacia disuasiva de este tipo de sanciones y señaló que la exclusión de beneficios estatales puede agravar la situación de las personas y dificultar su reinserción social.

Luego, indicó que la medida puede afectar derechos básicos, como alimentación y transporte, y la consideró desproporcionada.

La diputada **Daniela Serrano** advirtió que la indicación elimina beneficios esenciales sin considerar mecanismos de reinserción. Además, criticó la falta de flexibilidad de la norma y cuestionó su impacto en estudiantes vulnerables.

El diputado **Diego Vergara** defendió la indicación y sostuvo que sanciones claras y severas contribuyen a la prevención.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, respaldó esta postura y señaló que no corresponde mantener beneficios para personas que ejercen violencia.

Puesta en votación, la indicación 109 fue **rechazada** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra y Paz Charpentier y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Germán Verdugo y Diego Vergara. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. Se abstuvieron las diputadas Sara Concha y Tamara Ramírez y el diputado Luis Pardo (6-3-3).

La diputada **Emilia Schneider** hizo reserva de constitucionalidad respecto del artículo 6 del proyecto. En ese sentido, señaló que la disposición puede entrar en conflicto con normas constitucionales y tratados internacionales, en particular con el artículo 5° de la Carta Fundamental y con los artículos 2.1, 13, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en materias como la no regresividad y la progresividad en el acceso a la educación superior. Asimismo, planteó eventuales vulneraciones al debido proceso y al derecho a la educación, que están



consagrados constitucionalmente. Finalmente, dejó constancia de estos fundamentos como base de su reserva.

La diputada **Daniela Serrano** formuló reserva de constitucionalidad respecto del artículo 6 del proyecto, dado que, según explicó, presenta un vicio de inconstitucionalidad, al establecer una doble sanción para el estudiante, lo que vulneraba el principio *non bis in idem*, en el marco del debido proceso, consagrado en el numeral 3° del artículo 19 de la Constitución.

Según indicó, aun bajo la interpretación de pena accesorias, la disposición afecta únicamente a quienes acceden a la gratuidad en la educación superior, lo que genera una diferencia de trato, lo que podría vulnerar el principio de igualdad ante la ley.

En consecuencia, solicitó dejar constancia en el acta de su petición y sus fundamentos.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, señaló que la reserva de constitucionalidad quedó registrada en acta.

Indicación:

110) De la diputada Serrano para incorporar un artículo final del siguiente tenor:

“En el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 49 de la ley 20.529 la Superintendencia de Educación remitirá un reporte anual a las Comisiones de Educación de la Cámara y del Senado con datos desagregados por sexo, condición de alumno prioritario y pertenencia histórica al Programa de Integración Escolar (PIE) de todos los estudiantes sujetos a medidas de expulsión, cancelación de matrícula o procedimientos de revisión de pertenencias. Este informe tendrá por objeto detectar sesgos institucionales y evaluar la eficacia de los planes de prevención.”.

El diputado **Juan Santana** señaló que la propuesta tiene un carácter informativo y estimó que debería aprobarse por unanimidad.

El parlamentario destacó la importancia de contar con antecedentes para la discusión legislativa, y mencionó, respecto del proyecto en debate, un informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional sobre la aplicación de la Ley Aula Segura.

Según explicó, dicho informe identifica un perfil de estudiantes sancionados en el marco de dicha ley, conforme al cual un alto porcentaje de estos estudiantes se caracterizaría por tener necesidades educativas especiales, cursan sexto básico o primero medio y estudian en establecimientos de alta vulnerabilidad. Además, el informe señala que estos alumnos presentan trayectorias de exclusión previa.

En consecuencia, planteó la necesidad de considerar datos como los mencionados al momento de presentar iniciativas de ley. Además, enfatizó que no basta con establecer sanciones, sino que es necesario avanzar en la adopción de medidas preventivas que se hagan cargo de las causas de la violencia escolar.

La diputada **Daniela Serrano** justificó su voto a favor de la indicación y señaló que esta corresponde a una solicitud de información necesaria para el trabajo legislativo. En ese sentido, indicó que el debate evidencia la



necesidad de evaluar la Ley Aula Segura, lo que motiva requerir un informe a la Biblioteca del Congreso Nacional.

Asimismo, sostuvo que contar con información adecuada resulta fundamental para elaborar diagnósticos correctos y mejorar la calidad de la discusión. Finalmente, lamentó las dificultades en el acceso a información por parte del Congreso a través de mecanismos de transparencia.

El diputado **Diego Vergara** señaló que no corresponde sobrecargar a la Superintendencia de Educación con nuevas obligaciones, ya que la información puede obtenerse mediante mecanismos de transparencia accesibles para cualquier persona. Advirtió que esto podría generar demoras innecesarias y enfatizó la necesidad de avanzar con celeridad en la implementación de estas medidas en beneficio de los estudiantes.

Puesta en votación, la indicación 110 fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Tamara Ramírez, Emilia Schneider, Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. No hubo abstenciones (4-8-0).

Artículo transitorio

“Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia desde su publicación. Las medidas a que se refiere esta ley que requieran una modificación en los reglamentos internos, podrán practicarse una vez que se hayan incorporado las modificaciones e informado a la comunidad escolar sobre ellas.”

Puesto en votación, el artículo transitorio fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y Tamara Ramírez y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Germán Verdugo y Diego Vergara. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano (8-2-0).

Indicación:

111) De la diputada Andrea Parra y de los diputados Jaime Araya, Carlos Bianchi, Carlos Carvajal, Carlos Cuadrado, José Montalva, Raúl Soto, Cristián Tapia, Héctor Ulloa y Fernando Zamorano, para incorporar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley, el Ministerio de Educación deberá dictar las orientaciones y lineamientos técnicos para la capacitación del personal de los establecimientos educacionales que pueda participar en los procedimientos de revisión regulados en esta ley.

Asimismo, los establecimientos educacionales deberán adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a dichas orientaciones en un plazo máximo de doce meses desde su dictación.

Mientras no se dé cumplimiento a lo anterior, las revisiones solo podrán ser realizadas por personal que cuente con capacitación previa en convivencia escolar y resguardo de derechos de niños, niñas y adolescentes.”



Puesta en votación, la indicación 111 fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Tamara Ramírez, Emilia Schneider y Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha, y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Germán Vergara. No hubo abstenciones (8-4-0).

Indicación:

30 bis, de las diputadas Paz Charpentier, Sara Concha y Valentina Becerra, y de los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, German Verdugo y Diego Vergara para agregar un artículo 7, nuevo, del siguiente tenor:

“Incorporase el artículo 16 K, nuevo, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del siguiente tenor:

Artículo 16 K.- La negativa señala en el artículo anterior constituirá indicio suficiente para efectos de lo dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal.”.

Puesta en votación, la indicación 30 bis), fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Votaron en contra las diputadas Tamara Ramírez, Emilia Schneider y Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. No hubo abstenciones (8-4-0).

V. INDICACIONES RECHAZADAS.

1) Indicaciones rechazadas por votación.

ARTÍCULO 1

1 bis) De la diputada Schneider. (REF, 6) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “La medida prevista en este artículo requerirá aprobación previa del Consejo Escolar o de la comunidad educativa, según corresponda.”.

2 bis) De la diputada Schneider. (REF, 32) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “En todo caso, el personal autorizado por el reglamento interno para ejecutar esta medida, deberá contar con capacitaciones o postítulos certificados en medidas de seguridad en el ámbito educacional y en convivencia educativa.”.

3 bis) De la diputada Schneider. (REF, 8) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Para los efectos de este artículo se entenderá que los ‘elementos que pudiesen ser utilizados para agredir a otros, para atentar contra la infraestructura del establecimiento educacional o que fueren potencialmente peligrosos para la comunidad educativa’, como alguna de las armas enumeradas en el artículo 2° y 3° del Decreto 400 que



fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°17.798, sobre control de armas, u otros elementos similares que tengan objetivamente la capacidad de producir los efectos ahí señalados”.

4 bis) De la diputada Schneider. (REF, 9) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “La medida prevista en este artículo, sólo podrá realizarse sobre mayores de catorce años”.

5 bis) De la diputada Schneider. (REF, 10) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “En ningún caso, podrá delegarse ni temporal ni provisoriamente, a personal no autorizado por el reglamento interno.”.

6 bis) De la diputada Schneider. (REF, 11) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Sin perjuicio de las limitaciones a su uso establecidas en la ley N° 21.801, las medidas de revisión no podrán extenderse a dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, ni implicar su manipulación, revisión física o digital, acceso a su contenido, ni la exigencia de su desbloqueo o exhibición.”.

7 bis) De la diputada Schneider. (REF, 12) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “En el contexto de la ejecución de la medida de que trata este artículo, no podrá revisarse ni reproducirse el contenido de cuadernos, agendas, papelería o demás contenido impreso que porte el estudiante. En ningún caso esta prohibición obstará la revisión de los mismos con fines pedagógicos por los docentes durante la realización de clases u otros profesionales de la educación para efectos de comunicación con su apoderado. La revisión de estos elementos constituirá una afectación al derecho a la vida privada del estudiante.”

8 bis) De la diputada Schneider. (REF, 13) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “La revisión solo podrá realizarse cuando existan antecedentes fundados de riesgo inminente y tras haber agotado o considerado insuficientes las estrategias de prevención y mediación contempladas en el Plan de Gestión de Convivencia Educativa de la Ley 21.809.”.

9 bis) De la diputada Schneider. (REF, 14) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “En casos de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), la revisión debe contar el asesoramiento o presencia de un profesional del equipo de convivencia o del PIE, para asegurar una contención emocional adecuada y evitar que la medida sea percibida como una persecución basada en su condición.”.

11 bis) De la diputada Schneider. (REF, 23) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Durante la ejecución de esta medida, existirá la obligación de informar al estudiante de su derecho a que la revisión sea grabada en audio y video, previa autorización suya.”.



12 bis) De la diputada Schneider. (REF, 25) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “En los lugares especialmente designados por el reglamento para la revisión de que trata este artículo, deberá estar exhibida la certificación de la capacitación o postítulo que habilita al personal autorizado en el establecimiento a ejercer esta medida.”.

13 bis) De la diputada Schneider. (REF, 27) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Los padres y apoderados podrán siempre pedir al director del establecimiento, una copia de la certificación exigida al personal autorizado para realizar la revisión de que trata este artículo.”.

20 bis) De la diputada Schneider. (REF, 34 y 35) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley un inciso final nuevo del siguiente tenor: “El costo de las capacitaciones necesarias para permitir que el personal actualmente contratado por el establecimiento resulte autorizado por el reglamento para ejecutar la medida de que trata este artículo; en ningún caso podrá traspasarse al mismo personal que pretenda designarse.”.

23 bis) De la diputada Schneider. (REF, 46) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Si es que hubiesen transcurrido sesenta minutos o más desde que se requirió a alguna Fuerza de Orden y Seguridad Pública, y éstas no concurren al establecimiento, se dará por terminado el procedimiento previsto en este artículo.”.

24 bis) De la diputada Schneider. (REF, 48) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “De todo el procedimiento previsto en este artículo, el personal que haya ejecutado la revisión, deberá levantar un acta escrita detallando todo lo obrado, la que deberá ser firmada por todo interviniente del mismo, y de la que se deberá entregar copia al estudiante y, en caso de requerirla, a su apoderado.”.

26 bis) De la diputada Schneider. (REF, 50) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Todo establecimiento que disponga esta medida en su reglamento interno, deberá llevar un registro foliado y confidencial de cada revisión realizada, indicando el nombre y rut del estudiante, el motivo del registro, los testigos presentes y el resultado. Este registro debe estar a disposición de la Superintendencia de Educación para fiscalizar que la medida no se aplique de forma discriminatoria hacia grupos específicos”.

ARTÍCULO 2

57) De la diputada Schneider. Para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: Para agregar un nuevo inciso segundo, pasando a ser el actual inciso segundo al tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: “La revisión se hará en el establecimiento educacional, en un espacio privado destinado a tal efecto, con la presencia del director o sostenedor del establecimiento y de la madre,



padre, apoderado o tutor del estudiante. Si el padre o apoderado no pudiere asistir a supervigilar el procedimiento, se le deberá informar al estudiante de su derecho a exigir la presencia de otro trabajador del establecimiento de su confianza, quien actuará como garante de sus derechos. Si el estudiante se negare a señalar a un adulto para estos efectos, deberá estar presente un integrante del equipo de convivencia escolar, del PIE o, en su ausencia, de otro docente que conozca al estudiante, para proporcionar contención socioemocional inmediata y asegurar que el procedimiento no interrumpa de forma permanente la trayectoria educativa del estudiante. El procedimiento no podrá realizarse sin la presencia de las personas señaladas y en ningún caso el funcionario policial podrá obstaculizar la supervisión del procedimiento.”.

58) De la diputada Schneider. Para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: Para agregar un nuevo inciso segundo, pasando a ser el actual inciso segundo al tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: “El conjunto de los procedimientos detallados en los incisos precedentes deberán realizarse en la forma más expedita posible, limitándose al tiempo estrictamente necesario para los fines señalados y en ningún caso podrán extenderse más allá de una hora.”

59) De la diputada Schneider. Para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: Para agregar un nuevo inciso segundo, pasando a ser el actual inciso segundo al tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: “No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se encontraren ninguno de los elementos establecidos en el artículo 16 J del Decreto con Fuerza de Ley N°2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, el funcionario policial deberá poner término de manera inmediata al procedimiento.”.

60) De la diputada Schneider. Para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: Para agregar un nuevo inciso segundo, pasando a ser el actual inciso segundo al tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: “El procedimiento deberá evitar el uso de esposas o elementos de coerción física, salvo peligro vital, y resguardando la honra del estudiante para evitar su estigmatización ante la comunidad.”.

61) De la diputada Schneider. Para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: Para agregar un nuevo inciso segundo, pasando a ser el actual inciso segundo al tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: “En el ejercicio de esta facultad, los funcionarios policiales deberán exhibir su placa y señalar su nombre, grado y dotación, respetando siempre la igualdad de trato, la no discriminación arbitraria y el interés superior del niño, niña o adolescente.”.

62) De la diputada Schneider. Para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código



Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: Para agregar un nuevo inciso segundo, pasando a ser el actual inciso segundo al tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: “El abuso en el ejercicio del procedimiento reglado en este artículo podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal. Sin perjuicio de las responsabilidades penales que hubiere, ejercer las atribuciones señaladas en este artículo de manera abusiva o aplicando un trato denigrante al estudiante, constituirá una falta administrativa.”.

63) De la diputada Schneider. Para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: Para agregar un nuevo inciso segundo, pasando a ser el actual inciso segundo al tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: “Aquellas personas que estimaren haber sido objeto de un ejercicio abusivo o denigratorio de la facultad señalada en el presente artículo, podrán reclamar bajo el procedimiento estandarizado mandatado por el inciso octavo del artículo 12 de la ley 20.931 que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos.”.

64) De la diputada Schneider. Para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: Para agregar un nuevo inciso segundo, pasando a ser el actual inciso segundo al tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: “Las Policías informarán trimestralmente al Ministerio de Educación, al Ministerio de Seguridad Pública, a la comisión de educación de la Cámara de Diputadas y Diputados, a la comisión de seguridad de la Cámara de Diputadas y Diputados, al Instituto Nacional de Derechos Humanos y a la Defensoría de la niñez sobre los antecedentes que les sean requeridos para conocer la aplicación práctica que ha tenido esta facultad. El Ministerio de Educación, a su vez, publicará en su página web la estadística trimestral de la aplicación de la misma.”.

66) De la diputada Schneider. Para reemplazar el inciso segundo del nuevo artículo 87 ter que incorpora el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal por otro del siguiente tenor: “En la ejecución de este procedimiento no podrá revisarse examen de vestimentas del estudiante. Si concurrieran los requisitos establecidos en el artículo 85 de este Código, el examen de vestimentas deberá desarrollarse conforme a lo prescrito en dicho artículo, con especial consideración de las garantías establecidas en el artículo 89 y con la presencia de los adultos señalados en este artículo.”.

ARTÍCULO 3

68) De la diputada Schneider. Para reemplazar la letra a) del numeral 1) del artículo 3 del proyecto de ley por otro del siguiente tenor: "En las denuncias referidas a la convivencia escolar deberá siempre ofrecerse y priorizarse la gestión colaborativa del conflicto, garantizando rutas de resolución breves y expeditas. En casos de agresiones físicas graves o situaciones de riesgo inminente, el establecimiento podrá excepcionalmente iniciar el procedimiento sancionatorio de forma paralela para asegurar la protección inmediata de los involucrados".



69) De la diputada Serrano para modificar el artículo 3 de la siguiente manera: Modifíquese el artículo 61 de la Ley N° 20.529 de la siguiente manera: a) En el inciso primero, reemplácese la expresión “En las denuncias referidas a la convivencia escolar deberá siempre ofrecerse la gestión colaborativa del conflicto planteado,” por “En las denuncias referidas a la convivencia escolar, se deberá ofrecer y promover la gestión colaborativa del conflicto planteado como instancia preferente de resolución.”.

70) De la diputada Serrano para modificar el artículo 3 de la siguiente manera: Modifíquese el artículo 61 de la siguiente manera: en el inciso primero, reemplácese la expresión “, salvo en aquellos casos en que los hechos denunciados sean constitutivos de delitos o cuando la aplicación de dicho mecanismo pueda generar una vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes.”, Por:

“Excepcionalmente, no será exigible el agotamiento de la gestión colaborativa cuando:

a) Se denuncien hechos que pudieren constituir un crimen o simple delito.

b) Exista riesgo inminente de vulneración de derechos fundamentales del denunciante o de terceros.

c) La gestión colaborativa ya haya sido intentada sin resultado en los últimos seis meses.

d) El denunciante sea un niño, niña o adolescente y manifieste fundadamente su negativa a participar, o el establecimiento no garantice condiciones de confidencialidad y ausencia de represalias.

e) La gestión colaborativa no sea posible por falta de condiciones básicas en el establecimiento, según informe de la Superintendencia.

La circunstancia de haberse agotado o no la vía colaborativa se acreditará mediante certificación del coordinador de convivencia educativa, o mediante declaración jurada del denunciante en caso de negativa injustificada del establecimiento. En ningún caso la falta de certificación será causal de inadmisibilidad automática de la denuncia.

La Superintendencia podrá, por resolución fundada, declarar admisible una denuncia sin el agotamiento de la gestión colaborativa cuando concurra alguna de las causales anteriores o cuando el retraso en la tramitación pueda causar un perjuicio irreparable al denunciante.”.

71) Del diputado Cuadrado. En el artículo 3° numeral 1° letra a), tras la frase “conflicto planteado” y luego del punto a parte que ahora pasa a ser punto seguido, incorpórese lo siguiente: “No será exigible este requisito cuando los hechos puedan afectar la integridad física o psíquica de cualquier miembro de la comunidad educativa, aun cuando no constituyan delito.”.

75) De la diputada Serrano para agregar en el artículo tercero, la siguiente modificación: Reemplácese el artículo 65 de la ley 20.529 por el siguiente:

“Artículo 65 El director regional o el Superintendente podrá, mediante resolución fundada, sancionar la presentación de denuncias sin fundamento cuando estas carezcan manifiestamente de fundamentos o sean



manifiestamente temerarias o abusivas, considerando especialmente la reiteración, la mala fe o el propósito de entorpecer la función fiscalizadora.

No procederá sanción cuando el denunciante sea un niño, niña o adolescente, salvo reiteración injustificada después de haber sido debidamente informado.

La sanción consistirá en una amonestación escrita o, en caso de reincidencia, en una multa a beneficio fiscal no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM, determinada en atención a la gravedad de la infracción imputada y a la capacidad económica del infractor.”.

ARTÍCULO 4

80) De la diputada Schneider. Para reemplazar el nuevo inciso octavo del artículo 8 bis de la Ley N°19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, creado por el artículo 4 del proyecto de ley, por otro del siguiente tenor:

“Los docentes tendrán atribuciones para adoptar medidas inmediatas de carácter pedagógico y formativo para restablecer el orden, en conformidad con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, las cuales deberán ser respaldadas y asistidas por el equipo de convivencia escolar. El relato documentado del profesional constituirá un antecedente clave que deberá ser integrado en un análisis de la comunidad educativa que considere la trayectoria del estudiante, asegurando la protección de su derecho a la educación y el respeto al debido proceso.”.

ARTÍCULO 5

82) De la diputada Schneider. Sustitúyase el numeral 1) del artículo 5 del proyecto de ley por otro del siguiente tenor:

1) Intercálese, el siguiente inciso segundo nuevo en el literal d) del artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: “Los reglamentos internos podrán, con acuerdo del consejo escolar o de la comunidad educativa cuando corresponda, establecer orientaciones sobre el uso de vestimentas, las cuales deberán resguardar siempre el derecho a la identidad, la libertad de expresión y la no discriminación arbitraria. En caso de requerirse la identificación facial por motivos fundados de seguridad, el procedimiento deberá realizarse de forma privada, evitando la estigmatización y resguardando el buen trato hacia el estudiante.”.

83) De la diputada Schneider. Agréguese a continuación del nuevo inciso segundo del literal d) del artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, una frase del siguiente tenor: “Las prohibiciones de vestimenta por alusiones a conductas delictuales deberán ser analizadas caso a caso por el equipo de convivencia



escolar, evitando que se conviertan en mecanismos de exclusión basados en marcadores sociales o prejuicios estéticos.”.

84) Del diputado Jaime Araya, al número 1 del artículo 5 del proyecto, para eliminar la siguiente frase:

“Además, se deberá prohibir el uso de accesorios o vestimentas que promuevan, hagan apología o alusión a la violencia, a drogas, a conductas delictuales u otras contrarias a la ley.”.

85) De los diputados Santana y Valenzuela para eliminar, en el numeral 1 del artículo 5, la expresión “Además, se deberá prohibir el uso de accesorios o vestimentas que promuevan, hagan apología o alusión a la violencia, a drogas, a conductas delictuales u otras contrarias a la ley.”.

86) Del diputado Cuadrado. En el artículo 5° numeral 1, luego del punto a parte que ahora pasa a ser punto seguido, agréguese lo siguiente: “La aplicación de estas normas deberá respetar la identidad cultural, de género y las condiciones personales de los estudiantes.”.

87) De las diputadas Schneider y Serrano para sustituir, en el párrafo segundo nuevo, la expresión “prohibiciones de vestimentas” por lo siguiente: “prohibiciones del uso de vestimentas”.

ARTÍCULO 6

109) Del diputado Bobadilla al artículo 6, para incorporar, un nuevo numeral 2, del siguiente tenor:

2) Para agregar un artículo 107 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 107 bis.- Será causal de pérdida de otros beneficios estudiantiles de cargo fiscal, tales como becas de arancel y otros, que sean reguladas en esta ley o en la Ley de Presupuesto, el haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada, por delitos que atenten contra la vida o la integridad de las personas o contra la propiedad, ya sea pública o privada.

ARTÍCULO NUEVO

110) De la diputada Serrano para incorporar un artículo final del siguiente tenor:

“En el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 49 de la ley 20.529 La Superintendencia de Educación remitirá un reporte anual al a las Comisiones de Educación de la Cámara y del Senado con datos desagregados por sexo, condición de alumno prioritario y pertenencia histórica al Programa de Integración Escolar (PIE) de todos los estudiantes sujetos a medidas de expulsión, cancelación de matrícula o procedimientos de revisión de pertenencias. Este informe tendrá por objeto detectar sesgos institucionales y evaluar la eficacia de los planes de prevención.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO

111) De la diputada Parra y de los diputados Jaime Araya, Bianchi, Carvajal, Cuadrado, Montalva, Soto, Tapia, Ulloa y Zamorano para incorporar el siguiente artículo transitorio:

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley, el Ministerio de Educación deberá dictar las



orientaciones y lineamientos técnicos para la capacitación del personal de los establecimientos educacionales que pueda participar en los procedimientos de revisión regulados en esta ley.

Asimismo, los establecimientos educacionales deberán adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a dichas orientaciones en un plazo máximo de doce meses desde su dictación.

Mientras no se dé cumplimiento a lo anterior, las revisiones solo podrán ser realizadas por personal que cuente con capacitación previa en convivencia escolar y resguardo de derechos de niños, niñas y adolescentes.”.

2) Indicaciones que no fueron puestas en votación por resultar contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto.

ARTÍCULO 1

3) De la diputada Paula Olmos para reemplazar el artículo 16 J:

“Artículo 16 J.- Con el propósito de resguardar la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, los sostenedores de establecimientos educacionales podrán incorporar en sus reglamentos internos la medida de revisión de mochilas, bolsos u otros efectos personales de los estudiantes para impedir el ingreso, uso, porte y posesión de elementos que pudiesen ser utilizados para agredir a otros, para atentar contra la infraestructura del establecimiento educacional o que fueren potencialmente peligrosos para la comunidad educativa.

El ejercicio de esta medida deberá resguardar el derecho a la igualdad y la no discriminación arbitraria, la vida privada y a la honra de los involucrados, así como el interés superior del niño y adolescente.

Esta revisión se realizará cumpliendo lo dispuesto por el reglamento interno de cada establecimiento y el protocolo de actuación provisional, el que al menos deberá establecer el personal del establecimiento expresamente autorizado el cual será debidamente capacitado para esto; el deber de evitar cualquier forma de contacto físico o exposición innecesaria de los involucrados; la necesidad de que la revisión sea realizada en lugares especialmente designados para tales fines, el lugar donde deberá esperar el menor la llegada de su apoderado y cualquiera otra medida que tenga por objeto resguardar el procedimiento.

La revisión de pertenencias personales solo podrá aplicarse respecto de estudiantes mayores de 12 años, salvo situaciones excepcionales debidamente fundadas en riesgo grave e inminente.

El personal del establecimiento educacional no podrá realizar la revisión de manera forzosa. En caso de negativa del estudiante, el personal del establecimiento educacional deberá informar de manera inmediata a sus padres y/o apoderado. Asimismo, en caso de la negativa, el personal del establecimiento educacional deberá comunicar los antecedentes a alguna de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y requerirla para que proceda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal”.

Los establecimientos educacionales tendrán libertad para el diseño de programas preventivos, con enfoques multisectoriales, enfocado en la salud



mental y emocional, no obstante, las recomendaciones que haga la autoridad competente en la materia.”.

4) De la diputada Serrano para reemplazar el artículo 16 J, por el siguiente:

“Artículo 16 J. Con el propósito de resguardar la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, los sostenedores de establecimientos educacionales podrán incorporar en sus reglamentos internos medidas de uso de medios tecnológicos como pórticos y detectores de metales, como los establecidos en el artículo 10 de la ley 21.809. La incorporación de protocolos de revisión de pertenencias en los reglamentos internos requerirá la aprobación previa y mayoritaria del Consejo escolar o la comunidad educativa. De igual forma, el protocolo deberá considerar mecanismos de respuesta y coordinación con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública frente a la detección de armas, artefactos incendiarios u otros elementos similares. Con todo, quedarán excluidos los menores de 14 años de cualquier medida intrusiva.”.

5) De los diputados Santana y Valenzuela al artículo 1 para modificar el inciso primero del artículo 16 J que incorpora en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la palabra “incorporar” y la expresión “en sus reglamentos”, la expresión “, en el ingreso al recinto,”.

b) Agrégase la siguiente frase final:

“Si se hallaren en el registro objetos cuya tenencia o porte sea constitutiva de delito, se retendrán los mismos por el establecimiento educacional, con el único fin de entregarlos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, lo que deberá ocurrir en un plazo máximo de 24 horas.”.

6) De la diputada Schneider para intercalar en el inciso primero del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley, entre la palabra “incorporar” y la frase “en sus reglamentos”, una coma seguida de la expresión “, previa aprobación del Consejo Escolar o de la comunidad educativa, según corresponda,”.

7) De la diputada Schneider. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; la expresión “mochilas, bolsos u otros efectos personales”, por la frase “mochilas y bolsos, entendiéndose por tales únicamente aquellos contenedores destinados al transporte de objetos personales”.

8) De la diputada Schneider. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; la expresión “elementos que pudiesen”, por la frase “alguna de las armas enumeradas en el artículo 2º y 3º del Decreto 400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº17.798, sobre control de armas, u otros elementos similares que tengan objetivamente la capacidad de”.

9) De la diputada Schneider para agregar en el inciso primero del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley, entre la palabra “estudiantes” y la palabra “para”, una frase del siguiente tenor: “mayores de catorce años”.



10) De la diputada Schneider Agrégase al final del inciso primero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En ningún caso, podrá delegarse ni temporal ni provisoriamente, a personal no autorizado por el reglamento interno.”.

11) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso primero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de las limitaciones a su uso establecidas en la ley N° 21.801, las medidas de revisión no podrán extenderse a dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, ni implicar su manipulación, revisión física o digital, acceso a su contenido, ni la exigencia de su desbloqueo o exhibición.”.

12) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso primero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el contexto de la ejecución de la medida de que trata este artículo, no podrá revisarse ni reproducirse el contenido de cuadernos, agendas, papelería o demás contenido impreso que porte el estudiante. En ningún caso esta prohibición obstará la revisión de los mismos con fines pedagógicos por los docentes durante la realización de clases u otros profesionales de la educación para efectos de comunicación con su apoderado. La revisión de estos elementos constituirá una afectación al derecho a la vida privada del estudiante.”.

13) De la diputada Schneider. Intercálase en el artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso segundo nuevo, pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: “La revisión solo podrá realizarse cuando existan antecedentes fundados de riesgo inminente y tras haber agotado o considerado insuficientes las estrategias de prevención y mediación contempladas en el Plan de Gestión de Convivencia Educativa de la Ley 21.809.”.

14) De la diputada Schneider. Intercálase en el artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso segundo nuevo, pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: “En casos de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), la revisión debe contar el asesoramiento o presencia de un profesional del equipo de convivencia o del PIE, para asegurar una contención emocional adecuada y evitar que la medida sea percibida como una persecución basada en su condición.”.

15) De los diputados Santana y Valenzuela al artículo 1 para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 16 J que incorpora. readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“El procedimiento de registro no podrán hacerlo profesores, asistentes de la educación, inspectores, ni otras personas cuyo contrato de trabajo contenga funciones relativas a la educación de los menores.”.

16) De la diputada Schneider. Intercálase en el inciso segundo del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; entre la palabra “resguardar” y la frase “el derecho”, la siguiente expresión: “todos



los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, las leyes y tratados internacionales ratificados por Chile, en especial”.

17) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso segundo, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Las salvaguardas previstas en este artículo a favor del estudiante sujeto a la revisión, están establecidas para resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y su derecho a la integridad psíquica, de conformidad con la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Ley N° 21.809 sobre Convivencia y Buen Trato.”.

18) De los diputados Santana y Valenzuela al artículo 1 para reemplazar, en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, del artículo 16 J que incorpora, la expresión “; y la necesidad de que la revisión sea realizada en lugares especialmente designados para tales fines” por la frase “. En todo caso la medida solo podrá realizarse en el ingreso al recinto educacional y no podrá durar más de 15 minutos.”.

19) De las diputadas Schneider y Serrano para introducir las siguientes modificaciones en el art. 16 J introducido por el artículo 1º del proyecto de ley:

Agrégase en el inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Queda estrictamente prohibido requerir al estudiante que se desnude, así como la revisión corporal y de vestimentas que esté usando.”.

20) De la diputada Parra y de los diputados Jaime Araya, Bianchi, Carvajal, Cuadrado, Montalva, Soto, Tapia, Ulloa y Zamorano para modificar el artículo 16 J del artículo primero, en el siguiente sentido:

Sustituir en el inciso tercero, la expresión “el que al menos deberá establecer el personal del establecimiento expresamente autorizado”, por el siguiente: “el que deberá establecer el personal autorizado, capacitado y legalmente habilitado para tal efecto”.

21) De la diputada Schneider. Intercálase en el inciso tercero del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; entre la palabra “autorizado”, y el punto y coma que le sigue; una coma seguida de la frase: “; que en ningún caso podrán ser docentes que cumplan funciones pedagógicas o directivas;”.

22) De la diputada Schneider. Intercálase en el inciso tercero del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; entre la frase “especialmente designados” y la palabra “para”; la frase “en el reglamento interno”.

23) De la diputada Schneider. Intercálase en el inciso tercero del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; entre la palabra “involucrados”, y el punto y coma que le sigue; la frase: “; la obligación de informar al estudiante de su derecho a que la revisión sea grabada en audio y video, previa autorización suya;”.

24) De la diputada Schneider. Sustitúyase al final del inciso tercero, el punto y aparte por una coma seguida de la siguiente oración: “el cual debe



resguardar la privacidad y dignidad del estudiante, evitando la exposición ante el resto de la comunidad educativa.”

25) De la diputada Schneider. Sustitúyase al final del inciso tercero, el punto y aparte por una coma seguida de la siguiente oración: “, y en los que deberá estar exhibida la certificación de la capacitación que habilita al personal autorizado en el establecimiento a ejercer esta medida.”.

26) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En todo caso e independiente del resultado del procedimiento, el director del establecimiento educacional deberá informar a los padres o apoderados del estudiante la circunstancia de haberse realizado el control de mochilas o bolsos a su estudiante.”

27) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Los padres y apoderados podrán siempre pedir al director del establecimiento, una copia de la certificación exigida al personal autorizado para realizar la revisión de que trata este artículo.”.

28) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Los padres y apoderados podrán siempre pedir al director del establecimiento, una copia de la certificación exigida al personal autorizado para realizar la revisión de que trata este artículo.”.

29) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Así mismo, el reglamento dispondrá que la revisión sólo podrá realizarse ante la presencia de un adulto responsable de elección y confianza del estudiante, y distinta al personal que está ejecutando la revisión, pudiendo ser éste un familiar, un docente o cualquier otra persona mayor de dieciocho años.”.

30) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “El procedimiento deberá contar obligatoriamente con la presencia de al menos dos testigos oculares. Uno de estos testigos deberá ser, sin excepción, la madre, el padre, el apoderado o el tutor legal del estudiante.”.

31) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En caso de no contar con la presencia del apoderado, el establecimiento no podrá proceder con la revisión, debiendo activar las redes de apoyo o, en caso de flagrancia de delito, informar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública según lo dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal.”.

32) De la diputada Schneider. Para agregar al final del inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En



todo caso el personal autorizado deberá contar con capacitaciones o postítulos certificados en medidas de seguridad en el ámbito educacional y en convivencia educativa.”.

33) De la diputada Schneider. Agrégase en el inciso tercero, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “No se podrá exigir al estudiante que se quite vestimentas que esté usando, para su revisión.”.

34) De la diputada Schneider. Intercálase en el artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso cuarto nuevo, pasando el cuarto a ser quinto, del siguiente tenor: “Las capacitaciones necesarias para permitir que el personal actualmente contratado por el establecimiento, resulte autorizado por el reglamento para ejecutar la medida de que trata este artículo, deberán ser financiadas por el sostenedor del establecimiento, y en ningún caso podrá traspasarse su costo a ese mismo personal que pretenda designarse.”.

35) De la diputada Schneider. Intercálase en el artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso cuarto nuevo, pasando el cuarto a ser quinto, del siguiente tenor: “El costo de las capacitaciones necesarias para permitir que el personal actualmente contratado por el establecimiento, resulte autorizado por el reglamento para ejecutar la medida de que trata este artículo; en ningún caso podrá traspasarse al mismo personal que pretenda designarse.”.

36) De la diputada Parra y de los diputados Jaime Araya, Bianchi, Carvajal, Cuadrado, Montalva, Soto, Tapia, Ulloa y Zamorano para incorporar los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual cuarto a ser inciso sexto, en el artículo primero del proyecto:

“El personal responsable de la revisión deberá contar con capacitación en enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes; en protocolos de actuación en contextos educativos; en técnicas de prevención y manejo de situaciones de conflicto; y en el conocimiento del marco normativo aplicable, conforme a las orientaciones que imparta el Ministerio de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento deberá ejecutarse resguardando el deber de evitar cualquier forma de contacto físico o exposición innecesaria de los involucrados, y realizarse en lugares especialmente designados para tales fines.”.

37) De la diputada Parra y de los diputados Jaime Araya, Bianchi, Carvajal, Cuadrado, Montalva, Soto, Tapia, Ulloa y Zamorano para modificar el artículo 16 J del artículo primero, en el siguiente sentido: Sustituir el inciso final por el siguiente:

“El personal autorizado, capacitado y legalmente habilitado no podrá realizar la revisión de manera forzosa. En caso de negativa del estudiante, este deberá ser inmediatamente trasladado para ser puesto en custodia de sus padres y/o apoderado. Excepcionalmente, ante la negativa, el personal podrá trasladarlo inmediatamente y dejarlo a disposición de alguna de las fuerzas de orden y seguridad pública, siempre y cuando existan indicios serios de la comisión de un crimen o un delito y que implique un riesgo cierto para la seguridad de la comunidad educativa.”.



38) De los diputados Santana y Valenzuela al artículo 1 para modificar el inciso cuarto del artículo 16 J que incorpora, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre la expresión “apoderado” y el punto que le sigue, la frase “a fin de que lo retiren del establecimiento”.

b) Elimínase la frase “Asimismo, en caso de la negativa, el personal del establecimiento educacional deberá comunicar los antecedentes a alguna de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y requerirla para que proceda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal”.

39) Del diputado Cuadrado. En el artículo 1° del proyecto, reemplazase el inciso final por el siguiente texto:

“La negativa del estudiante no podrá constituir por sí solo fundamento suficiente para requerir la intervención de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, debiendo existir antecedentes objetivos, verificables y actuales que permitan presumir fundadamente la comisión de un delito.”.

40) De la diputada Schneider. Sustitúyese en el inciso cuarto, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; la frase “deberá informar” por “podrá informar”.

41) De la diputada Schneider. Intercálase en el inciso cuarto, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después de la frase “en caso de negativa”, la expresión “y siempre y cuando se haya logrado informar sobre esta negativa a algún padre o apoderado del estudiante”.

42) De la diputada Schneider. Sustitúyese en el inciso cuarto, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; la frase “deberá comunicar” por “podrá comunicar”.

43) De la diputada Schneider. Intercálase en el inciso cuarto, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; entre el nexos copulativo “y” y la palabra “requerirla”, la palabra “en casos graves, podrá”.

44) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso cuarto, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Esta última comunicación de antecedentes, sólo podrá ejercerse con la venia del apoderado del estudiante.”.

45) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso cuarto, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Mientras las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requeridas lleguen al establecimiento, el estudiante podrá elegir si, a fin de no perder de vista sus pertenencias, esperará la realización del procedimiento policial junto al personal autorizado para la ejecución de esta medida, en alguno de los lugares especialmente designados por el reglamento para estos fines; o bien, dejar estas pertenencias en custodia del personal señalado, a fin de poder asistir a clases u otras actividades vinculadas con el ejercicio de su derecho a la educación. En caso que el estudiante decida dejar sus pertenencias para ingresar a clases, deberá un adulto firmar una declaración simple en la que



se asigne la responsabilidad de su custodia, las que en ningún caso podrán estar bajo supervisión de más de una persona.”

46) De la diputada Schneider. Agrégase al final del inciso cuarto, del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Si es que hubiesen transcurrido sesenta minutos o más desde que se requirió a alguna Fuerza de Orden y Seguridad Pública, y éstas no concurren al establecimiento, se dará por terminado el procedimiento previsto en este artículo.”.

47) Del diputado Cuadrado. En el artículo 1° del proyecto, incorpórese el inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“La aplicación de estas medidas deberá realizarse siempre mediante criterios objetivos, generales y previamente establecidos en el reglamento interno, quedando expresamente prohibida toda forma de selección basada en apariencia, conducta previa, condición socioeconómica u otras categorías arbitrarias.”.

48) De la diputada Schneider. Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “De todo el procedimiento previsto en este artículo, el personal que haya ejecutado la revisión, deberá levantar un acta escrita detallando todo lo obrado, la que deberá ser firmada por todo interviniente del mismo, y de la que se deberá entregar copia al estudiante y, en caso de requerirla, a su apoderado.”.

49) De la diputada Schneider. Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Cualquier profesional de la educación o trabajador del establecimiento podrán negarse, sin expresión de causa, a realizar la revisión prevista en este artículo, incluso estando autorizados por el reglamento del establecimiento para ello, lo que en ningún caso implicará un incumplimiento de sus funciones laborales ni acarreará medidas disciplinarias en su contra.”.

50) De la diputada Schneider. Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Todo establecimiento que disponga esta medida en su reglamento interno, deberá llevar un registro foliado y confidencial de cada revisión realizada, indicando el nombre y rut del estudiante, el motivo del registro, los testigos presentes y el resultado. Este registro debe estar a disposición de la Superintendencia de Educación para fiscalizar que la medida no se aplique de forma discriminatoria hacia grupos específicos”.

10 bis) De la diputada Schneider. (REF, 21) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “En ningún caso podrán ser docentes que cumplan funciones pedagógicas o directivas; quienes sean designados por el reglamento para ejecutar la medida de este artículo.”.

14 bis) De la diputada Schneider. REF, 26) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: “En todo caso e independiente del resultado del procedimiento, el director del establecimiento educacional deberá informar siempre a los padres o apoderados del estudiante la



circunstancia de haberse realizado el control de mochilas o bolsos a su estudiante."

15 bis) De la diputada Schneider. (REF, 28) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "Los padres y apoderados podrán siempre pedir al director del establecimiento, una copia de la certificación exigida al personal autorizado para realizar la revisión de que trata este artículo."

16 bis) De la diputada Schneider. (REF, 29) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "Así mismo, el reglamento dispondrá que la revisión sólo podrá realizarse ante la presencia de un adulto responsable de elección y confianza del estudiante, y distinta al personal que está ejecutando la revisión, pudiendo ser éste un familiar, un docente o cualquier otra persona mayor de dieciocho años:'.

17 bis) De la diputada Schneider. (REF, 30) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "El procedimiento deberá contar obligatoriamente con la presencia de al menos dos testigos oculares. Uno de estos testigos deberá ser, sin excepción, la madre, el padre, el apoderado o el tutor legal del estudiante."

18 bis) De la diputada Schneider. REF, 31) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "En caso de no contar con la presencia del apoderado, el establecimiento no podrá proceder con la revisión, debiendo activar fas redes de apoyo o, en caso de flagrancia de delito, informar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública según lo dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal."

19 bis) De la diputada Schneider. (REF, 33) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "No se podrá exigir al estudiante que se quite vestimentas que esté usando, para su revisión."

21 bis) De la diputada Schneider. (REF, 44) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "La comunicación de antecedentes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que prevé la medida de este artículo, sólo podrá ejercerse con la venia del apoderado del estudiante."

22 bis) De la diputada Schneider. (REF, 45) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "Mientras las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requeridas de acuerdo a este artículo, aún no lleguen al establecimiento, el estudiante podrá elegir si, a fin de no perder de vista sus pertenencias, esperará la realización del procedimiento policial junto al personal autorizado para la ejecución de esta medida, en alguno de los lugares especialmente designados por el reglamento para estos fines; o bien, dejar estas pertenencias en custodia del personal señalado, a fin de poder asistir a clases u otras actividades vinculadas con el ejercicio de su derecho a la educación. En caso que el estudiante decida dejar sus pertenencias para ingresar a clases, deberá un adulto firmar una declaración simple en la que



se asigne la responsabilidad de su custodia, las que en ningún caso podrán estar bajo supervisión de más de una persona.”.

25 bis) De la diputada Schneider. (REF, 49) Agrégase al final del artículo 16 J nuevo, creado por el artículo primero del proyecto de ley; un inciso final nuevo del siguiente tenor: "Cualquier profesional de la educación o trabajador del establecimiento podrán negarse, sin expresión de causa, a realizar la revisión prevista en este artículo, incluso estando autorizados por el reglamento del establecimiento para ello, lo que en ningún caso implicará un incumplimiento de sus funciones laborales ni acarreará medidas disciplinarias en su contra.”.

ARTÍCULO 2

54) De la diputada Schneider. Para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: Para agregar después de “Policía de Investigaciones” una frase del siguiente tenor: “que cuenten con formación acreditada en derechos de la niñez y trato diferencial, ajustándose a los estándares de la Ley N° 21.430.”.

55) De la diputada Schneider. Para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: Para reemplazar el vocablo “personal” por la frase “director o sostenedor”.

56) De la diputada Schneider. Para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: para reemplazar la frase “cuando exista algún indicio” por otra del siguiente tenor: “en los casos fundados, en que, según las circunstancias, estimaren que exista algún indicio”

54 bis) Del diputado Cuadrado. En el artículo segundo del proyecto, inciso primero, reemplazase la frase “algún indicio”, estableciéndose en su lugar la siguiente frase: “indicios graves, precisos y concordantes”.

55 bis) De la diputada Schneider. Para modificar el artículo 2 del proyecto de ley que incorpora en la ley N°19.696 que Establece el Código Procesal Penal creando un nuevo artículo 87 ter en el siguiente sentido: para reemplazar la frase “de las vestimentas y efectos personales” por otra del siguiente tenor: “de las mochilas y bolsos”.

56 bis) Del diputado Cuadrado. En el artículo segundo del proyecto, inciso primero, reemplazase el punto a parte por una coma (,) y a continuación incorpórese lo siguiente: “debiendo dejarse constancia escrita del procedimiento y sus fundamentos.”.

ARTÍCULO 4

78) De la diputada Schneider. Para reemplazar el nuevo inciso séptimo del artículo 8 bis de la Ley N°19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, creado por el artículo 4 del proyecto de ley, por otro del siguiente tenor:



“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por enfoque formativo el conjunto de acciones pedagógicas y estrategias de mediación orientadas a fortalecer el vínculo pedagógico, el bienestar socioemocional y la resolución pacífica de conflictos. Las medidas adoptadas por los docentes buscarán garantizar rutas de resolución breve y expedita, priorizando la mediación en el aula y la reparación del daño.”

79) Del diputado Cuadrado. En el artículo 4°, específicamente en el inciso séptimo propuesto, luego del punto a parte que ahora pasa a ser punto seguido agréguese lo siguiente:

“Las medidas deberán ser proporcionales, fundadas y respetar el derecho del estudiante a ser oído.”.

ARTÍCULO 5

92) De la diputada Schneider. Sustitúyase el numeral 2) del artículo 5 del proyecto de ley por otro del siguiente tenor: 2) Incorpórese, en el actual párrafo séptimo, que pasó a ser octavo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “Se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar aquellos actos que vulneren de forma persistente y severa la integridad física o psíquica de los miembros de la comunidad. La sola interrupción de las clases o la alteración de la jornada escolar, si bien constituyen faltas, no podrán ser consideradas por sí solas como causales automáticas de expulsión o cancelación de matrícula, debiendo el establecimiento activar previamente las rutas de resolución breves y los protocolos de mediación contemplados en su Plan de Gestión de Convivencia.”.

93) De la diputada Parra y de los diputados Jaime Araya, Bianchi, Carvajal, Cuadrado, Montalva, Soto, Tapia, Ulloa y Zamorano para reemplazar el número 2 del artículo 5 por el siguiente: Agregar a continuación de la expresión “actos” lo siguiente:

2. Incorpórese, en el actual párrafo sexto, que pasó a ser séptimo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

“Se entenderá, asimismo, que afectan gravemente la convivencia escolar aquellos actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de las clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada escolar, durante un periodo significativo de la jornada o cuya reiteración afecte la continuidad del servicio educativo. No afectará de manera grave la convivencia escolar aquellas manifestaciones de carácter pacífico realizadas bajo el legítimo derecho de organización, así como tampoco aquellas alteraciones realizadas por alumnos diagnosticados con alguna condición del neurodesarrollo u otras similares. De igual modo, las actividades extraprogramáticas organizadas por la comunidad escolar se entenderán siempre dentro del normal desarrollo de la jornada escolar.”.

94) Del diputado Cuadrado. En el artículo 5° numeral 2, luego del punto a parte que ahora pasa a ser punto seguido, incorpórese lo siguiente: “cuando dicha interrupción derive de actos de violencia o daños materiales graves”.

95) De las diputadas Schneider y Serrano para sustituir, al final del párrafo séptimo, que pasó a ser octavo, el punto y aparte por una coma,



seguida de la frase: “, a menos que dicha interrupción o alteración se haya producido con ocasión del ejercicio del derecho a la huelga legal de los trabajadores de la educación o de otro estamento de la comunidad educativa; o a raíz de movilizaciones estudiantiles aprobadas democráticamente por los órganos deliberativos del cuerpo estudiantil.”.

96) De las diputadas Schneider y Serrano y del diputado Santana para introducir la siguiente modificación al artículo 5 del proyecto de ley que modifica el literal d) del artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos:

Para sustituir, al final del párrafo séptimo, que pasó a ser octavo, el punto y aparte por una coma, seguida de la frase: “, a menos que dicha interrupción o alteración se haya producido con ocasión del ejercicio del derecho a la huelga legal de los trabajadores de la educación o de otro estamento de la comunidad educativa; o a raíz de movilizaciones estudiantiles aprobadas democráticamente por los órganos deliberativos del cuerpo estudiantil.”.

ARTÍCULO 6

103) De la diputada Olmos para incorporar en el artículo 103 de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“d) No haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida, la integridad física o psíquica de las personas, contra la propiedad o la infraestructura pública.

La inhabilidad establecida en esta letra tendrá una duración de dos años contados desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada.

Tratándose de personas que hubieren sido sancionadas conforme a la ley N°20.084, el tribunal podrá, mediante resolución fundada, dejar sin efecto esta inhabilidad cuando se acredite el cumplimiento de los fines de reinserción social.”.

104) De la diputada Schneider. Para reemplazar el artículo 6 del proyecto de ley, por otro del siguiente tenor: Agréguese un inciso segundo al artículo 103 de la Ley N° 21.091: “El Estado garantizará la continuidad del beneficio de gratuidad para aquellos estudiantes con trayectorias de interrupción escolar o que hayan sido sancionados bajo la Ley N° 20.084, supeditando su mantención a la participación obligatoria en programas de acompañamiento socioeducativo y tutorías de inserción universitaria. El Ministerio de Educación, en conjunto con el Ministerio de Justicia, diseñará planes de transición que aseguren que la educación superior actúe como un factor protector y motor de movilidad social, evitando la desvinculación definitiva del sistema educativo.”

106) De las diputadas Schneider y Serrano para reemplazar el artículo 6 del proyecto de ley, por otro del siguiente tenor:

Para incorporar en el artículo 103 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, un nuevo inciso 2 del siguiente tenor: “En ningún caso podrá condicionarse la asignación de este mecanismo de financiamiento a



critérios personales del estudiante diversos a los socioeconómicos que la ley dispone.”.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Incorpóranse los siguientes artículos 16 J y 16 K nuevos, en el decreto con fuerza de ley N° 2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del siguiente tenor:

“Artículo 16 J.- Con el propósito de resguardar la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, los sostenedores de establecimientos educacionales podrán incorporar en sus reglamentos internos la medida de revisión de mochilas, bolsos u otros efectos personales de los estudiantes, excluidas sus vestimentas, a fin de evitar el ingreso, uso, porte y posesión de elementos que pudiesen ser utilizados para agredir a otros, para atentar contra la infraestructura del establecimiento educacional o que fueren potencialmente peligrosos para la comunidad educativa.

El ejercicio de esta medida deberá resguardar la igualdad ante la ley, el derecho a la no discriminación arbitraria, a la vida privada y a la honra de los involucrados, así como el interés superior del niño y adolescente y el derecho a la educación.

Los establecimientos educacionales promoverán el deber y el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos en instancias formativas, de fortalecimiento de la convivencia escolar y demás procesos educativos.

Esta revisión se realizará cumpliendo lo dispuesto por el reglamento interno de cada establecimiento, el que al menos deberá establecer el personal del establecimiento expresamente autorizado, capacitado y legalmente habilitado para tal efecto; el deber de evitar cualquier forma de contacto físico o exposición innecesaria de los involucrados, y la necesidad de que la revisión sea realizada en lugares especialmente designados para tales fines. Queda estrictamente prohibido requerir al estudiante que se desnude, así como la revisión corporal y de vestimentas que esté usando.

El personal del establecimiento educacional no podrá realizar la revisión de manera forzosa.

En caso de que, practicada la revisión, se hallaren elementos de aquellos descritos en el inciso primero, el personal autorizado del establecimiento deberá comunicar de manera inmediata tal circunstancia a los padres y apoderados del estudiante, así como a Carabineros de Chile o a



la Policía de Investigaciones de Chile, para que adopten las medidas o procedimientos que correspondan en conformidad a la ley.

En caso de negativa del estudiante, el personal del establecimiento educacional deberá informar de manera inmediata a sus padres y apoderados para que, al menos uno de ellos, concurra a revisar las pertenencias del estudiante en presencia del personal autorizado del establecimiento. Durante el tiempo que tome la gestión anterior, el estudiante deberá permanecer bajo resguardo y acompañamiento del personal autorizado, en un espacio adecuado, que deberá ser distinto al de la sala de clases. Si el padre, madre o apoderado concurriere y el estudiante persistiere en su negativa, aquel deberá retirar las pertenencias del establecimiento, debiendo el sostenedor del colegio dejar constancia de lo ocurrido e informar del hecho a la Oficina Local de la Niñez competente. En el caso que el padre, madre o apoderado no concurriere dentro del plazo que establezca el reglamento interno, el sostenedor del establecimiento deberá comunicar los antecedentes a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile y requerirle para que proceda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal.”.

“Artículo 16 K.- la negativa señalada en el artículo anterior constituirá indicio suficiente para efectos de lo dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal.”.

Artículo 2.- Incorpórase en la ley N° 19.696, que establece Código Procesal Penal, un nuevo artículo 87 ter del siguiente tenor:

“Artículo 87 ter.- Revisión de vestimentas y efectos personales en establecimientos educacionales. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 J del decreto con fuerza de ley N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile podrán, sin orden del fiscal y previo requerimiento del personal del establecimiento educacional correspondiente, cuando exista algún indicio de que el estudiante hubiere cometido o intentado cometer un crimen o simple delito, o de que se dispusiere a cometerlo, concurrir a este con el objeto de efectuar el registro de las vestimentas y efectos personales del estudiante.

El examen de vestimentas deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 89.

La policía procederá a la detención, sin necesidad de orden judicial y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 129, de quienes sean sorprendidos, con ocasión del registro, en alguna de las hipótesis del artículo 130.”.

Artículo 3.- Modifícase la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, de la siguiente forma:

1) Modifícase el artículo 61 de la siguiente manera:



a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “En las denuncias referidas a la convivencia escolar deberá siempre ofrecerse la gestión colaborativa del conflicto planteado,” por “En las denuncias referidas a la convivencia escolar será requisito agotar la gestión colaborativa del conflicto planteado.”.

b) Intercálase un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“La circunstancia de haberse agotado la vía colaborativa, se acreditará mediante la certificación y el acta levantada para estos efectos por parte del funcionario designado para su tramitación.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“La Superintendencia podrá desestimar fundadamente aquellas denuncias manifiestamente carentes de antecedentes, sin que ello genere responsabilidad para el denunciante, salvo que se acredite dolo.”.

2) Reemplázase en el artículo 65 el término “podrán” por “deberán”.

Artículo 4.- Incorpórase, a continuación del inciso sexto del artículo 8 bis de la Ley N°19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, los siguientes incisos séptimo y octavo nuevos, pasando los actuales incisos séptimo y octavo a ser incisos noveno y décimo, respectivamente:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, y en virtud del enfoque formativo, se podrán adoptar medidas pedagógicas preventivas, correctivas y disciplinarias orientadas a resguardar el normal desarrollo de la actividad educativa, el orden en la sala de clases y la adecuada convivencia escolar, promoviendo la responsabilidad del estudiante y el aprendizaje de conductas acordes a la vida escolar. Las medidas adoptadas podrán ser inmediatas y tendrán carácter obligatorio para los estudiantes, sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias que correspondan conforme al reglamento interno del establecimiento. Asimismo, se podrá requerir, cuando estimen necesario, la participación de los padres y/o apoderados del o los estudiantes, en instancias formativas o de apoyo orientadas a fortalecer el cumplimiento de los deberes del estudiante y su adecuada integración a la vida escolar.

El relato escrito y documentado del profesional de la educación afectado o interviniente constituirá antecedente para fundar la adopción de medidas inmediatas de resguardo y para el inicio del procedimiento correspondiente de acuerdo con el reglamento interno de convivencia escolar, sin perjuicio de la ponderación de los demás antecedentes del caso y del respeto del debido proceso.”.

Artículo 5.- Modifícase el literal d) del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, de la siguiente forma:



1) Intercálase, el siguiente párrafo segundo nuevo, pasando los actuales párrafos segundo y siguientes a ser tercero y siguientes, respectivamente, del siguiente tenor:

“Asimismo, a fin de resguardar la seguridad al interior de los establecimientos, los reglamentos internos deberán contener prohibiciones de vestimentas o accesorios que impidan la identificación facial, siempre que no respondan a necesidades de salud, religiosas, u otras debidamente justificadas. Además, se deberá prohibir el uso de accesorios o vestimentas que promuevan, hagan apología o alusión a la violencia, a drogas, a conductas delictuales u otras contrarias a la ley.”.

2) Incorpórase, en el actual párrafo séptimo, que pasó a ser octavo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

“Se entenderá, asimismo, que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por estudiantes destinados a impedir la normal realización de las clases o que tengan como consecuencia directa la interrupción total o parcial de las clases o la suspensión de actividades académicas, afectando la continuidad del servicio educativo. Se excluye aquellos actos cometidos involuntariamente, que pudieren producir los mismos efectos.”.

3) Agrégase el siguiente párrafo final nuevo, del siguiente tenor:

“Quedarán comprendidas dentro de esta categoría, todas las amenazas realizadas por algún miembro de la comunidad educativa, por cualquier medio, que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada.”.

Artículo 6.- Modifícase la ley N° 21.091, sobre Educación Superior de la siguiente forma:

1) Incorpórase en el artículo 103 un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“d) No haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas o contra la propiedad, ya sea, pública o privada.”.

La inhabilidad establecida en esta letra tendrá una duración de cinco años contados desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada.

Tratándose de personas que hubieren sido sancionadas conforme a la ley N° 20.084, el tribunal podrá, mediante resolución fundada, dejar sin efecto esta inhabilidad cuando se acredite el cumplimiento de los fines de reinserción social.”.

2) Agréganse los siguientes artículos 103 bis nuevo y 105 bis nuevo:

“Artículo 103 bis.- Las instituciones de educación superior obligadas a otorgar estudios gratuitos a los estudiantes de conformidad con este título, pondrán término a este beneficio cuando el estudiante beneficiario hubiere sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida, la integridad física y la propiedad, ya sea pública o privada.”.



“Artículo 105 bis.- La obligación de otorgar estudios gratuitos de que trata este párrafo no será exigible para quienes hayan sido condenados por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida, la integridad física, o contra la propiedad, ya sea, pública o privada.”.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia desde su publicación. Las medidas a que se refiere esta ley que requieran una modificación en los reglamentos internos, podrán practicarse una vez que se hayan incorporado las modificaciones e informado a la comunidad escolar sobre ellas.



VIII. DIPUTADA INFORMANTE.

Se designó como diputada informante a la señora VALENTINA BECERRA PEÑA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de abril de 2026.

Tratado y acordado como consta en las actas de las sesiones de fecha 4, 13, 14, 15 y 16 de abril, de 2026, con la asistencia de los diputados integrantes de la Comisión, señoras Valentina Becerra Peña, Paz Charpentier Rajcevich, Sara Concha Smith, Paula Olmos Contreras, Emilia Schneider Videla y Daniela Serrano Salazar y señores Héctor Barría Angulo, Sergio Bobadilla Muñoz, Ricardo Neumann Bertín, Luis Pardo Sáinz, Juan Santana Castillo, Germán Verdugo Soto y Diego Vergara Rodríguez.

Por la vía del reemplazo asistió la diputada Tamara Ramírez Ramírez.

Asistieron, además, las diputadas señoras Marcela Hernando Pérez y Flor Weisse Novoa, y los diputados señores Bernardo Salinas Maya, César Valenzuela Maass y Sebastián Zamora Soto.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: 990C4177C88D4FDD

INDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....	1
1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.	1
2) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.	1
3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.	1
4) APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.	1
5) RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD.....	2
6) DIPUTADA INFORMANTE.	2
II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.	3
A) FUNDAMENTOS.	3
B) COMENTARIO SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO E INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.....	4
C) LEGISLACIÓN COMPARADA Y ANTECEDENTES SOBRE LA LEY N° 21.128, AULA SEGURA.....	5
1. LEGISLACIÓN COMPARADA	5
2. ANTECEDENTES SOBRE LA LEY N° 21.128, AULA SEGURA.....	12
III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.	28
A) PRESENTACIÓN.	28
B) AUDIENCIAS.	40
1. EL SEÑOR ANUAR QUESILLE, DEFENSOR DE LA NIÑEZ.	40
2. EL SEÑOR MARIO AGUILAR, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE PROFESORAS Y PROFESORES DE CHILE A.G. ...	42
3. LA SEÑORA ROSARIO OLIVARES, INTEGRANTE DE LA RED DOCENTE FEMINISTA (REDOFEM).....	44
4. LA SEÑORA YASNA SÁNCHEZ, PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA (AEFEN), ACOMPAÑADA DEL SEÑOR MANUEL VALENZUELA, SECRETARIO GENERAL Y LA SEÑORA FRANCISCA ALANO, ASESORA.....	45
5. EL SEÑOR ALBERTO VERGARA, PROFESOR DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE,	47
6. EL SEÑOR ARTURO ESCAREZ, PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS ASISTENTES DE EDUCACIÓN MUNICIPALIZADA DE CHILE (CONFEMUCH), ACOMPAÑADO DE LA SEÑORA ALEJANDRA AGUILAR, VICEPRESIDENTA.	48
7. EL SEÑOR RODRIGO ROJAS, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE,	49
8. EL SEÑOR JOAQUÍN PALMA, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD FINIS TERRAE Y DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE.	51
9. LA SEÑORA ROSA MARÍA OLAVE, DIRECTORA DEL PROGRAMA DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO.	52
10. EL SEÑOR CARLOS HUERTA, DIRECTOR DEL COLEGIO ALONSO DE ERCILLA Y EL SEÑOR PATRICIO MANQUEZ, DIRECTOR DEL COLEGIO MANSO DE VELASCO, AMBOS DE MEILIPILLA.	53
11. EL SEÑOR JAIME BELLOLIO AVARIA, ALCALDE DE PROVIDENCIA Y SOSTENEDOR DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, ACOMPAÑADO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SEÑOR JUAN MANUEL MASFERRER VIDAL.....	54
12. LA SEÑORA VERÓNICA LÓPEZ LEIVA, PROFESORA TITULAR DE LA ESCUELA DE PSICOLOGÍA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, DIRECTORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CONVIVENCIA ESCOLAR PACES-PUCV, ACOMPAÑADA DEL COORDINADOR DEL ÁREA DE INCIDENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, SEÑOR JOSÉ SAÚL BRAVO.	56
13. EL SEÑOR IGNACIO RIED UNDURRAGA, PROFESOR DE DERECHO PROCESAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE.....	57
14. LA SEÑORA CARLA CHANDÍA HERNÁNDEZ, DIRECTORA DEL COLEGIO NUEVOS HORIZONTES DE SAN PEDRO DE LA PAZ.	59
15. LA SEÑORA PAMELA PALOMINO RODRÍGUEZ, PROFESORA DE EGB MAGISTERIO EDUCACIONAL Y DIRECTORA DEL COLEGIO HISPANO DE VILLA ALEMANA.	61
16. EL SEÑOR JOSÉ VALDIVIESO, PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EDUCACIÓN PARTICULAR SUBVENCIONADA DE CHILE (CONAPAS),.....	62
17. EL SEÑOR RENÉ TORREJÓN, ABOGADO REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARTICULAR (FIDE).....	63
18. EL SEÑOR PABLO SANDOVAL, INVESTIGADOR DE LA FUNDACIÓN NODO XXI (VÍA TELEMÁTICA).....	65



19. EL SEÑOR ANDRÉS CARTER, RECTOR DEL COLEGIO SANTA LUISA DE CONCEPCIÓN.	67
20. LA SEÑORA MARÍA FRANCISCA FIGUEROA, INVESTIGADORA DEL ÁREA DE ESTUDIOS DE IDEAPAIÍS.	69
C) VOTACIÓN EN GENERAL.....	71
IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.	75
TÍTULO.....	75
ARTÍCULO 1	75
ARTÍCULO 2	114
ARTÍCULO 3	121
ARTÍCULO 4	125
ARTÍCULO 5	127
ARTÍCULO 6	133
ARTÍCULO TRANSITORIO	139
V. INDICACIONES RECHAZADAS.....	140
1) INDICACIONES RECHAZADAS POR VOTACIÓN.	140
2) INDICACIONES QUE NO FUERON PUESTAS EN VOTACIÓN POR RESULTAR CONTRADICTORIAS CON LAS IDEAS YA APROBADAS DEL PROYECTO.	148
VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.	160
VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.....	160
VIII. DIPUTADA INFORMANTE.	164



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: 990C4177C88D4FDD